



LAS TESIS DE LICENCIADOS
Y DOCTORES EN LEYES DE
LA REAL UNIVERSIDAD
DE MÉXICO EN EL SIGLO XVII:
CÓDIGO

MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ GALLARDO



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

LAS TESIS DE LICENCIADOS Y DOCTORES EN LEYES
DE LA REAL UNIVERSIDAD DE MÉXICO
EN EL SIGLO XVII: *CÓDIGO*

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Serie DOCTRINA JURÍDICA, núm. 797

COORDINACIÓN EDITORIAL

Lic. Raúl Márquez Romero
Secretario Técnico

Lic. Wendy Vanesa Rocha Cacho
Jefa del Departamento de Publicaciones

Isidro Saucedo
Cuidado de la edición y formación en computadora

Mauricio Ortega Garduño
Elaboración de portada

MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ GALLARDO

LAS TESIS DE LICENCIADOS
Y DOCTORES EN LEYES
DE LA REAL UNIVERSIDAD
DE MÉXICO EN EL SIGLO XVII:
CÓDIGO



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
México, 2017

Primera edición: 29 de mayo de 2017

DR © 2017. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, 04510 Ciudad de México

Impreso y hecho en México

ISBN 978-607-02-9223-1

Dedico este libro a mi maestro Carlos Zesati Estrada

DILECTISSIMO MAGISTRO, LITTERIS ILLVSTTRIBVS STVDIOSISSIMO,
SVMMI CORDIS ATQVE INSTRVCTO OPTIMÆ ALACRITATIS HOMINI,
QVIPPE ORNATISSIMAM MAGNI MOMENTI BIBLIOTHECAM NOMINE
FELICIS IESVS ROVGIERI CONDIDIT SCHOLASQVE GRÆCAS APVD
MEXICANAM STVDIORVM VNIVERSITATEM RECITAVIT

CAROLO PATRI ZESATI ESTRADÆ

MARIA FERDINANDA GONZALEZ GALLARDO,

LITTERARVM ANTIQVARVM Baccalaureata, ethymologias atque linguam
Latinam docens, hanc multarum paginarum dissertationem, reverentius donat,
humilis consecrat, supplicans offert.

*EX CONCLVSIONIBVS IN MEXICANA ACADEMIA DEDVCTIS A IVVENIBVS
studiosis iure Cæsareo sæculo septimo et decimo, quae in Archivo Generali
Mexicanæ Nationis iacent.*

DEFENDETVR APVD MEXICANAM STVDIORVM VNIVERSITATEM,
FAVENTIBVS LECTORIBVS OPTIMIS AC MAXIMIS, SVB PRÆSIDIO
DIGNISSIMÆ DOMINÆ AVRELIAE VARGARVM VALENTIAE LITTERARVM
ANTIQVARVM IN HAC MINERVÆ ACADEMIA DOCTORÆ ET ORIGINIS
VERBORVM AMANTIS.

DIE 28 MENSIS MAII ANNO MMXIV.

Cum licentia et venia sinodalium. Mexicopoli, apud Servicios ABC.

CONTENIDO

Agradecimientos	XIII
Abreviaturas	XV
Introducción	1
I. El <i>corpus</i> de las tesis	7
II. Criterios de la transcripción paleográfica y la traducción	8
III. Las notas	9
IV. Manera de citar el Código	9
Capítulo primero. Antecedentes	11
I. El <i>Corpus Iuris Civilis</i> de Justiniano	11
El Código	14
II. El derecho romano en la universidad medieval	15
La universidad en España	20
III. Apuntes sobre la recepción del derecho romano en la universidad novohispana del siglo XVI	22
Capítulo segundo. Marco histórico del siglo XVII	25
I. Apuntes sobre política, economía, sociedad y cultura	25
II. Aspectos sobre derecho indiano, derecho novohispano y recepción del derecho romano	34
III. La Real Universidad de México en el siglo XVII	37
La cátedra de Código	41

Capítulo tercero. Exámenes de grado y características de las tesis de la Facultad de Leyes	45
I. Exámenes de grado	45
II. Características de las tesis de la Facultad de Leyes	49
1. Estructura general de las tesis	49
2. Análisis de las tesis	50
Capítulo cuarto. Imágenes fotográficas, transcripción paleográfica, traducción, anotación y comentarios de las tesis del siglo XVII sobre el Código (textos latino y español)	53
I. Grados de doctores y licenciados en leyes. 1579 a 1689. 1. Segunda parte. 277	53
1. [C. 11, 75] <i>De privilegiis domus Augustae vel rei privatae et quarum collationum excusationem habent</i> (Sobre los privilegios de la casa augusta o del asunto privado o de qué contribuciones tienen exención)	54
2. [C. 11, 8] <i>De murilegulis et gynaeciariis et procuratoribus gynaeceii et de monetariis et bastagariis</i> (Sobre los pescadores de múrice, los tejedores imperiales, los administradores de la tejeduría, los acuñadores y los transportadores fiscales)	63
3. [C. 10, 16] <i>De annonis et tributis</i> (Sobre las anonas y los tributos)	72
4. [C. 11, 9] <i>De vestibis holoveris et auratis et de intinctione sacri muricis</i> (Sobre los vestidos de buena calidad y dorados y sobre la tintura del sagrado múrice)	80
5. [C. 11, 41] <i>De spectaculis et scaenicis et lenonibus</i> (Sobre los espectáculos, las presentaciones escénicas y los lenones)	84
6. [C. 10, 14] <i>Si liberalitatis imperialis socius sine herede defecerit</i> (Si hubiere fallecido sin heredero el socio de una liberalidad imperial)	90
7. [C. 10, 32] <i>De decurionibus et filiis eorum et qui decuriones habentur quibus modis a fortuna curiae liberentur</i> (Sobre los decuriones y sus hijos y quiénes son tenidos por decuriones y por qué medios son liberados de la condición de la curia)	100
8. [C. 12, 39(40)] <i>De militari veste</i> (Sobre la vestimenta del militar)	107

9. [C. 10, 54(53)] <i>De athletic</i> (Sobre los atletas)	117
10. [C. 11, 47] <i>Ut armorum usus inscis principe interdictus sit</i> (Que se prohíba el uso de las armas ignorándolo el príncipe)	124
11. [C. 10, 53(52)] <i>De professoribus et medicis</i> (Sobre los profesores y los médicos)	133
12. [C. 10, 53] <i>De professoribus et medicis</i> (Sobre los profesores y los médicos)	140
13. [C. 11, 19] <i>De studiis liberalibus urbis Romae et Constantinopolitanae</i> (Sobre los estudios liberales de Roma y de la ciudad de Constantinopla)	144
14. [C. 11, 19] <i>De studiis liberalibus urbis Romae et Constantinopolitanae</i> (Sobre los estudios liberales de Roma y de la ciudad de Constantinopla)	154
15. [C. 1, 23] <i>De diversis rescriptis et pragmaticis sanctionibus</i> (Sobre los diversos rescriptos y las sanciones pragmáticas)	160
16. [C. 1, 3] <i>Inscripto de episcopis et clericis, et orphanotrophis, et xenodochis, et brephotrophis, et ptochotrophis, et asceteriis, et monachis, et privilegiis eorum, et castrensi peculio, et de redimendis captivis, et de nuptiis clericorum vetitis seu permissis</i> (Sobre obispos, clérigos, cuidadores de huérfanos, dadores de asilo a peregrinos, sobre nodrizas, sobre quienes dan hospedaje a pobres, sobre casas de ascetas, de monjes y sus privilegios, sobre el peculio castrense, la redención de cautivos y las nupcias de clérigos prohibidas o permitidas)	164
17. [C. 10, 54] <i>De athletic</i> (Sobre los atletas)	173
18. [C. 10, 53(52)] <i>De professoribus et medicis</i> (Sobre los profesores y los médicos)	181
19. [C. 12, 5] <i>De praepositis sacri cubiculi et de omnibus cubiculariis et privilegiis eorum</i> (Sobre los prepósitos del sagrado cubículo y sobre todos los cubicularios y sus privilegios)	186
II. Grados de doctores y licenciados en leyes desde el año de 1691. T. 2. 278	196

1. [C. 10, 53] <i>De professoribus et medicis</i> (Sobre los profesores y los médicos)	197
2. [C. 12, 31] <i>De equestri dignitate</i> (Sobre la dignidad ecuestre)	205
3. [C. 11, 9] <i>De vestibus holoveris et auratis et de intinctione sacri muricis</i> (Sobre los vestidos de buena calidad y dorados y sobre la tintura del sagrado múrice)	211
Conclusiones.	219
Apéndices	223
I. Catálogo de tesis de la Facultad de Leyes de la Real Universidad de México	223
II. Índice de personajes mencionados en las tesis del siglo XVII . . .	230
III. Índice de autores (clásicos y humanistas) y obras citados en las tesis del siglo XVII	231
Fuentes	233
I. Bibliográficas	233
II. Diccionarios y enciclopedias	241
III. Catálogos	243
IV. Fuentes documentales del Archivo General de la Nación de México	243
V. Fuentes del derecho justinianeo	243
VI. Recursos electrónicos	243

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer al doctor Jorge Adame Goddard, director de la línea de investigación Historia del Derecho y Tradición Romanista del Instituto de Investigaciones Jurídicas, por darme la oportunidad de publicar este trabajo, a la doctora Aurelia Vargas Valencia, tutora mía en la maestría en Letras, por mostrarme esta vertiente de investigación, a Horacio Heredia Vázquez, por el tiempo dedicado a la revisión de este trabajo, también a quienes me fueron dando las pistas de dónde buscar los datos que me faltaban y a quienes tuvieron la paciencia para esperarme a que acabara.

Igualmente, agradezco de manera muy sentida al Archivo General de la Nación por haber conservado estos documentos y habérmelos facilitado para su estudio. Por último, celebro y doy las gracias al Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica, pues sin sus recursos económicos este libro no habría sido posible.

ABREVIATURAS

AGN	Archivo General de la Nación
<i>Cfr.</i>	confróntese
CIC	<i>Corpus Iuris Civilis</i>
C.	<i>Codex</i>
COLMEX	El Colegio de México
corr.	corrige
f., ff	folio, folios
<i>ff</i>	Digesto
D.	<i>Digesta</i>
Doc.	Doctor
DRAE	<i>Diccionario de la lengua española</i>
EI	<i>Enciclopedia del idioma</i>
IGC	Ildefonso García del Corral
I.	<i>Institutiones</i>
IISUE	Instituto de Investigaciones Sobre la Universidad y la Educación
i. m.	en el margen
iter.	repetió, palabra repetida
Lat.	en latín
Lic.	Licenciado
Lit.	literalmente
Nov.	<i>Novellae</i>
om.	omite
s.	arriba
s. v.	bajo la voz

INTRODUCCIÓN

Mientras cursaba la licenciatura en Letras Clásicas, una de las preguntas que me hacía era si para aplicar la filología en México era necesario trabajar los textos griegos o latinos que se encontraban en otras partes del mundo, a cuyos originales difícilmente se tiene acceso y que han sido trabajados infinidad de veces por incontables estudiosos. Me di cuenta de que no, que existían los textos novohispanos. Éstos, vastos e interesantes documentos son parte de nuestro patrimonio nacional y son escasamente conocidos a pesar de su importancia histórica.

Durante mis estudios de maestría y con la guía de la doctora Aurelia Vargas Valencia, di con las tesis de la Facultad de Leyes de la Real Universidad de México: 140 textos (en fotocopias) que ella en el año 2000 “rescató” de la serie “Universidad” del Archivo General de la Nación (AGN), mientras hacía su investigación sobre la tradición de las *Instituciones* de Justiniano en México.¹ Estas tesis despertaron mi curiosidad por la diferencia que presentan con las tesis actuales: constan de una sola hoja y están escritas en latín.

Para organizar las tesis de la Facultad de Leyes, que abarcan del siglo XVI al XVIII, fue necesario hacer un catálogo, labor que entre otras cosas sirvió para irme familiarizando con los títulos del texto justineano, mismos que continuamente invitaban a estudiarlos, por ejemplo: “Sobre espectáculos, escenas y lenones”,² de Rodrigo de Fuentes y Guzmán, de 1653; “Sobre los estudios liberales de Roma y de la ciudad de Constantinopla”,³ de José Adame y Arriaga, de 1681; o “Sobre los atletas”,⁴ de Francisco de Oyanguren, de 1683.

Ya hecho el catálogo, seleccioné las tesis que trabajaría, partiendo de lo que la doctora Vargas observara en aquella investigación de 2000: la ma-

¹ La investigación de la doctora Vargas dio como resultado su libro *Las Instituciones de Justiniano en Nueva España*, publicado en México por la UNAM y el Instituto de Investigaciones Filológicas en 2001, y reimpresso en 2011.

² C. 11, 41. *De spectaculis et scaenicis et lenonibus*.

³ C. 11, 19. *De studiis liberalibus urbis Romae et Constantinopolitanae*.

⁴ C. 10, 54. *De athleticis*.

yoría de las tesis conservadas se refieren al Código (*Codex*) de Justiniano.⁵ Siguiendo esta línea, me propuse tratar todas las tesis del siglo XVII que versaran sobre esta fuente, pero en el proceso de investigación el proyecto se fue modificando, como ocurre frecuentemente en estos casos.

En primer lugar, la transcripción paleográfica de algunas tesis era casi imposible, pues la reproducción de los documentos con la que contaba en ocasiones estaba en mal estado. Tuve que acudir al AGN para revisar cada uno de los folios y descubrir letras y palabras enteras que antes sólo dudosamente podían conjeturarse, pero fue necesario esperar durante meses a que los textos estuvieran disponibles pues se encontraban en proceso de restauración.

En segundo lugar, buscando encuadrar de mejor manera el trabajo, con la ayuda del doctor Jorge Menabrito Paz, especialista en derecho romano, noté que la mayoría de los títulos sobre los que se disertaba en las tesis eran disposiciones basadas en el poder imperial para regular asuntos administrativos, de ahí que haya considerado pertinente ocuparme solamente de éstas. Es decir, tuve que seleccionarlas de nuevo, dejando para posteriores estudios ciertos trabajos ya avanzados con las tesis que quedaron fuera.

Así, las tesis elegidas fueron sólo las 22 del siglo XVII cuyos títulos versan sobre tema administrativo y que se encuentran casi en su totalidad entre los libros 10 y 12 del Código, a saber:

- C. 11, 75. *De privilegiis domus Augustae vel rei privatae et quarum collationum excusationem habent* (Sobre los privilegios de la casa augusta o del asunto privado o de qué contribuciones tienen exención): vol. 277, f. 321.⁶
- C. 11, 8. *De murilegulis et gynaeciariis et procuratoribus gynaecii et de monetariis et bastagariis* (Sobre los pescadores de múrice, los tejedores imperiales, los administradores de la tejeduría, los acuñadores y los transportadores fiscales): vol. 277, f. 355.
- C. 10, 16. *De annonis et tributis* (Sobre las anonas y los tributos): vol. 277, f. 370 BIS.
- C. 11, 9. *De vestibus holoveris et auratis et de intinetione sacri muricis* (Sobre los vestidos de buena calidad y dorados y sobre la tintura del sagrado múrice): vol. 277, f. 383; vol. 278, 176.

⁵ Vargas, *op. cit.*, p. 128.

⁶ Este número corresponde al número de folio que tienen las tesis en los volúmenes 277 y 278 de la serie *Universidad* del AGN.

- C. 11, 41. *De spectaculis et scaenicis et lenonibus* (Sobre los espectáculos, las presentaciones escénicas y los lenones): vol. 277, f. 388 BIS.
- C. 10, 14. *Si liberalitatis imperialis socius sine herede defecerit* (Si hubiere fallecido sin heredero el socio de una liberalidad imperial): vol. 277, f. 422.
- C. 10, 32. *De decurionibus et filiis eorum et qui decuriones habentur quibus modis a fortuna curiae liberentur* (Sobre los decuriones y sus hijos y quiénes son tenidos por decuriones y por qué medios son liberados de la condición de la curia): vol. 277, f. 437.
- C. 12, 39. *De militari veste* (Sobre la vestimenta del militar): vol. 277, f. 451.
- C. 10, 54. *De athleticis* (Sobre los atletas): vol. 277, ff. 456, 544.
- C. 11, 47. *Ut armorum usus inscis principe interdictus sit* (Que se prohíba el uso de las armas ignorándolo el príncipe): vol. 277, f. 462.
- C. 10, 53. *De professoribus et medicis* (Sobre los profesores y los médicos): vol. 277, ff. 497 BIS, 505, 568; vol. 278, 111.
- C. 11, 19. *De studiis liberalibus urbis Romae et Constantinopolitanae* (Sobre los estudios liberales de Roma y de la Ciudad de Constantinopla): vol. 277, ff. 510, 517.
- C. 1, 23. *De diversis rescriptis et pragmaticis sanctionibus* (Sobre los diversos rescriptos y las sanciones pragmáticas): vol. 277, f. 520.
- C. 1, 3. *Inscripto de episcopis et clericis, et orphanotrophis, et xenodochis, et brephotrophis, et ptochotrophis, et asceteriis, et monachis, et privilegiis eorum, et castrensi peculio, et de redimendis captivis, et de nuptiis clericorum vetitis seu permissis* (Sobre obispos, clérigos, cuidadores de huérfanos, dadores de asilo a peregrinos, sobre nodrizas, sobre quienes dan hospedaje a pobres, sobre casas de ascetas, de monjes y sus privilegios, sobre el peculio castrense, la redención de cautivos y las nupcias de clérigos prohibidas o permitidas): vol. 277, f. 539.
- C. 12, 5. *De praepositis sacri cubiculi et de omnibus cubiculariis et privilegiis eorum* (Sobre los prepósitos del sagrado cubículo y sobre todos los cubicularios y sus privilegios): vol. 277, f. 577.
- C. 12, 31. *De equestri dignitate* (Sobre la dignidad ecuestre): vol. 278, f. 132.

En tercer lugar, para la comprensión de algunos pasajes o la traducción de los cargos de los personajes aludidos en las dedicatorias de las tesis, de los propios graduados o de los impresores, tuve que investigar la historia de cada uno de ellos, cuestión que retardó más el análisis, entre otras cosas porque hay gran carencia de índices de nombres. El material respecto de la historia de la Universidad del Instituto de Investigaciones Sobre la Universidad y la Educación (IISUE) de la UNAM fue de gran ayuda, así como el otrora escrito por el historiador Ignacio Rubio Mañé sobre el Virreinato y la *Enciclopedia del idioma* del lexicógrafo Martín Alonso Pedraz, pues hay palabras en latín cuyo uso es más bien el del español del siglo XVII.

En cuarto lugar, la búsqueda de las fuentes clásicas, bíblicas y renacentistas mencionadas en las tesis, que en ocasiones no están completas o son inexactas, requirió más tiempo del imaginado, a pesar de los recursos tecnológicos con los que ahora se cuenta. Era necesario encontrarlas pues son el vínculo directo con la cultura clásica y, por tanto, una de las aportaciones originales de este trabajo.

En quinto lugar, para entender a cabalidad el tema sobre el que tratan las tesis, fue necesario revisar todos los títulos del *Codex* referidos, los cuales llegan a tener una extensión bastante considerable como C. 1, 3.⁷ que comprende “únicamente” 57 párrafos.

En sexto lugar, la revisión de la *Magna Glossa* de Acursio para determinar si estos documentos podían considerarse originales en términos jurídicos o no, punto al que no se le había prestado la suficiente atención, fue complicada debido a la gran variedad de abreviaturas que tiene dicho texto y a las otras fuentes a las que remite.

Por último, hubo ocasiones en las que aunque hubiera logrado la mejor transcripción paleográfica posible, realizado la investigación de todos los personajes y leído todas las leyes con sus párrafos, el texto latino seguía siendo oscuro, por lo que fue necesario pedir más ayuda y/o asumir la oscuridad del texto indicándolo en sus respectivas notas.

Por formación académica, planteé mi análisis, primero, desde un enfoque filológico, de ahí la edición, la traducción y el estudio de varios aspectos relacionados con la lengua latina en la que están escritos los documentos (terminología o lenguaje especializado, ortografía, tono ampuloso, neologismos, juegos y giros lingüísticos). Revisé también otros elementos, los religiosos (gran presencia del cristianismo), la manera de citar las fuentes

⁷ C. 1, 3. *De episcopis et clericis et orphanotrophis et brephotrophis et xenodothis et asceteriis et monachis et privilegio eorum et castrensi peculio et de redimendis captivis et de nuptiis clericorum vetitis seu permissis.*

jurídicas (distinta de la que se maneja hoy en día), la relación entre temas recurrentes del Código y la historia novohispana (son citados virreyes, abogados, obispos, inquisidores, e impresores que dejan manifiesta la importancia del mecenazgo y la relación entre el poder político, el religioso y la universidad novohispana). Los aspectos estéticos que en algún momento pensé trabajar, quedaron para posteriores investigaciones.

Debido a la naturaleza de estas tesis tomé en cuenta la romanística, es decir, seguí una orientación interdisciplinaria que contó con la supervisión de miembros de la línea de investigación de derecho romano y tradición romanista, específicamente, de Jorge Adame Goddard y Horacio Heredia Vázquez. En definitiva, podría haber ahondado mucho más en los temas del derecho romano; cada tesis puede generar diferentes investigaciones. Así lo he podido constatar con las ponencias que he presentado en distintos eventos académicos.

Por ejemplo, en el XVIII Congreso Latinoamericano de Derecho Romano que tuvo lugar en la Ciudad de Panamá en agosto de 2013 presenté el trabajo “La tesis de Pedro Sebastián Bolívar y Mena: una tesis novohispana de la Facultad de Leyes de la Real Universidad de México” en el que profundicé sobre el título del Código del que el estudiante Pedro Sebastián sacó sus conclusiones en 1673,⁸ a saber el C. 11, 47 titulado “Que se prohíba el uso armas ignorándolo el príncipe”. En este trabajo ofrecí mi versión al español explicando algunos aspectos lingüísticos, investigué quiénes eran los personajes involucrados e hice un paralelismo entre esta ley, la que toca el tema en la *Recopilación de las Leyes de las Indias* y la manera en que se regula la portación de armas hoy.

Otro ejemplo de los trabajos que pueden derivarse del estudio de estas tesis novohispanas es el que presenté en octubre de 2014 en el Coloquio de Derecho en el Mundo Antiguo en el marco del IV Congreso Internacional de Estudios Clásicos en México. En esa ocasión di cuenta de distintas tesis⁹ que abordan el tema de la reglamentación del tinte extraído del molusco llamado múrice (C. 11, 8.; C. 11, 9.) y establecí un paralelismo entre la importancia de este tinte para los romanos y el valor del tinte obtenido de la grana cochinilla en América explotado por los españoles en los años de la Colonia, arrojando así la hipótesis de que el conocimiento por parte de los universitarios sobre el valor de la grana los haya llevado a elegir los temas

⁸ Cfr. f. 462.

⁹ Cfr. vol. 277, ff. 355, 383, 520; vol. 278, f. 176

del Código de Justiniano en los que se hablaba sobre la reglamentación del múrice.¹⁰

Es decir, en cuanto al tema del derecho, por cada tesis novohispana puede estudiarse el antecedente posclásico, el paralelismo legal novohispano y la situación actual de determinada ley. Si se hubiera planteado este análisis diacrónico para cada documento esta investigación se habría vuelto interminable, de ahí que la intención e importancia del presente trabajo sea dar a conocer estos textos inéditos mediante la edición y la traducción al español y presentar algunos elementos que prueben el potencial de estos documentos con miras a que los dedicados a la historia del derecho mexicano, a la historia de la Real Universidad de México o a la tradición clásica en México, puedan profundizar en ellos y así fortalecer aún más la investigación en estos temas que en buena medida nos educarían “mediante una consideración histórica de la más grandiosa experiencia jurídica de todos los tiempos, mediante el uso familiar de una cultura y de una libertad” que nos capacitaría “para manejar y superar” nuestro “propio derecho positivo”, como decía Álvaro d’Ors respecto de la misión del derecho romano.¹¹

Este trabajo se divide en cuatro capítulos. El primero da como antecedentes el *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano, abundando en el Código; se toca la presencia del derecho romano en la universidad medieval, la relación del estudio del derecho y de la filología con el origen de las universidades, el desarrollo de la universidad en España y se incluye una breve exposición sobre el origen de la Real Universidad de México. Estos apartados sirven de antesala a la presentación del estudio sobre las tesis.

El capítulo segundo presenta el marco histórico del siglo XVII; se abordan los temas económicos, políticos, sociales y culturales en los que se editaron las tesis que son el centro de esta investigación, así como la relación que éstas guardan con su entorno. También se revisan aspectos sobre derecho indiano y sobre la universidad novohispana profundizando en las cátedras de la Facultad de Leyes, específicamente en la de Código y en la importancia de la obtención de grados universitarios en la sociedad.

Los exámenes de grado y las características de las tesis de la Facultad de Leyes se estudian en el capítulo tercero. Se detallan la estructura general y los puntos comunes: lengua, tema, personajes, influencia clásica, religión. De lo observado vale adelantar que los estudiantes novohispanos no siguie-

¹⁰ El artículo derivado de esta participación ha sido aceptado para su publicación en el *Supplementum* de la revista *Nova Tellus*, *Anuario del Centro de Estudios Clásicos*, bajo el título “Tesis jurídicas novohispanas sobre la industria textil y tintorera”.

¹¹ D’Ors, Álvaro, “Sobre el valor formativo del derecho romano”, *Papeles del oficio universitario*, Madrid, Rialp, 1961, p. 167.

ron a cabalidad la escuela del *mos italicus*, es decir, el método tradicional de estudio del derecho romano, pues aunque no lo criticaron tampoco se ciñeron completamente a la exégesis textual pudiéndose ver algunas innovaciones respecto del derecho justineano; se constata también que los estudiantes ya se desempeñaban laboralmente antes de obtener el grado, lo cual se entiende al conocer que los títulos universitarios eran una manera de subir en el escalafón de los puestos burocráticos.

La parte medular del trabajo se encuentra en el capítulo cuarto, consiste en la presentación de la imagen fotográfica de las tesis seleccionadas, la edición —comenzando por la transcripción paleográfica—, la traducción, la anotación —notas aclaratorias de corte gramatical, histórico y jurídico— y los comentarios, prestando atención a los personajes involucrados en ellas y a las conclusiones o tesis derivadas del título del Código, incluyendo un comentario sobre el contenido de la *Magna Glossa* al respecto, con el fin de notar su originalidad.

En las conclusiones se hace el recuento de los puntos más importantes de este trabajo. Por último, se brinda la bibliografía empleada en la realización del trabajo, en la que también se incluyen los recursos electrónicos consultados.

A manera de apéndices se incluye un catálogo y dos índices. El catálogo es sobre las 140 tesis de la Facultad de Leyes que van del siglo XVI al XVIII; está ordenado cronológicamente, incluye el grado obtenido, el título del pasaje del *Corpus Iuris Civilis* sobre el que se discurre y el nombre del graduado; tiene marcadas en negritas las tesis que se analizaron en este documento, incluyendo el folio con el que cuentan en los volúmenes 277 y 278 de la serie “Universidad” del AGN y las dimensiones físicas. Los índices son, uno, de los personajes novohispanos que se encuentran en las tesis aquí revisadas, otro, de los autores clásicos y humanistas —incluyendo sus obras— citados en las mismas tesis.

I. EL *CORPUS* DE LAS TESIS

Como ya se dijo, fueron 22 las tesis del siglo XVII analizadas. Todas se encuentran en el ramo “Universidad” volúmenes 277 y 278 del Archivo General de la Nación, versan sobre cuestiones administrativas y están acomodadas en orden cronológico.

II. CRITERIOS DE LA TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA Y LA TRADUCCIÓN

En este trabajo no se habló sólo de “paleografía”, ya que ésta se aplica en sentido estricto a la transcripción de manuscritos y los textos analizados fueron impresos hace cuatro siglos. Lo que se hizo, surcando las dificultades, fue una “transcripción paleográfica”, necesaria por el estado en el que se encuentran los documentos, el uso de abreviaturas, así como los tipos que no corresponden al alfabeto latino.

Intentó dejarse el texto tal y como se encuentra en el original pero se desataron las abreviaturas *æ*, *œ*, el signo *&*, las nasales finales (*n*, *m*) y la partícula enclítica *-que*. Todo esto se marcó entre corchetes []. Se conservaron las cursivas y las mayúsculas, pero se marcó en cursivas la traducción de los títulos del Código. Los corchetes agudos < > se usaron para conjeturas o reconstrucción del texto y los corchetes con puntos suspensivos dentro [...], para indicar lagunas.

En cada tesis se incluyó a manera de nota el pasaje del Código sobre el que el estudiante disertaba, tomado de la edición del jurista alemán Paul Krüger de 1963¹² y se incluyó la traducción del jurista español Ildelfonso García del Corral¹³ por haberla considerado suficientemente precisa. En ocasiones la numeración de las leyes en Krüger y García del Corral es distinta, entonces se escribieron las dos, dejando la de Krüger entre paréntesis.

En cuanto a la traducción que se elaboró de las tesis se ofreció una versión que procurara apegarse al texto latino sin que por esto dejase de ser un discurso español claro. Cuando por motivos de terminología jurídica las frases hubieran resultado incomprensibles al ser traducidas literalmente, se consignó su equivalencia castellana, por ejemplo, *in iure dicundo* que literalmente sería “en cuanto al decir con derecho”, se tradujo como “administrar conforme al derecho”. En cambio, cuando el texto latino utilizaba los nombres de cargos o instituciones romanas para referirse a cargos o instituciones de la Nueva España, se tradujo literalmente pero se consignó en nota a pie de página su equivalencia, por ejemplo, *in Regali Senatu*, que se tradujo como “en la Real Audiencia”. Además, se mantuvieron los superlativos en los adjetivos y para los sustantivos se usó el adverbio “muy”, es decir, *excelentissimus* se tradujo “exclentísimo”, pero para *iurisconsultissimus* (f. 321) se optó por “muy jurisconsulto”, tomando en cuenta que sólo los adjetivos tienen grado superlativo.

¹² Krüger, P. y Mommsen, Th., *Corpus iuris civilis*, Berlín, editio stereotypa, 1963.

¹³ García del Corral, Ildelfonso, *Cuerpo del derecho civil: Código*, Barcelona, 1892.

III. LAS NOTAS

Se hizo gran uso de notas tanto para el texto latino como para la traducción. Las notas al latín buscaron enmendar algunos “errores ortográficos” (como cuando en lugar de “V” mayúscula se encuentra la letra “U”); se especificaron las citas, tanto las del Código como las de otras fuentes, y se aclararon términos. Las notas en español ofrecieron datos sobre los personajes, los lugares, las referencias clásicas y el vocabulario. Las referencias bibliográficas se presentaron la primera vez completas, y posteriormente, abreviadas.

IV. MANERA DE CITAR EL CÓDIGO

El modo más usual de citar el Código en la romanística es comenzar con la letra mayúscula C., seguida del número del título y del número del párrafo o fragmento, según se muestra en cada una de las 22 tesis publicadas en esta obra. En las tesis novohispanas esto ocurría de manera un tanto diferente: se escribían las primeras palabras del fragmento o del párrafo —en general denominado “ley”—, en ocasiones se añadía su número arábigo y posteriormente el título, y algunas veces el libro en donde se encontraba ese título. Por estos dos motivos, en la transcripción paleográfica de las tesis que se analizaron se hizo una actualización de la forma de citar, buscando todos los títulos en los índices de la edición al *Corpus Iuris* de Paul Krüger, y cuando hubo alguna imprecisión, se consignó a pie de página.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES

I. EL *CORPUS IURIS CIVILIS* DE JUSTINIANO

A pesar de la caída del Imperio Romano de Occidente¹⁴ en el siglo V, la tradición del antiguo derecho¹⁵ se conservó en el Imperio de Oriente. Justiniano, emperador de Oriente (527-565), con ayuda de Triboniano¹⁶ reunió a los profesores Teófilo de Constantinopla y Doroteo de Berito, para que hicieran una legislación común con “la obra de jurisprudencia clásica y el material legislativo de los emperadores”, *iura* y *leges*,¹⁷ que se conoce a partir de la edición de Dionisio Godofredo (Ginebra, 1583) como *Corpus Iuris Civilis*. Éste, llevado a cabo entre el 528 y 533, incluye cuatro partes:

- a) Instituciones (*Institutiones* o *Elementa*)
- b) Digesto (*Digesta* o *Pandectae*)

¹⁴ Las fases de la historia de Roma son: I. Roma primitiva (fundación: 754 a. C.-expulsión de Tarquino el Soberbio: 510 a. C.); II. República romana (509 a. C.: Servio Tulio-27 a. C.: Octavio Augusto); III. Principado (27 a. C.-284 d. C.: Diocleciano), y IV. Imperio absoluto (284)-decadencia del Imperio Romano (caída del Imperio Romano de Occidente: 476).

¹⁵ Las etapas del derecho romano son: I. Preclásica: Fundación; II. Clásica: s. II a. C. (130)-s. III d. C. (muerte de Alejandro Severo: 235 a. C.); III. Posclásica o vulgar: 230 (invasiones bárbaras)-Justiniano. En este tiempo el culto al derecho clásico se siguió manteniendo. Se sabe que en mayor medida en Oriente, en donde se fusionaron cinco escuelas: las de Berito y Constantinopla, las de Alejandría, Antioquía y Cesarea. Berito era considerada la “madre del derecho”. Arangio-Ruiz, Vicente, *Historia del derecho romano*, 5a. ed., Madrid, Reus, 1994, p. 435.

¹⁶ Triboniano (c. 500-547), *quaestor sacri palatii* y jurisperito bizantino del siglo VI.

¹⁷ Los *iura* eran el antiguo derecho que no había sido modificado por las constituciones imperiales. Durante el Imperio, designaron técnicamente los escritos jurisprudenciales que se habían conservado. Las *leges* eran las normas votadas por el pueblo en sus comicios que nacieron como consecuencia de conflictos entre patricios y plebeyos. Durante el Imperio absoluto las constituciones imperiales se volvieron *leges*. Arangio-Ruiz, *op. cit.*, pp. 426 y 427.

c) Código (*Codex*)
Novelas (*Novellae*)

Las *Institutiones* son una obra elemental destinada a los estudiantes; está redactada sobre la base principal de las Instituciones de Gayo,¹⁸ tiene carácter compilatorio y consta de cuatro libros divididos en títulos, los cuales a su vez se dividen en párrafos. La obra está separada por materias en Personas (*personae*), Cosas (*res*) y Acciones (*actiones*). A diferencia del Digesto y del Código, el texto de las Instituciones no incluye la referencia a los autores ni las fuentes que lo componen.

Los *Digesta* son una compilación de material jurisprudencial. Están integrados por un gran número de textos de juristas clásicos (Ulpiano, Paulo, Papiniano y Juliano, entre muchos otros),¹⁹ y constan de 50 libros cada uno de los cuales se divide en títulos. Los títulos, compuestos por fragmentos, se encabezan con una *inscriptio* que expresa el nombre del autor, de la obra y del libro de donde proceden.

El *Codex* (segunda edición)²⁰ o compilación de *leges* (para entonces, constituciones imperiales),²¹ comprende doce libros divididos en títulos, cada uno de los cuales contiene determinado número de párrafos o fragmentos. Las constituciones están ordenadas cronológicamente dentro de cada título acompañadas cada una de su *inscriptio* que incluye el nombre del emperador que la dio y su indicación, y una *subscriptio* con la fecha de la misma. Las constituciones van desde el emperador Adriano (76-138) hasta Justiniano. Este *Codex* sustituyó los códigos anteriores, el Gregoriano (241-242) y Hermogeniano (293-294) —colecciones privadas— y el Teodosiano —público—.

¹⁸ Gayo (120?-178?), jurista romano de mediados del siglo II.

¹⁹ Ulpiano, Paulo, Papiniano, Juliano y Modestino fueron juristas romanos del siglo III. Sus opiniones, incluyendo las de Gayo, tuvieron eficacia legal, en términos de obligar al juez, según una constitución de Teodosio II y Valentiniano III, del año 426, con el objetivo de facilitar la consulta de los *iura* clásicos, y a la hora de ser invocados éstos ante los tribunales; se trataba de la llamada “ley de citas”. Véase Iglesias, Juan, *Derecho romano*, Barcelona, Ariel, 1990, p. 64. Estos juristas resultaron más fáciles de entender para los profesores posclásicos y se volvieron sus predilectos, reduciéndose así la jurisprudencia clásica en la universidad y en los tribunales. Arangio Ruiz, *op. cit.*, pp. 435 y 436.

²⁰ Más adelante se aclarará la diferencia entre las distintas ediciones del Código.

²¹ Las constituciones imperiales eran normas jurídicas emanadas de los emperadores que podían adoptar las siguientes formas: *edicta*, dirigidas al pueblo; *mandata*, instrucciones a magistrados y funcionarios provinciales; *decreta*, sentencias sobre litigios puestos a consideración del príncipe; *rescripta*, respuestas por escrito sobre consultas jurídicas. Se citan con las palabras iniciales de las mismas.

Las *Novellae* son constituciones imperiales posteriores al *Codex* de las cuales se tiene noticia que las hubo hasta tiempos del emperador bizantino Tiberio II, entre 578 y 582.

La ciencia jurídica vio aparecer en el siglo VIII la *Écloga legum* (Ἐκλογή τῶν νόμων) gracias a las gestiones del Emperador León Isáurico y su hijo Constantino Coprónimo, asimismo, surgieron tres colecciones, una de derecho marítimo llamada *lex Rhodia* (Ῥοδίων ναυτικός), otra de derecho militar (νόμος στρατιωτικός) y una de instituciones de derecho privado y penal (*leges rusticae*, νόμος γεωργικός). En el siglo XI, Basilio el Macedonio hizo dos pequeñas compilaciones: el *Prochiro* (Ὁ πρόχειρος νόμος) y la *Epanagoge* (Ἐπαναγωγή τῶν νομῶν). León el Sabio, hijo de Basilio, concretó el proyecto de su padre al eliminar el uso práctico del *Corpus*, sustituyéndolo con una colección griega en la que fueron reunidos y extraídos materiales del Digesto, del Código, de las Instituciones y de las Novelas, la cual llamó “las Basílicas” (τὰ βασιλικά, *res regiae o imperiatoriae*). Las Basílicas y los escolios resultan muy importantes pues ayudaron a los juristas del siglo XVI a descubrir las interpolaciones²² justinianas y los criterios que las generaron. La comodidad de esta compilación única hizo que cada vez se estudiara menos directamente la codificación del emperador bizantino.²³ Con el paso del tiempo se fueron simplificando las colecciones y se produjeron índices y repertorios: la *Synopsis Basilicorum*, el repertorio que indicaba para cada cuestión los lugares correspondientes de la compilación griega *Tipucitu* (de τι που πειται; “¿dónde se encuentra?”, palabras con las que comienza), y el *Manuale legum* (c. 1345) considerado “el más seguro repertorio del derecho romano-helénico”.²⁴

El renacimiento de los estudios romanistas desde el siglo XI en adelante y la recepción del derecho romano, se fundaron en la obra de Justiniano, quien había prohibido toda obra de comentario, autorizando tan sólo las traducciones literales del texto latino en las que se compusieran índices

²² Para la reconstrucción conjetural del estudio del derecho romano prejustiniano se buscan las posibles interpolaciones siguiendo diferentes criterios: textual (comprobación directa); histórico (anacronismos); lógico (ilogismos); legislativo (sentencia imperativa); sistemático o metodológico (inscripciones, rúbricas del edicto); filológico (solecismos, helenismos, ampulosidades); diplomático (manuscritos), etcétera. De ahí que la investigación de estratos de los textos de la jurisprudencia clásica (la *Textstufenforschung*) sea una ciencia auxiliar de la romanística. Véase Iglesias, *op. cit.*, p. 67. Actualmente existen otras corrientes en la romanística que tienen distintas orientaciones, como la reconstrucción del pensamiento de los juristas, destacar el *ius controversum* (dictámenes discordantes sobre un mismo problema), etcétera.

²³ Véase Arangio-Ruiz, *op. cit.*, p. 486.

²⁴ *Ibidem*, p. 487.

sumarios con referencias a los textos de su compilación. Gradualmente, los tribunales fueron teniendo problemas con la aplicación práctica del derecho que estaba en el *Corpus* y ya la lengua latina caía en desuso, los emperadores ordenaron compilaciones oficiales en las que los principios jurídicos se expusieran en el idioma y en la forma más apropiada. Por ejemplo, la paráfrasis de Teófilo de las Instituciones de Justiniano traducidas al griego, o Índices y Comentarios del Digesto, del Código y de las Novelas, como el Índice de Teófilo.

El Código

El antecedente del Código de Justiniano (primera edición) es el *Codex vetus*, promulgado en el año 529 mediante la constitución *summa rei publicae*,²⁵ del cual sólo se conservan algunos fragmentos. Justiniano ordenó que revisaran éste y que lo enriquecieran con nuevas constituciones hacia 533, pues hubo innovaciones legislativas posteriores a su publicación. Triboniano y Doroteo se encargaron de esta misión interpolándolas o modificándolas.

El “nuevo” *Codex* se publicó en 534 mediante la constitución *cordi* y se conoce también como *Codex repetitae praelectionis* (Código de una segunda edición). La obra comienza con la constitución imperial de febrero del 528 —parte más antigua del *Corpus Iuris Civilis* - *haec quae necessario*— en la que se nombra la comisión redactora y “mediante la ayuda de Dios omnipotente” (*auxilio dei omnipotentis*) se quiere “eliminar la amplitud de los litigios” (*prolixitatem litium amputare*) “para que a partir de esto no surja ninguna duda²⁶ acerca del rubro general de las constituciones” (*nullaque dubietate super generali earum robore ex hoc orienda*). También pretende eliminar las ambigüedades de los códigos antecedentes.²⁷

El *Codex* es una compilación de constituciones imperiales que van desde el emperador Adriano hasta Justiniano, comprende doce libros divididos en títulos. Su contenido es el siguiente:²⁸

²⁵ Las constituciones se citan con las palabras iniciales de las mismas.

²⁶ Para otros ejemplos sobre el interés de Justiniano de eliminar la “ambigüedad”, véase D’Ors, Álvaro, “La actitud legislativa del emperador Justiniano”, *Nuevos papeles del oficio universitario*, Madrid, Rialp, 1980, pp. 330-360.

²⁷ Es decir, los códigos gregoriano, hermogeniano y teodosiano.

²⁸ Iglesias, Juan, *Derecho romano*, cit., p. 70; Arangio-Ruiz, *op. cit.*, p. 468.

I: relaciones entre Iglesia y Estado, fuentes del derecho y funcionarios públicos

II-VIII: Derecho privado

IX: Derecho penal

X-XII: Derecho administrativo y financiero

Sobre la estructura de cada constitución puede decirse que en primer lugar aparece el nombre del emperador que la dictó y el de la persona a la que está dirigida (*Impp. Diocletianus et Maximianus AA. et CC. Hermeti*),²⁹ al final se lee la fecha en que fue sancionada (*Dat. VIII. Id. Novemb. Constantinop. Honorio XIII. et Theodosio X. AA. Conss.*);³⁰ algunas incluyen epitomes o resúmenes y, como ya se sabe, están divididas en párrafos o fragmentos.

II. EL DERECHO ROMANO EN LA UNIVERSIDAD MEDIEVAL

Se ubica el nacimiento de la universidad medieval a finales del siglo XI en Europa. En latín *universitas* y *studium* designan la institución de enseñanza superior. *Studium* propiamente era la empresa dedicada a la enseñanza superior. *Universitas*, *universitas magistrorum*, *universitas scholarium* o *universitas studii* designaban al conjunto de maestros y escolares, el ente corporativo que hacía funcionar el *studium* garantizándole su autonomía.³¹ Esta organización, además de reclutar a los maestros y controlar las *lectiones* y la vida privada, era la institución donde se formaba a “profesionales”, de ahí que quienes buscaran promoción social acudieran a ella.

El derecho romano tuvo un papel preponderante en el desarrollo de las universidades. En 1075 el papa Gregorio VII proclamó la supremacía política y jurídica del papado sobre toda la Iglesia occidental así como la total independencia del clero del control secular; Enrique IV, emperador del Sacro Imperio Romano Germánico, no acató la orden, y generó con ello la llamada “Querrela de las investiduras”, conflicto entre papas y reyes cristianos que tuvo lugar entre 1073 y 1122. El derecho romano era el instrumento ideológico más útil y poderoso para enfrentarse al papado, por lo que se convirtió en el referente natural para los teóricos imperiales que buscaban

²⁹ C. 10, 53.: “Los emperadores Diocleciano y Maximiano, augustos y césares, a Hermetes”.

³⁰ C. 12, 5.: “Dada en Constantinopla a 8 de los Idus de Noviembre, bajo el décimo tercer consulado de Honorio y el décimo de Teodosio, Augustos”.

³¹ Tamayo, Rolando, *La universidad epopeya medieval*, México, Huber, pp. 109-114.

una doctrina independiente de toda base religiosa. De hecho, los gobernantes germánicos se interesaron en el estudio del derecho romano porque en el *Codex* se dice que el derecho es concesión del emperador, de ahí que aspiraran a ser “sucesores” de los antiguos césares y cambiaran el fundamento del carácter de su gobierno imperial por el romano.³²

La universidad de Bolonia, primera universidad medieval, “fue en su origen una creación laica concebida para los intereses profesionales dedicados al estudio del derecho romano”,³³ comenzando por el maestro de artes liberales y también jurista Irnerio (1055-c. 1130), con cuyo descubrimiento floreció la ciencia jurídica,³⁴ pues desarrolló el método conocido como *mos italicus* o método escolástico. Sus labores generaron la escuela boloñesa de glosadores que produjo una amplia doctrina a través de la cual el derecho justinianeo se fue adaptando a la actividad de los tribunales.³⁵

También en Bolonia, el monje y profesor Graciano (c. 1090-1159) logró quitar el peso de la teología al derecho canónico con su obra *Decretum Gratianum*, considerada “concordancia monumental del derecho de la Iglesia”.³⁶ El papa confió en los canonistas boloñeses, a mediados del siglo XII se introdujo en la universidad el estudio del derecho canónico y un gran número de papas fueron juristas y maestros ahí. Al ser un lugar de estudio para ambos derechos, atrajo a quienes buscaban llamar la atención del emperador o del papa, pues con estas herramientas intelectuales se podía combatir en la ya mencionada “Querrela de las investiduras”.

Otra de las primeras universidades fue la de París y en su historia puede verse la lucha por la autonomía universitaria frente al dominio de la Iglesia. Las escuelas de la catedral de Notre Dame nutrían el *studium parisiinum* y estaban sometidas a la jurisdicción del canciller, en conjunto formaban la *universitas*, donde no se estudiaba derecho, sino lógica, dialéctica y principalmente, teología. Hubo un momento en que recibió muchos escolares (*scholares externis*) pero los limitaron y se fueron a la ribera izquierda del

³² Betancourt, Fernando, *Derecho romano clásico*, 3a. ed., Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007, p. 126.

³³ Tamayo, *op. cit.*, p. 49.

³⁴ Sobre el descubrimiento que hizo Irnerio, véase Calasso, Francesco, *Medio Evo del Diritto*, vol 1. “Le fonti”, Milán, Dott. A Giuffrè, 1954; Savigny, Federigo Carlo, *Storia del diritto romano*, Florencia, Vincenzo Batelli e Compagni, 1844, vol. 2, cap. XXII.

³⁵ A esta escuela de glosadores pertenecieron los doctores Bulgarus (¿-c. 1166), Martinus (¿-c. 1166), Hugo (¿-c. 1170) y Jacobus (¿-c. 1178), posteriormente, Johanes (c. 1175-1245), Bassianus (c. 1200), Azo (c. 1150-1230), Placetinus (¿-1192), Pillius (finales del s. XII-primer mitad del s. XIII), Hugolinus (¿- c. 1233), Roffredus (¿-1242), Acurcio (c. 1182-1260), etcétera.

³⁶ Tamayo, *op. cit.*, p. 49.

río Sena donde hicieron escuelas alrededor de la iglesia de Sainte Geneviève asociadas con los canónigos regulares de la Abadía de Saint Victor. Se generó entonces un diferendo entre el canciller de Notre Dame y el abad de Sainte Geniève porque éste reclamaba la *licentia docendi* para las escuelas de la *rive gauche* y una vez que el cabildo la otorgó hicieron de París una “ciudad de maestros”.³⁷ Para 1175 los maestros ya habían formado una hermandad, la *universitas magistrorum parisiensis* que logró organizarse de manera que en 1194 maestros y estudiantes lograron obtener su estatus clerical por bula del papa Celestino III y para 1200 el rey Philippe Auguste les reconoció el *privilegium clericorum*. Finalmente, el papa Gregorio XI expidió en 1231 la bula *Parens scientiarum*, la cual les autorizaba el *ius ubique docendi*, el derecho de enseñar en cualquier lugar.

Los conflictos posteriores se debieron a que los estudiantes de las órdenes mendicantes, franciscanos y dominicos, no querían tomar los cursos de la facultad de artes o filosofía por considerarlos ajenos a sus creencias, de manera que sólo asistían a los de la Facultad de Teología, acción contraria a los estatutos universitarios. Por tal motivo los mendicantes fueron expulsados y recurrieron al papa Inocente IV (1243-1254), quien no los apoyó pero sí su sucesor, Alejandro IV (1254-1261), de manera que nuevamente los readmitieron aunque no fueran miembros de la Facultad de Artes. Para 1318 los maestros seculares lograron imponer a los frailes un juramento de obediencia y desde entonces la posición dominante de la Facultad de Artes fue característica de la universidad parisina.

Independientemente de estos conflictos se utilizaron principalmente dos métodos didácticos para el estudio del derecho, *lectiones* y *quaestiones disputatae*, que generaron distintas clases de literatura jurídica. Las *lectiones*³⁸ consistían en la exposición oral (lectura) por parte del maestro de los textos sobre los cuales hacía aclaraciones, glosas y comentarios.³⁹ Los estudiantes copiaban las glosas entre las líneas del texto o al margen y así estas *glossae* fueron acumulando la doctrina y llegaron a alcanzar tanta autoridad o más que el texto mismo, como ocurrió con la *Magna Glossa* o *Glossa Ordinaria* de Acursio, del año 1230, aproximadamente. Las *quaestiones disputatae* (método escolástico) eran ejercicios que asemejaban alegatos y argumentaciones propias de casos en tribunales, estaban destinadas al entrenamiento

³⁷ *Ibidem*, p. 70.

³⁸ *Ibidem*, pp. 107-109.

³⁹ Este método tiene sus antecedentes en el tipo de instrucción en el mundo antiguo. Al respecto escribieron Dionisio Tracio, Varrón y Quintiliano. Véase Marrou, Henri-Irénée, *La educación en la Antigüedad*, trad. de Yago Barja de Quiroga, 6a. ed., Madrid, Akal, 1985, pp. 220-224 y 355-362.

de futuros jueces y abogados, por eso la solución requería habilidad dialéctica, discernimiento jurídico e imaginación creativa. Se referían siempre a problemas de derecho y el problema era planteado de manera interrogativa expresando ignorancia. Su elemento esencial eran los *pros* y los *contras* de un problema para el cual existían soluciones contradictorias. Las *quaestiones* fueron el “vínculo principal entre el derecho escrito de Justiniano y su aplicación en los tribunales contemporáneos”.⁴⁰

Para el siglo XVI el *mos italicus* o bartolismo jurídico⁴¹ era el método tradicional para el estudio de los textos jurídicos. Sus seguidores fueron Pedro de Bellapertica, Cirio de Pistoia, Dino Mucellano, Pablo de Castro y Jasón del Mayn. Este método tomaba al derecho romano como insuperable, como una *ratio scripta*, lo que llegaba a ocasionar desorden⁴² por la exégesis de los textos al utilizar abundantes recursos de lógica y dialéctica medieval según una orientación preferente o exclusivamente analítica. Sus seguidores en los siglos XVI y XVII fundamentaban la argumentación en las *leges*, *rationes* y *auctoritates*, es decir, hacían exégesis textual. La técnica de los bartolistas consistía en exponer el texto romano dividiéndolo en *leges* o *paragrapha*⁴³ y a continuación —en las ediciones de los siglos XVI y XVII— insertaban un *summarium* en el que indicaban numeradas las cuestiones que se tratarían a propósito de ese texto. Luego del *summarium* se exponían las respuestas a las cuestiones indicadas.

En resumidas cuentas, las operaciones usuales que se hacían para la exégesis de los textos jurídicos eran, según un dístico de Gribaldus Mopha:

*Promitto, scindo, summo, casumque figuro, prolego, do
causas, connoto, obiicio...*⁴⁴

Es decir, se hacía un análisis crítico del texto a fin de escoger la lectura más correcta (*prolego*), se presentaba el problema en su conjunto (*promitto*), se analizaban los distintos elementos del problema (*scindo*), se colocaban ejemplos y figuras análogas (*casum figuro*), se enunciaban las cuatro

⁴⁰ Véase Tamayo y Salmorán, Rolando, *La ciencia del derecho y la formación del ideal político*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989, pp. 75-80.

⁴¹ Llamado así por Bártolo de Sasoferrato, jurista del siglo XIV.

⁴² Carpintero Benítez, Francisco, *Historia del derecho natural*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, p. 82.

⁴³ Las tesis novohispanas utilizan los términos *leges* y *paragrapha* también como sinónimos.

⁴⁴ Wieacker, Franz, *Historia del derecho privado de la Edad Moderna*, Madrid, Aguilar, 1957, p. 46.

causas aristotélicas concernientes al problema (*do causas*), se formulaban las reglas generales (*connoto*), se recapitulaban y exponían de manera general desde el punto de vista de los resultados obtenidos (*summo*) y se formulaban las objeciones y sus respuestas (*obiicio*).⁴⁵

Durante el Renacimiento, hubo quejas en contra de la jurisprudencia existente pues algunos juristas seguían creyendo en una vigencia intemporal del derecho romano, había una falta de orden en la exposición de las doctrinas y se abusaba del principio de autoridad, de ahí que algunos literatos (Lorenzo Valla y Angelo Poliziano, por ejemplo) comenzaran la investigación histórica y filológica de las fuentes romanas. Humanistas del siglo XVI, como Juan Luis Vives y Erasmo de Rotterdam también se quejaron. Para Guillermo Budeo el *ius* era una realidad subordinada a la filosofía y se obtenía desde ésta, por lo que se remitió al *Organon* aristotélico para exponer en orden el derecho obteniendo sus conceptos a partir del libro de los Tópicos.⁴⁶

A mediados del siglo XVI surgió el llamado humanismo o *mos gallicus* que tenía una orientación opuesta al *mos italicus*. Sus precursores, Andrés Alciato y Uldarico Zazius, empezaron por considerar el carácter histórico del derecho romano y utilizaron la filología⁴⁷ y la historia como herramientas hermenéuticas para comprender el sentido de la norma jurídica romana que para esta escuela dejó de ser *ratio scripta*. Alciato fue el primer jurista que respondió a la exigencia humanista de la depuración y clarificación filológico-histórica de las fuentes romanas, sus comentarios sirvieron para esclarecer el sentido o el contenido del texto romano. Como se dijo anteriormente, estos juristas recurrieron al análisis filológico sobre las fuentes romanas e incluyeron en el razonamiento jurídico ideas y conceptos tomados de la literatura, la historia y la filosofía grecolatina, hicieron posible lo que se conoce como la *iuris naturalis disciplina*⁴⁸ en la que Grocio se dedicó a encontrar el fundamento de una ciencia jurídica que fuera capaz de afirmarse para ser compartida de manera pacífica por todos los juristas. Esta

⁴⁵ Guzmán Brito, Alejandro, “*Mos Italicus y Mos Gallicus*”, *Revista de Derecho*, Valparaíso, Universidad Católica de Valparaíso, 1978, vol. 2, pp. 27 y 28.

⁴⁶ Carpintero, *op. cit.*, p. 91.

⁴⁷ Esta misma preocupación es la que defiende Álvaro D’Ors. Véase su discurso “Filología y derecho romano”, *Nuevos papeles del oficio universitario*, Madrid, Rialp, 1980, pp. 165-191.

⁴⁸ Véase Carpintero, *op. cit.*, p. 84.

doctrina buscaba obtener a partir de la observación de la naturaleza humana los axiomas universales, estaba fundada en la razón.⁴⁹

La universidad en España

El desarrollo de la universidad española se ubica un siglo después que la boloñesa. En la España del siglo XII⁵⁰ ya existían escuelas de artes que luego se transformaron en *studia* por la influencia del *studium* parisino y de la jurisprudencia de Bolonia, en donde había alto número de escolares españoles. La mezcla de culturas española, francesa e italiana llevó a la recuperación de las ciencias clásicas y árabe y a un desarrollo escolar fuerte.

El rey Alfonso VIII fundó (c. 1213) en Palencia un *studium* con maestros de Francia e Italia, el cual junto con los *studia* o *collegia* de Salamanca y Valladolid, fueron el antecedente de las *universitates* españolas. Alfonso IX rey de León (c. 1219) confirió a maestros privilegios confirmados por la cédula de Fernando III de Castilla en Valladolid el 6 de abril de 1243. Para 1245, el *studium* de Salamanca ya tenía cierta reputación en Europa debido al impulso del rey Alfonso X⁵¹ (1252-1284) quien estableció cátedras de retórica, medicina, matemáticas, música, derecho, teología y de “lenguas sabias” y mandó traducir al latín obras clásicas griegas que los árabes habían dado a conocer en España y obras árabes sobre química, matemáticas, medicina y astronomía.

El gran interés que hubo en Salamanca por las ciencias atrajo a escolares de toda Europa. Para el siglo XVI ya se le mencionaba a la par de las universidades de París, Oxford y Bolonia, en el Concilio de Viena (1311). Por su parte, Alfonso X, el Rey Sabio, estableció en Sevilla escuelas generales de artes (latín) y ciencias (árabe) impulsando que para el 30 de junio de 1260 estas escuelas fueran reunidas bajo el nombre de *studium genera-*

⁴⁹ Errera, Andrea, “Los juristas y la verdad: éxitos y fracasos de una investigación permanente”, *Revista de Derecho Privado*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, vol. 25, julio-diciembre de 2013, pp. 25 y 26

⁵⁰ Tamayo y Salmorán, R., *La Universidad...*, cit., pp. 93-103.

⁵¹ Alfonso X escribió *Primera crónica general*, la primera historia de España en romance, por lo que se le considera como el “creador de la prosa española”. Sobre la obra de este rey y su importancia para la lengua castellana véase “La obra de Alfonso el Sabio”, en Alatorre, Antonio, *Los 1001 años de la lengua española*, 3a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2002, pp. 150-187.

*le*⁵² *literarium* por breve⁵³ del papa Alejandro IX (1254-1261). Los reyes católicos en 1502 confirmaron los estatutos de la *universitas* y tres años después el papa Julio II (1503-1513) otorgó la autorización pontificia. En esta avalancha de apertura de universidades siguió Valladolid, donde para 1260 funcionaba ya un *studium* y su *universitas* obtendría la confirmación de sus estatutos en 1346 por bula del papa Clemente VI (1342-1352). En Alcalá de Henares existieron *studia* desde mediados del siglo XIII (1293) y gozaban de protección del rey Sancho IV, de éstos surgió la *universitas* (c. 1409) y el cardenal Cisneros inauguró sus *lectiones* en 1508.

El mismo Alfonso X legisló sobre aspectos educativos en las *Siete Partidas*. En la segunda partida, título 31, ley primera, dice que el

Estudio es ayuntamiento de Maestros, e de Escolares, que es fecho en algun lugar, con voluntad, e entendimiento de aprender los saberes. E son dos maneras del. La una es, a que dizen Estudio general, en que hay Maestros de las Artes, assi como de Gramatica, e de la Lógica, e de Rethorica, e de Aritmetica, e de Geometria, e de Astrologia e otrosi en que hay Maestros de Decretos e Señores de Leyes. E este Estudio deve ser establecido por mandato del Papa, o de Emperador, o de Rey.

En Sevilla, Alcalá de Henares y Salamanca no se solicitaba la sanción imperial, sino la del rey, a la cual sobre todo en el siglo XV se añadía la autorización papal si los juristas así lo consideraban.⁵⁴ Estas tres fueron las grandes universidades de España y recibieron el título de “mayores”. Tiempo después la Real Universidad de México sería fundada tomando como base el modelo de la Universidad de Salamanca.

⁵² La frase *studium generale* pudo haber sido al inicio sólo descriptiva, en la que *studium* indicara una escuela dotada de elementos y facilidades para el trabajo académico y *generale*, la posibilidad de atraer estudiantes de más allá de los confines locales de su ubicación. Tamayo 1987, p. 111.

⁵³ Breve (del lat. *brevis*). Documento emitido por el Papa y redactado en forma menos solemne que las bulas. Cfr. Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 22a. ed., Madrid, Espasa, 2001, s. v. *breve*.

⁵⁴ Méndez Arceo, Sergio, *La Real y Pontificia Universidad de México. Antecedentes, tramitación y despacho de las reales cédulas de erección*, México, UNAM, Centro de Estudios Sobre la Universidad, 1990, p. 14.

III. APUNTES SOBRE LA RECEPCIÓN DEL DERECHO ROMANO EN LA UNIVERSIDAD NOVOHISPANA DEL SIGLO XVI

La Real Universidad de México fue inaugurada el 25 de enero de 1553 (tras la expedición de la provisión real del 21 de septiembre de 1551) en la Ciudad de México, promovida por el virrey Antonio de Mendoza⁵⁵ y autorizada por el emperador Carlos V. Fue fundada, como ya se dijo, siguiendo la de Salamanca, aunque eso no implicó su reproducción idéntica, según señala la doctora Clara Inés Ramírez,⁵⁶ por lo que presentan diferencias los estatutos de ambas.⁵⁷

Sus antecedentes son los colegios de las órdenes religiosas⁵⁸ franciscana (el Colegio de la Santa Cruz en Santiago Tlatelolco, fundado en 1536), dominica (Colegio General del Convento de Santo Domingo, fundado como estudio general en 1535), agustina (Colegio del Nombre de Jesús, establecido ya para 1537) y las cédulas de erección de la Universidad cuya historia comienza en 1537 cuando el primer obispo Fray Juan de Zumárraga pidiera una universidad en la instrucción que dio ante el Concilio de Trento que estaba por celebrarse.⁵⁹

Según Bernardo de la Plaza y Jaén, la “sexta Columna” de la universidad con la que iniciaron los cursos fue la “Cátedra de Leyes”, cuya función era

enseñar a hacer recta justicia y observarla para el gobierno y régimen de las repúblicas; no hablar sin ley, ni obrar como no la hubiera, dándoles noticia a sus discípulos, y enseñarles a trasegar los volúmenes, Digesto, Inforciado, Código e Instituta, para que los que hubiesen de llegar a juzgar como Jueces,

⁵⁵ Antonio de Mendoza (1495-1552), primer virrey de Nueva España.

⁵⁶ Ramírez, Clara Inés, “Dos universidades del siglo XVI: Salamanca y México. Perspectivas de investigación”, en González González, Enrique y Pérez Puente, Leticia (coords.), *Colegios y universidades I. Del antiguo régimen al liberalismo*, México, UNAM, Centro de Estudios Sobre la Universidad, 2001, p. 56.

⁵⁷ Al respecto, anota Armando Pavón Romero que es curioso el hecho de que en el Reino de la Nueva España se haya adoptado el modelo horizontal de Salamanca, siendo una época de organización totalmente vertical. Véase Pavón Romero, Armando, “La Universidad de México en la sociedad novohispana. Siglo XVI”, *Anales de Antropología*, 35, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Antropológicas, 2001, p. 367.

⁵⁸ Otros colegios son el de San Nicolás en Michoacán, debido al obispo Vasco de Quiroga en 1540 y el de San Juan de Letrán, obra del cabildo municipal y del doctor Quesada, apoyados por el virrey y el obispo en 1539.

⁵⁹ Para una historia de la conformación de la Real Universidad de México, véase Méndez, *op. cit.*

fuesen primero examinados y juzgados por dignos del nombre de Jurisprudentes.⁶⁰

Las otras cátedras fueron Teología, Escritura Sagrada, Cánones, Artes, Retórica y Gramática, siendo las facultades a las que correspondían: Teología, Cánones, Leyes (facultades mayores) y Artes o Filosofía (facultad menor). También había otras cátedras que no pertenecían a ninguna facultad, como Gramática, Retórica, y a partir del siglo XVII, Matemáticas y Lenguas indígenas. Entre éstas, las facultades de Leyes y Cánones alcanzaron gran importancia en la vida oficial de la monarquía española ya que los profesores eran continuamente consultados por los reyes católicos, haciéndolos tomar parte activa en el gobierno.⁶¹

La principal recepción del *Corpus Iuris Civilis* fue por medio de su estudio en la universidad,⁶² aunque también existieron otras vías:⁶³ la oficial o real y la práctica o también llamada forense. En cuanto a la vía oficial, se utilizaron cuerpos legales para la administración de justicia en los nuevos territorios, por ejemplo, las *Siete Partidas*, en las que abunda el derecho romano⁶⁴ y que sobrevivieron hasta la Independencia. Sobre la vía práctica, se sabe que durante los litigios en los tribunales virreinales, hasta inicios del siglo XIX se invocaban fuentes jurídicas, es decir, una vez más, derecho romano.

Desde los estatutos de Pedro Farfán,⁶⁵ de 1580, aparece en el programa de estudios para la Facultad de Leyes la cátedra de Código. Las razones que justificaban esta presencia del derecho romano eran, entre otras, que significaba la fundamentación y la proyección de la legislación castellana, pues sus principios eran inspiradores de sus instituciones y podían seguirlo siendo de las sucesivas en América; por otro lado, los textos jurídicos romanos contenían argumentos de razón vigentes.

⁶⁰ Véase *Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México escrita en el siglo XVII por el bachiller Cristóbal Bernardo de la Plaza y Jaén*, versión paleográfica, proemio, notas y apéndice por Nicolás Rangel de la Academia de historia, México, UNAM, 1931, p. 31.

⁶¹ *Cfr.* Vargas, *op. cit.*, p. 87.

⁶² El derecho canónico se estudiaba a partir del *Corpus Iuris Canonici*.

⁶³ Véase Vargas, *op. cit.*, pp. 82-84, quien a su vez se basa en Barrientos Grandón, Javier, *La cultura jurídica en la Nueva España*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993.

⁶⁴ Véase Floris Margadant, Guillermo, *La segunda vida del derecho romano*, México, Porrúa, 1986, pp. 217-220.

⁶⁵ Pedro Farfán, rector de la Real Universidad de México en 1569 y 1571, mandó elaborar los primeros estatutos de la Universidad en 1580 tomando como base los de Salamanca, en donde había estudiado.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO HISTÓRICO DEL SIGLO XVII

I. APUNTES SOBRE POLÍTICA, ECONOMÍA, SOCIEDAD Y CULTURA

Las tesis que aquí se trabajan abarcan el llamado “siglo olvidado” o “de crisis”,⁶⁶ sin embargo, hubo varios acontecimientos que demuestran que esa denominación es estrecha puesto que además de las convulsiones y eventos que promovieron la hegemonía de las potencias sobre el mundo, también hubo desarrollo en los sitios conquistados. Esta mezcla de situaciones ayuda a entender la complejidad de los documentos generados en la época.

En primer lugar hay que anotar que de 1650 a 1750 la Nueva España alcanzó un grado de autonomía único a pesar de las epidemias (1650), la baja del comercio trasatlántico y de llegada de plata (1630), la guerra de los Treinta Años en Bohemia (1618), el enfrentamiento (1621) e independencia (1648) de las Provincias Unidas,⁶⁷ la Unión de Armas⁶⁸ (1623), la guerra contra Francia (1635), la rebelión de Portugal⁶⁹ (1640), el fin de la hegemonía española en Europa (1659), el saqueo de corsarios a Veracruz (1683), etcétera; es decir, el territorio novohispano y sus actores pudieron ir superando estos eventos que aunque en buena medida eran internacionales, de cualquier manera les afectaban.

Un evento que incrementó los deseos de expansión hacia el norte por parte de los españoles fue el hallazgo de minas de plata en Zacatecas desde 1546. Con esto se generó una violencia acendrada como la llamada “Guerra Chichimeca” que consistió en “numerosos enfrentamientos con las tribus seminómadas de Tierradentro que actuaban de manera independiente y

⁶⁶ Bernd Hausberger critica estas denominaciones y en su capítulo “Nueva España: los años de autonomía” desarrolla los diferentes aspectos que acontecieron entre 1650 y 1750. Véase Hausberger, Bernd *et al.*, “Nueva España: los años de autonomía”, *Nueva historia general de México*, México, COLMEX, 2010, pp. 263-306.

⁶⁷ Hoy, Países Bajos.

⁶⁸ Se obligó a los dominios de la Corona a participar en esfuerzos bélicos.

⁶⁹ Posteriormente siguieron Cataluña, Nápoles y Sicilia.

lanzaban incursiones aisladas”.⁷⁰ Estas tribus divididas en varios grupos⁷¹ eran reconocidas genéricamente como “chichimecas”⁷² y se les consideraba primitivas,⁷³ punto de vista que puede constatarse en el ámbito universitario a partir de una de las tesis de grado que aquí se trabajó.

La expansión también generó una ganadería específica (animales de carga y abastecedores de carne, cuero y velas de sebo) y debido a las condiciones climatológicas de Coahuila se insertó el cultivo de la vid.⁷⁴ Asimismo, se mejoraron cultivos y técnicas de irrigación también con la ayuda de las misiones jesuitas⁷⁵ las cuales recibían una pequeña limosna del rey y vendían productos agropecuarios para abastecer la minería. La política de ocupación territorial incluyó la fundación de diferentes tipos de asentamientos (villas, misiones, presidios, centros mineros y pueblos de indios tlaxcaltecas, tarascos y mexicas), sin embargo, se detuvieron los avances al norte por la escasez de recursos, la competencia europea y la resistencia autóctona.

Así, la monarquía hispánica fue la primera superpotencia europea de la Edad Moderna. En América, por ejemplo, se preservó el dominio principalmente por el arraigo que tenía la población y la lealtad religiosa a la majestad católica del rey de España.⁷⁶ Sin embargo, esto no fue suficiente

⁷⁰ Véase García Martínez, Bernardo, “La época colonial hasta 1760”, *Nueva historia mínima de México ilustrada*, México, Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal-COLMEX, 2008, p. 142.

⁷¹ Véase Cisneros Guerrero, Gabriela “Cambios en la frontera chichimeca en la región centro-norte de la Nueva España durante el siglo XVI”, *Investigaciones Geográficas Boletín*, 36, México, 1998.

⁷² Esta concepción de los chichimecas como violentos puede observarse en la tesis de 1673 (fol. 462), única tesis novohispana incluida en este trabajo que menciona a los indígenas.

⁷³ Al respecto pudiera decirse que estos grupos no eran tan primitivos como se les consideraba ya que se han encontrado restos de una zona habitacional-ceremonial que exhibe elementos de planeación urbana, como andadores y terrazas, y un observatorio astronómico. Este hallazgo se hizo bajo la conducción de la arqueóloga Aracely Rivera Estrada del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) en 1995, aunque fue hasta 2003 que el INAH autorizó un programa para investigación. Véase “Se tambalea la tesis de los chichimecas nómadas”, *Proceso*, 4 de febrero de 2008, recuperado el 30 de septiembre de 2013. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=196485>.

⁷⁴ Anteriormente ya se había insertado la vid en otras regiones del país.

⁷⁵ “Los jesuitas contrapusieron la sumisión a la religión ‘verdadera’ con la promesa de contener los ataques, la ayuda contra las enfermedades y la recompensa de la vida eterna”. Eusebio Francisco Kino, padre jesuita, hizo alianzas entre españoles y pimas (pápagos) contra los apaches. Véase Hausberger, Bernd *et al.*, *op. cit.*, pp. 284-288.

⁷⁶ Hay que recordar que los reyes de la casa de Habsburgo fueron Felipe III, del 13 de septiembre de 1598 al 31 de marzo de 1621, Felipe IV, del 31 de marzo de 1621 al 17 de sep-

para poder controlar todos sus dominios, lo que trajo como consecuencia contrabando y piratería en colaboración con vecinos americanos. A causa de esta situación, hubo de 1620 a 1650 desequilibrios políticos que después en el siglo XVIII se atacarían más frontalmente,⁷⁷ pero a los que mientras tanto la corona puso límites: el virrey marqués de Gelves,⁷⁸ ordenado por el conde duque de Olivares (valido⁷⁹ del rey Felipe IV), intentó hacer importantes cambios (mejorar la recaudación fiscal, combatir el contrabando, luchar contra los intereses creados), pero al no tomar en cuenta las perspectivas locales se enemistó con la Audiencia,⁸⁰ el cabildo de la Ciudad de México y la jerarquía eclesiástica, y cuando se enfrentó con el obispo Juan Pérez de la Serna en 1624, un motín lo derrocó.⁸¹

Aunque en la legislación las figuras de las autoridades estaban bien definidas,⁸² en la práctica había algunas que resultaban confusas, por ejemplo, la del visitador, que no se sabía si estaba o no por encima de otras autoridades, tampoco quedaba clara la potestad suprema del rey de impartir justicia pues también lo hacían los corregidores y los alcaldes mayores a quienes era común llamarlos “jueces”.⁸³

Hay que recordar que el territorio mexicano no tenía la división política actual, se dividía en reinos y gobiernos, los cuales tenían jurisdicción propia: Reino de la Nueva Vizcaya, Gobierno de Sonora y Sinaloa, Gobierno de Coahuila, Nuevo Reino de León, Reino de la Nueva Galicia, Reino de la Nueva España, Gobierno y Capitanía General de Yucatán y Reino de

tiembre de 1665, y Carlos II (el Hechizado), del 17 de septiembre de 1665 al 1 de noviembre de 1700.

⁷⁷ Se trataría de las llamadas reformas borbónicas; medidas que la casa de los Borbones, a partir de Carlos III, puso en práctica para recuperar el control administrativo de sus reinos y fortalecer su poderío.

⁷⁸ Diego Carrillo de Mendoza y Pimentel, marqués de Gelves y conde de Priego, virrey de Nueva España de 1622 a 1624.

⁷⁹ Valido, a (del part. de *valer*) m. Hombre que, por tener la confianza de un alto personaje, ejercía el poder de éste. *Cfr.* DRAE s. v. *valido*.

⁸⁰ La Real Audiencia de México fue mandada fundar por el Emperador en Burgos el 29 de noviembre de 1527. Se componía de: presidente (virrey), 8 oidores, 4 alcaldes de lo criminal que formaron la Sala del Crimen, 2 fiscales: uno de lo civil; uno de lo criminal, 1 alguacil mayor, 1 teniente de Gran Chanciller, 1 escribano de la Cámara y relatores. *Cfr.* Rubio Mañé, Ignacio, *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España 1535-1746*, México, UNAM, Instituto de Historia, 1955, p. 51.

⁸¹ García Martínez, Bernardo, “La época colonial hasta 1760”, *cit.*, pp. 152-154.

⁸² *Cfr.* González, María del Refugio y Lozano, Teresa, “La administración de justicia”, en Borah, Woodrow (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2002, pp. 83-116.

⁸³ *Ibidem*, p. 163.

Guatemala. El Reino de la Nueva España ocupaba los estados del territorio central del país: San Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, Veracruz, Estado de México, Distrito Federal, Puebla, Michoacán, Guerrero, y parte de Jalisco. Fue hasta 1680 que se promulgó un texto en el que se intentaba regular todas las posesiones españolas, la *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias* que realizaran, entre otros, Antonio de León Pinelo y Juan de Solórzano Pereyra, funcionarios del Consejo de Indias.⁸⁴

Este gran territorio conllevaba una sociedad bastante compleja, existía una suerte de “pigmentocracia”⁸⁵ que dividía por castas según la proporción de “sangre blanca” que corriera por las venas del individuo. Entre otras razones, por esto se generó un odio de los españoles nacidos en América (criollos) hacia los españoles instalados en América (gachupines); éstos tenían privilegios sólo por haber nacido en Europa y excluían a los criollos de los puestos más altos y mejor remunerados del gobierno virreinal y de la Iglesia. A pesar de ello, buscando algún reconocimiento, algunos criollos se seguían subordinando a los otros como puede verse en las tesis novohispanas en las que es frecuente que los estudiantes halaguen a las autoridades españolas.⁸⁶

El grupo más numeroso de la población era el de los indígenas. Los indígenas nobles o *pipitlin*⁸⁷ mantuvieron algunos derechos feudales y gozaron de cierta eminencia; los demás fueron reducidos al “peonaje colectivo”. Según Irving Leonard, su índole sedentaria incluía tal pasividad y fatalismo que ayudó al control español y les permitió conservar mucha de su idiosincrasia. Parte de su idiosincrasia era su “instinto artístico”, éste enriqueció las complejas formas de expresión barroca y logró que en América durara tanto tiempo este estilo.⁸⁸ Los españoles supieron aprovechar y desarrollar algunas técnicas de fabricación de textiles y de pigmentos indígenas, tal fue el caso del pigmento obtenido de la grana cochinilla, que para el siglo XVII

⁸⁴ El Consejo de Indias era el órgano de administración indiana, asesoraba al rey en la función ejecutiva, legislativa y judicial.

⁸⁵ Leonard, Irving, *La época barroca en el México colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 66.

⁸⁶ *Cfr.*: cap. cuarto.

⁸⁷ En las ciudades nahuas del valle de México existía una división básica de la población en dos grupos sociales: los nobles o *pipitlin* y la gente común o *macehualtin*. *Cfr.*: García Martínez, Bernardo, “La época colonial hasta 1760”, *cit.*, p. 97.

⁸⁸ Leonard, *op. cit.*, p. 82.

era uno de los más preciados frutos junto con el oro y la plata, según escribió Felipe III, rey de España, en una ordenanza de 1620.⁸⁹

Aprovechando la situación privilegiada de ser español en América daba, durante el siglo XVII gran cantidad de campesinos y artesanos españoles se dispersaron por las Indias y acumularon una pequeña fortuna. Varios de estos españoles contrajeron matrimonio con mujeres criollas y no faltaron las antipatías y pleitos de tierras entre las familias. Otra manera de adquirir poder era ocupando cargos y teniendo la propiedad de la tierra. En 1620 se había exigido el derecho para los criollos de ocupar mediante la compra cargos y oficios en audiencias y tribunales de la Real Hacienda, en iglesias, ayuntamientos y en el Consejo Real. Tiempo después, en 1641, con el afán de aumentar la base fiscal, se intensificó la venta de estos cargos y la administración de los virreinos. Muchos criollos se volvieron terratenientes y legalizaron apropiaciones de tierra ilegales, siendo las haciendas una forma dominante de explotación. La propiedad de la tierra se volvió fuente de prestigio social, lo cual implicó divergencias entre criollos y peninsulares.

A partir de 1630 se emprendió el inventario de linajes a partir de la nobleza que funcionó también en el ámbito de lo sagrado (capellanías, hermandades, cofradías, dotación de obras piadosas y entidades corporativas). La nobleza autóctona se asimiló a la hidalguía castellana cuyo premio era el ascenso social: los macehuals —hombres de pueblo— se convertían en nobles luego de haber ocupado puestos municipales y desde 1697 los indios pudieron recibir órdenes eclesiásticas mayores. En el ámbito académico existieron indígenas destacados: el indio Miguel, primer profesor de latín en el Colegio de Tlatelolco, Pablo Nazareo, rector del Colegio de Santa Cruz, traductor del latín al náhuatl de textos litúrgicos, Francisco de la Cruz y Juan Badiano, autores el *Código Badiano Libellus de medicinalibus indorum herbis*, Antonio Valeriano, uno de los mejores latinistas y retóricos del Colegio de Santa Cruz y Fernando de Alva Ixtlixóchitl, autor de la *Historia Chichimeca*. En la Real Universidad se graduaron indígenas aunque la mayoría de ellos pertenecían a la nobleza y tenían intenciones de seguir una carrera eclesiástica —sin poder ocupar la titularidad de los curatos rurales— y algunos más se desempeñaron como abogados.⁹⁰ Un caso inédito fue el de

⁸⁹ Cfr: Dahlgren de Jordán, Barbro, *La grana cochinilla*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Antropológicas, 1990, p. 9. Según se ha observado, la relevancia de este pigmento podría haber llevado a los estudiantes de la universidad a elegir títulos del Código en los que se aborda el tema de un pigmento similar con el que se teñía la ropa de los emperadores, el mürice. Véase las tesis de los folios vol. 277, ff. 355, 385, 520; vol. 278, f. 176.

⁹⁰ Al respecto véase Menegus, Margarita y Aguirre, Rodolfo, *Los indios, el sacerdocio y la Universidad en Nueva España, siglos XV-XVIII*, México, UNAM, Centro de Estudios

José Antonio Ximénez Frías, descendiente de caciques de Villa Alta, Oaxaca, quien obtuvo cinco grados universitarios: tres de bachiller, uno de licenciado y otro de doctor en cánones, y tan extraordinario era el suceso que en 1772 la corporación universitaria dudó para concederle el grado mayor.⁹¹

La corona intentó ordenar la recolección de mercurio y sal,⁹² así como mejorar la minería y otras industrias, para lo cual autorizó el envío de artesanos adiestrados, metalúrgicos, ingenieros y otros técnicos, la mayoría de los cuales no eran españoles, sino italianos, flamencos, alemanes, austriacos, griegos, irlandeses, incluso holandeses e ingleses que recibieron subvenciones y fueron trasladados a América. El único requisito era que fueran católicos ortodoxos.⁹³ También el comercio de esclavos africanos, inaugurado por los portugueses desde 1441, era una importante fuente de ingresos económicos. Hacia 1540 se importaban anualmente unos 10 mil esclavos al Nuevo Mundo y para principios del siglo XVIII el total anual era aproximadamente de 75 mil.⁹⁴

Tal fue el interés por recaudar impuestos y afirmar el poder que la corona se alejó de su interés por mantener el “principio de legitimidad basada en la justicia”.⁹⁵ Por tal motivo, la gente se hacía pasar por española para no pagar tributos. Con el tiempo fue siendo más complicado clasificar y definir a las personas de manera que a principios del siglo XVIII comenzó un género pictórico llamado “pintura de castas”. Entre los grupos de “sangre mezclada” la corona reconocía como prototipos a los mestizos (hijos de españoles con indígenas), mulatos (hijos de españoles con africanos) y zambos (hijos de indígenas con africanos), pero las demás mezclas le presentaban un problema de clasificación,⁹⁶ no obstante, tuvieron nombres que por lo general tendían a la burla: *saltatrás*, *lobo*, *jíbaro*, *albarazado*, *cambujo*, *tente en el aire*, *no te entiendo*, etcétera. Estos grupos generaron entre sí gran envidia y por lo general permanecieron divididos de manera que tardaron muchos años para poder organizarse en una activa oposición a

Sobre la Universidad-Plaza y Valdés, 2006, y Aguirre, Rodolfo, *El mérito y la estrategia. Clérigos, juristas y médicos en Nueva España*, México, UNAM, Centro de Estudios Sobre la Universidad-Plaza y Valdés, 2003, pp. 103-118.

⁹¹ “El ingreso de los indios al clero secular: el caso del arzobispado de México, 1691-1882”, *Tawká, Revista de Historia de la División de Estudios Históricos y Humanos de la Universidad de Guadalajara*, núm. 9, 2006, pp. 75-108.

⁹² El oidor de la Real Audiencia, Francisco Rojas y Oñate, realizó la visita a Zacatecas en 1644 con este propósito. A este personaje está dedicada la tesis del f. 355.

⁹³ *Ibidem*, p. 78.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 80.

⁹⁵ García Martínez, Bernardo, “La época colonial hasta 1760”, *cit.*, p. 193.

⁹⁶ *Ibidem*, p. 83.

la autoridad de la corona. Tal fue el caso de los mestizos, quienes recibieron el mejor trato —aunque paternalista— en el siglo XVII.

Durante el periodo del florecimiento de la conquista (1650-1715) se desarrolló una identidad propia caracterizada por una sociedad de “arraigo acendrado, especificidad territorial y un hondo sentido de sacralidad y piedad religiosa”,⁹⁷ el individuo profesaba amor primero a la patria, luego al rey y después a Dios; la familia era la base de la organización local. También resultaron muy importantes las relaciones de padrinzago y compadrazgo para aumentar el estatuto social de las personas porque para poder participar en la política, la asociación corporativa era fundamental. Se impuso la nobleza ganada por méritos, servicios al rey y obras, se asoció también con el ejercicio del gran comercio, con ciertos cargos u oficios del gobierno, y con la obtención de títulos universitarios.⁹⁸ Es decir, las universidades “dignificaban socialmente a los individuos”⁹⁹ y en general dieron la oportunidad a sus doctores de acceder a un estatus equiparable al de los nobles. Ya desde el siglo XVI los hijos de españoles nacidos en América trababan de ocupar cargos que las autoridades de la Península otorgaban a sus coterráneos, por eso afirma Hausberg que “la relación con individuos de prestigio, poder y letras fue casi la única vía de acceso a cargos y distinciones”,¹⁰⁰ lo cual se constata claramente en los nexos con personalidades que los alumnos de la Real Universidad de México buscaban, como los nobles que fungieron como sus mecenas para la obtención de grado.

Siguiendo con el tema educativo, los estudios cultivados en la Nueva España en la Universidad y en los Colegios Mayores sustentados por órdenes religiosas, se desarrolló la gramática y la retórica, útiles tanto para tratar los problemas jurídicos y de política de los dominios americanos de España como para el adoctrinamiento religioso. Se escribieron nuevos relatos de historia y descripción de territorios y de jurisdicciones en los que se privilegiaban diócesis o alcaldías mayores y se incluían noticias de gestión de funcionarios.¹⁰¹

⁹⁷ Véase Hausberger, *op. cit.*, pp. 289 y 290.

⁹⁸ Los nombres de estas personalidades están incluidos en las dedicatorias de las tesis novohispanas. Véase cap. cuarto del presente trabajo.

⁹⁹ González González, Enrique *et al.*, “El derecho, su enseñanza y su práctica, de la Colonia a la República”, *450 años de la Facultad de Derecho*, México, UNAM, Facultad de Derecho, 2004, p. 57.

¹⁰⁰ Véase Hausberger, *op. cit.*, p. 294. En tal sentido las tesis novohispanas lo constatan.

¹⁰¹ Ejemplos de estos relatos son la *Demarcación y descripción del obispado de Michoacán y fundación de su iglesia catedral*, del canónigo Francisco Arnaldo de Ysassy

La enseñanza jesuítica aún respondía a los ideales humanistas de la Compañía de Jesús dictados por su plan de estudios, la *Ratio atque Studiorum Institutio* de 1599, de manera que los jóvenes novohispanos estudiaban autores clásicos y humanistas, aunque ciertamente algunos “modificados”, adecuados a la realidad de la fe cristiana. Leían a Terencio, Horacio, Marcial, Catón, Luis Vives, Cicerón (epístolas y obras selectas), Virgilio (*Bucólicas* y *Geórgicas*), Ovidio (*De tristibus* y *De Ponto*) y Alciato (*Emblemas*); también a autores cristianos como San Gregorio Nacianceno, San Ambrosio, San Jerónimo, fábulas y cartillas de la doctrina cristiana, las *Súmulas* del padre Francisco de Toledo, Santo Tomás de Aquino, Arias Montano, Roberto Bellarmino, conferencias espirituales del padre Nicolás de Arnaya, sermones, comentarios teológicos y los *Ejercicios espirituales* de San Ignacio de Loyola.¹⁰² Esta educación daba la base para que los estudiantes pudieran después optar por algún grado en la Universidad.

En la Universidad había distintas facultades y se enseñaba leyes, cánones, medicina, lógica, filosofía, metafísica y teología. Desde época medieval las facultades tenían asignado un color que las distinguía: blanco para Teología, azul para Filosofía, rojo para Leyes, verde para Cánones, y amarillo para Medicina.¹⁰³

El problema central del pensamiento filosófico y teológico se situaba en el terreno de la conciencia, se enseñaba que había un espacio que Dios había determinado mantener libre para que el hombre pudiera ejercitar su inteligencia. También se cultivaban la astronomía y las matemáticas, ciencias que fueron utilizadas para desarrollar trabajos de ingeniería como los del fraile mercedario Diego Rodríguez¹⁰⁴ quien en 1638 determinó —con mayor precisión que Humboldt (1803)— la longitud de la Ciudad de México

(1649), y el *Theatro americano: descripción general de los reynos y provincias de la Nueva España*, del cosmógrafo José Antonio de Villaseñor y Sánchez (1746).

¹⁰² Gonzalbo Aizpuru, Pilar, “La influencia de la Compañía de Jesús en la sociedad novohispana del siglo XVI”, en Hernández Chávez, Alicia (coord.), *La educación en la historia de México*, México, COLMEX, 2009.

¹⁰³ Jiménez Rueda, Julio, *Las Constituciones de la Antigua Universidad*, México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 1951, pp. 18 y 19.

¹⁰⁴ Diego Rodríguez (1596-1669), fraile maestro de la orden de la Merced (1613). Fue matemático, astrónomo y el primer catedrático de Astrología y Matemática en la Real Universidad de México (1637). Véase Pareja, Fray Francisco de, *Crónica de la Provincia de la Visitación de Nuestra Señora de la Merced, Redención de Cautivos de la Nueva España*, cap. XXIX, t. II. Sobre su tratado de los elementos de Euclides, *cfr.*: González Gallardo, María Fernanda, “Diego Rodríguez y su *Breve tratado prologado de las disciplinas matemáticas, tanto en género como en especie, y principalmente sobre la recomendación de los Elementos de Euclides el filósofo*”, *Pensamiento Novohispano* (10), Estado de México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2009.

en 101° 27' 30'' al occidente de París y quien participó en la construcción del gran desagüe que ayudó a prevenir grandes inundaciones, grave problema que vivía la Ciudad.¹⁰⁵ Asimismo destacan los postulados de astrología judicial¹⁰⁶ que hiciera el jesuita Francisco Kino y la *Libra astronómica y filosófica* de Carlos de Sigüenza y Góngora, seguidor de Copérnico, Kepler y Descartes, en 1681.

La omnipresencia de la religión y el ambiente “convencido” de la unidad de los saberes impulsado por la fascinación y las oportunidades que daba el descubrimiento del nuevo continente eran los rasgos culturales fundamentales de esta época en que proliferaron los conventos de monjas. Estos conventos eran de órdenes contemplativas, de total reclusión y estaban dentro de las ciudades como una medida de protección por parte del pueblo. De hecho, tener a una hija monja o ser mecenas de alguna era cuestión de gran privilegio y aseguraba una mejor situación después de la muerte.¹⁰⁷ Una vez que el número de sacerdotes, frailes y monjas fue desproporcionado y constituyó una severa carga económica, es decir, para 1611, el papa Paulo V promulgó una bula suprimiendo todos los conventos no habitados con por lo menos ocho frailes, aunque, no tuvo mucho éxito. Con todo, el clero consiguió acumular grandes riquezas con las que pudo darse una vida llena de lujos, así como lograr la magnificencia barroca de los edificios eclesiásticos,¹⁰⁸ por tal motivo la corona obligó de 1656 a 1662 a pagar a las iglesias catedrales el diezmo por concepto de la producción de las muchas haciendas.

Para esas fechas existía una religión híbrida que el mismo arte barroco promovía: proliferó la construcción de iglesias y catedrales con fachadas y retablos recargados; las pinturas en los templos ilustraban al demonio y las penas del purgatorio y del infierno, así se ejercía temor y control y se impulsaba la venta de indulgencias;¹⁰⁹ la música —desde el siglo XV— movía

¹⁰⁵ Puede constatararse el problema que representaban las inundaciones en una tesis de 1631. *Cfr.* f. 321.

¹⁰⁶ La astronomía judicial buscaba la influencia de los astros sobre el destino de las personas.

¹⁰⁷ Para estudios detallados sobre órdenes conventuales femeninas, véase De la Maza, Francisco, *Arquitectura de los coros de monjas de México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, 1983; Montero Alarcón, Alma, “Profesión y muerte en los conventos femeninos virreinales”, *La vida claustral en Puebla*, México, Universidad Popular Autónoma de Puebla, 1997; Muriel, Josefina, *Conventos de monjas en la Nueva España*, México, Editorial Santiago, 1946.

¹⁰⁸ Leonard, *op. cit.*, p. 75.

¹⁰⁹ Para un estudio detallado sobre la importancia de estas pinturas, véase Morera y González, Jaime Ángel, *Pinturas coloniales de ánimas del purgatorio*, México, UNAM,

los sentidos privilegiando la cristianización; tanto, que según el misionero franciscano Juan de Torquemada, casi todas las iglesias gobernadas por órdenes religiosos contaban con un órgano instalado, muchas veces construido con el apoyo de indígenas.¹¹⁰ Además, sirviéndose de relatos de manifestaciones milagrosas, como la aparición de la Virgen de Guadalupe al indio Juan Diego, los obispos construyeron la imagen del indio idólatra y la del indio converso y devoto sincero. La devoción a la Virgen, por cierto, comenzó a difundirse por toda Nueva España a partir de 1648, tuvo tanto éxito en la Universidad que sobrepasó en popularidad al de Santa Catalina y para 1682 ya le eran dedicadas tesis de grado.¹¹¹

II. ASPECTOS SOBRE DERECHO INDIANO, DERECHO NOVOHISPANO Y RECEPCIÓN DEL DERECHO ROMANO

La complejidad de la convivencia entre los distintos derechos en que están inmersas las tesis novohispanas aquí trabajadas lleva a tratarlos por separado.

a) El derecho indiano, *stricto sensu*, es el

conjunto de disposiciones legislativas —pragmáticas, ordenanzas, reales cédulas, provisiones, instrucciones, mandamientos, capítulos de carta, autos acordados, decretos, reglamentos, etcétera— que promulgaron los monarcas españoles o sus autoridades delegadas tanto en España como en América para

Instituto de Investigaciones Estéticas, 2001, en cuya página 2 se lee: “Las pinturas del purgatorio eran un medio de prédica a través de imágenes que coexistía y se complementaba con la prédica de la palabra oral y escrita, consistente la primera en los sermones de carácter público pronunciados en los púlpitos y en los consejos privados que se daban en la intimidad del confesionario y de la dirección espiritual, y la segunda en las lecturas piadosas que se ponían a disposición de los fieles, labores todas ellas propias de la cura del alma”.

¹¹⁰ “Una cosa puedo afirmar con verdad, que en todos los Reinos de la Christiandad (fuera de las Indias) no ai tanta copia de Flautas, Chirimias, Sacabuches, Trompetas, Orlos, Atabales, como en solo este Reino de la Nueva España. Organos tambien los hacian, casi todas las Iglesias, donde ai Religiosos. Y aunque los Indios (por no tener caudal para tanto) no toman el cargo para hacerlos, sino maestros españoles, los indios son los que labran todo lo que es menester para ellos, y ellos los tañen en nuestros Conventos. Los demas Instrumentos, que sirven para solaz, y regocijo de las personas seglares, los indios los hacen todos, y los tañen”. De Torquemada, Juan, *Los veinte i un libros rituales i monarchia Indiana, con el origen y guerras de los Indios occidentales, de sus poblaciones, descubrimiento, conquista, conversion y otras cosas*, en González de Barcia, Andrés (ed.), Madrid, 1723, capítulo III, libro 17, p. 214.

¹¹¹ *Cfr.* fol. 539.

ser aplicadas con carácter general o particular en todos los territorios de la Indias Occidentales durante los siglos XVI, XVII y XVIII.

Lato sensu, es el “sistema que se aplicó en América durante los tres siglos de dominación española extendiéndose en el tiempo al siglo XIX en Cuba Puerto Rico y las Filipinas”.¹¹²

Este derecho tuvo un contenido particularmente público, reguló aspectos político-administrativos relacionados con el ejercicio del poder estatal o donde el Estado tuviera mucha intervención. Las normas procedentes de Castilla tenían predilección: hasta 1614 toda norma que procediera de ahí entraba en vigor de inmediato en las Indias y gozaba de preferente aplicación, salvo existencia de norma indiana específica.

b) El derecho novohispano combinaba ordenamientos castellanos y leyes precolombinas. Estaba constituido por:¹¹³

- Ordenamientos vigentes en Castilla desde antes de la conquista de América trasplantados a los nuevos territorios, eran parte del derecho real (Siete Partidas, Fuero Real, Fuero Juzgo, Ordenamiento de Alcalá, etcétera) y del derecho canónico (Decreto de Graciano, Decretales, *Liber Sextus*, Extravagantes, etcétera).
- Disposiciones que dictó el rey en España luego de la conquista (derecho indiano peninsular), más la legislación pontificia y conciliar que el rey permitía que se aplicara en las Indias.
- Disposiciones dictadas por autoridades metropolitanas (el rey a través del Consejo de Indias, el Consejo y la Casa de Contratación de Sevilla) en uso de las facultades delegadas por el rey (derecho indiano criollo) más la legislación pontificia a la que el rey a través de su Consejo de Indias le otorgaba el exequátur¹¹⁴ para ser aplicada en América y las leyes eclesiástico-civiles comprendidas en la *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*.
- Disposiciones dictadas por autoridades locales (el virrey, el Real Acuerdo de la Audiencia de México y el de Guadalajara, los alcal-

¹¹² Cfr: *Enciclopedia jurídica mexicana*, México, UNAM-Porrúa, s. v. *Derecho indiano*.

¹¹³ *Ibidem*, s. v. *Derecho novohispano*.

¹¹⁴ Exequátur (del lat. *exequātur* ‘ejecútese’, 3a. pers. del sing. del pres. subj. de *exēqui*). 1. m. Autorización que otorga el jefe de un Estado a los agentes extranjeros para que en su territorio puedan ejercer las funciones propias de sus cargos. 2. m. Voz con que se designaba el pase que daba la autoridad civil de un Estado a las bulas y rescriptos pontificios para su observancia. 3. m. Der. Reconocimiento en un país de las sentencias dictadas por tribunales de otro Estado. Cfr: DRAE s. v. *exequátur*.

- des mayores, los cabildos, los capitanes generales y los tenientes de capitán general; el gobernador y el cabildo de la república de indios) en uso de las facultades delegadas por el rey que regulaban la vida social y económica de la Nueva España, más la legislación de los concilios provinciales, reglas y capítulos dictados por el arzobispo, obispos o cabildos eclesiásticos para el gobierno de la iglesia local.
- Leyes y costumbres de los naturales, anteriores a la conquista, que no iban en contra de la religión católica ni de la propia legislación indiana.
 - Costumbre: instrumento para llenar las lagunas de la ley, origen de muchas disposiciones que luego fueron de observancia obligatoria.

El principio general era que los derechos castellano y canónico constituían el derecho común hispánico y el derecho indiano era el especial, de ahí que los primeros tuvieran carácter supletorio y sólo fueran aplicados en ausencia de disposiciones específicamente dictadas para las Indias, en general, o para la Nueva España, en particular.

c) Derecho común europeo: se trataba del justiniano. Este derecho tuvo dos grandes aportaciones en las Indias;¹¹⁵ en primer lugar, afirmó la continuidad del derecho común desarrollado en Europa porque los juristas europeos que se formaron en los derechos romano y canónico desempeñaron los puestos más relevantes en la administración de justicia del gobierno de las Indias y aplicaron algunos puntos de este derecho; en segundo lugar, la presencia del derecho común europeo se produjo a través del recurso a ese ordenamiento tomando como referente el sistema de prelación de fuentes castellano, es decir, el Ordenamiento de Alcalá y las Leyes de Toro, las cuales remitían constantemente a las Siete Partidas, de ascendencia romanista.

Así pues, el derecho romano estaba presente en la vida cotidiana, judicial y extrajudicial: jueces, escribanos y oficiales elaboraban sentencias, dictámenes, órdenes y demás escrituras haciendo referencia a todo el cuerpo romano justiniano. Además, la profunda inmersión en el estudio y en la práctica de ese derecho justificó la aparición en los siglos XVIII y XIX de

¹¹⁵ Véase Pérez Martín, A., “Derecho común, derecho castellano, derecho indiano”, *Rivista Internazionale di Diritto Comune*, 5 (1994), pp. 83 y 84. Lo cita Martínez Martínez, Faustino, “Acerca de la recepción del *Ius Commune* en el Derecho de Indias: notas sobre las opiniones de los juristas indianos”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, 15, México, 2003, p. 459.

instituciones académicas en las que se explicaba y se enseñaba el derecho real, indiano y castellano.¹¹⁶

III. LA REAL UNIVERSIDAD DE MÉXICO EN EL SIGLO XVII

Como ya se mencionó en el capítulo anterior, la Real Universidad de México fue inaugurada en 1553. El 5 de junio de 1553 comenzaron las lecciones en la Universidad, salvo en la Facultad de Leyes, en donde fue hasta el 12 de junio¹¹⁷ que el licenciado Bartolomé de Frías y Albornoz (nombrado directamente por el virrey, el presidente y los oidores de la Real Audiencia de México)¹¹⁸ pudo ocuparse de *Instituta*. Las otras cátedras fueron Prima de Cánones, Decreto, y Código, conocida también como Víspera de Leyes; posteriormente (en 1626, o al menos hasta entonces aparecen en los estatutos de Cerralvo) se añadió la de Digesto, también llamada Prima de Leyes, y la de Sexto. Las cátedras podían ser de Sustitución, Temporal o de Propiedad, siendo la de Prima la más alta en la jerarquía de las cátedras a las que podía aspirar un profesor. Se comenzaba la carrera catedralicia sustituyendo por cuatro años a un catedrático recientemente jubilado —previos concursos de oposición y relaciones con el arzobispo y el cabildo—. Posteriormente seguía la cátedra Temporal, en las tesis novohispanas llamadas de “moderación”, paso previo a la de Propiedad. Además, mientras más alta era el tipo de cátedra que se tenía, debía pagarse más por los derechos al rector.

En cuanto a la organización del gobierno universitario, las principales estructuras eran: Patronato Real, Constituciones, Rector, Maestrescuela y Claustros.¹¹⁹

¹¹⁶ Entre estas academias están la Real Academia Carolina de Jurisprudencia de Charcas (1776), la Academia Carolina de Leyes y Práctica Forense de Santiago de Chile (1778 y 1779), o la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia de Buenos Aires (1814). Véase Martínez Martínez, Faustino, *op. cit.*, p. 464, nota 38.

¹¹⁷ Según Bernardo de la Plaza y Jaén en el libro I, capítulo IX, de su *Crónica*, el 12 de julio de 1553, aunque anota Vargas Valencia en la página 133 de *Las Instituciones de Justiniano en Nueva España* que de acuerdo a los libros de Claustros, Bartolomé Frías y Albornoz comenzó a dictar la cátedra de *Instituta* el 2 de julio y no el 12, y ella remite a la obra de Alberto María Carreño *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad de México según sus libros de Claustros*, t. 1, p. 12.

¹¹⁸ Poco tiempo después defendió una conclusión doctoral para recibir el grado de doctor en Leyes “porque no le faltase la autoridad...”. Fue el primer grado que se dio en la Catedral de la Ciudad. Véase *Crónica de la Real y Pontificia Universidad...*, *cit.*, pp. 31 y 32.

¹¹⁹ *Ibidem*, pp. 368-370.

1. El rey fungía como la principal fuente de sustento de la Universidad. Su patronato tenía como representantes al virrey, la audiencia y los visitadores.
2. Las constituciones regían la vida universitaria: rectores, claustros, cátedras, votos, obtención de grados, fiestas, juramentos, penas, et- cétera. Las primeras fueron elaboradas en los claustros fundaciona- les, pero como éstos contaban siempre con la presencia del virrey y los oidores, hubo críticas al respecto y se solicitó copia de los estatutos salmantinos originándose así que una universidad aparentemente “de doctores”¹²⁰ tuviera una legislación de una universidad también aparentemente “de estudiantes” que indudablemente se fue transfor- mando.
3. El rector era la cabeza de la corporación, su cargo duraba un año y lo elegía —en teoría— un grupo de representantes estudiantiles lla- mados consiliarios. Según el modelo salmantino, el rector debía ser un estudiante, pero en la Nueva España fue un doctor con fuerte pre- sencia política dentro del virreinato.¹²¹ Sus funciones eran garantizar obediencia hacia el poder real y jurar que buscaría el aumento de la universidad. Los primeros rectores fueron miembros del cabildo catedralicio, luego, jefes de la audiencia.
4. El maestrescuela fue el encargado de la concesión de los grados aca- démicos.¹²² Este cargo se concedió al maestrescuela de la catedral metropolitana, pero, a diferencia de Salamanca en donde el maes- trescuela era también juez para asuntos criminales, el rey depositó el ejercicio de la jurisdicción en el rector, mientras que al virrey y a la audiencia les encomendó mediar otros conflictos escolares.

Había tres claustros:

¹²⁰ Para un estudio muy detallado del proceso de consolidación de la Universidad de México en el siglo XVII como una corporación de predominio doctoral, véase Pérez Puente, Leticia, *Universidad de doctores. México. Siglo XVII*, México, UNAM, Centro de Estudios Sobre la Universidad, 2000, en cuya página 209 se explica que “la organización jerárquica estuvo motivada por el interés de concentrar las decisiones de gobierno en un grupo limitado de personas, consideradas las más aptas y experimentadas para ello, lo que habla de la reafirmación de un orden social basado en el prestigio y la autoridad, en función del cual se articulaba el poder político”.

¹²¹ Algunas tesis de quienes llegaron a ser rectores de la Real Universidad pueden verse en ff. 321, 355, 517, 577.

¹²² Se otorgaban los grados de bachiller, licenciado, maestro (sólo en Artes y en Teología) y el de doctor.

- Claustro pleno. Decidía sobre todos los aspectos de la vida universitaria, estaba conformado por el número total de doctores y una pequeña representación estudiantil, aunque los mismos doctores permitían que oidores, miembros del cabildo de la catedral y frailes agustinos y dominicos, intervinieran.
- Claustro de diputados. En Salamanca los diputados se hacían cargo del gobierno universitario participando en temas de finanzas (pago de salarios, deudas, cobranzas de derechos, censos, penas, rentas). En Nueva España, en cambio, permitieron que los doctores tuvieran más poder, ya que los jueces de la audiencia ampliaron el número de diputaciones para dar mayor oportunidad a los doctores, pero sin cederles el rectorado.
- Claustro de consiliarios. En la universidad medieval este claustro lo conformaban únicamente estudiantes, su tarea era elegir rector y organizar los procesos de nombramiento de catedráticos. En Nueva España este claustro era de bachilleres, estudiantes graduados que tampoco nombraban catedráticos ya que éstos primero eran nombrados por el virrey, luego, de 1578 a 1676, por el claustro pleno, mediante concurso de oposición con voto estudiantil y, posteriormente, por medio del arzobispo de México, el oidor y el doctor más antiguo. Los consiliarios solamente organizaban el concurso de oposición pero lo hacían promoviendo al candidato que procediera de las mismas aulas novohispanas, es decir, a sus compañeros o excondiscípulos.

En cuanto al plan de estudios, en general, se siguió, el de la Universidad de Salamanca, mismo que ésta había heredado de la Universidad de Bolonia. En la Facultad de Leyes los estudios se centraban en el *Corpus Iuris Canonici*, para el derecho canónico y en el *Corpus Iuris Civilis*, para el derecho civil. En un principio, el propósito de la Universidad era formar juristas antes que abogados practicantes, por tanto, el fundamento de la enseñanza eran el derecho romano y el *Corpus Iuris Canonici*; y muy tardíamente se estudiaban las leyes del reino y del derecho natural.¹²³ La

¹²³ Fue con la Independencia, en el siglo XIX, que la formación del estudiante de derecho se centró en la práctica de la abogacía, antes que en la formación de juristas teóricos; entonces, se canalizó la práctica, además del foro, a los problemas legales de la sociedad (propiedad de tierras y de subsuelo, construcción de sociedades anónimas para el comercio o la industria). Véase González González, Enrique *et al.*, “El derecho, su enseñanza y su práctica, de la Colonia a la República”, *450 años de la Facultad de Derecho*, México, 2004, pp. 16-57.

enseñanza del derecho canónico fue predominante¹²⁴ y la del derecho civil tuvo un papel secundario¹²⁵ pues había más opciones para los graduados en tribunales e instituciones eclesiásticas (parroquias, cabildos catedralicios y dignidad episcopal) que en cargos como oidores, alcaldes del crimen y fiscal. Estos últimos cargos se conseguían de acuerdo a un escalafón establecido y sólo en periodos de gran debilidad económica (de 1687 a 1750) la Corona los puso en venta¹²⁶ pudiendo acceder a ellos los letrados novohispanos expertos en derecho civil o canónico con grado universitario. Tal dificultad los llevó a generar redes sociales muy fuertes o a buscar otras oportunidades de desarrollo profesional, como ser abogados de corporaciones o de particulares.¹²⁷

Los primeros estatutos fueron las constituciones elaboradas en 1580 por Pedro Farfán, oidor de la Real Audiencia de México y visitador de la Universidad en 1579, con ellas comenzó a darse una estructura propia a la Universidad.¹²⁸ Sin embargo, entre la arquidiócesis de México y la Real

¹²⁴ La Facultad de Cánones se consolidó primero (en 1557 se graduó la primera generación); la de Leyes tuvo un desarrollo más lento y se carece de noticias sobre matrículas tempranas. Para el siglo XVIII, Cánones graduaba a más alumnos que Teología o Leyes. Cfr: González González, Enrique *et al.*, “El derecho, su enseñanza y su práctica, de la Colonia a la República”, *cit.*, p. 21.

¹²⁵ La mayoría de los titulados en Leyes tenían formación en Cánones. La mayoría de las tesis que se presentan aquí lo prueban.

¹²⁶ Como respuesta a ello, Felipe V ordenó la visita del inquisidor Francisco de Garzarón a todos los tribunales de Nueva España entre 1716 y 1727 con la consigna de “acabar con el predomnio criollo en la audiencia mexicana”. De 18 miembros de la Audiencia, 11 fueron suspendidos, acusados de peculado y tráfico de influencias (como le sucedió en 1720 a Agustín Franco de Toledo Mendoza y Mujica, cuya tesis de doctorado se presenta en el capítulo IV de este trabajo con el folio 577. Durante el tiempo que estuvo permitido, los abogados más destacados llegaron a ser miembros de alguna audiencia, pero las difíciles condiciones para que ejercieran la abogacía los llevó al establecimiento de una corporación con miras a elevar el rango y las oportunidades de los socios. Cfr: González González, *op. cit.*, p. 38. La visita de Garzarón no sólo iba en contra del predominio criollo, sino que también respondía a la intención de imponer orden en los tribunales. Cfr: Moranchel Pocaterra, Mariana, “La condena en costas en materia criminal en la Nueva España (siglo XVIII)”, en Cruz Barney, Oscar y Soberanes Fernández, José Luis (coords.), *Historia del derecho. X Congreso de Historia del Derecho Mexicano. Memorias*, 2016, t. II, pp. 251-300. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4248/16.pdf>.

¹²⁷ Cfr: Pavón Romero, Armando, “La Universidad de México en la sociedad novohispana. Siglo XVI”, *Anales de Antropología*, 35, México, 2001, p. 373.

¹²⁸ Véase “Estatutos de esta Real Universidad por el Doctor Farfán”, contenidos en el tomo 242 del *Ramo de Universidad*, del Archivo General de la Nación, que Julio Jiménez Rueda editó en *Las Constituciones de la Antigua Universidad*, México, Facultad de Filosofía y Letras (Ediciones del IV Centenario de la Universidad de México), 1951.

Audiencia junto con el virrey,¹²⁹ había confrontaciones por el poder universitario, de manera que se dirigió en 1625 una cédula real al virrey Marqués de Cerralvo, Rodrigo Pacheco y Osorio,¹³⁰ y éste ordenó a una comisión de doctores hacer un proyecto de actualización de los estatutos en 1626. Los nuevos estatutos fueron puestos en práctica hasta 1668¹³¹ cuando la corona insistió en que se normalizara la jurisdicción de la Universidad, así se rescataron los textos del obispo Juan de Palafox, quien había supervisado la redacción de unas constituciones en 1645, pero una vez que abandonó la ciudad, los frailes —a quienes en su texto prohibía el cargo de rector— lograron que el virrey suspendiera la aplicación. Para entonces muchas disposiciones ya no eran vigentes a causa de mandamientos del virrey o de cédulas reales y “es difícil saber en qué medida se guardaron a partir de entonces”.

Estas constituciones, sucesivamente reformadas, que rigieron hasta la extinción de la Universidad durante el imperio de Maximiliano, en 1867, pretendían alejar a la Universidad de la tutela del virrey —quien apoyaba a los regulares en el estudio— para nutrir el proyecto secularizador de la corona. Con este fin se instauró una junta de provisión de cátedras y una serie de disposiciones que reconocían a la Universidad su carácter de corporación clerical. De esta manera se confirmaban los privilegios de sus doctores, clérigos seculares nacidos en Nueva España y formados en la Universidad.¹³²

La cátedra de Código

Hay que detenerse en la revisión del plan de estudio de la cátedra de Código pues como se comentó en la introducción a este trabajo, las tesis analizadas se refieren a aquellas en las que los alumnos disertaban precisamente sobre el Código de Justiniano. Con esto será posible encontrar si

¹²⁹ Se desconocen los estatutos que el arzobispo Moya de Contreras redactara en 1586, los cuales, aunque fueron aprobados por el claustro, “apenas el arzobispo se hizo a la mar en el mes de junio para llevar a España los papeles de su visita, la audiencia vetó la aplicación de sus estatutos”. Véase González González, Enrique, “Vicisitudes históricas de los estatutos y constituciones”, *Proyecto de estatutos ordenados por el virrey Cerralvo (1626)*, La Real Universidad de México. Estudios y textos, III), México, UNAM, Centro de Estudios sobre la Universidad, 1991, pp. 11-14.

¹³⁰ A este virrey se dedica la tesis con el folio 321.

¹³¹ Palafox y Mendoza, Juan de, *Constituciones de la Real y Pontificia Universidad de México*, 2a. ed., México, Imprenta de D. Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1775.

¹³² Cfr. Pérez Puente, Leticia, *Universidad de doctores. México. Siglo XVII, cit.*, p. 213.

hubo o no relaciones entre los pasajes defendidos y los libros del Código que, según los estatutos universitarios, debían “leer” por cinco años.

En los *Estatutos* del oidor Pedro Farfán (1580), título quinto, “De lo que han de leer los catedráticos de Cánones y Leyes”, se dice que sólo hay dos cátedras de Leyes: una de Código y otra de *Instituta*. Para Código se ordena que se lea:

Primer año. “Desde Sant Lucas¹³³ a Navidad el título de *Edendo* (C. 2, 1)¹³⁴ y *De in jus vocando* (C. 2, 2). En enero y febrero el título *De Pactis* (C. 2, 3). En marzo y abril el título *De Transactionibus* (C. 2, 4). En mayo y junio el título *De negotiis gestis* (C. 2, 19). En julio y agosto hasta vacaciones el título *De in integrum restitutione* (C. 2, 21) y la *Authentica Sacramenta puberum*”.

Segundo año. “Desde Sant Lucas a Navidad el título *De Judiciis* (C. 2, 1). En enero y febrero el título *De modo officioso testamento*¹³⁵ (*sic*). En marzo y abril el título *De Reivindicacione* (C. 3, 32). En mayo y junio el título *De Servitutibus et Aqua* (C. 3, 34). En junio y agosto el título *Familiae haeriscundae* (C. 3, 36)”.

Tercer año. “Desde Sant Lucas a Navidad el título *De Rebus creditis et jurejurando* (C. 4, 1). En enero y febrero el título *De conditiones indebiti* (C. 4, 5). En marzo y abril el título *De probationibus* (C. 4, 19). En mayo y junio el título *De contrahenda emptione* (C. 4, 38). En julio y agosto hasta vacaciones el título *De Locato*. (C. 4, 65)”.

Cuarto año. “Desde Sant Lucas hasta Navidad, el título *De jure Dotationum*¹³⁶ (*sic*) (C. 5, 12). En enero y febrero el título *De naturalibus liberis* (C. 5, 27). En marzo y abril el título *Qui admitti ad bonorum possessionem possunt* (C. 6, 9). En mayo y junio el título *De Colationibus* (C. 6, 20). En julio y agosto hasta vacaciones, el título *De impuberum et aliis* (C. 6, 26)”.

Quinto año. “El título *De Fideicommissis* (C. 6, 42) desde San Lucas a Navidad. En enero y febrero el título *Ad Trebelianum* (C. 6, 49). En marzo y abril el título *De acquirenda possessione* (C. 7, 32). En mayo y junio la ley única del Código *De Sententiis quae pro eo quod interest proferuntur* (C. 7, 47) y el título *De Evictionibus* (D. 21, 2).¹³⁷ En julio y agosto hasta vacaciones el título *De accusationibus*¹³⁸ (C. 9, 2).

¹³³ En el santoral, el día de San Lucas Evangelista corresponde al 18 de octubre.

¹³⁴ Se incluye la manera de citar el Código en la actualidad.

¹³⁵ *De inofficioso testamento* (C. 3, 28).

¹³⁶ *Dotium*.

¹³⁷ Este título *De evictionibus et duplae stipulatione* no pertenece al Código, sino al Digesto (D. 21, 2).

¹³⁸ *De accusationibus et inscriptionibus*.

En el que quedó como proyecto de estatutos ordenados por el virrey Cerralvo en 1626, título 11 *De lo que a [sic] de leer el catedrático de código*, no hay ninguna diferencia respecto de los *Estatutos* de Farfán, salvo las abreviaturas de los títulos del Código.

En las *Constituciones* de Palafox (1668) título X “De las cátedras”, constitución CIX, fol. 55, no se desglosan las lecturas de la cátedra, pero se especifica que “Vísperas de Leyes” es “de propiedad, con salario de cuatrocientos y cincuenta pesos cada año, y se ha de leer desde las tres hasta las cuatro de la tarde”.

Los distintos estatutos no aclaran muy bien el método de estudio, sin embargo, dejan ver cómo texto y glosa (recuérdese la importancia de las glosas para la interpretación de los textos jurídicos) se revisaban conjuntamente, dirigiendo así el sentido de los comentarios de los alumnos tanto al momento de conocer y estudiar por vez primera los textos, como en sus tesis y exámenes de grado, además se observa la relevancia que seguía teniendo el abad Panormitano¹³⁹ para el derecho canónico y Bártolo de Sassoferrato, para el derecho romano o civil. Dicen los *Estatutos* del oidor Pedro Farfán de 1580, título V, constitución 19: “Lean sólo texto y glosa y se encarga a los Rectores la conciencia”.¹⁴⁰ En Cerralvo, título 17, “De cómo an de leer los lectores y a qué ora, y cómo an de oír los oyentes”, se aclara que durante una hora debían revisarse texto y glosa de autores determinados,¹⁴¹ así como intentar explicarlos:

estatuimos y hordenamos que de aquí adelante, todos los catedráticos y lectores de cánones y leyes y teología sean obligados a gastar la mitad de la ora en dictar y la otra mitad en explicar *biba boçis* e *in fluxu orationis*, ynsistiendo en todo este tiempo dicho de la media ora solamente en el berdadero entendimiento del textto y dificultad de las glosas Abad y a Bartolo, sacando en limpio la verdadera y común doctrina, sin derramarse a materias estrañas e ympertinentes...

Más adelante se verá de qué manera la referencia a la glosa es relevante y si se siguieron o no al pie de la letra los estatutos.

¹³⁹ Abad Panormitano (Nicoló d’ Tudeschi) (1386-1451), autor de los *Commentaria in primum Decretalium librum*.

¹⁴⁰ Al respecto, los estatutos de la Universidad de Salamanca no aluden a la glosa, pero sí a que se debe leer en latín, en el párrafo 2, título XXI, “*COMO HAN DE leer los lectores, y en que dias, y como han de oyr los oyentes*”.

¹⁴¹ La *Magna Glossa* de Accursio (s. XII) incluye los comentarios de otros glosadores, entre ellos, de Bártolo.

CAPÍTULO TERCERO

EXÁMENES DE GRADO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS TESIS DE LA FACULTAD DE LEYES

I. EXÁMENES DE GRADO

La Real Universidad de México otorgaba los grados de bachiller y licenciado para las facultades de Leyes, Cánones y Medicina; maestro para las de Artes (Filosofía) y Teología, y doctor para todas excepto para la de Artes porque era la que conducía a las otras. La recepción de grados era solemne y costosa por las “propinas” que se tenían que repartir,¹⁴² mismas que el Claustro impidió que se moderaran durante todo el siglo XVII.¹⁴³

Para la obtención del grado el pasante llevaba a cabo dos actos de repetición (*repetitio*) o certámenes extraordinarios,¹⁴⁴ uno privado y uno público. En el privado, el examinado debía preparar los puntos que le asignaran y decirlos de memoria ante los sinodales que debían ser de su misma facultad, posteriormente contestaba a tres réplicas en forma oratoria. El jurado era presidido por el catedrático que tuviera la propiedad de Prima y Vísperas, y tres sinodales; determinaba si el examinado podía o no presentar el examen público. Si el veredicto era positivo se verificaba el acto, se fijaban los edictos publicando la solicitud del pretendiente para el grado de licenciado, maestro o doctor. Esta solicitud se pegaba afuera de la Catedral y en cada

¹⁴² Jiménez Rueda, Julio, *Las constituciones de la Antigua Universidad*, México, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 1951, p. 18.

¹⁴³ Cfr. Pérez Puente, L., *Univesidad de doctores...*, cit., p. 211.

¹⁴⁴ Los actos (literarios) ordinarios eran certámenes en los que los alumnos exponían algún tema. Estos actos eran obligatorios para maestros y alumnos a lo largo del curso académico y mediante ellos se transmitían ideas y corrientes de pensamiento y se podía valorar la aportación de los maestros al progreso intelectual de la institución educativa, ya que los alumnos exhibían sus dotes de memoria y elocuencia. Mediante los actos extraordinarios se obtenían los grados. Véase Luzón, Elvira, “Los actos académicos en la Universidad de México. Normativa y realidad”, *Jornadas sobre la Presencia Universitaria Española en América*, España, Universidad de Alcalá de Henares, núm. 7, 1996, p. 713.

uno de los conventos para saber si no existía alguna objeción y, a la vez, difundir el evento.¹⁴⁵

El grado era obligatorio para mantener la propiedad de una cátedra, es decir, un bachiller que hubiera obtenido una cátedra estaba obligado a graduarse de licenciado en el pazo máximo de un año y de doctor, en otro año, de lo contrario, debía pagar multas.¹⁴⁶ Otro de los beneficios que daba el grado era pertenecer al Claustro Pleno, constituido en su mayoría por doctores, pues como ya se dijo, decidía sobre todos los aspectos de la vida universitaria.

Si había un doctor en Cánones con una cátedra que no correspondiera a su facultad —Leyes, por ejemplo— debía graduarse de licenciado en esa facultad en el plazo de un año y posteriormente, de doctor, aunque sin tener que realizar todo el protocolo que se tenía establecido. Así lo fijaba la constitución 138 de Palafox:

Y porque se han ofrecido algunas diferencias sobre si el que está graduado de Doctor en Cánones, ó Teología, y entra en Cátedra de propiedad de Filosofía, se ha de graduar, o no en la profesion de la Cátedra en que entra: ordenamos, que el que asi ascendiere á estas Cátedras de propiedad, siendo Doctor en otra facultad, se haya de graduar en la de su Cátedra, dentro de un año de Licenciado, con calidad, de que no tenga mas obligacion, que hacer una Repeticion, y hecha, se le dé el grado de Licenciado, y despues para el de Doctor, la Question Doctoral acostumbrada, con las demás ceremonias, menos la pompa, y propinas, y cumplirá solo con dar unos guantes á cada Doctor; con declaracion, que el que asi fuere graduado de Licenciado, y Doctor, no lleve propinas de la dicha facultad, sino solo guantes; y los que dentro del dicho término no se graduaren, pierdan la Cátedra, y el Rector tenga obligacion de proveerla, pena de doscientos pesos para el Arca de la Universidad; con que se ocurre al inconveniente que resultaba, de criar Bachilleres á sus discípulos, no siendo Doctores en la Cátedra que se regenteaban; porque para este punto no son símbolos las facultades de Cánones, y Leyes, Medicina, Artes, y Teología.¹⁴⁷

Se verá que algunos estudiantes cuyas tesis aquí se revisaron obtuvieron el grado siguiendo esta constitución pues buscaban obtener la cátedra

¹⁴⁵ Cfr. Carreño, Elvia, “La imprenta y la Universidad”, México, ADABI, 2004.

¹⁴⁶ Rodríguez Cruz, Águeda María, “Las oposiciones a cátedra en la Universidad de Salamanca y en las universidades hispanoamericanas: época moderna”, *Historia de la Educación: Revista Interuniversitaria*, núm. 3, 1984, p. 15

¹⁴⁷ Palafox, *op. cit.*, pp. 70 y 71. En este trabajo se presentan dos tesis que expresamente mencionan esta constitución, las de los ff. 510 y 520.

de Código. En ocasiones lo dicen expresamente, como José Adame y Arriaga (f. 505) y Francisco de Aguilar Castro (f. 517).

Por otra parte, al tener la Real Universidad el monopolio de la expedición de títulos académicos mediante la realización de actos extraordinarios se generaba una competencia intelectual con los colegios jesuitas pues éstos realizaban con mayor frecuencia actos ordinarios. *La Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* respaldaba este privilegio de la Universidad:

Ley LII. D. Felipe II en el Pardo a 2 de noviembre de 1576. Que no se ganen cursos ni den grado en el colegio de la Compañía de Jesús de Méjico. Mandamos que lo proveído sobre que en el colegio y escuelas de la compañía de Jesus de Lima no se gane curso ni gradúe, se entienda y guarde en el colegio de la ciudad de Méjico de la Nueva-España, y que en él no se den grados ningunos.

A pesar de estas limitaciones, el clero secular (presbíteros) logró desplazar a oidores y abogados laicos presentes en el siglo XVII de las cátedras en la Facultad de de Leyes.¹⁴⁸ En 1676 hubo una junta de votación de cátedras cuya mayoría era del clero secular de manera que los más altos jerarcas comenzaron a decidir en las votaciones la composición del profesorado en cada facultad. Fue sólo a finales del siglo XVII cuando comenzó a tomarse más en cuenta el mérito académico para elegir al catedrático.

En el caso de la Facultad de Leyes, para el acto extraordinario público, se indicaba algún pasaje del *Corpus Iuris Civilis* sobre el cual se debía disertar en latín¹⁴⁹ y sacar conclusiones. Para la asignación de los pasajes o “puntos” de los exámenes se elegía a alguien “no letrado” para que abriera al azar el libro del Digesto o del Código en tres partes y efectuara tres “piques” consecutivos con un cuchillo; el primero de estos cortes lo daba en medio, y los otros dos a los lados. De estas tres partes, el aspirante al grado escogía un “punto general” acerca del cual se le señalaba una cuestión concreta o “punto más especial” y se repetía la operación para cada uno de los

¹⁴⁸ En el listado “Catedráticos de Código de la Real Universidad de México” que se presenta como apéndice en esta tesis se puede constatar este fenómeno. Cfr. Aguirre Sandoval, “La votación de cátedras en la Real Universidad de México: ¿asunto de saber o de poder?”, en Menegus, Margarita (coord.), *Saber y poder en México. Siglos XVI al XX*, México, CE-SU-Porrúa, 1997, pp. 183-185; Vargas Valencia, *op. cit.*, pp. 133-136 y 146-148.

¹⁴⁹ Luzón, Mercedes Elvira, “Los actos académicos...”, *cit.*

tres casos.¹⁵⁰ Las conclusiones o tesis debían estar impresas¹⁵¹ y en general el pasaje indicado era del Código,¹⁵² parte del *Corpus*, integrado por constituciones imperiales que van desde el emperador Adriano (76-138) hasta Justiniano.

Para la obtención del grado de doctor, se organizaba un paseo suntuoso el día anterior al examen en el que los miembros del Claustro lucían todas sus insignias. Al día siguiente se repetía el paseo de la Universidad a la Catedral para celebrar una misa en la que participaban el rector, el maestrescuela, el candidato, el virrey, y demás autoridades del gobierno. En la Catedral se levantaba un tablado con sillas para el Claustro, y en una mesa se colocaban las insignias doctorales (espada y espuela para los seculares y anillo y libro para los eclesiásticos), y una pequeña cátedra donde tomaba asiento el candidato y a su lado el padrino. Terminada la misa, el doctorando respondía a las preguntas del maestrescuela, a las del rector y a las de dos de los doctores presentes. A continuación se representaba el vejamen, una composición poética de índole burlesco, y si obtenía el grado, el reciente doctor era adornado por el padrino con las insignias para posteriormente prestar juramento de fe y recibir la borla ante el maestrescuela.¹⁵³

Los grados también facilitaban la obtención de cargos en alguna de las audiencias de los reinos, ya que el candidato necesitaba comprobar un historial de éxito en grados y oposiciones; para lograr tal cometido, el manejo de las relaciones sociales tuvo máxima importancia.¹⁵⁴ Los abogados

¹⁵⁰ Cerralbo, 23, 6; Palafox 1775, p. 278. En la Universidad de Salamanca, en cambio, quien examinaba era el que elegía sobre qué puntos sería la *lectio*. Véase *Estatutos de la Universidad de Salamanca*, parágrafo 3, título XXXII, “De los grados de licenciamiento y doctoramiento”.

¹⁵¹ La constitución 279 de Palafox dice: “Ordenamos que el que hubiere de repetir, sea obligado antes de imprimir las conclusiones de la Repetición, a llevarlas al Rector, que dé licencia para que se impriman, la cual dará habiéndolas visto primero, y aprobado el Catedrático de Prima, y por defecto suyo, el de Vísperas de aquella facultad; y lo mismo se haga con todos los demás actos que hubiere de tener; y ocho días antes haya de mostrar la Repetición y conclusiones al Decano de la facultad y tres antes del de la Repetición las fije en las puertas de las Escuelas y General, a donde estén públicas, y el que quisiere repetir en vacaciones, lo pueda hacer, con que antes de ellas publique las conclusiones en forma dicha, y precediendo las licencias ordinarias para ello”.

¹⁵² Vargas Valencia, A., *Las Instituciones de Justiniano en Nueva España*, cit., p. 128.

¹⁵³ Jiménez Rueda, J., *op. cit.*, pp. 18 y 19.

¹⁵⁴ Sobre el trasfondo de la obtención de grados, Rocha Wanderley, Marcelo da, “Si saben ustedes de los méritos. Escritura, carreras de abogados y redes personales en Nueva España (1590-1700)”, en Aguirre Salvador, Rodolfo (coord.), *Carrera, linaje y patronazgo: clérigos y juristas en Nueva España, Chile y Perú (siglos XVI-XVII)*, México, Plaza y Valdés-UNAM, Centro de Estudios Sobre la Universidad, 2004, pp. 177-237.

obtenían una condición de prestigio social y ventajas en la política y en la administración, virreyes e instituciones religiosas tenían predilección por nombrarlos asesores pues consideraban que conocían suficientemente las leyes y los procedimientos prácticos de los tribunales reales, además eran los intermediarios en el universo operativo de escribanos relatores, procuradores y alcaldes, personalizaban sus relaciones en el seno de la burocracia —al grado de que era más importante la recomendación que el saber jurídico— y fomentaban los contactos entre instituciones por medio de movilidad institucional.

II. CARACTERÍSTICAS DE LAS TESIS DE LA FACULTAD DE LEYES

1. *Estructura general de las tesis*

Como ya se dijo, para el examen público o *repetitio* era necesario disertar y obtener tesis o conclusiones sobre algún pasaje del *Corpus Iuris Civilis*. Estas tesis se encuentran en el Archivo General de la Nación de México y son las que para el presente trabajo, después de una selección, se analizan.

Consisten en una hoja impresa por un solo lado; sus medidas van entre los 30 x 45 cm si son de licenciatura y 20 x 35 cm cuando se trata de doctorado, aunque en ocasiones estos tamaños varían considerablemente, están redactadas en lengua latina, tienen frecuentes alusiones a personajes y conceptos de las culturas clásica y cristiana y hacen referencia a personajes importantes de la política de la Nueva España.

Además del tamaño, otra de las diferencias que puede observarse entre las tesis de licenciatura y las de doctorado es que éstas a veces parecen diplomas del grado, pues los autores llegan a dar una sola tesis o ninguna. Esto podría tratarse del seguimiento a la constitución 138 para mantener la cátedra que no obligaba a cubrir con todo el protocolo.

En cuanto a su ornamentación, conforme avanzan los siglos del XVI al XVIII, se observa que son más decoradas, no sólo en los grabados, sino también en la tipografía.¹⁵⁵ Su estructura puede dividirse en cinco partes:

1. Dedicatoria. En la parte superior se incluye el escudo del padrino, de un santo, o de alguna orden religiosa, y una dedicatoria.

¹⁵⁵ A inicios del siglo XVII los escudos de las tesis comenzaron a enmarcarse con figuras geométricas. Cfr: Maza, Francisco de la, *Las tesis impresas de la Antigua Universidad de México*, México, Imprenta Universitaria, 1944, p. 16.

2. Datos del graduado. En seguida, el nombre del graduado y su ocupación; una especie de *curriculum* del aspirante.
3. Pasaje. Casi a la mitad de la hoja, la mención del pasaje del *Corpus* sobre el que el aspirante discurre.
4. Tesis o conclusiones. Después, hasta cinco tesis deducidas de la *repetitio* del pasaje.
5. Datos finales. Por último, una doxología¹⁵⁶ o fórmula de alabanza a la divinidad cristiana, el nombre del rector, el pie de imprenta (ciudad, impresor y año) y la firma del presidente del jurado.

2. Análisis de las tesis

A. Puntos comunes

a. Lengua

Todas las tesis están redactadas en lengua latina. Para el siglo XVI, siglo en el que comenzaron a imprimirse las tesis novohispanas, el latín ya no era la lengua hablada en Europa, mucho menos en América. Sin embargo, como se vio en el capítulo II, el latín se estudiaba desde los colegios, es decir, se llegaba a la Universidad con el conocimiento de la lengua, además, los textos jurídicos que se leían en la Facultad de Leyes eran las fuentes latinas.

La poca actualidad de la lengua explicaría los errores sintácticos y las inconsistencias en el uso de *v* y *b* y de *ç*, *z* y *c* al verter algunos nombres propios del español al latín; tampoco había normas estrictas para regular la escritura del español.¹⁵⁷ A pesar de esto, es notable la aparición de figuras retóricas (analogías, metáforas, sinécdoques), incluso composiciones poéticas, como el anagrama.

El tono que se utiliza resulta bastante ampuloso y abunda en superlativos, es propio del periodo barroco en el que se escribieron las tesis, en parte por eso el inicio de los documentos consiste en agradecimientos para el

¹⁵⁶ La tradición de las doxologías se remonta a los salmos hebreos en los que se glorificaba y alababa a Jahvé. Son llamadas así por la palabra con que empiezan (dóxa), tienen una intención glorificadora y eran conocidas de memoria por los fieles debido a su uso habitual en la liturgia. Véase Brioso Sánchez, Máximo, *Aspectos y problemas del himno cristiano primitivo*, Salamanca, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, cap. I, 1972.

¹⁵⁷ Esto ocurrió hasta 1713 cuando surgió la Real Academia Española, en cuyo marco se constituye, en 1875, la Academia Mexicana de la Lengua.

patrocinador de los estudios al punto que el uso de superlativos llega a convertir el sustantivo *iurisconsulto* en el adjetivo *iurisconsultissimo* (f. 321).

Puede observarse en el léxico un matiz de guerra o competencia en la mayoría de los textos cuando se equipara la Universidad con el lugar de *Minerva* (diosa romana de la sabiduría, de las artes y de las técnicas de guerra), con la palestra, el gimnasio, el estadio o con el lugar de preparación de los antiguos atletas. Por tanto, es frecuente el uso de simbolismos que hacen alusión al éxito, como la “victoria”, el “laurel” y la “corona”. También se recupera el color púrpura de connotación imperial con el color de la Facultad de Leyes que desde el medioevo era el rojo. Otros giros semánticos que conviene aclarar son los siguientes:

La palabra *thesis* (ff. 370 BIS, 388, 422, 437, 497 BIS, 544) no siempre se refiere a las tesis, los autores igualmente utilizan *conclusio* (ff. 321, 517, 520, 539, 111, 132), *theoremata* (ff. 437, 497 BIS), *assertio* (folios 355, 451), *lectio* (f. 510), *thema* (f. 383), *praeludium* (f. 462), *lemma elucubrans* (f. 577) y *linea* (f. 510).

Relectio se refiere a la presentación, la defensa de la tesis, es decir, al examen, pues se está “volviendo a recoger” (*relegere*) el contenido de la tesis al momento de defenderla. *Ius Caesareum* equivale a “derecho civil”, mientras que *in utroque iure*, significa “en ambos derechos”, es decir, derecho canónico y derecho civil. Por lo mismo, la *facultas Caesarea* sería la “Facultad de Leyes”. *Patronus causarum*, “patrono de las causas”, es el abogado; la frase *in iure dicundo* se refiere a “administrar conforme al derecho” y *Regia Cancellaria* es la “Real Audiencia”; *Regalis Senatus* también hace referencia a la “Real Audiencia”, aunque otras veces, sólo apunta a un “tribunal”; *senator*, por lo general, es equivalente a “oidor”. Estas correspondencias se anotan a pie de página la primera vez que aparecen en los textos.

b. Tema

Las 22 tesis analizadas versan sobre el mismo tema general: el administrativo.

c. Personajes

En general, los estudiantes que aspiran al grado se desenvuelven ya en algún cargo administrativo, sus mecenas son personajes de gran poder político y/o religioso, como el virrey, el arzobispo, el obispo, un oidor de la

Real Audiencia, un cónsul, un inquisidor, un regidor, etcétera. Es de resaltar particularmente para la historia de la tradición clásica en México, la forma en que se refieren a ellos, pues además del máximo de alabanzas que se extienden hasta sus ancestros, llegan a relacionarlos con personajes mitológicos o históricos (Ariadna, Teseo, Zeuxis, Cayo Cilnio Mecenas, los emperadores romanos) y religiosos (San José, Santa Catalina, la Virgen María), haciendo con esto una actualización de la literatura y de la misma historia.

d. Influencia clásica

La presencia del mundo (pos)clásico se observa en todas las tesis en principio en la fuente jurídica sobre la que se diserta, luego en los personajes con los que se asocia a los patrocinadores —como se vio en el inciso anterior— posteriormente en el léxico y en las citas que se hacen y en los autores de la antigüedad clásica utilizados, como Virgilio, Cicerón, Claudio o Séneca.

e. Religión

La última parte de las tesis incluye siempre una doxología, es decir, una alabanza a la divinidad, concretamente a Jesús y a María, haciendo énfasis en la “Inmaculada Concepción”. Estas frases van más allá de simples ruegos ya que jurar por la Inmaculada Concepción de la Virgen María era estatuto de la Universidad y lo debían hacer los que se graduaban de bachilleres, licenciados, doctores y maestros, y los que se incorporaban a la Universidad y llevaban cátedras.¹⁵⁸ Por otra parte, Santa Catalina era la patrona principal de las todas facultades y la Virgen María seguía en orden de importancia,¹⁵⁹ así que la religión estará presente todo el tiempo en las tesis, ya cuando estén dedicadas a un santo,¹⁶⁰ ya cuando al patrocinador se le compare con uno o cuando el aspirante al grado sea canónigo, título que varios tuvieron.

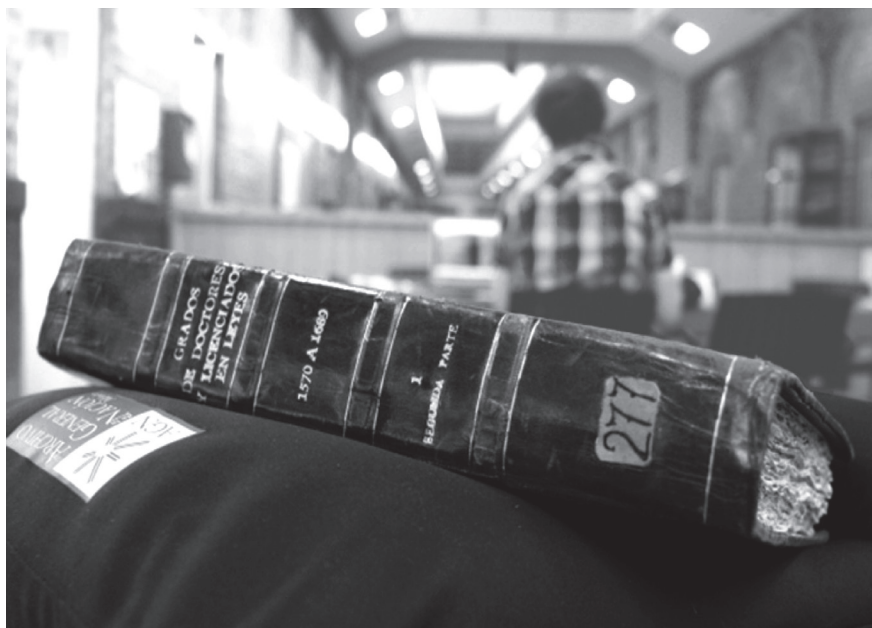
¹⁵⁸ Carreño, Alberto María, *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad de México según sus libros de Claustros*, México, UNAM, 1963, t. 1, pp. 156-162.

¹⁵⁹ Incluso, Carlos de Sigüenza y Góngora, catedrático de Astrología en la Universidad, escribió el *Triunfo Parténico* acerca de una fiesta dedicada a la Virgen en 1658.

¹⁶⁰ A Santa Catarina se dedican las tesis de los folios 517 y 568, al Ángel de la Guarda, la 520 y a la Virgen de Guadalupe, la del folio 539.

CAPÍTULO CUARTO

IMÁGENES FOTOGRÁFICAS, TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA, TRADUCCIÓN, ANOTACIÓN Y COMENTARIOS DE LAS TESIS DEL SIGLO XVII SOBRE EL CÓDIGO (TEXTOS LATINO Y ESPAÑOL)



I. GRADOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN LEYES. 1579 A 1689. 1. SEGUNDA PARTE. 277

1. [C. 11, 75] *De privilegiis domus Augustae vel rei privatae et quarum collationum excusationem habent* (Sobre los privilegios de la casa augusta o del asunto privado o de qué contribuciones tienen exención)

Folio: 321

Medidas: 31 x 42.5 CM

Año de publicación: 1631

a) *Reproducción digital*



b) *Transcripción paleográfica*

AVGVSTISSIMO PRINCIPI

Clarissimo Marchioni de Cerralbo, a Regijs¹⁶¹ belli consi-
illi¹⁶² cliens deditissimus, in Philosophia Magister, [et] iure pontificio Doctor
CHRISTOPHORVS SANCHEZ DE GVEVARA in Regali senatu causarum Patro-
nus, insignisque huius nobilissim[ae], ac fidelissim[ae] Mexican[ae] Ciui-¹⁶³
tatis Decurio, [et] in florentissima eius Academia Iustiniani Codicis cathedr[ae]
proprietary[ae], iuris C[ae]sarei vespertin[ae]
moderator, pro licenciatur[ae] laurea in eodem C[ae]sareo iure suscipienda, relec-
tionem Textus, in lege, Absit. 4.¹⁶⁴
Codice de privilegijs¹⁶⁵ Domus August[ae], vel rei privat[ae], et quarum collatio-
num excusationem habent¹⁶⁶ libro
vndecimo,¹⁶⁷ tanto Principi debit[ae] gratitudinis ergo, supplex consecrat.

M[oe]cenas inclyte

Vt iuxta solitum Academiae morem publico relege [...] satisfacia [...] hanc publicam ingres-
surus Impreriale [...] quod ab inf[...] publicae [...] [...]
lante, non sine numine dilucidandum assumpti, tibi que tanto Principi
consecrant, eum ideo inter sor-
dida munera nullatenus numere[n]tur h[ae]c opera, sed laudabili po-
tius titulo decore[n]tur, quia (vt verba
nostr[ae] legis usurpem)¹⁶⁸ titulis sunt maiorum Principum dedicata.
Nostru[m] igitur litterariu[m] opus quan-

¹⁶¹ Regiis

¹⁶² illic

¹⁶³ Civitatis

¹⁶⁴ C. 11, 75, 4. *Imperatores Honorius, Theodosius*. Absit, ut nos instructionem viae publicae et pontium stratarumque opera titulis magnorum principum dedicata inter sordida munera numeremus. 1. Igitur ad instructiones reparationesque itinerum pontiumque nullum genus hominum nulliusque dignitatis ac venerationis meritis cessare oportet. 2. Domos etiam divinas tam laudabili titulo libenter adscribimus.* HONOR. ET THEODOS. AA. ASCLEPIODOTO PP. * <A 423 D. XV K. MART. CONSTANTINOPOLI ASCLEPIODOTO ET MARINIANO CONSS.>

¹⁶⁵ De privilegiis

¹⁶⁶ C. 11, 75. *De privilegiis domus Augustae vel rei privatae et quarum collationum excusationem habent*

¹⁶⁷ undecimo

¹⁶⁸ usurpem

tumuis¹⁶⁹ exile, vt¹⁷⁰ qu[ae] spero, suscipiat incrementa, nec inter exigua, sed magnifica potius munera censeatur, [et] laudabili titulo cohonestetur, quo tua sunt opera commendanda, cum publicis reparationis,¹⁷¹ ac defensionis muneribus, diuertendisque¹⁷² paludibus, ac fluminibus incubueris solertissimè, [et] ad huc¹⁷³ incumbas, ut urbem¹⁷⁴ hanc Mexicanam ab ea, qua laborat inundatione, [et] in posterum immine[n]ti periculo tuearis, tuis merito, vtpotè¹⁷⁵ apud me, nullius vnquam¹⁷⁶ maioris Principis gloriosis sanne¹⁷⁷ titulis dedicatur.

PRIMA CONCLVSSIO.¹⁷⁸

A Contributione pro vi[ae] public[ae] instructionibus, pontium, [et] itinerum reparationibus, [et] stratarum operibus, exhauriendisque paludibus, ac fluminibus, qu[ae] Mexicanam hanc urbem¹⁷⁹ inundant, imperialis aut Regia domus, [et] eius res priuat[ae],¹⁸⁰ [et] quilibet alijs¹⁸¹ quamcumque dignitate aut priuilegio¹⁸² gaudeant homines, nullatenus excusantur, etiam si sint clerici, a quibus h[ae]c potest exigi contributio, citra Romani Pontificis consultationem.

SECVNDA CONCLVSSIO.¹⁸³

169 quantumvis

170 ut

171 reparationibus

172 diuertendisque

173 hoc

174 urbem

175 utpote

176 unquam

177 sane

178 CONCLVSSIO

179 urbem

180 privatae

181 alii

182 privilegio

183 CONCLVSSIO

INstante horum operum, seu belli necessitate, aut alijs¹⁸⁴ spectantibus
ad bonum publicum, [et]
commune tam clericis, quam laicis, si recuset episcopus, aut differat
co[m]pellere clericos ut¹⁸⁵ ad
huiusmodi opera cum effectu contribuant, iudices Regij¹⁸⁶ poterunt ex
temporalibus clerico-
rum bonis id exequi, sine excommunicationis periculo.

TERTIA CONCLVSSIO.¹⁸⁷

MONasteria, Ecclesi[ae], clerici, ali[ae]que person[ae] Ecclesiastic[ae], si sint
inopes, [et] non ha-
beant domos, pr[ae]dia, aut alia bona temporalia in locis vbi¹⁸⁸ h[ae]c opera de-
bent fieri,
ad eorum contributionem nullatenus obligantur.

Defendentur (Diuinis¹⁸⁹ auspicijs,¹⁹⁰ fauenteque¹⁹¹ Deipara
VIRGINE, SINE ORIGINALI LABE CONCEPTA) IN REGALI MEXICANA
ACADE-
mia, pr[ae]side iurisconsultissimo Doctore Ioanne Cano, primari[ae] iuris C[ae]
sarei cathedr[ae] proprietari[ae] modera-
tore dignissimo, ad instar veteranorum militum iam emmerito, eiusdemque facul-
tatis Decano sapientissimo, Die 24
Mensis Augusti hora solita post meridiem, Anno Domini MDCXXXI.
Mexici, Ex Officina Bernardi Calderon. Per Petrus de Quiñones.

c) *Traducción*

Al augustísimo príncipe, clarísimo Marqués de Cerralbo¹⁹² a cau-
sa los reales consejos de guerra, excelentísimo virrey de Nueva España,
aquí su cliente, Maestro entregadísimo a la Filosofía y Doctor en derecho

¹⁸⁴ aliis

¹⁸⁵ vt

¹⁸⁶ Regii

¹⁸⁷ CONCLVSIO

¹⁸⁸ ubi

¹⁸⁹ Diuinis

¹⁹⁰ auspiciis

¹⁹¹ fauenteque

¹⁹² Rodrigo Pacheco y Osorio, Marqués de Cerralbo. Virrey de Nueva España del 3 de noviembre de 1624 al 16 de septiembre de 1635.

pontificio,¹⁹³ Cristóbal Sánchez de Guevara,¹⁹⁴ Patrono de las causas¹⁹⁵ en el senado Real¹⁹⁶, Decurión¹⁹⁷ de su insigne, nobilísima y fidelísima Ciudad Mexicana y en su florecentísima Academia, para [obtener] la cátedra propietaria de Código Justiniano,¹⁹⁸ moderador de la [cátedra] vespertina¹⁹⁹ de derecho Cesáreo,²⁰⁰ a favor de que sea sostenido el laurel²⁰¹ de la licenciatura en el mismo derecho Cesáreo, así pues al Príncipe de debida gratitud, suplicante consagra tanto la presentación²⁰² del Texto en la ley 4 del Código “Lejos...”²⁰³ en el libro once “*Sobre los privilegios de la Casa Augusta o del asunto privado y de qué contribuciones tienen exención*”.²⁰⁴

¡Oh, ínclito Mecenas!²⁰⁵

Para que según la acostumbrada práctica de la Academia, [...] el que va a entrar a esta pública [...] no debe ser dilucidado sin él la señal divina del asociado, y solamente para ti al Príncipe consagran, por ello de ninguna manera son enumeradas estas obras entre los ejercicios viles, sino más bien son adornadas con laudable título, porque (como yo usurpe las palabras de nuestra ley) “están dedicadas a títulos de los mayores príncipes”. Así pues, que nuestra obra letrada aunque sea pequeña, como espero, obtenga los grados, sea contada no entre las exiguas, sino más bien entre los trabajos

¹⁹³ i. e. canónico

¹⁹⁴ Cristóbal Sánchez de Guevara, canónigo.

¹⁹⁵ i. e. abogado.

¹⁹⁶ i. e. Real Audiencia

¹⁹⁷ Decurión (lat. *decurio, onis*) m. s. XVI al XX. Jefe de una decuria. 2. s. XVII al XX. En las colonias o municipios romanos, individuo de la corporación que los gobernaba, a modo de los senadores de Roma. 3. Siglos XVIII al XX. En los estudios de gramática, estudiante a quien por más hábil se daba el encargo de tomar las lecciones a otros, hasta el número de diez. Cfr: EI, s. v. *decurión*.

¹⁹⁸ Obtuvo la propiedad de la cátedra de Código al año siguiente, 1632.

¹⁹⁹ i. e. Código.

²⁰⁰ i. e. derecho civil.

²⁰¹ Laurel (lat. *laurea, ae*, laurel, gloria) m. fig. s. XVI al XX. Corona, triunfo, premio. Cfr: EI, s. v. *laurel*.

²⁰² La *relectio* se refiere a la presentación, la defensa de la tesis, es decir, al examen.

²⁰³ C. 11, 75, 4. “Lejos de nosotros que contemos entre los cargos viles la construcción de vía pública y los trabajos de puentes y calzadas dedicadas a nombres de grandes príncipes. Así pues, es conveniente que ninguna clase de hombres se exima por méritos de ninguna dignidad y respetabilidad de la construcción y reparación de caminos y puentes. Y también sujetamos de buen grado a tan laudable obligación las casas imperiales”. (Trad. IGC.)

²⁰⁴ C. 11, 75. *De privilegiis domus Augustae vel rei privatae et quarum collationum excusationem habent*.

²⁰⁵ Mecenas (por alusión a Cayo Cilnio Mecenas, amigo de Augusto y protector de las letras y de los literatos). m; fig. siglos XVI al XX. Príncipe o persona poderosa que patrocina a los literatos o artistas. Cfr: EI, s. v. *mecenas*.

magníficos y sea honrada con el título laudable con el que tus obras deben ser estimadas, como reparaciones públicas y ejercicios de defensa, y que separando pantanos y ríos te asientes muy hábilmente y te apoyes aquí para que, con mérito para los tuyos, protejas esta ciudad mexicana de la inundación por la que sufre y del inminente peligro en el futuro, como es posible en mi casa, y que [nuestra obra] jamás se dedique a títulos gloriosos de ningún Príncipe mayor.

Primera conclusión.

La casa imperial o Real, sus asuntos privados y cualesquiera otros hombres que gocen de cualquier dignidad o privilegio de ninguna manera pueden excusarse de la contribución a favor de las construcciones de vía pública, de reparaciones de caminos y puentes, de obras de empedrados y de pantanos y ríos que hay que secar los cuales inundan esta ciudad mexicana, incluso si fueran clérigos, a quienes puede exigirse esta contribución, sin la consulta del Pontífice Romano.

Segunda conclusión.

Por apremio de estas obras, sea por necesidad de guerra o por otras obras contempladas para el bien público, y comúnmente tanto por clérigos como por laicos, si el obispo rechazara o difiriera obligar a los clérigos para que contribuyeran a las obras con el cumplimiento de esta manera, los jueces del reino podrían exigir esto de los bienes temporales de los clérigos, sin peligro de excomunión.

Tercera conclusión.

Los monasterios, las iglesias, los clérigos y otras personas eclesiásticas, si están sin recursos y no tienen casas, predios u otros bienes temporales en los lugares donde estas obras deben hacerse, de ninguna manera son obligados a su contribución.

Serán defendidas [las conclusiones] (según los divinos auspicios y la Madre de Dios²⁰⁶ protectora, concebida sin el pecado original) en la Real Academia Mexicana, con la presidencia del muy jurisconsulto doctor Juan Cano,²⁰⁷ dignísimo moderador de la cátedra propietaria de derecho Cesáreo,

²⁰⁶ i. e. la Virgen María.

²⁰⁷ Juan Cano y Sandoval. Hijo de Martín Cano y María López León (pobladores antiguos de México). Fue presbítero, abogado de la Audiencia durante 40 años y abogado del cabildo del ayuntamiento de México. Participó activamente en el proceso de establecimiento de la armada de Barlovento. Estudió gramática, latinidad y retórica en las escuelas de la Compañía de Jesús en la Ciudad de México, se graduó como bachiller en Artes en 1591. Asistió a la Facultad de Leyes, donde obtuvo el grado de bachiller en 1598, en ese mismo año obtuvo el grado de licenciado y en 1599, el de doctor por la Facultad de Leyes, es decir, Digesto, de la cual fue decano por 24 años. Empezó a regir cátedras a partir de 1601 (sustitución de Prima de Leyes, i. e. Digesto), en 1608, después de disputar por segunda ocasión,

ya emérito²⁰⁸ a imagen de los antiguos militares y decano sapientísimo de su misma facultad, en el día 24 del mes agosto en la hora acostumbrada después del meridiano, en el Año del Señor, 1631.

México. Desde la Oficina de Bernardo Calderón.²⁰⁹ Por Pedro de Quiñones.²¹⁰

d) *Comentarios*

23 de agosto de 1631. Cristóbal Sánchez de Guevara se licencia en Leyes. Dedicar su tesis al virrey Rodrigo Pacheco y Osorio, marqués de Cerralbo. Preside el examen el presbítero,²¹¹ abogado de la Real Audiencia, doctor, catedrático en propiedad de Prima de Leyes, emérito y decano de la Facultad de Leyes, Juan Cano.²¹² Imprimen Bernardo Calderón y el cajista Pedro Quiñones.

Sánchez de Guevara era maestro y doctor en derecho canónico, “abogado en el Senado Real”, es decir en la Real Audiencia, “decurión” de la Ciudad de México y moderador de la cátedra de Código en la Real Universidad de México. Había sido rector de la Universidad en 1623, cargo que volvió a conseguir en noviembre de 1631.²¹³

obtuvo la propiedad de Prima de Leyes, misma que leyó por 22 años continuos. Llegó a ser rector de la Real Universidad de México en 1637, por nombramiento del marqués de Cade-reyta. Véase Rocha Wanderley, *op. cit.*, pp. 225-229.

²⁰⁸ Emérito, ta. adj.s. XVIII al XX. Apl. a pers. Que se ha retirado y disfruta algún premio por sus buenos servicios. 2. Siglos XVIII al XX. Díc. especialmente del soldado cumplido de la Roma antigua, que disfrutaba la recompensa debida a sus méritos. *Cfr.* Alonso, Martín, *Enciclopedia del idioma*, México, Aguilar Editor, 1988, s. v. *emérito*.

²⁰⁹ Bernardo Calderón, impresor. Reconocido como prolífico desde 1631 y hasta su muerte, en 1646. A partir de entonces, su viuda, Paula Benavides, continúa con la labor hasta 1648.

²¹⁰ Pedro Quiñones fue cajista y regente de otros impresores, en 1631 con Bernardo Calderón, posteriormente, con Francisco Sálbago en 1633, pero para 1637 ya tenía imprenta propia frente de la Casa de la Profesa. En 1642 trabajaba en Puebla; la imprenta se había introducido a esa ciudad alrededor de 1640. *Cfr.* Castañeda, Carmen (coord.), *Del autor al lector*, México, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), 2002, p. 87.

²¹¹ Presbítero (del lat. *presbyter*, y este del gr. *πρεσβύτερος*, más anciano). 1. m. Clérigo ordenado de misa. *Cfr.* DRAE, s. v. *presbítero*.

²¹² Juan Cano también presidió el examen de Francisco Hurtado de Arciniega (f. 355). Puede verse su retrato en Ramírez, Clara Inés, *Tan lejos, tan cerca: a 450 años de la Real Universidad de México*, México, UNAM, Centro de Estudios sobre la Universidad, 2001, p. 159.

²¹³ Anteriormente había ocupado la cátedra de Instituta en 1619, en dos ocasiones la cátedra de Sexto (1624, 1628) y la de Propiedad de Decreto en 1630. En el mismo año en que se

Presenta el examen para obtener la Propiedad de esta cátedra. Debe disertar acerca del parágrafo 4 del título *Sobre los privilegios de la casa augusta o del asunto privado o de qué contribuciones tienen exención* del libro 11 del Código (C. 11, 75) en donde se dice que las construcciones dedicadas a grandes emperadores son gastos muy importantes y que nadie debe eximirse de ellos.

Dedica su tesis al virrey Rodrigo Pacheco y Osorio, marqués de Cerralbo, equiparándola con las construcciones que no se consideran viles porque están dedicadas a hombres ilustres, como dice la ley sobre la que diserta.

Concluye que sin la consulta del papa, a nadie, aunque sea clérigo, puede eximirse de contribuir a la construcción de obras públicas relacionadas con “los ríos que inundan esta ciudad mexicana”, sin embargo, al final agrega que monasterios, iglesias y clérigos se eximen de contribuir en estas obras si acaso no tuvieran propiedades.

En este sentido, la tesis es original; se observa que la glosa tampoco se separa de lo dictado por el Código. El comentario de Bártolo en la glosa a C. 11, 74²¹⁴ —y no C. 11. 75— dice: *Nullus a Superindicto excusatur, excepta principis posesisione*, es decir, “Nadie es excusado de un impuesto extraordinario exceptuando la posesión del príncipe”. Otro punto a tomar en cuenta son las leyes que para entonces estaban vigentes, como las Leyes de Toro, en cuya Ley 79 se eximía a los nobles de la prisión mientras no hubieran cometido delito, es decir, uno de los privilegios de los hijos dalgos era “no ser presos”. Entonces, si se podía exentar a los hijos dalgos de algún pago, no sería difícil que también se exentara a las personas de la iglesia.

El léxico en el documento hace referencia al mundo clásico. Sánchez de Guevara se dirige al virrey como “príncipe augustísimo” e “ínlito mecenaz”, llamándolo así por Cayo Cilnio Mecenas, amigo de Augusto y protector de las letras y de los literatos. También se refiere a él como “decurión” de la ciudad mexicana, retomando así el término con el que nombraban los romanos en las colonias o municipios a los individuos de la corporación

licenció en Leyes, 1631, se doctoró y ocupó la cátedra de Código de 1632 a 1645. En 1632 fue mecenaz de Fray Juan Ayrolo, quien recibió los grados de Licenciado y Maestro en Artes. Cfr: Fernández de Recas, Guillermo, *Grados de licenciados, maestros y doctores en Artes, Leyes, Teología y todas las facultades de la Real y Pontificia Universidad de México*, México, UNAM-Instituto Bibliográfico Mexicano, 1963, p. 3. Además fue consiliario en 1638 y 1639, diputado en seis periodos desde 1624 y representante del claustro en seis ocasiones, desde 1620 hasta 1633. En 1639 entró al cabildo de la Metropolitana como canónigo de gracia. Véase Aguirre Salvador, R., “La votación de cátedras en la Real Universidad de México”, en Menegus, Margarita (coord.), *Saber y poder...*, cit., pp. 186-187, 192; Pérez Puente, L., *Universidad de doctores...*, cit., pp. 190-192 y 198.

²¹⁴ *Corpus Iuris Civilis*, Lyon, 1627.

que los gobernaba, a los regidores.²¹⁵ Para referirse a las obras públicas, las construcciones y su misma tesis juega con las palabras *opus* y *munus*. Llama a Juan Cano “emérito a imagen de los antiguos militares”, reconociéndole los méritos que como “soldado de la Roma” habría tenido. Por último, usa *laurea*, laurel, con el sentido de triunfo, recordando las coronas con que se premiaba a los atletas de la Antigüedad.

Otro punto a destacar es la realidad que se muestra acerca de la capital mexicana. Es conocido que eran comunes las inundaciones, pero exactamente dos años antes de la fecha de este examen, 1629, hubo una muy grande que se dice se prolongó por cinco años y ocasionó un fuerte desequilibrio en la producción agrícola a causa de la carencia de mano de obra.²¹⁶

Finalmente, de las tesis analizadas, es la única impresa por Bernardo Calderón. Posteriormente se verá el nombre de su viuda, Paula Benavides.

²¹⁵ El fol. 437 también incluye referencias a decuriones. *Cfr.*: González Gallardo, M. F., “Una tesis novohispana de 1668 sobre decuriones y regidores: texto, traducción y comentarios”, *Nova Tellus. Anuario del Centro de Estudios Clásicos*, núm. 32, 2, México, 2015.

²¹⁶ *Cfr.*: Everett Boyer, Richard, *La gran inundación, vida y sociedad en la ciudad de México (1629-1638)*, trad. de Antonieta Sánchez Mejorada, México, Secretaría de Educación Pública, 1975. Véase también García Martínez, Bernardo, “La gran inundación de 1629”, *Arqueología Mexicana*, núm. 68, julio-agosto de 2004, pp. 50-57.

2. [C. 11, 8] *De murilegulis et gynaeceariis et procuratoribus gynaeccii et de monetariis et bastagariis* (Sobre los pescadores de múrice, los tejedores imperiales, los administradores de la tejeduría, los acuñadores y los transportadores fiscales)

Folio: 355

Medidas: 30 x 42 cm

Año de publicación: 1645

a) *Reproducción digital*



b) *Transcripción paleográfica*

D[IGNISSIMVM] D[OMINVM] D[ON] FRANCISCVM
DE ROJAS,²¹⁷ ET OÑATE.

Pr[ae]clarissima maiorum familia oriundum virum, quem
OMNIA ANTIQVITATIS MONIMENTA²¹⁸ A TOTIVS [AE]VI VENDICATIONE
RESPECTANT, MAGNVM PROFECTO EXIMI[AE] PRVDENTI[AE] ARCHE-
TYPVM, OPTIMARVM

artium cultorem, [et] grande moderationis argumentum.

QVONDAM.

PHILIPPENSIVM REGIONVM [AE]QVE[M] FORTVNATIS CALCVLIS IV-
DICEM INTEGER-

rimum, quò in munere, non ingenua solum animi indoles, sed officiosa etiam
industri[ae] necessitas uni-

cum [ae]quitatis in vulgus prodidit parallelum.

POSTHAC.

CONSVLTISSIMVM CAVSARVM NOV[AE] CANTABRI[AE] CENSOREM,
PERSEVERAVIT

in te gloriosè pertinax illa iudicandi maiestas; iudicasti sic illustrandi moderami-
nis incremento, vt²¹⁹ in te

vno²²⁰ disparem hominum glorias, [et] honorum briareum sensim exuperares.

MODÓ

IMPERIALEM CONSILIARVM (FOELIX SANE AMBITVS MEXICANVS)
CVIVS IN

consulendo grauitas,²²¹ in docendo amplitudo, in iure dicundo potentia, in patrocini-
nando concordia, omnibus reti-

netur [ae]quabilis. O quam multiplex laudum tuarum genus mihi impetu facto
ingenium, calamumque praeripiunt? ò cui

ferrea, potius aurea vox, oraque centum, vt²²² natiuis, ciuilibusque²²³ meritis tuis
[ae]qua oratione grates exolveret?²²⁴ [et] moni-

menta, aut syngrapha consecranea fano obsequij²²⁵ tui rependeret officiosus?

SED INTERIM.

Don Franciscus Hurtado [et] Arciniega, naturalis Phi-

²¹⁷ ROJAS

²¹⁸ monumenta

²¹⁹ ut

²²⁰ uno

²²¹ gravitas

²²² ut

²²³ ciuilibusque

²²⁴ exsolveret

²²⁵ obsequii

siologi[ae],²²⁶ ET VTRIVSQVE IVRIS CONSVLTVS ADMODVM ASSECLÁ
VT PRO LICENCIATVR[AE] EMBLEMATE FORTVNATVM CONSEQVATVR
EVENTVM,
clamat, obsequitur, reueretur,²²⁷ et pro debitis animi studijs²²⁸ munus quamtu-
muis²²⁹ exile,
Primario huic Senatori consecrat, suspendit, adsiscit.²³⁰

TEXTVS RELEGENDI DESVMPTI EX LEGE *INGENV[AE]* 3^a²³¹ ET EX LEGE
INGENVAE 3^a. ET EX LEGE *EDICIMVS* 7^e²³² *COD[ICIS] DE MVRILEGVLIS,*
gin[ae]-
*ciarijs,*²³³ et *procuratoribus Gin[ae]sij,*²³⁴ [et] de *Monetarijs,*²³⁵ et *Bastagarijs*²³⁶²³⁷
*lib[ro] vndecimo.*²³⁸

A[SSERTIO] P[RIMA] D[EFENDENDA]
VXORIS NOBILITAS VIRI
ignobilitate obumbratur.

²²⁶ Physiologiae

²²⁷ reveretur

²²⁸ studiis

²²⁹ quantumvis

²³⁰ adsistit

²³¹ C. 11, 8, 3. *Imperatores Valentinianus, Valens.* Ingenuae mulieres, quae se gynaeciariis sociaverint, si conventae denuntiatione sollemni splendorem generis contuberniorum vilitati praeferre noluerint, suorum maritorum condicione teneantur. * VALENTIN. ET VALENS AA. AD GERMANVM CONSVLAREM. * <A 365 D. IIII K. IUL. MEDIOLANI VALENTINIANO ET VALENTE AA. CONSS.>

²³² C. 11, 8, 7. *Imperatores Gratianus, Valentinianus, Theodosius.* Edicimus, ne qua mulier splendidioris gradus monetarii adhaerens consortio decus nativae libertatis amittat. Quod si quam ab hac praeceptione statutum nostrae perennitatis abduxerit, ea vel legitima admonita conventione discedat vel, si complexui monetarii putaverit inhaerendum, non ambigat se et liberis praedicatorum et eius condicioni esse necendam. 1. Si qua vero originaria seu colonaria possessionis alienae ignaro domino seu sciente monetario adsociabitur, ii conventi mox iuri agrorum debitas personas retrahere festinent vel de cetero sciant repetendi facultatem silentii sui coniventia perdidisse. 2. Sed ut monetario nullam extraneam necei volumus, ita et monetario patre susceptas prohibemus extraneis copulari. * GRAT. VALENTIN. ET THEODOS. AAA. AD HESPERIVM PP. * <A 380 D. PRID. ID. MART. AQVILEIAE POST CONSVLATVM AVSONII ET OLYBRII.>

²³³ ginaeciariis

²³⁴ Ginaesii

²³⁵ Monetariis

²³⁶ Bastagariis

²³⁷ C. 11, 8. *De murilegulis et gynaeciariis et procuratoribus gynaecii et de monetariis et bastagariis.*

²³⁸ undecimo

A[SSERTIO] S[ECVND]A
D[EFENDEND]A
Vidua nobilis, qu[ae] mari-
to ignobili genere tenebrescit, ipso
defuncto pris-
tinam nobilitatem recuperat pro
interp[retatione] tex-
tus in leg[e] f[oe]min[ae] 8.²³⁹ ff.²⁴⁰ de
Senatoribus.²⁴¹

A[SSERTIO] T[ERTIA]
D[EFENDEND]A
Filius naturalis habitus
ex ancillà, [et] viro nobili, si postea
manumittatur
paterna[m] consequitur nobilitate[m]
pro interp[retatione] text[us]
in leg[e] eum qui 3²⁴² ff de interdictis,
[et] relegatis.²⁴³

Defenduntur in hoc Mexici athen[ae]o sub Clypeo sapientis-
simi viri, fortunatissimi causidici, nobilissimi Doctoris primari[ae]
digestoru[m] sedis, iam emerito, moderatoris eximij²⁴⁴
iuris c[ae]sarei professorum decani D[IGNISSIMI] D[OMINI] IOANNIS CANO
(si diuini²⁴⁵ solis bene radiet indiuiduum²⁴⁶ lumen, Auroraeque MARI[AE]
sine peccati tenebris) effulgeat splendor. Die 7 Mensis Martij.²⁴⁷

Cum licentia Domini Rectoris huius Academi[ae]

MEXICI: Apud Ioannem Ruyz. Anno 1645.

²³⁹ D. 1, 9, 8. *Ulpianus libro sexto fideicommissorum*. Feminae nuptae clarissimis perso-
nis clarissimarum personarum appellatione continentur. Clarissimarum feminarum nomine
senatorum filiae, nisi quae viros clarissimos sortitae sunt, non habentur: feminis enim dig-
nitatem clarissimam mariti tribuunt, parentes vero, donec plebeii nuptiis fuerint copulatae:
tamdiu igitur clarissima femina erit, quamdiu senatori nupta est vel clarissimo aut separata
ab eo alii inferioris dignitatis non nupsit.

²⁴⁰ ff se refiere a los *Digesta*.

²⁴¹ D. 1, 9. *De senatoribus*.

²⁴² D. 48, 22, 3. *Alfenus libro primo epitomarum*. *Eum, qui civitatem amitteret, nihil aliud*
iuris adimere liberis, nisi quod ab ipso perventurum esset ad eos, si intestatus in civitate
moretetur: hoc est hereditatem eius et libertos et si quid aliud in hoc genere repperiri potest.
Quae vero non a patre, sed a genere, a civitate, a rerum natura tribuerentur, ea manere eis
incolumia. Itaque et fratres fratribus fore legitimos heredes et adgnatorum tutelas et heredi-
tates habituros: non enim haec patrem, sed maiores eius eis dedisse.

²⁴³ D. 48, 22. *De interdictis et relegatis et deportatis*.

²⁴⁴ eximii

²⁴⁵ divini

²⁴⁶ indiuiduum

²⁴⁷ Martii

c) Traducción

Dignísimo señor don Francisco de Rojas y Oñate,²⁴⁸ varón oriundo de la familia preclarísima de sus antepasados, a quien todas las obras de la antigüedad cuidan con protección de toda época, sin duda, gran arquetipo de eximia prudencia, cultor de óptimas artes y grandiosa prueba de moderación.

Antiguamente,

protector de las regiones de Felipe,²⁴⁹ integérrimo juez por [tus] cuentas afortunadas, por quien, estando en el cargo, no sólo la naturaleza ingenua del ánimo, sino también la oficiosa necesidad de industria, produce para el vulgo un paralelo único de equidad.

Desde entonces,

versadísimo censor de las causas de Nueva Cantabria,²⁵⁰ perseveró en ti gloriosamente pertinaz aquella majestad de juzgar; así juzgaste por el incremento de ennoblecer el mando, para levantarte poco a poco en uno sobre las glorias dispares de los hombres y de los honores de los gigantes.²⁵¹

Por ahora

consejero imperial (ámbito mexicano realmente feliz) de quien mantiene de igual manera en todos los aspectos la seriedad en deliberar, la importancia en enseñar, la potencia en administrar conforme al derecho,²⁵² y la concordia en defender. ¿Qué múltiple género de tus alabanzas me arrebataron el ingenio y el cálamo con ímpetu infringido? ¿Para quién la férrea, más bien, la dorada voz y cien bocas, desaparecería los agradecimientos con un discurso de la misma manera que con tus méritos nativos y civiles? ¿El diligente contrapesaría las obras o los contratos consagrados al templo de tu obsequio?

Mientras tanto,

don Francisco Hurtado y Arciniega,²⁵³ muy seguidor de la fisiología natural²⁵⁴ y jurisconsulto en ambos derechos, a favor de que consiga afortu-

²⁴⁸ Francisco de Rojas y Oñate, oidor decano de la Real Audiencia.

²⁴⁹ Felipe IV, rey de España, del 31 de marzo de 1621 al 17 de septiembre de 1665.

²⁵⁰ Según Diego Valadés en su *Rethorica Cristiana*, Nueva Cantabria, conocida como Nueva Vizcaya, abarcaría los estados actuales de Querétaro, Zacatecas y Durango. Cfr: Palomera, Esteban J., *Fray Diego Valadés, O. F. M. Evangelizador humanista de nueva España. El hombre, su época y su obra*, México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Historia, 1988, p. 97.

²⁵¹ Lit. Briareo

²⁵² Lat. *in iure dicundo*

²⁵³ Francisco Hurtado de Arciniega, abogado de la Real Audiencia.

²⁵⁴ La *physiologia naturalis* sería el equivalente a la *historia naturalis* de los antiguos, ciencia dedicada a analizar la diversidad del mundo natural. Comenzó con Aristóteles y pos-

nado evento con el emblema de la licenciatura, pide, obsequia y reverencia, y a favor de los debidos estudios del alma, consagra, suspende, y asiste en mayor medida la débil obra a este Senador²⁵⁵ Primario.

Del texto elegido que se ha de defender a partir de la tercera ley “*Las [mujeres] ingenuas...*”²⁵⁶ y la séptima “*Mandamos...*”²⁵⁷ del Código *Sobre los pescadores de múrice*,²⁵⁸ *los jefes y administradores de los talleres textiles, así como sobre los acuñadores de monedas y los transportadores de materias primas*.²⁵⁹

Primera afirmación para defender

La nobleza de la esposa es ensombrecida por la bajeza del varón.

Segunda afirmación para defender

La viuda noble que fue oscurecida por la raza del marido ínfimo recupera por el mismo difunto la nobleza prístina por la interpretación del

teriormente con Plinio el Viejo. En el siglo XVII se seguía estudiando. Un ejemplo sería la *Physiologia nova experimentalis in qua generales notiones Aristotelis, Epicuri, et Cartesii supplementur* de James Dalrymple Stair.

²⁵⁵ i. e. oidor

²⁵⁶ C. 11, 8, 3. “Las mujeres ingenuas, que se hubieren unido a tejedores imperiales, si reconvenidas por solemne denuncia no hubieren querido preferir el esplendor de su linaje a la vileza de los contubernios, queden sujetas a la condición de sus maridos”. (Trad. IGC.)

²⁵⁷ C. 11, 8, 7. “Mandamos que ninguna mujer de más esclarecida condición pierda el decoro de su libertad nativa, uniéndose en consocio con un monedero. Mas si lo establecido por nuestra serenidad hubiere alejado a alguna de este precepto, o sepárese ella habiendo sido requerida en legítima citación, o, si creyere que debía estar unida en consorcio con el monedero, no dude que ella se habrá de perjudicar y perjudicará a sus hijos, y que se ha de sujetar a la condición de aquél. 1. Mas si alguna siendo oriunda o colona de la posesión de otro se uniere a un monedero, ignorándolo o sabiéndolo el dueño, apresúrese éste, después de haber sido citado, a reducir a las personas debidas al derecho de los campos, o sepa que para lo sucesivo perdió por la connivencia de su silencio la facultad de reclamarlas. 2. Pero así como no queremos que ninguna extraña se una con un monedero, así también prohibimos que las nacidas de padre monedero se unan con extraños”. (Trad. IGC.)

²⁵⁸ El múrice es un molusco gasterópodo marino, con pie deprimido, que en la base de la abertura de la concha tiene una canal de longitud variable y que segrega, como la púrpura, una sustancia muy usada en tintorería por los antiguos. *Cfr.* DRAE, s. v. *múrice*. Otras tesis que hacen referencia a la reglamentación del múrice son: vol. 277. ff. 383, 520; vol. 278, f. 176.

²⁵⁹ C. 11, 8. *De murilegulis et gynaecriariis et procuratoribus gynaecrii et de monetariis et bastagariis*.

texto en la ley octava del Digesto, “*Las mujeres...*”,²⁶⁰ en *Sobre los senadores*.²⁶¹

Tercera afirmación para defender

El hijo natural tenido a partir de una esclava y un noble varón, si es manumitido posteriormente, conseguirá la nobleza paterna por interpretación del texto en la ley tercera, “*El que...*”, del Digesto²⁶² *Sobre los interdictos y los relegados*.²⁶³

Serán defendidas [las afirmaciones] en este ateneo de México bajo la protección del sapientísimo varón, afortunadísimo abogado, nobilísimo Doctor de la cátedra prima de Digesto, ya emérito, moderador eximio de derecho cesáreo, decano de los profesores, el Dignísimo Señor Juan Cano (si la luz indivisible del sol divino irradia bien para la Aurada María sin las tinieblas del pecado), que brille el esplendor. En el día 7 del mes marzo.

Con la licencia del señor rector de su Academia.

México, en la imprenta de Juan Ruiz.²⁶⁴ Año 1645.

d) *Comentarios*

7 de marzo de 1645. Francisco Hurtado de Arciniega se licencia en Leyes. Dedicar su tesis a Francisco de Rojas y Oñate, oidor de la Real Audiencia. Preside el examen Juan Cano. Imprime Juan Ruiz, hijo del impresor Enrico Martínez.²⁶⁵

Hurtado de Arciniega debe disertar acerca del párrafo 3 del título 8, libro 11, *Sobre los pescadores de múrice, los tejedores imperiales, los*

²⁶⁰ D. 1, 9, 8. “Las mujeres casadas con personas excelentísimas se incluyen en la denominación de tales. No así las hijas de los senadores, salvo las que se hayan casado con varones excelentísimos porque los maridos hacen partícipes a sus mujeres de esa dignidad, en tanto los padres <a sus hijas> tan sólo hasta que se hubieran casado con un plebeyo. Por consiguiente, la mujer será excelentísima mientras está casada con un senador o con un varón “excelentísimo” o, separada de él, no se casó con otro de inferior dignidad”. (Trad. D’Ors.)

²⁶¹ D. 1, 9. *De senatoribus*.

²⁶² D. 48, 22, 3. “El que pierde la ciudadanía no priva a sus hijos de nada más que de lo que había de transmitirles si muriera sin testamento y como ciudadano, esto es, su herencia y el derecho de patronato y algo más que pueda hallarse de este género; en cambio, conservan íntegro lo que pueda proceder, no de su padre, sino de la familia, de la ciudad o de la naturaleza de las cosas. Así pues, los hermanos seguirán siendo herederos legítimos entre sí, y tendrán derecho a la herencia y a la tutela de sus agnados, pues esto no les viene de su padre, sino de sus antepasados”. (Trad. D’Ors.)

²⁶³ D. 48, 22. *De interdictis et relegatis et deportatis*.

²⁶⁴ Juan Ruiz, hijo del impresor Enrico Martínez, se hizo cargo de la imprenta de su padre desde 1613 hasta aproximadamente 1670.

²⁶⁵ Juan Ruiz también imprimió la tesis de Rodrigo de Fuentes y Guzmán (f. 388 BIS).

*administradores de la tejeduría, los acuñadores y los transportadores fiscales*²⁶⁶ del libro 11 del Código (C. 11, 8), en donde se dice que las mujeres ingenuas²⁶⁷ que se unen a tejedores imperiales lo hacen mediante contubernio, ven envilecido su linaje y quedan sujetas a la condición de sus maridos.

También debe sacar tesis del párrafo 7 del mismo título del Código donde se establece que es preferible que una mujer libre no se case con un acuñador porque con la condición de aquél se perjudicará y también perjudicará a sus hijos, que si una mujer colona —la que renta en una tierra— se une con un acuñador o monedero, el dueño de la tierra donde ella vive deberá pedir a ambos que se rijan según la costumbre y que si la hija de un acuñador se uniera a un extranjero (*extraneus*), lo perjudicaría.

Primero concluye que “la nobleza de la esposa es ensombrecida por la bajeza del varón”, afirmación que claramente pudo obtener de los párrafos asignados. Después agrega dos títulos más. En su segunda conclusión dice que “por la interpretación” del párrafo 8 del título *Sobre los senadores* del libro I del Digesto (D. 1, 9(8)) “la viuda noble que fue oscurecida por la raza del marido ínfimo recupera por el mismo difunto la nobleza prístina”. Sin embargo, en ese párrafo del Digesto no hay información sobre viudas, sólo se dice que si las mujeres estuvieran casadas con personas “excelentísimas” adquirirían aquella condición, y que una “excelentísima” lo será mientras esté casada con un senador o con un varón “excelentísimo” o, si habiéndose separado de él no se casó con otro de inferior dignidad. En cambio, en la glosa (CIC, Lyon 1627) a la palabra *Parentes* sí se habla de viudas, dice “*g Viduae fruuntur dignitate, honoribus, nobilitate et priuilegiis mariti, si modo non nubant inferioris dignitatis homini*” (Las viudas disfrutaban de la dignidad, los honores, la nobleza y los privilegios del marido, con tal que no se casen con un hombre de dignidad inferior).

En la tercera afirmación recurre a la “interpretación” del párrafo 3 del título *Sobre los interdictos, relegados y deportados* del libro 48 del Digesto (D. 48, 22, 3) diciendo que “el hijo natural tenido a partir de una esclava y un noble varón, si es manumitido posteriormente, conseguirá la nobleza paterna” y esto se explica porque el párrafo del Digesto al que alude habla de los hijos de quien pierde la ciudadanía: éstos conservarían íntegro lo

²⁶⁶ Sobre el régimen jurídico de estos trabajadores véase Quintana Orive, Elena, “CTh.10.20: acerca del régimen jurídico de los gynaeciarii, murileguli, monetarii y bastagarii en época postclásica”, *Revue Internationale des droits de l'Antiquité*, núm. LIII, Bélgica, Office International des Périodiques, 2006, pp. 335-343.

²⁶⁷ *Ingenuus, ui, m.* El nacido libre, contrario al *servus*, esclavo, y al *libertinus*, liberto, es decir, el que nació como esclavo y luego fue manumitido. Cfr. Adolph, *Encyclopedic dictionary of Roman Law*, Philadelphia, The American Philosophical Society, 1980, s. v. *ingenuus*.

que procediera de la familia, de la ciudad o de la naturaleza de las cosas (el derecho a la herencia y a la tutela de sus agnados) porque les viene de sus antepasados.

Puede observarse, entonces, que lo único que tomó del título del Código que le asignaron fue la condición desfavorable de los servidores imperiales. Además, parece que sí retomó lo que decía la glosa acerca de las viudas que estuvieron casadas con varones de inferior calidad. Por último, tuvo que recurrir a otro pasaje del Digesto para completar la analogía de los consejeros imperiales con su mecenas —que era “consejero imperial”— sin tener que decir que estos servidores no podían abandonar su oficio y que si llegaban a ejercerlo mal podían ser castigados con la pena capital.

Por otra parte, Hurtado y Arciniega hace especial énfasis en la calidad noble y preclara de los antepasados de su mecenas, recurso bastante común en las tesis novohispanas. Así, hace un paralelismo entre la nobleza de su mecenas y aquellos varones por los que se mantiene la nobleza de la esposa.

Las alusiones al mundo clásico son las siguientes:

Según Hurtado y Arciniega, Francisco de Rojas y Oñate se levanta “sobre las glorias dispares de los hombres y sobre los honores de los gigantes”. Se dio la traducción de “gigantes” para la palabra *Briarei*, pues Briareo, también llamado Egeón, es un gigante de cien brazos, hijo de la Tierra, que aparece en el capítulo X (vv. 566–67) de la Eneida de Virgilio. Esta alusión a la literatura es única en estas tesis y puede dar una idea de la formación clásica del postulante al grado quien además era seguidor de los estudios de fisiología natural, interés poco visto en los autores de las tesis aquí revisadas.

En los datos finales de la tesis, el lugar donde son defendidas las tesis es “este ateneo en México”. El *athenaeum* era el templo de Atenas, diosa griega de la sabiduría, de ahí que haya llegado a significar la Universidad: “cada una de ciertas asociaciones, la mayor parte de las veces científicas o literarias”.²⁶⁸ Por último, se usa *clypeo* para decir “protección”, en este caso, de Juan Cano, porque el *clypeum* era el escudo redondo de los soldados romanos. En español se mantiene la palabra “clípeo” con este mismo significado.

Finalmente, se dice que Hurtado de Arciniega llegó a ser oidor de la Real Audiencia²⁶⁹ y que fue nombrado rector de la Real Universidad de México en 1651. Como no se tienen los datos biográficos de este personaje no se puede saber si el puesto de oidor es una excepción o no, ya que a tal solamente podía acceder un peninsular y no un criollo, como la mayoría de los que estaban interesados en obtener grados universitarios.

²⁶⁸ Cfr: El s. v. *ateneo*.

²⁶⁹ Pérez Puente, L., *Universidad de doctores...*, cit., p. 144.

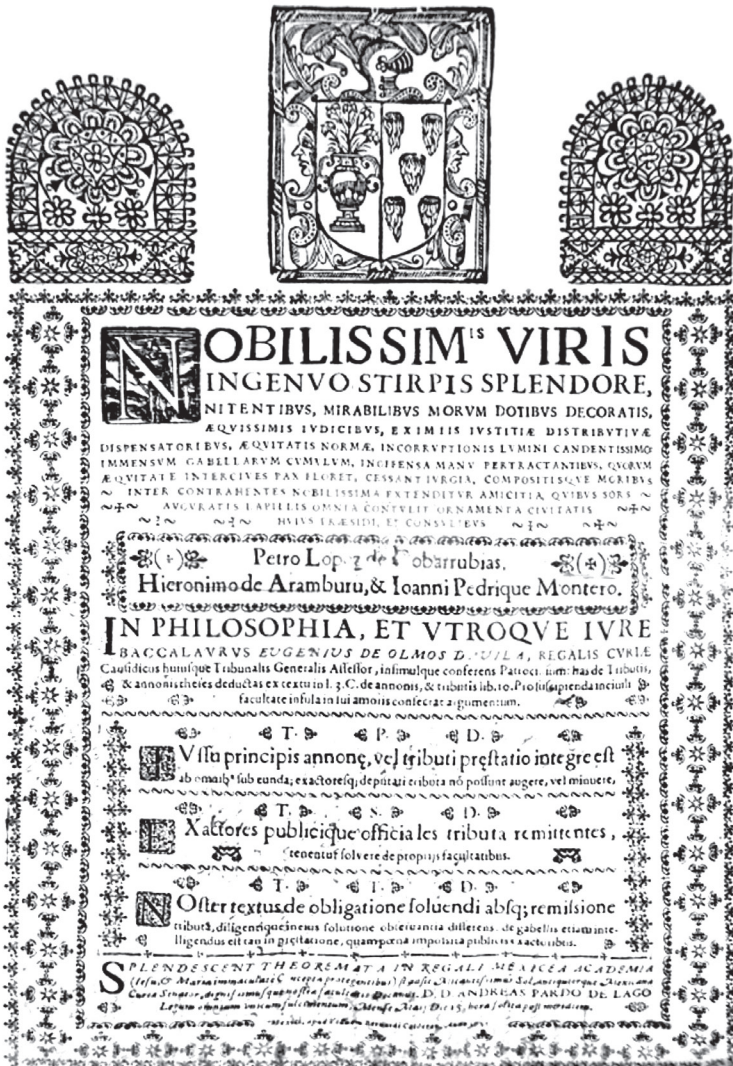
3. [C. 10, 16] *De annonis et tributis* (Sobre las anonas y los tributos)

Folio: 370 BIS

Medidas: 30 x 40.5 cm

Año de publicación: 1652

a) *Reproducción digital*



b) *Transcripción paleográfica*

NOBILISSIMIS VIRIS
INGENVO STIRPIS SPLENDORE,
NITENTIBVS, MIRABILIBVS MORVM DOTIBVS DECORATIS,
[AE]QVISSIMIS IVDICIBVS, EXIMIIS IVSTITI[AE]
DISTRIBVTIV[AE]
DISPENSATORIBVS, [AE]QVITATIS NORM[AE], INCORRVP-
TIONIS LVMINI CANDENTISSIMO:
IMMENSVM GABELLARVM CVMVLVM, INOFFENSA MANV
PERTRACTANTIBVS, QVORVM
[AE]QVITATE INTER CIVES PAX FLORET, CESSANT IVRGIA,
COMPOSITISQVE MORIBVS
INTER CONTRAHENTES NOBILISSIMA EXTENDITVR AMICI-
TIA, QVIBVS SORS
AVGVRATIS LAPILLIS OMNIA CONTVLIT ORNAMENTA CIVITATIS
HVIVS PR[AE]SIDI, ET CONSVLIBVS

Petro López de Cobarrubias,
Hieronimo de Aramburu, [et] Ioanni Pedrique²⁷⁰ Montero.

IN PHILOSOPHIA, ET VTROQVE IVRE
BACCALAVRVS *EUGENIUS*²⁷¹ *DE OLMOS DAUILA*,²⁷² REGALIS CVRI[AE]
Causidicus huiusque Tribunalis Generalis Assessor, insimulque conferens Patroci-
nium: has de Tributis,
[et] annonis theses deductas ex texto in l[ege] 3(4)²⁷³ C[odici] de annonis, [et]
tributis lib[ro] 10.²⁷⁴ Pro suscipienda in ciuili²⁷⁵
facultate infula in sui amoris consecrat argumentum.

T[HESIS] P[RIMA] D[EDVCTA]
IVssu principis annon[ae], vel tributí pr[ae]statio integre est

²⁷⁰ Petrique

²⁷¹ *EUGENIUS*

²⁷² *DAUILA*

²⁷³ C. 10, 16, 3. *Imperator Decius*. Indictiones non personis, sed rebus indici solent: et ideo, ne ultra modum earundem possessionum quas possides conveniaris, praeses provinciae prospiciet. * DEC. A. CITICIO. * <A 249 PP. XVII K. NOV. AEMILIANO ET AQUILINO CONSS.>

²⁷⁴ C. 10, 16. *De annonis et tributis*.

²⁷⁵ civili

ab omnib[us] subeunda; exactoresq[ue], deputati tributa no[n] possunt augere, vel
minuere.²⁷⁶

T[HESIS] S[ECVNDA] D[EDVCTA]
EXactores publicique oficiales tributa remittentes,
tenentur solvere de proprijs²⁷⁷ facultatibus.

T[HESIS] T[ERTIA] D[EDVCTA]
NOster textus de obligatione soluendi²⁷⁸ absq[ue] remissione
tributa, diligentique in eius solutione observantia²⁷⁹ differens: de gabellis etiam
inte-
lligendus est tam in pr[ae]statione, quam p[oe]na imposita publicis exactoribus.²⁸⁰

SPLENDESCANT THEOREMATA IN REGALI MEXICEA ACADEMIA
(Iesu [et] Maria immaculatê Concepta protegentibus) si adsit Micantissimus Sol,
antiquiorque Mexican[ae]
Curi[ae] Senator, dignissimusque nostr[ae] facultatis Decanus. D[IGNISSIMVS]
D[OMINVS] ANDREAS PARDO DE LAGO
Legum omnium vnicum²⁸¹ fulcimentum, Mense Maij²⁸² Die 15. hora solita post
meridiem.

Mexici, apud Viduam Bernardi Calderon. Anno 1652.

c) Traducción

A los nobilísimos varones por el ingenuo esplendor de su estirpe, brillantes, admirables por las decoradas dotes de sus costumbres, jueces equitativísimos, dispensadores eximios de la justicia distributiva, de la equidad de

²⁷⁶ C. 10, 16, 4. *Imperator Constantinus*. Omnes pensitare debent, quae manus nostrae delegationibus adscribuntur, nihil amplius exigendi. Nam si quis vicarius aut rector provinciae aliquid iam cuiquam crediderit remittendum, quod aliis remiserit, de propriis dare facultatibus compelletur * CONST. A. AD PROCLIANUM. * <A 315 D. XV K. IUL. CONSTANTINO A. IIII ET LICINIO IIII CONSS.>

²⁷⁷ propriis

²⁷⁸ solvendi

²⁷⁹ observantia

²⁸⁰ *Cfr.* C. 16, 13, 4. Epitome graecae const. ex Bas. Officium autem praefectorum, nisi haec omnia constitutione comprehensa observaverit instruxeritque praefectos, et praesides provinciarum et súbdita eis officia, et ceteri fiscalibus rebus occupati, nisi his iussionibus paruerint, ex propriis damnum fisco datum praestent, et tanquam legis contemtores quinquaginta auri libris mulcentur.

²⁸¹ unicum

²⁸² Maii

la norma, a la luz resplandecentísima de la incorruptibilidad: ¡oh, cúmulo inmenso de atributos!²⁸³

A quienes con mano ininterrumpible investigan por cuya equidad florece la paz entre los ciudadanos, cesan los altercados y por sus bien dispuestas costumbres se extiende una amistad nobilísima entre quienes la contraen, a quienes teniendo los dados a favor²⁸⁴ la suerte reúne todos los adornos de esta ciudad,

al que preside y a los cónsules²⁸⁵

Pedro López de Covarrubias,²⁸⁶

Jerónimo de Arámburu²⁸⁷ y Juan y Pedro Montero.²⁸⁸

Eugenio de Olmos Dávila, bachiller en filosofía y en ambos derechos,²⁸⁹ abogado de la Real Curia²⁹⁰ y Asesor General de su Tribunal, quien al mismo tiempo confiere el Patrocinio, estas tesis sobre tributos y anonas²⁹¹ deducidas a partir del texto en la ley 3(4)²⁹² del Código *Sobre las anonas y los tributos*,²⁹³ libro 10, para sostener la ínfula por la facultad civil, consagra al argumento de su amor.

Primera tesis deducida

²⁸³ *gabella*, *ae*, *f.*, neologismo.

²⁸⁴ Lit. siendo las piedrecitas augurios.

²⁸⁵ “Cónsules” en este contexto se refiere a cada uno de los jueces que componen un consulado. *Cfr.* EI, s. v. *cónsul*.

²⁸⁶ Pedro López de Covarrubias, vecino de México. Durante su gestión, en 1636, fueron impresas las “Ordenanzas del Consulado de la Universidad de los Mercaderes de la Nueva España”. *Cfr.* Escamilla González, Iván, “Mercaderes y caballeros: el comercio y el consulado de la Ciudad de México del siglo XVI al XVII”, *Los intereses malentendidos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2001, p. 52.

²⁸⁷ Jerónimo de Arámburu, capitán, vecino de México.

²⁸⁸ Al parecer, Juan y Pedro Montero fueron personajes del siglo XVI, vecinos de San Clemente de Valdeuza (León). En 1511 tuvieron un pleito con el concejo, justicia y regimiento de San Clemente de Valdeuza, sobre hidalguía. *Cfr.* Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de Ejecutorias, Caja 267, 1. Recuperado del Portal de Archivos Españoles (PARES).

²⁸⁹ *In utroque iure* se refiere tanto al derecho civil como al canónico.

²⁹⁰ i. e. la Real Audiencia.

²⁹¹ “Anona” significa en español “provisión de víveres”. *Cfr.* EI, s. v. *anona*; en latín se refiere también a la cosecha anual, el suministro, el bastimento de víveres, la importación y distribución de alimentos, los impuestos y la producción anual de alimento, principalmente de trigo. *Cfr.* Berger, s. v. *annona*

²⁹² C. 10, 16, 3. “Las indicciones se suelen imponer no a las personas, sino a los bienes; y por lo tanto, el presidente de la provincia cuidará de que no seas demandado por más de la cuantía de las mismas posesiones que posees”. (Trad. IGC.)

²⁹³ C. 10, 16. *De annonis et tributis*.

Por orden del príncipe, el pago de la anona o del tributo debe ser soportado íntegramente por todos; los recaudadores y los estimadores no pueden aumentar ni disminuir los tributos.

Segunda tesis deducida

Los recaudadores y los oficiales públicos que condonan tributos están obligados a pagar según sus propias facultades.²⁹⁴

Tercera tesis deducida

Nuestro texto sobre la obligación de pagar los tributos sin condonación se separa del diligente y de la observancia en su pago. Acerca de las gabelas también se debe entender tanto en el pago como en la pena impuesta a los recaudadores públicos.²⁹⁵

Resplandezcan los teoremas²⁹⁶ en la Real Academia Mexicana (protegidos por Jesús y María de Inmaculada Concepción), con tal que esté presente el Brillantísimo Sol y el más antiguo Senador²⁹⁷ de la Curia Mexicana²⁹⁸, el dignísimo decano de nuestra facultad, señor Andrés Pardo de Lago,²⁹⁹ único sostén de todas las leyes. En el mes de mayo, el día 15, en la hora acostumbrada después del meridiano.

México, en la imprenta de la viuda³⁰⁰ de Bernardo Calderón. Año 1652.

d) *Comentarios*

15 de mayo de 1652. Eugenio de Olmos Dávila se licencia en Leyes. Dedicar su tesis a los “cónsules” Pedro López de Covarrubias, Jerónimo de

²⁹⁴ Facultades, es decir, patrimonio.

²⁹⁵ C. 10, 16, 4. “Todos deberán pagar lo que nuestras manos asignan a las delegaciones, sin que se les pueda exigir nada más. Porque si algún vicario o gobernador de provincia hubiere creído que debía condonar alguna cosa a alguien, será compelido a pagar de sus propios bienes lo que hubiere condonado a otros”. (Trad. IGC.)

²⁹⁶ Teorema significa “toda proposición demostrada a base de otras proposiciones más básicas”. *Cfr.* Runes, Dagobert David, *Diccionario de filosofía*, Barcelona, Grijalbo, 1969, s. v. *teorema*.

²⁹⁷ i. e. oidor

²⁹⁸ i. e. Real Audiencia

²⁹⁹ Andrés Pardo de Lago, miembro del Consejo de Su Majestad, Oidor de la Audiencia de México, Consultor del Santo Oficio. Hijo de Fernán Pardo de Lago (Procurador en Vivero en 1578) y de Isabel Ordóñez. Nació en la Provincia de Mariquita, España, en 1590.

³⁰⁰ i. e. Paula de Benavides

Arámburu y Juan y Pedro Montero. Preside el examen el decano Andrés Pardo de Lago.³⁰¹ Imprime Paula de Benavides.³⁰²

Eugenio de Olmos Dávila era bachiller en Filosofía y en ambos derechos (canónico y civil), además, abogado y asesor del Tribunal General del Senado.³⁰³ Debe disertar acerca del parágrafo 3 del título *Sobre las anonas y los tributos* del libro 10 del Código (C. 10, 16), en donde se dice que no se puede exigir más de lo asignado. Pudo verse que no obtuvo las conclusiones sólo del parágrafo que le asignaron.

En la primera tesis concluye que “Por orden del príncipe, el pago de la anona o del tributo debe ser soportado íntegramente por todos; los recaudadores no pueden aumentar ni disminuir los tributos de la estimación”. Esta conclusión claramente la obtuvo del parágrafo 4 del mismo título, C. 10, 16. Ahí se dice que todos deben pagar lo que los emperadores asignen a las delegaciones sin que se les pueda exigir nada más. Bártolo en la glosa supra “*Omnes pensitare debunt...*” (CIC, Lyon 1627) tiene la misma opinión: *Omnes debent solvere quod princeps imponit: et officiales non possunt augere vel minuire.* (“Todos deben pagar lo que el príncipe impone y los oficiales no pueden aumentar ni disminuir.”)

En la segunda tesis concluye que “Los recaudadores y los oficiales públicos que condonan tributos están obligados a pagar según sus propias facultades”, basándose en la continuación del parágrafo 4 del mismo título en donde dice que quien haya condonado una deuda a alguien deberá pagarla de sus propios bienes.

En la tercera tesis escribe: “Nuestro texto sobre la obligación de pagar los tributos sin condonación se separa del diligente y de la observancia en su pago. Acerca de las gabelas también se debe entender tanto en el pago como en la pena impuesta a los recaudadores públicos”. Con esto se abre la posibilidad de condonar la deuda al diligente premiándolo de manera que no pague de más. En la glosa (CIC, Lyon 1627) se hace la excepción en *compelletur* (“será obligado”) en el parágrafo 4: “*g dic in subsidium reservari eum cui est remissum*”, o sea, que también supone que haya personas a quienes se reserve la paga.

De Olmos dedica su tesis a los jueces Pedro López de Covarrubias, Jerónimo de Arámburu y Juan y Pedro Montero, y exalta en demasía su mane-

³⁰¹ Andrés Pardo de Lago presidió también el examen de doctorado de Eugenio de Olmos Dávila (f. 385) y el de Rodrigo de Fuentes y Guzmán (f. 388 BIS).

³⁰² Paula de Benavides también imprimió las tesis de doctorado de Eugenio de Olmos Dávila (f. 385) y la de Bernardino de Aguilera (f. 422).

³⁰³ i. e. Audiencia

ra de administrar justicia. Como se vio, un problema grave de la época era la recaudación fiscal; personajes como a los que dedica la tesis serían necesarios para solucionar desvíos de dinero. Así, el tema sobre el que disertó era un tema actual y de preocupación para el postulante al grado.

En cuanto al léxico del documento, a los jueces también los llama, “varones nobilísimos a causa del ingenuo esplendor de su estirpe”. En el contexto romano, la palabra *ingenuus* se refiere al nacido libre, en contraposición con el *libertus*, que es el esclavo que obtuvo su libertad mediante manumisión, por tanto, aquí el significado de “ingenuo esplendor” podría ser el de un “esplendor que es muy noble por ser de una estirpe libre”.

Se observa el neologismo *gabella*, *ae*, tomado de la voz española “gabala”, palabra que proviene del anglosajón “gafol” y éste del gótico giban, “dar”. Es una voz femenina que en el siglo XVI significa “tributo o contribución que se paga al Estado”. Entre los siglos XV y XX designó el “lugar público a donde todos podían concurrir para ver los espectáculos que se celebraban en él”. En sentido figurado, del siglo XVII al XX, designaba “carga, servidumbre, o gravamen”.³⁰⁴ Por considerarlo lo más adecuado, aquí se ha manejado simplemente como “impuesto”. Al generar neologismos como éste se está actualizando el lenguaje.

El bachiller Eugenio de Olmos presenta su tesis “para sostener la ínfula por la facultad civil”. La ínfula es un adorno de lana blanca, parecido a una venda, con dos tiras caídas a los lados, con que se ceñían la cabeza los sacerdotes, algunos reyes y los graduados.³⁰⁵ Todavía hoy en algunas ceremonias muy solemnes de las universidades se utiliza. En este tipo de ceremonias de la Real Universidad de México, las ínfulas para los doctores consistían en un anillo como símbolo de esponsales con la sabiduría, en un libro que representaba el derecho a la enseñanza y, si se trataba de un abogado civil, una espada y unas espuelas doradas que significaban la defensa de la verdad y de la ciencia.³⁰⁶ El término se aplica también en expresiones como “darse ínfulas” para referirse a una presunción.

Este bachiller era abogado desde 1644 y asesor del Tribunal General de la Real Audiencia, de ahí que pudiera expresar que confiere el *patrocinium*, es decir, la protección, a la Universidad. Además de haber obtenido la cátedra Prima de Filosofía, la de Vísperas de Cánones, Instituta (1653), Código —por decreto del duque de Albuquerque, en 1655— y Prima de Le-

³⁰⁴ Cfr: EI s. v. *gabala*.

³⁰⁵ Cfr: DRAE s. v. ínfula.

³⁰⁶ Véase Carreño, Elvia, *op. cit.*

yes (1657), llegó a ser decano de la Real Universidad, consultor de la junta del cabildo catedralicio y de otras comunidades de la Ciudad de México.³⁰⁷

En la parte final de la tesis se lee: “Resplandezcan los teoremas en la Real Academia Mexicana”. El uso de “teorema” en vez de otra palabra pudiera ser mera variación léxica o tal vez existiera una razón más profunda. “Teorema” se refiere a “toda proposición demostrada a base de otras proposiciones más básicas”, de lo que se deduce que una vez probadas las tesis tendrían gran sustento, y si además se apunta que estarían protegidos por “Jesús y María de la Inmaculada Concepción”, entonces se volverían menos cuestionables.

En cuanto a la ornamentación, la letra capitular “N” llama la atención porque detrás de ella se encuentra dibujado un paisaje con un militar, probablemente haciendo alusión a alguno de los personajes a quien dedica la tesis.

En el siguiente documento podrá verse que Eugenio de Olmos Dávila se licencia y se doctora en el mismo año de 1652 (ff. 370 BIS, 385). A partir de estos datos podría pensarse que siguió la constitución 138 para poder obtener la cátedra, lo cual como ya se dijo, logró en 1655. Por lo mismo, rápidamente pudo presidir exámenes, como los de Bernardino de Aguilera (f. 422) y de José Osorio Espinosa de los Monteros (f. 437).

³⁰⁷ Véase Rocha Wanderley, *op. cit.*, pp. 211-216.

4. [C. 11, 9] *De vestibus holoveris et auratis et de intinzione sacri muricis*
(Sobre los vestidos de buena calidad y dorados y sobre la tintura del sagrado múrice)

Folio: 383

Medida: 22 x 35 cm

Año de publicación: 1652

a) *Reproducción digital*



b) *Transcripción paleográfica*

PERILVSTREM³⁰⁸
HEROEM, OMNIGENA GENERIS
NOBILITVDINE LVCECENTEM, VIRVM PRO
NATVRA, ET MAIORVM FACINORIBVS INSIGNITER DE-
CORATVM, PRO ARBITRIO EXC[AE]LLENTISSIMI DVCIS
DE TERRANOVA, MARCHIONIS DEL VALLE
IVDICEM INCONCVSSVM, GVBERNATOREM EXIMIVM,
CVI NOBILITAS OMNIA CONTVLIT ORNAMENTA

D[IGNISSIMVM] D[OMINVM] DIDACVM DE VALLES.
PATRONVM EXPOSTVLAT, ET MOECENATEM ACCLAMAT
PRO DOCTORALI CORONIDE SVSCIPIENDA.

IN C[AE]SAREO IVRE LICENTIATVS
EVGENIVS DE OLMOS DAVILA.

DOCTORALE THEMA DEDVCITVR EX
l[ege] 3.³⁰⁹ C[odicis] de vestibus Holofericis³¹⁰ lib[ro] xj.^{311 312}

IDEO in ciuili³¹³ facultate Docto-
rem, recte esse plaudendum;
quia perfectissimo rubro exornatu[m]
colore, theorema iudicat defensandum.³¹⁴

IN REGALI MVS[AE]JO H[AE]C AGITABITVR
qu[ae]stio (favente Iesu, [et] eius Immaculata Matre sine labe concepta Maria)
sub tutamine sapientissimi nostri Decani, [et] Regalis Curi[ae] Syderis³¹⁵ fulgen-
tissimi D[IGNISSIMI] D[OMINI] D[ON] ANDRE[AE] PARDO DE LAGO, Men-
se Iunij³¹⁶ Die I.
hora solita post meridiem.

³⁰⁸ PERILLVSTREM

³⁰⁹ C. 11, 9, 3. *Imperatores Theodosius, Arcadius, Honorius*. Vellera adulterino colore fucata in speciem sacri muricis tingere non sinimus nec tinctum cum rhodino prius sericum alio postea colore fucari, cum de albo omnium colorum tingendi copia non negetur: nam capitalem poenam illicita temptantes suscipient. * THEODOS. ARCAD. ET HONOR. AAA. * <A XXX >

³¹⁰ holoveris

³¹¹ xi

³¹² C. 11, 9. *De vestibus holoveris et auratis et de intinctione sacri muricis*.

³¹³ civili

³¹⁴ defendandum

³¹⁵ Syderis

³¹⁶ Iunii

Mexici, apud Viduam Bernardi Calderon, Anno 1652.

c) Traducción

Al muy ilustre héroe que alumbrá todas las cosas con la nobleza de su género, varón decorado insignemente por la naturaleza y las acciones de sus antepasados, a favor del arbitrio del excelentísimo duque de Terranova, juez inmovible del marquesado del Valle,³¹⁷ gobernador eximio a quien la nobleza confirió todos los adornos,

dignísimo señor Diego de Valles³¹⁸

el licenciado en derecho Cesáreo Eugenio de Olmos Dávila

pide al patrono [de las causas] y [lo] aclama como mecenas, a favor de recibir la conclusión doctoral.

*Este tema doctoral deducido a partir de la ley 3¹⁹ del Código “Sobre los vestidos de buena calidad [y dorados y sobre la tintura del sagrado murice]” libro 11.*³²⁰

Por esto debe ser rectamente aplaudido el doctor en la Facultad [de Derecho] civil, para que adornado con un color muy rojo, juzgue el teorema que ha de ser defendido.

Este examen será practicado en el Museo Real (favoreciéndolo Jesús y María su Madre Inmaculada sin pecado concebida) bajo el cuidado de nuestro sapientísimo decano, lumbrera brillantísima de la Real Curia, el dignísimo señor don Andrés Pardo de Lago, en el mes junio, el día 1, en la hora acostumbrada después del meridiano.

México, en la imprenta de la Viuda de Bernardo Calderón, Año 1652.

³¹⁷ El Marquesado del Valle de Oaxaca es un título nobiliario hereditario concedido el 20 de julio de 1529 por el emperador Carlos I de España y V del Sacro Imperio Romano Germánico a Hernán Cortés, gobernador y capitán general de la Nueva España, en reconocimiento por sus servicios a la Corona “y especialmente en el descubrimiento y población de la Nueva España”. A pesar del nombre, las tierras del Marquesado cubrían un área mucho más grande que el Valle de Oaxaca: comprendía una vasta extensión de tierra de las actuales Oaxaca, Morelos, Veracruz, Michoacán, Estado de México y la Ciudad de México.

³¹⁸ Diego Pignatelli de Aragón y Cortés († 1750), X marqués del Valle, grande almirante y condestable de Sicilia, grande de España. Estaba casado con Margarita Pignatelli. Tenía, entre otros los títulos de Marqués del Valle y duque de Terranova.

³¹⁹ C. 11, 9, 3. “No dejamos teñir las lanas impregnándolas de falso color a la manera de la sacra púrpura, ni que teñida primeramente la seda con el de rosa sea teñida después con el de otro color, pues no se niega la facultad para teñir la blanca con todos los colores; porque recibirán la pena capital los que intenten lo ilícito”. (Trad. IGC.)

³²⁰ C. 11, 9. *De vestibus holoveris et auratis et de intinetione sacri muricis.*

d) *Comentarios*

1 de junio de 1652. Eugenio de Olmos Dávila se doctora en Leyes quince días después de haberse licenciado.³²¹ Dedicar su tesis a Diego de Valles, Marqués del Valle de Oaxaca, gobernador y abogado. Preside el examen Andrés Pardo de Lago. Imprime Paula de Benavides.

Debe disertar acerca del parágrafo 3 del título *Sobre los vestidos de buena calidad y dorados y sobre la tintura del sagrado múrce* del libro 9 del Código (C. 11, 9(8)), en donde se dice que nadie puede teñir telas con un color que imite la sagrada púrpura, ni teñirlas de otros colores después de haberlo hecho con color rosa, ya que quien lo intente recibirá la pena capital.

El documento parece más bien una constancia de acreditación de grado, solamente dice que “debe ser rectamente aplaudido el doctor en la Facultad [de Derecho] civil, para que adornado con un color muy rojo juzgue el teorema que ha de ser defendido”. Por analogía se entiende que si Eugenio de Olmos Dávila fuera adornado con ese color, tan rojo como la púrpura, como aquella exclusiva para las ropas imperiales, él mismo sería el emperador. Por otra parte, hay que recordar que el color rojo, desde las universidades medievales, era utilizado para distinguir a la Facultad de Leyes, de ahí que se pudiera pensar que Eugenio de Olmos Dávila equipara el color de la Facultad de Leyes con la sacralidad de los emperadores.

Dedicar la tesis a Diego de Valles y alude a sus antepasados, a partir de quienes se estaría condecorando. Aunque no relaciona directamente el pasaje asignado del Código con su mecenas, el Marqués del Valle de Oaxaca, era en ese lugar donde se cultivaba la grana cochinilla, insecto a partir del cual se obtenía el color púrpura,³²² color que como ya se vio en la tesis de licenciatura de Olmos, era sólo para los emperadores. De manera que sí habría un nexo entre el título del Código y el mecenas, aquella actividad productiva de la época.

³²¹ Véase f. 370 BIS.

³²² Otras tesis que abordan el tema son las de los ff. 355, 520 (vol. 277) y la del f. 176 (vol. 278). Sobre la producción de la grana en la Nueva España, véase Dahlgren de Jordán, Barbro, *La grana cochinilla*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Antropológicas, 1990; Del Río y Dueñas, Ignacio, *Grana cochinilla fina. Regalo de México para el mundo*, Oaxaca, Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, 2006; Romero Frizzi, María de los Ángeles y Luz Stella Camargo Quiñones, *Documentos para la historia de la grana 1681-1819*, México, Carteles Editores, 2014.

5. [C. 11, 41] *De spectaculis et scaenicis et lenonibus* (Sobre los espectáculos, las presentaciones escénicas y los lenones)

Folio: 388 BIS

Medida: 30 x 41 cm

Año de publicación: 1653

a) *Reproducción digital*



b) *Transcripción paleográfica*

NOBILISS[IM]O DOMINO,
SAPIENTISSIMO VIRO, [AE]QVISSIMO
IVDICI, PRVDENTIA SVMM[AE] OPER[AE] NEGOTIIS PROBA-
TISSIMA EXIMIO, MORVM SVAVITATE COMMENDABILI, SCIEN-
TIARVM
STRVCTVRA ADMIRABILI, IVRISPRVDENTI[AE] APICI, BONARVM
ARTIVM, AC DISCIPLINARVM
FOMENTO, FAVENTISSIMO SCIENTI[AE] CANDIDATORVM MOECE-
NATI, INTEGER-
RIMO MEXICE[AE] REGALIS CVRI[AE] QV[AE]STORI, GVACTE-
MALENSIQVE OLIM
PRVDENTISSIMO CONSILIARIO, AC INCORRVPTO PR[AE]SIDI.
D[IGNISSIMO] D[OMINO] ANTONIO DE LARA MOGROBEJO.³²³

D[ominus] Rodericus de Fuentes, [et] Guzman infula Magisterij³²⁴
IN PHILOSOPHIA INSIGNITVS, ET IN VTROQVE TAM CANONICO
QVAM CIVILI IVRE
Baccalaureus, huius[que] Regalis Curi[ae] Causidicus pro fausto C[ae]sarei
iuris apice relecturus, h[ae]c vt lucem à tanto sole
ebibat, firmamenti iuris sydera in venerationis signum, [et] obsequij³²⁵ argu-
mentum supplex dicat, [et] officiosus appendit.

*EX CELEBRI RESPONSO IMPERATORVM VALENTIS, GRATIANI, ET
VALEN-
tiniani ad Hesperium Afric[ae] proconsulem in [lege] non invidemus* ³²⁶
*C[odici] de spectaculis [et] Scenicis lib[ro] 11.*³²⁷

P[RIMA] T[HESIS] D[EDVCTA]
GYMNICORVM AGONVM
spectacula non solum Magistratibus, sed etiam Pri-

³²³ Mogrovejo

³²⁴ Magisterii

³²⁵ obsequii

³²⁶ C. 11, 40 (41), 1. *Imperatores Valens, Gratianus, Valentinianus*. Non invidemus, sed potius cohortamur amplectenda felicitatis populi studia, gymnici ut agonis spectacula reformentur. Verumtamen cum primates viri populi studiis ac voluptatibus grati esse cupiant, promptius permittimus, ut integra sit voluptas, quae volentium celebretur impensis * VALENS GRAT. ET VALENTIN. AAA. AD HESPERIVM PROCONS. AFRICAE. *A 376 D.VI ID.MART.TRIVERIS VALENTE V ET VALENTINIANO AA.CONSS.>

³²⁷ C. 11, 40 (41). *De spectaculis et scaenicis et lenonibus*.

MATIBVS POPVLI VIRIS EDERE PERMITTITVR.

S[ECVNDA] T[HESIS] D[EDVCTA]
CRVENTA SPECTACVLA NVLLI PER-
MITTVNTVR, SED OMNINO PROHIBENTVR.³²⁸

T[ERTIA] T[HESIS] D[EDVCTA]
PECVNIA DEPVATA AD SPECTACVLA
in refectioem murorum potest conuerti,³²⁹ [et] ipsis refectis causa pristina
firma permanet.³³⁰

Relegetur textus in Florentissima Regia Mexicana Aca-
demia (Deo fouente,³³¹ eius[que] immaculat<è> concepta Genitrice fauen-
te.³³²) sub pr[ae]sidio micantissimi solis, antiquo-
risque Mexican[ae] Curi[ae] Senatoris, dignissimique nostr[ae] facultatis De-
cani D[ignissimi] D[omini] ANDRE[AE] PARDO de LAGO,
legum omnium vnici³³³ fulcimenti. Die 4 Mensis Maij,³³⁴ hora solita post
meridiem.

MEXICI Apud Ioannem Ruyz. Anno 1653.

c) Traducción

Al nobilísimo señor, varón sapientísimo, juez justísimo, eminente a causa de su prudencia probadísima en los negocios de alta obra, recomendable por la delicadeza de sus costumbres, admirable por el orden de sus conocimientos, ápice de jurisprudencia, de buenas artes y fomento de disciplinas,

³²⁸ i.m. *Ex l[ege] vnica C[odicis] de gladiatoribus omnino tollendis lib. II. Cfr. C. 11, 44 (43). Imperator Constantinus.* Cruenta spectacula in otio civili et domestica quiete non placent. Quapropter omnino gladiatores esse prohibemus * CONSTANT. A. MAXIMO PP. * <A 325 PP. BERYTO K. OCT. PAVLINO ET IVLIANO CONSS.>

³²⁹ conuerti

³³⁰ i.m. *Ex l[ege] vnica C[odicis] de expensis ludorum publicoru[m] lib II. Cfr. C. 11, 42 (41). Diocletianus, Maximianus.* Cum praesidem provinciae impensas, quae in certaminis editione erogabantur, ad refectioem murorum transtulisse dicas, et quod salubriter derivatum est non revocabitur et sollemne certaminis spectaculum post restitutam murorum fabricam iuxta veteris consuetudinis legem celebrabitur. Ita enim et tutelae civitatis instructae murorum praesidio providebitur et instaurandi agonis voluptas, confirmatis his quae ad securitatis cautionem spectant, insecuti temporis circuitione repraesentabitur. DIOCL. ET MAXIM. AA. MARCELLO.

³³¹ fouente

³³² fauente

³³³ unici

³³⁴ Maii

mecenas interesadísimo en el conocimiento de los candidatos, integérrimo cuestor de la curia real mexicana, desde hace mucho tiempo consiliario prudentísimo y presidente incorrupto de Guatemala,

dignísimo señor Antonio de Lara Mogrobejo,³³⁵

el señor Rodrigo de Fuentes y Guzmán, notable por la ínfula del Magisterio en Filosofía, y bachiller en ambos derechos tanto canónico como civil, abogado de esta Real Curia que ha de defender por favorable ápice de derecho cesáreo, suplicante dedica el argumento de obsequio y diligente sopesa estas [tesis] para que absorba la luz de tal sol y las estrellas del firmamento del derecho para [ser] signo de veneración.

A partir de la célebre respuesta³³⁶ de los emperadores Valente, Graciano y Valentiniano al procónsul Occidental de África en la ley I “No miramos mal...”³³⁷ del Código “Sobre los espectáculos y las escenas”, libro 11.

Primera tesis deducida

No sólo a los magistrados, sino también a los principales varones del pueblo se permite llevar a cabo espectáculos de luchas.

Segunda tesis deducida

A nadie son permitidos y están prohibidos por completo los espectáculos sangrientos.³³⁸

Tercera tesis deducida

El dinero destinado para los espectáculos puede destinarse a la reparación de murallas y con éstos reparados, la causa prístina permanece firme.³³⁹

³³⁵ Antonio de Lara Mogrobejo, nombrado Oidor de Guatemala el 11 de abril de 1635, alcalde del Crimen de México el 2 de julio de 1651 y oidor el 31 de diciembre de 1660.

³³⁶ *Los responsa* son colecciones de respuestas dadas por el jurista a las consultas que le fueron hechas.

³³⁷ C. 11, 41 (40), 1. “No miramos mal, sino antes bien recomendamos, que se practiquen los ejercicios de nuestro pueblo feliz, y que se reformen los espectáculos de las luchas y de los certámenes. Mas cuando los próceres del pueblo deseen ser gratos por ejercicios y regocijos, permitimos de buen grado que tengan lugar todos los regocijos que se celebren a costa de los que lo quieran”. (Trad. IGC.)

³³⁸ i. m. “Libro 11 Sobre los gladiadores que han de ser completamente suspendidos”. *Cfr.* C. 11, 44 (43). “No placen los espectáculos crueles en el descanso civil y en doméstico sosiego. Por eso prohibimos por completo que haya gladiadores”. (Trad. IGC.)

³³⁹ i. m. “A partir de la ley única sobre los gastos de los juegos públicos”. *Cfr.* C. 11, 42 (41). “Puesto que dices que el presidente de la provincia transfirió para reparación de las murallas los fondos que se gastaban en la celebración de un certamen, no se revocará aquello a que saludablemente se le dio otra aplicación, y se celebrará el solemne espectáculo del certamen, conforme a la ley de la antigua costumbre, después de restaurada la fábrica de las murallas. Porque de este modo se proveerá a la seguridad de la ciudad provista de la defensa de las murallas, y se tendrá el regocijo de instaurar el certamen en el periodo del siguiente tiempo, habiéndose reparado lo que se refiere a la conservación de la seguridad”. (Trad. IGC.)

Será presentado el texto en la florecientísima Real Academia Mexicana (fomentándolo Dios y favoreciéndolo su Madre concebida inmaculadamente), bajo la protección del brillantísimo sol, el senador más antiguo de la curia mexicana y dignísimo señor decano de nuestra Facultad, Andrés Pardo de Lago, único sostén de todas las leyes. En el día 4 del mes mayo en la hora acostumbrada después del meridiano.

México en la imprenta de Juan Ruiz. Año 1653.

d) *Comentarios*

4 de mayo de 1653. Rodrigo de Fuentes y Guzmán se licencia en Leyes. Dedicar su tesis a Antonio de Lara Mogrovejo, juez, alcalde del Crimen de la curia real mexicana, consiliario (oidor) de Guatemala. Preside el examen el decano Andrés Pardo de Lago. Imprime Juan Ruiz.

Rodrigo de Fuentes era maestro en Filosofía y bachiller en Derecho Canónico y Civil y abogado de la Real Curia. Debe disertar sobre el párrafo 1 del título *Sobre los espectáculos, las presentaciones escénicas y los lenones* del libro 11 del Código (C. 11, 41) en donde se recomienda que se practiquen los ejercicios (*studia*) del pueblo y que cuando la gente importante quisiera agradecer con ejercicios y regocijos se deberían permitir todos los que se quisieran.

En su primera tesis repite el párrafo que le asignaron. En la segunda, anota al margen que la obtuvo a partir del título *Sobre los gladiadores que han de ser completamente suspendidos* (C. 11, 44) y lo repite parcialmente ya que sólo menciona que se prohíben por completo los espectáculos sangrientos, sin aclarar que es *in otio civili et domestica quiete* (“durante el descanso civil y en doméstico sosiego”). La glosa (CIC, Lyon, 1627) podría ayudar a aclarar esta segunda postura: para la palabra *spectacula* (“espectáculos”), dice: *sed non permittitur, si sanguis effundatur in agone, ut sunt torneamenta et similia quia ludus est noxius...* (“pero no se permite si se riega sangre en la arena como son los tormentos y similares porque el juego es más dañino”), por lo que puede pensarse que el postulante se habría apoyado en ella.

En la tercera tesis hace una anotación al margen, escribe que la obtuvo del título *Sobre los gastos de los juegos públicos* (C. 11, 42) y hace una síntesis del título diciendo que si el dinero destinado para los espectáculos se usara en reparar muros, la causa prístina permanecería.

En este documento no hay una alusión directa al mecenas Antonio de Lara Mogrovejo, salvo por su calidad de varón principal que lo coloca entre

los *primatibus populi viris* y le confiere el derecho de llevar a cabo espectáculos de luchas.

Llama la atención que De Fuentes y Guzmán se refiera al presidente del examen Andrés Pardo de Lago como también lo hizo Eugenio de Olmos en su tesis de 1652, como *legum omnium unicum fulcimentum* (“único sostén de todas las leyes”). Sin duda, el que haya sido miembro del Consejo de Su Majestad, oidor de la Audiencia de México y consultor del Santo Oficio, lo colocaba en ese lugar de privilegio.

El licenciado ocupó la cátedra temporal de *Instituta* en 1657 —por ascenso a la de Código del doctor Cristóbal Grimaldo de Herrera— luego en 1661 y en un tercer periodo, de 1665 a 1667, año de su muerte.

6. [C. 10, 14] *Si liberalitatis imperialis socius sine herede defecerit*
(Si hubiere fallecido sin heredero el socio de una liberalidad imperial)

Folio: 422
Medida: 33 x 48 cm
Año: 1657

a) *Reproducción digital*



b) *Transcripción paleográfica*

EXCELENTISSIMO
PRINCIPI DOMINO MEO
VTPOTE LITERATIS STVDIOSISQVE OMNIBVS
FAVENTISSIMO.

D[IGNISSIMO] D[OMINO] FRANCISCO FERNANDEZ DE LA CVEVA.

INTER PRIMATES CASTELL[AE] MAGNESIOS³⁴⁰ EXIMIO, INTER EX-
CELSOS HIS-

pani[ae] Dynastas Pr[ae]stantissimo, Sanguinis claritudine perillustri generis
antiqui nobilitate insigni, proavorum
stemmatibus renidenti, sed propriorum fortunatissima patracione facinorum
gloriosius refulge[n]ti, mari terraque
militaris periti[ae] industria, ac invicti animi incomparabili magnitudine,
triumphali plausu semper Victori. Duci

Magnificentissimo de Albuquerque, Clarissimo Marchioni de Cuellar, [et]
Cadereita, Comiti de Ledesma, [et]

Huelma strenuissimo, Antiquissimo Domino Villarum de Mombeltran, [et]
Codosera, Purpuratorum [AE]quitum³⁴¹

D[omini] Iacobi Religioso vellere fulgentium Primicerio, à cubiculis Re-
gijs³⁴² aurea clauē³⁴³ Donato, a Regijsque³⁴⁴ belli
consilijs³⁴⁵ admirabili prudentia insignito, Navalibus Hispani[ae] triremium
armame[n]tis Generali Pr[ae]fecto,

Occidui nostri Orbis acclamatissimo Pro-Regi, Generali, Duci Regi[ae]que
Cancellari[ae] Pr[ae]sidi

Integerrimo, Optimo M[oe]cenati indulgentissimo Patrono.

VT ad Licenciatur[ae] infulam, fausto omine, in C[ae]sareo Iure conscendam
in vtroque³⁴⁶ iamdiu laureatus eiusdemque Regi[ae] Ca[n]cellari[ae]

Aduocatus,³⁴⁷ BERNARDINVS DE AGVILERA

humilis ad tanti numinis aras prouolutus³⁴⁸ scribo.

³⁴⁰ MAGNOS

³⁴¹ Equitum

³⁴² Regiis

³⁴³ clauē

³⁴⁴ Regiisque

³⁴⁵ consiliis

³⁴⁶ utroque

³⁴⁷ Advocatus

³⁴⁸ prouolutus

ET si mecum tacitus cogitavi,³⁴⁹ vt³⁵⁰ hocce mei muneris libamentum tu[ae]
cederet celsitudini, (EXCELENTISSI<->
ME PRINCEPS) tantum non adduci poteram, eo quod eam, me grauissimis³⁵¹
Reipublic[ae] curis negotijsque³⁵²
intentam inturbare haud deceret, tamen benignus illius obtutus, incomparabili
humanitatis, atque auctori-
tis splendore temperatus affulsit, tanquam iub<e>t alicuius sideris me non
semel irradiavit,³⁵³ sensi nescio quo impro-
uiso³⁵⁴ vigore animi parum audentis vires redintegrari, mihi enim accessit
qua[m] propensa esset tua in omnes literatos
voluntas, idcirco non diu moratus fui, quin excusso hoc opere mox illud sub
auspicijs³⁵⁵ sublimitatis tu[ae] in lucem
prodire feci, materia ipsa decuman[ae] tu[ae] adest amplitudini consentanea,
vt³⁵⁶ pote agens de immensa Principum li-
beralitate, de generosa sanguinis claritudine dotibus ex suo fonte gemellis,
non referam per illustrem tui generis
splendorem, antiquitatis enim notorietas ab onere releuat³⁵⁷ commenda[n]di,
id vero fateri licebit si cum tuo proprio,
atque acquisito animi fulgore confertur, flaccescit, euigoratur,³⁵⁸ quis vn-
quam³⁵⁹ PHILIPPI QVARTI nostri Do-
mini extra aleam invidi[ae] Magni quin, [et] maximi totius orbis monarch[ae],
<quis> famulitij³⁶⁰ sollicitudinem te rimatur atten-
tior? quis in Regijs³⁶¹ armorum apparatibus vigilantior insudat? quis in iure
dicundo [ae]quior.³⁶² In sapiendo Consultior? in munerum collatione
pr[ae]stantior? in honorando magnificentior? in fauendo³⁶³ scitior? [et] in re-
gendo prudentior? verè te cum auctore Roman[ae] suad[ae]*³⁶⁴ *Fortem Ius*<->

349 cogitavi

350 ut

351 gravissimis

352 negotiisque

353 irradiavit

354 improviso

355 auspiciis

356 ut

357 relevat

358 evigoratur

359 unquam

360 famulitii

361 Regiis

362 ?

363 favendo

364 i. m. Cice. In orat. Pro Reg Deiot.

*tum, Seuerum,*³⁶⁵ *Gravem, Magnanimum, Largum, Beneficum Liberalem*³⁶⁶
pr[ae]dicabo, hic ergo tuarum virtutum numerosus co[n]centus generosissimam
cudit nobilitatem, aliaque infinita ferme perpetrata facinora affatim exprime-
rem, ni rudem calamum amplitudo tua recusaret eximia, time<->
rem enim defectum, non excessum, in te nec habet assentatio quid fingat, nec
quo veritas excedatur, en igitur leuidense³⁶⁷ munusculum. Sed ob-
sequij³⁶⁸, [et] venerationis in te ex omni parte syncerum perenneque
monumentum,³⁶⁹ quodsi eidem tu[ae] celsitudini ne utiquam improbari animad-
uertero,³⁷⁰ ab unde mihi erit vt³⁷¹ cuius augustissimum nomen plus me[ae]
relectionis actui alaturum sit auctoritatis, qua[m] qualisqualis, Aristarcho-
rum censura.

*Rarus honor summo se pr[ae]side posse tueri
Rarior à tanto Principe posse legi.*³⁷²

*TEXTVS MIRIFICVS*³⁷³ *RELEGENDVS*³⁷⁴ *EX L[EGE] IUBEMUS,*³⁷⁵
*unic[a] sub titulo] C[odici] Si liberalitatis Imperialis socius sine h[ae]rede
decesserit lib[ro] 10.*³⁷⁶

T[HESIS] P[RIMA] D[EDVCTA]
INTER SOCIOS, QVIBVS COM-
muniter ab Imperatore, vel Rege, aliove superiori Prin-

³⁶⁵ *Seuerum*

³⁶⁶ Cic. Deiot. 9.26

³⁶⁷ leuidense

³⁶⁸ obsequii

³⁶⁹ *Cfr:* Hor. Od. III, 30

³⁷⁰ animadvertero

³⁷¹ ut

³⁷² *Cfr:* Sannazaro, Jacopo, *Actus Sincerus Clementi Septimo Pontifici Maximo*. Magne parens, cutosque hominum, cui jus datur uni / Claudere coelestes et reserare flores, / Occurrent si qua in nostris male firma libellis, / Deleat errores aequa litura meos. / Imperiis, Venerande, tuis submittimus illos, / Nam sine te, recta non licet ire via. / Ipse manu, sacrisque potens Podalyrius herbis / Ulcera Poenia nostra levabis ope; / Quippe mihi toto nullus, te praeter, in orbe, / Triste salutifera leniet arte malum. / *Rarus honor summo se praeside posse tueri, / Rarior a summo praeside posse legi.*

³⁷³ MIRIFICVS

³⁷⁴ RELEGENDVS

³⁷⁵ IVBEMVS

³⁷⁶ C. 10, 14. *Imperator Constantius*. Iubemus, ut, si quis forte ex his, quibus communiter a nobis aliquid donatum sit, nullo herede relicto decesserit, ad consortium potius solacium quam ad personam aliam pars perveniat decedentis.* CONSTANTIVS A. ORIONI COM. RER. PRIVAT. *<A 348 D.XV K.IVL.MEDIOLANI PHILIPPO ET SALIA CONSS.>

cipe donatio facta fuit, locus est accrescendi Iuri, si alter sine h[ae]rede de-
dat.

S[ECVNDA] T[HESIS]
D[EDVCTA]
IN DECEDENTE SOCIO CON-
ditio *Si sine h[ae]rede*, de liberis
dumtaxat intelligitur.

T[ERTIA] T[HESIS] D[EDVCTA]
SOCIVS SVPERSTES, ITA
succedit in parte decedentis, ut
Fis-
cum excludat, uxorem, et agnatos.

RELEGAM IN MEXICANA MINERVALI SAPIENTI[AE] PALAESTRA
FAVENTE
Deo, eiusque Matre Maria à primordiali noxia, [et] sospita, et tutelari,³⁷⁷ Sub
Pr[ae]sidio Sapientissimi Doctoris
EVGENII DE OLMOS DAVILA Legalis scienti[ae] Primariam Cathedram
satis f[oe]liciter moderantis, eiusdem ornatissimi Decani
probatissimique Causidici. Die. 5. Mensis Dezembris,³⁷⁸ hora iam de more
pr[ae]fixa.

De licentia D[omini] R[ectoris] (*Mexici ex Oficina Vidu[ae] Bernardi Calderon*)
Anno 1657.

c) Traducción

Al excelentísimo príncipe, señor mío, por ser favorabilísimo para los
estudiantes letrados³⁷⁹ y para todos,

dignísimo señor Francisco Fernández de la Cueva³⁸⁰

Eximio entre los primeros grandes de Castilla,³⁸¹ distinguidísimo entre
los señores excelsos de España, muy ilustre por la claridad de su sangre,
insigne por la nobleza de su antigua raza, radiante por las coronas de sus
antepasados, mas quien brilla más gloriosamente por la afortunadísima ob-
tención de sus propias empresas por la industria de su pericia militar en mar

³⁷⁷ tutelari

³⁷⁸ Decembris

³⁷⁹ Letrados, es decir, de abogados. La palabra “letrado”, del latín *litteratus*, de los siglos XVII al XX se refería al abogado, es decir, al perito en el derecho que se dedica a defender en juicio los derechos o intereses de los litigantes, y también a dar el dictamen sobre las cuestiones que se le consultan. *Cfr.* El s. v. *letrado*.

³⁸⁰ Francisco Fernández de la Cueva y Enríquez de Cabrera, VIII duque de Albuquerque. virrey de la Nueva España del 16 de agosto de 1653 al 16 de septiembre de 1660.

³⁸¹ i. e. Grandes de España, máxima dignidad de la nobleza española en la jerarquía nobiliaria.

y tierra y por la magnitud incomparable de su ánimo invicto, al siempre vencedor con aplauso triunfal. Al magnificentísimo duque de Albuquerque, brillantísimo marqués de Cuéllar y Cadereyta, conde diligentísimo de Ledesma y Huelma, importantísimo señor de las Villas de Mombeltrán y Codosera, Gran Maestre³⁸² por el vellón de los brillantes Caballeros Púrpura de [la orden de] Santiago Donado por las habitaciones regias como llave áurea,³⁸³ insigne por su admirable prudencia a partir de las deliberaciones del Reino y de la guerra, Capitán General en los armamentos navales de las Galeras³⁸⁴ de España, virrey aclamadísimo de nuestro orbe occidental, General, integérrimo duque y presidente de la cancillería Real, óptimo cenas, patrono indulgentísimo.

Para ascender a la ínfula de la Licenciatura en Derecho Cesáreo, con afortunado augurio, yo, el abogado de la Real Cancillería ya hace tiempo laureado en ambos derechos, Bernardino de Aguilera, escribo humilde hincado hacia los altares de tan estimado numen.

Y si en silencio medité conmigo que esta libación de mi obra se concediera a tu alteza, (oh, excelentísimo príncipe) yo no podía que solamente fuera conducida, porque con eso no me habría sido conveniente declarar la atenta a las gravísimas preocupaciones y negocios de la República. Sin embargo, tu mirada benigna brilló temperada por tu esplendor incomparable de humanidad y de autoridad; así como un esplendor de alguna estrella no me irradió solamente una vez, sentí no sé por qué imprevisto vigor reintegrarse las fuerzas de mi poco osado ánimo, pues llegó a mí la que fuera tu voluntad tan propensa para todos los abogados, por ello no me demoré por mucho tiempo, porque sacudido por esta obra pronto la hice salir a la luz bajo los auspicios de tu sublimidad. La misma materia de tu grandeza está presente en tu adecuada amplitud como si actuara desde su origen a partir de la inmensa liberalidad de los príncipes y de la generosa claridad de sangre por tus dotes gemelas. No referiré el ilustre esplendor de tu raza, pues la notoriedad de su antigüedad releva del peso de reco-

³⁸² Lit. primicerio religioso. Primicerio se refiere del s. XV al XX, a la persona que es primera o superior de las demás en su línea. 2. m. s. XIII al XX. En algunas iglesias catedrales o colegios, chantre. *Cfr.* EI, s. v. *primicerio*. Chantre. Dignidad de las iglesias catedrales, a cuyo cargo estaba antiguamente el gobierno del canto en el coro. *Cfr.* DRAE, s. v. *chantre*.

³⁸³ El Ducado de Alburquerque es un título nobiliario español de carácter hereditario concedido por Real Cédula de Enrique IV de Castilla de 26 de septiembre de 1464 a su valido don Beltrán de la Cueva. Fue uno de los principales obsequios que De la Cueva obtuvo por su renuncia al cargo de Gran Maestre de la Orden de Santiago.

³⁸⁴ Lit. trirremes. Trirreme. Del lat. *trirēmis*. 1. m. o f. Antigua embarcación de tres órdenes de remos. *Cfr.* DRAE, s. v. *trirreme*.

mendarla. Sin embargo, será lícito confesar esto: si [alguien] con tu propio y adquirido fulgor de ánimo se presenta, languidece privado de vigor. Lejos de la condición envidiable de nuestro gran señor y monarca de todo el orbe Felipe IV, ¿quién examina alguna vez más atento que tú la solicitud del servidor? ¿Quién se esfuerza más vigilante en los servicios reales de las armas? ¿Más equitativo al administrar justicia?³⁸⁵ ¿Más versado en el saber? ¿Más eminente en la comparación de oficios? ¿Más magnificante al honrar? ¿Más sabio al favorecer? ¿Más prudente en gobernar?

Ciertamente, te diré como el autor³⁸⁶ de la persuasión³⁸⁷ romana:³⁸⁸ *Fuerte, Justo, Severo, Grave, Magnánimo, Dadivoso, Benéfico, Liberal*, pues este concierto numeroso de tus virtudes toca tu generosísima nobleza y haré brotar abundantemente otras infinitas hazañas casi emprendidas. Que tu eximia generosidad no recuse el cálamo tosco, tema yo la carencia, no el exceso. En ti la asentación³⁸⁹ no tiene qué fingir ni la verdad por qué excederse. He aquí pues para ti un regalito insignificante pero un monumento de toda parte sincero y perenne de obsequio y veneración que si habré advertido que de ningún modo es desaprobado para tu grandeza, como será para mí, su nombre augustísimo crezca más por el acto de mi examen, cualquiera que sea la censura de los aristarcos.³⁹⁰

*Raro honor poder ser cuidado por un sumo presidente
Más raro poder ser leído por tan gran príncipe*³⁹¹

³⁸⁵ La frase *in iure dicundo* se entiende como “administrar conforme al derecho”.

³⁸⁶ i. e. Cicerón.

³⁸⁷ Lit. Suada o Suadela. Nombre latino de la griega *Peitho*, diosa de la Elocuencia y de la Persuasión. Los romanos la adoptaron bajo el influjo de la cultura griega en Italia. Cfr: *Diccionario Akal de mitología universal*, Madrid, 2007, s. v. *Suada*.

³⁸⁸ i. m. Cicerón en el *Discurso a favor al rey Deyotaro*.

³⁸⁹ Asentación. f. Adulación o lisonja. Cfr: DRAE, s. v. *asentación*.

³⁹⁰ Lit. Aristarcos. Aristarco de Samotracia fue un famoso crítico de la antigüedad, director de la Biblioteca de Alejandría. Para los siglos XIX y XX esta palabra designaba al crítico entendido y censor severo de escritos ajenos. Cfr: EI, s. v. *aristarco*.

³⁹¹ Cfr: Sannazaro, Jacopo. *Acto sincero para el pontífice máximo Clemente VII*. ¡Oh, gran fundador, custodio de los hombres, a quien el derecho de uno es entregado! / Cerrar las estrellas y abrir las flores, / Ocurren si por alguna mala firma en nuestros libritos / la corrección equitativa destruye mis errores. / ¡Oh, venerado! A tus órdenes los sometemos, / pues sin ti, no es lícito ir por el camino recto. / Con tu misma mano, como el poderoso Podalirio con sagradas hierbas, / disminuirás nuestras heridas con tu labor peonia. / Puesto que para mí nada excepto tú en todo el orbe / mitiga un mal triste con arte saludable. / Raro honor poder ser cuidado por un sumo presidente, más raro poder ser leído por él.

Un texto maravilloso debe ser defendido a partir de la ley única “Mandamos...” bajo el título del Código “Si hubiere fallecido sin heredero el coparticipe de una liberalidad imperial” en el libro 10.³⁹²

Primera tesis deducida

Entre los socios para los que de manera común fue hecha la donación por el Emperador o por el Rey o por otro Príncipe superior tiene lugar el derecho de acrecer³⁹³ si uno de ellos muriera sin heredero.

Segunda tesis deducida

En relación con el socio que muere, la condición “*Si no hay heredero*” debe entenderse sólo acerca de los hijos.

Tercera tesis deducida

El socio supérstite suceda así en la parte del que fallece, de manera que excluya al Fisco, a la esposa y a los agnados.

Defenderé [estas tesis] en la palestra mexicana de la sabiduría de Minerva,³⁹⁴ favoreciéndolo Dios y su Madre María tutelar salvada del daño primordial, bajo la presidencia del doctor sapientísimo Eugenio de Olmos Dávila muy felizmente moderador de la Cátedra Prima de Ciencia Legal, distinguidísimo decano de ella y abogado estimadísimo. En el día 5 del mes diciembre en la hora ya por la costumbre fijada.

De acuerdo con la licencia del señor rector. (En México desde la Oficina de la Viuda de Bernardo Calderón).

d) *Comentarios*

5 de diciembre de 1657. Bernardino de Aguilera se licencia en Leyes. Dedicar su tesis al virrey Francisco Fernández de la Cueva. Preside el examen Eugenio de Olmos Dávila. Imprime Paula de Benavides.

Bernardino de Aguilera era abogado en ambos derechos y abogado de la Real Audiencia. Debe disertar sobre el título *Si hubiere fallecido sin here-*

³⁹² C. 10, 14. “Mandamos, que si acaso hubiere fallecido sin haber dejado ningún heredero alguno de aquellos a quienes en común se les donó por nosotros alguna cosa, vaya la parte del que fallece como consuelo al partícipe, más bien que a otra persona”. (Trad. IGC.)

³⁹³ El “derecho de acrecer” o *ius accrescendi* es según el cual la porción de un copropietario aumenta si, por ejemplo, un copropietario manumite a un esclavo común, el otro copropietario adquiere total propiedad del esclavo (Justiniano ordenó la libertad del esclavo). En el derecho de sucesiones, la parte de un coheredero aumenta cuando el otro coheredero no toma lo que le corresponde bajo testamento o por ser intestado. *Cfr.* Berger, s. v. *ius accrescendi*.

³⁹⁴ Minerva, diosa romana de la sabiduría, de las artes y de las técnicas de guerra, cuya correspondiente griega es Atenea.

*dero el socio de una liberalidad*³⁹⁵ *imperial* del libro 10 del Código (C. 10, 14) en el que se establece que si uno de los herederos de alguna donación imperial falleciera, su parte correspondiente debería pasar, en primer lugar, al heredero sobreviviente.

En la primera tesis da nombre al derecho que se narra en el título 14 del Código, el “derecho de acrecer”. En la segunda aclara que “los herederos” se deben entender sólo como “los hijos”. En la tercera expresa que el socio o heredero sobreviviente excluye al fisco, a la esposa y a los agnados. La limitación de los herederos a los hijos se observa también en la glosa (CIC, Lyon, 1627), ahí se lee: *gl. “u” s. v. nullo herede .i. nullo liberorum*, es decir, “ninguno de los hijos”.

Más de la mitad del documento corresponde a alabanzas al virrey, lo cual recuerda la ampulosidad y elogios que se observan en la introducción a las otras partes del *Corpus Iuris* de Justiniano, por ejemplo en la introducción a las Instituciones.³⁹⁶

El licenciado reconoce que el virrey es muy favorable para los estudios de los abogados, exalta su origen esplendoroso y sus empresas militares repasa todos sus títulos, lo llama “óptimo mecenas y patrono indulgentísimo”,³⁹⁷ se refiere a él como “príncipe excelentísimo” y le explica cómo gracias a su mirada benigna, su humanidad y su esplendor como de estrella, pudo inspirarse para componer su trabajo. Dice que su grandeza está presente en su amplitud como si actuara por una donación inmensa de los príncipes y así hace eco del título sobre el que tuvo que disertar que como ya se vio establece que si un socio de una liberalidad falleciera, su parte pasaría al heredero correspondiente, con lo cual la grandeza del virrey acrecería.

El mundo clásico queda claramente expuesto: nombra al virrey con palabras de Cicerón (Cic. Deiot. 9.26): “fuerte, justo, severo, grave, magnánimo, dadivoso, benéfico y liberal”, palabras que como no le alcanzan para describirlo, lo llevan a enumerar más de sus empresas y a regalarle su tesis para que su nombre muy augusto sea engrandecido sin tomar en cuenta la censura de los críticos, a los que se refiere como “aristarcos”, haciendo alu-

³⁹⁵ i. e. donación, regalo.

³⁹⁶ Se lee: “EN EL NOMBRE DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO. EL EMPERADOR CÉSAR FLAVIO JUSTINIANO, ALEMÁNICO, GÓTICO, FRANCICO, GERMÁNICO, ANTICO, ALÁNICO, VANDÁLICO, AFRICANO, PÍO, FELIZ, ÍNCLITO, VENCEDOR Y TRIUNFADOR, SIEMPRE AUGUSTO, A LA JUVENTUD DESEOSA DE ESTUDIAR LEYES...”.

³⁹⁷ La figura de *patronus* se remonta a la Antigüedad Romana. Una vez manumitido, el *servus*, recibía el nombre de *libertus* y su antiguo *dominus*, se volvía su *patronus*. A partir del siglo XV, “patrono” se refiere al “defensor, protector o amparador”. Cfr. EI s.v. *patrono*.

sión a Aristarco de Samotracia, famoso crítico de la Antigüedad, director de la Biblioteca de Alejandría, término que también se usa para referirse al crítico entendido y censor severo de escritos ajenos.³⁹⁸ Por último, incluye, sin dar la fuente, dos versos que el italiano Jacobo Sannazaro³⁹⁹ dedicara al Papa Clemente VII.⁴⁰⁰

Hay un frase que recuerda la Oda III de Horacio, específicamente el verso 30 (*exegi monumentum aere perennius*) cuando dice *in te ex omni parte syncerum perenneque monumentum*. Este monumento “sincero y perene” que habría construido Bernardino de Aguilera iba dirigido a su mecenas.

En los datos finales de la tesis se lee que será defendida “en la palestra mexicana de la sabiduría de Minerva”. La *palaestra*⁴⁰¹ era el gimnasio, el lugar en donde se practicaba la lucha y en general todos los ejercicios gimnásticos; en sentido figurado es la escuela, el lugar donde se celebran ejercicios literarios públicos o se discute o controvierte sobre cualquier asunto. Minerva es la diosa romana de la sabiduría, de las artes y de las técnicas de guerra, su correspondiente griega es Atenea, por tanto, “Minerva” se refiere a la Universidad.

En cuanto a la ornamentación, son notables en la parte superior de la tesis dos leones sostenidos en sus patas traseras empujando con las delanteras hacia el centro unos perfiles adornados con flores. En medio está el escudo que incluye el del duque de Albuquerque y el de Alfonso XI. La letra capitular “E” resulta muy llamativa por la claridad con que tiene un águila dibujada.

Al revisar cómo fue el desarrollo profesional de Bernardino de Aguilera, parece claro que siguió también la constitución 138 de la Universidad para obtener cátedras. Fue catedrático de propiedad de Decreto y en 1671 obtuvo la propiedad de Código por muerte del doctor Eugenio de Olmos Dávila. Llegó a ser testigo para los méritos (los testimonios que presentaban quienes buscaban ocupar el puesto de oidor de la Real Audiencia) de Eugenio Olmos Dávila y de Cristóbal Grimaldo y Herrera.

³⁹⁸ Cfr: El s. v. *aristarco*.

³⁹⁹ Nápoles, 1456-1530.

⁴⁰⁰ Clemente VII, Papa número 219 de la Iglesia Católica, de 1523 a 1534.

⁴⁰¹ Cfr: DRAE, s. v. *palaestra*.

7. [C. 10, 32] *De decurionibus et filiis eorum et qui decuriones habentur quibus modis a fortuna curiae liberentur* (Sobre los decuriones y sus hijos y quiénes son tenidos por decuriones y por qué medios son liberados de la condición de la curia)

Folio: 437

Medidas: 41 x 58 cm

Año de publicación: 1668⁴⁰²

a) *Reproducción digital*



⁴⁰² Una primera versión de este documento se presentó en *Nova Tellus. Anuario del Centro de Estudios Clásicos*, 32.2, 2015. Aquí se presenta con las debidas correcciones.

b) *Transcripción paleográfica*

PERILLVSTRIS EQVES
QVEM PLAVSIBILI
PVGNAME TO SIMVL FORTVNA ET INDOLES
EFFORMATVRA CONTENTDIT.

NAM STIRPS SPLENDIDV M, VIRTVS MIRABILEM,
SAPIENTIA CONSPICVVM, NOMENCLATVRA SVBLIMEM, COMITAS
BENIGNVM, ET FAMA PRODIDIT COMMENDABILEM.

ACCESSERE SVO CVIVSQVE BENEFICENTISSIMO FLVXV
DOTES MIRIFICA E VIRVM INTEGERRIMVM EFFECTVR[AE].

Iustitia, huius Urbis strenuissim[ae] Mexican[ae] Pr[ae]torem rectissimum destinavit.

CVIVS FAVSTISSIMO EXPERIMENTO GLORIOSE CVPIDA PRO
secundo secundo⁴⁰³ numine delegit Primatem.

ETSI ANNORVM, LEVIS ADMODVM TVORVM FACINORUM⁴⁰⁴ PR[AE]
GVSTATIO, PIETAS
ta[n]ti nobilissimi pectoris ebulliens, Archiconfraternitatis Sanct[ae] Parochialis
Uer[ae]-Crucis⁴⁰⁵ Ecclesi[ae] diligentissimum Rectorem pr[ae]po-
suit: *Omnium crederis intelligentiam habere virtutum.*⁴⁰⁶ O mirum immodu[m]
effigiatu[m] scopu[m] ad sagittas amoris, arcu cordis pietas⁴⁰⁷ appositissimu[m].

CLARITUDO⁴⁰⁸ EX DECURIONUM⁴⁰⁹ PARENTUM⁴¹⁰ GENERE
COMMENDAVIT SPLENDOR PATEFACTIS MAIORVM GESTIS EMINVIT,
claraque in luce refulsit.

D[IGNISSIMVM] D[OMINVM] DIDACVM DE HORDVÑA, SOZA ET CAS-
TILLA.

D[ominus] Iosephus OSSORIO de ESPINOSSA de los Monteros, in Philosophia,
[et] in

⁴⁰³ iter.

⁴⁰⁴ FACINORVM

⁴⁰⁵ Verae-Crucis

⁴⁰⁶ Cassiod. *Var.* 5, 21.

⁴⁰⁷ pictas

⁴⁰⁸ CLARITVDO

⁴⁰⁹ DECVRIONVM

⁴¹⁰ PARENTVM

utroque⁴¹¹ iure Baccalaurus circumagit tutelarem, ut⁴¹² pro licenti[ae] in c[ae]
sareo iure laurea pr[ae]paranda
pronus aspiciat ex textu in lege Doctitij⁴¹³ 63.⁴¹⁴ Cod[icis] de Decur[ionibus], [et]
eorum fil[iis] lib[ro] 10.415 theoremata defendenda.

P[RIMVM] T[HEOREMA] P[OSSITVM]
OBTVRBANS FILIOS DECVRIONVM A CVRIALI
splendore (politiè iuris civilis) sacrilegum redolet et instar appellati
de tanto crimine poenam patitur.

S[ECVNDVM] T[HEOREMA] P[OSSITVM]
ET SI PR[AE]CLARISSIMVS MECOENAS MEVS IN
universam prodiret lucem Patris nobilissimi sui munere functo De-
curionatus huiusce Imperialis Urbis (cui nu<m>quam cesuit) Comitii semper
defenderetur Curialibus.

T[ERTIVM] T[HEOREMA] P[OSSITVM]
NON SOLVM PROLES DECVRIONIS, SED ET PRO-
lis res eodem sparguntur privilegiorum adfluxu.

Erit literalis concertationis stadium, Mexican[ae] Accademi[ae] imperiale
studiu[m] (IESV
eiusq[ue] Matre originalis tabis experte faventibus) omni eruditione per polito
D[IGNISSIMO] D[OMINO] D[ON] EVGENIO DE OLMOS DAVILA, C[ae]
sarum Iuris
primario nunc, vespertino ante institutionum Cathedr[ae] acclamatissimo prius
moderatore, Metropolit[ae]que Ecclesi[ae] dignissimo Portio-
nario. Pr[ae]side, tutamento, et Patrono. Die 8 Mensis *Decembris* hora pomeridia-
na stata.

MEXICI: Apud Franciscum Rodriguez Lupercio. Anno 1668.

⁴¹¹ utroque

⁴¹² ut

⁴¹³ Doctitii

⁴¹⁴ C. 10, 32, 63. *Imperator Leo*. Docticii viri clarissimi iuvenis fortuna super curiali
condicione nullo modo inquietanda nec facultatibus eius, sed eo, qui huiusmodi conamen
inierit, sacrilegii poenam luituro omnes, qui post peractam illustrem administrationem vel
adhuc in ea posito patri suo giguntur, a curialium intentione defendantur una cum paternis
sine dubio substantiis, quas cum persona patris a curiali nexu liberar esse nemo dissimulet.
* LEO A. AD SENATVM. * <A XXX >

⁴¹⁵ C. 10, 32. *De decurionibus et filiis eorum et qui decuriones habentur et quibus modis
a fortuna curiae liberentur.*

c) Traducción

El ilustrísimo caballero rivaliza con plausible pugna a la vez que con la fortuna y la naturaleza que ha de formarlos ya que su estirpe revela al espléndido, su virtud al admirable, su sapiencia al conspicuo, su nomenclatura al sublime, su cortesía al benigno y su fama al digno de recomendación. Las dotes maravillosas que deben completar al varón integérrimo se aproximan con afluencia beneficentísima.

La justicia destinó a un pretor rectísimo de esta diligentísima ciudad mexicana de la cual gloriosamente con favorabilísimo experimento deseosa delegó como el primero en lugar del segundo numen.

Y si la piedad de los años que brota de tan nobilísimo pecho, prueba perfectamente leve de tus acciones, lo puso como rector diligentísimo de la Arquicofradía de la Iglesia Parroquial de la Santa Veracruz:⁴¹⁶ *Creerás tener inteligencia de todas las virtudes*,⁴¹⁷ ¡qué maravillosamente está representado el objetivo apropiadísimo para las flechas del amor pintadas con el arco del corazón!

Recomendó la claridad a partir del origen de sus parientes decuriones, el esplendor se elevó con las gestas evidentes de sus antepasados y refulgió en clara luz.

¡Oh, dignísimo señor Diego de Orduña, Sosa y Castilla!⁴¹⁸

El señor José Osorio Espinosa de los Monteros, bachiller en Filosofía y en ambos derechos que busca ser titular para que a favor de preparar la láurea de la licencia en derecho cesáreo, inclinado observe los teoremas que han de ser defendidos a partir del texto en la ley 63 del Código “*acerca de Docticio...*”⁴¹⁹ *Sobre los Decuriones y sus hijos <y quienes son tenidos por*

⁴¹⁶ La Iglesia de la Santa Veracruz es la segunda parroquia más antigua de Ciudad de México. La Arquicofradía de La Cruz fue fundada por Hernán Cortés alrededor de 1526, en agradecimiento por haber desembarcado con bien en el actual puerto de Veracruz y a ella pertenecieron personajes de la nobleza. La iglesia fue erigida en su lugar actual en 1568. Cfr: Cal y Mayor Leach, Rafael, *Iglesias del Centro Histórico*, México, Fundación del Centro Histórico-Fundación Slim, 2011, p. 56.

⁴¹⁷ Cassiod. *Var.* 5, 21.

⁴¹⁸ Diego de Orduña, Sosa y Castilla, descendiente de Juan de Orduña, capitán y sargento mayor regidor en México, familiar del Santo Oficio. Mandó edificar la capilla de la hacienda de San José Buenavista en Querétaro entre 1671 y 1672. Cfr: Martínez Martín, Carmen, “Famosos indios calceatenses del siglo XVII en Nueva España”, *Revista Vectores de Investigación*, España, Universidad Complutense de Madrid, 2012.

⁴¹⁹ C. 10, 32, 63. “Mandamos que de ningún modo se haya de perturbar en cuanto a la condición de curial la calidad de Docticio, varón muy esclarecido, ni que se hayan de perseguir sus bienes, pues habrá de sufrir la pena de sacrilegio el que hubiere cometido tal conato. Todos los que le nacieron al padre después de haber desempeñado éste un ilustre cargo admi-

decuriones y por qué medios son liberados de la condición de la curia>, en el libro 10.⁴²⁰

Primer teorema propuesto

El que molesta a los hijos de los decuriones en cuanto a su esplendor curial (por gobierno de derecho civil) huele a sacrílego y a semejanza de cómo fue llamado sufre la pena acerca de tal crimen.

Segundo teorema propuesto

Si mi preclarísimo mecenas muriera⁴²¹ habiendo realizado el trabajo de su nobilísimo padre, como decurión de esta urbe imperial (para la cual nunca cesó) siempre será defendido por los comicios curiales.

Tercer teorema propuesto

No sólo los hijos del decurión sino también las cosas del hijo son regadas con la misma afluencia de los privilegios.

Habrá un estadio de batalla letrada,⁴²² estudio imperial de la Academia Mexicana (favoreciéndolo Jesús y su madre libre de la corrupción original) con toda erudición a través del refinado dignísimo señor don Eugenio de Olmos Dávila, ahora el primero⁴²³ de Derecho Cesáreo, antes vespertino⁴²⁴ y previamente moderador aclamadísimo de la Cátedra de instituciones y porcionero dignísimo de la Iglesia Metropolitana; presidente, defensa y patrono. En el día 8 del mes *diciembre* en la hora establecida después del meridiano.

México, en la imprenta de Francisco Rodríguez Lupercio.⁴²⁵ Año 1668.

nistrativo, o hallándose todavía en él, queden defendidos de la reclamación de los curiales juntamente sin duda con los bienes paternos, los cuales no ignore nadie que están libres de la obligación curial juntamente con la persona del padre” (Trad. IGC.)

⁴²⁰ C. 10, 32. Sobre los decuriones y sus hijos y quienes son considerados decuriones y por qué medios son liberados a causa de la condición de la curia.

⁴²¹ Lat. *in universam lucet prodiret*.

⁴²² i. e. de abogado.

⁴²³ Tuvo la cátedra Prima de Leyes en 1657.

⁴²⁴ Tuvo la cátedra de Víspera de Leyes en 1655.

⁴²⁵ Francisco Rodríguez Lupercio, impresor librero desde 1658. En 1683 continuó con la labor su viuda, Jerónima Delgado y habiendo fallecido ella, de 1693 a 1736 el pie de imprenta de los textos fue “herederos de la viuda de Francisco Rodríguez Lupercio”. Toda la familia produjo aproximadamente 444 impresos. Cfr: Martínez Leal, Luisa, “Los impresores librerías en Nueva España del siglo XVII”, *Revista Casa del Tiempo*, UAM, mayo, 2002 p. 13.

d) *Comentarios*

8 de diciembre de 1668. José Osorio Espinosa de los Monteros se licencia en Leyes. Dedicar su tesis al descendiente de “decuriones” Diego de Orduña Sosa y Castilla, pretor de la Ciudad de México y rector de la Arquicofradía de la Iglesia de la Santa Veracruz. Preside el examen Eugenio de Olmos Dávila. Imprime Francisco Rodríguez Lupercio.⁴²⁶

Espinosa de los Monteros era bachiller en Filosofía, Derecho Canónico y Derecho Civil. Debe disertar sobre el parágrafo 63 del título *Sobre los decuriones y sus hijos y quienes son tenidos por decuriones y por qué medios son liberados de la condición de la curia*, del libro 10 del Código (C. 10, 32) en donde se dice que quien moleste a los decuriones por su esplendor curial (estando o habiendo estado en el cargo), a sus hijos o a sus cosas, sería considerado sacrilego y castigado con la pena destinada al delito del sacrilegio. Según el Digesto (D. 48, 13, 7(6)) había distintas maneras de castigar el sacrilegio —el robo de cosas sagradas—; dependiendo de la gravedad del acto, las penas iban desde deportaciones hasta la muerte.

En el primer y tercer “teoremas” repite el parágrafo asignado, en el segundo dice que si su mecenas Diego de Orduña hubiera nacido una vez que su padre ya hubiera terminado el cargo de decurión, igualmente sería defendido por los comicios curiales como ya se vio que establece el Código. Es relevante que Espinosa de los Monteros haya incluido en el desarrollo de los teoremas la condición de su mecenas pues por lo regular estas estrategias retóricas sólo son utilizadas en la dedicatoria. Diego de Orduña era descendiente de Juan de Orduña, capitán y sargento mayor, regidor en México y familiar del Santo Oficio.

Hay que recordar que en el Imperio Romano, los decuriones se denominaron curiales porque el Senado municipal que constituían se llamaba también curia, sólo existían en las ciudades que tenían el carácter de municipios y quienes eran o habían sido decuriones formaban un orden social especial, tan especial como el del regidor Juan de Orduña. Entre las funciones de los regidores de la Nueva España del siglo XVII podría colocarse la de ser consejero municipal, como el decurión.⁴²⁷

⁴²⁶ Francisco Rodríguez Lupercio también imprimió la tesis de Luis Martínez Hidalgo y Montemayor (ff. 451, 456), de Pedro Sebastián de Bolívar y Mena (f. 462), de Carlos López Torrijas (ff. 497 BIS, 505), de Francisco de Aguilar Castro (ff. 517, 520), de Fernando de Borja y Altamirano Reinoso (f. 539), de Francisco de Oyanguren (f. 544), de Agustín Franco de Toledo Mendoza y Mujica (f. 577) y de Juan Ignacio de Castorena y Ursúa (f. 111).

⁴²⁷ Los regidores debían ser vecinos de la capital, generalmente criollos porque los puestos más altos eran ocupados por los peninsulares que vivían en la Ciudad de México, elegían

Además de estar muy presente el mundo clásico con el término “decurión”, también se observa la cita del verso 21 de la epístola 5 de Casiodoro. (c. 480-c. 575), escritor latino que vivió bajo el reinado de Teodorico, rey de los ostrogodos y contemporáneo de Boecio y quien es considerado uno de los transmisores de la cultura latina clásica en el cristianismo. Tal vez por descuido del impresor no se incluyó la referencia exacta de Casiodoro pero puede identificarse fácilmente porque la cita está en letras cursivas: *Omnium crederis intelligentiam habere virtutum*, “creerás tener conocimiento de todas las virtudes.”

José Osorio Espinosa de los Monteros rápidamente ascendió en importancia en la universidad pues presidió los exámenes de Carlos López Torrijas (ff. 497 BIS, 505), José Adame y Arriaga (f. 510), Francisco de Aguilar (ff. 517, 520), Fernando de Borja (f. 539), Francisco Oyanguren (f. 544), Miguel Ortuño de Carriedo (f. 568) y Agustín Franco de Toledo Mendoza y Mujica (f. 557). Fue vecino de la Ciudad de México Además y llegó a ser Oidor de la Real Audiencia en 1692, lo cual si no era criollo, habrá sido una completa excepción. Resultó herido junto con el fiscal de la Real Audiencia don Luis Martínez Hidalgo Montemayor (f. 451) y el capitán don Alonso Ramos de Herrera y Salcedo a causa del enfrentamiento entre “gubernistas” (partidarios de don Gerónimo de Soria y don Francisco Sarmiento) y “clericales” (pertenecientes a la canonjía doctoral de la catedral de Guadalajara, en su mayoría estudiantes de la Compañía de Jesús).⁴²⁸

Llama la atención que siendo utilizada en toda la tesis la tercera persona del singular, se incluya el pronombre de la segunda persona del singular a la mitad del documento *Tvorvm Facinorvm* (“De tus acciones”), pues si bien podría tratarse de un error por parte del tipógrafo también pudo haber sido una manera de captar la atención del que leyera estas conclusiones.

a los alcaldes ordinarios quienes eran los jueces de primera instancia, y administraban la Ciudad, cuidaban los bienes de la misma, las obras públicas y su abasto; otorgaban licencias de trabajo a los artesanos y vigilaban y controlaban el comercio en general; se preocupaban por la salud pública y la educación elemental. Cfr. Flores Olea, Aurora, “Los regidores de la ciudad de México en la primera mitad del siglo XVII”, *Estudios de Historia Novohispana*, 3, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1970.

⁴²⁸ Cfr. Villaseñor Bordes, Rubén, “Un obispo y un presidente de la Audiencia”, *Historia Mexicana*, México, vol. 4, núm. 1 (13), julio-septiembre de 1954, pp. 103 y 104.

8. [C. 12, 39(40)] *De militari veste* (Sobre la vestimenta del militar)

Folio: 451

Medidas: 40 x 55.5 cm

Año de publicación: 1671

a) *Reproducción digital*



b) *Transcripción paleográfica*

ALTO A SANGVINE DIVVM
PVLLVLANTI GERMINI, UIRTUTVM⁴²⁹
SPLENDORI VEGETO, LITTERARVM AMPLIFICATORI OPTIMO, AB IPSIS
CREPVNDIJS⁴³⁰ DIVINARVM CHARITVM ALVMNO MAXIMO, THEMIDIS [ET]
Sapienti[ae] Filio, Patri[ae] terquè, quaterquè Parenti.

PINCI[AE] OB LITTERARUM⁴³¹ OMNIVM BENEMERENTEM INSTAVRA-
TAM PROVINCIAM, ET PROFLIGA-
tam desidiam Ovatori, Triumphatori, omnium votis, omnium calculis conclamato:

POST AMPLISSIMA MVNIA LAVDABILITER OBITA SACRATORIBVS IN
SENATIBUS⁴³² FIDEI,
OVETENSI, PLACENTINO EPISCOPO:
REGIJ SVPREMI, ET NOBILIORIS CASTELL[AE] SENATUS⁴³³ QVONDAM
PR[AE]SIDI [AE]QVISSIMO:

Ad laté patentis Austriaci Imperij Clavi⁴³⁴ regimen tutelare, instinctu divinitatis,
Europ[ae]is, Asiaticis, Americis, Africis plaudentibus genijs,⁴³⁵ assumpto IIII-
Viro:

In Orthodox[ae] Fidei rebus protegendis, emaculandis, ampliandis Summo et Ge-
nerali Pr[ae]sidique verbo inquam:
Reverendissimo, Illustrissimo, Excellentissimo

D[IGNISSIMO] D[OMINO] DIDACO SARMIENTO DE VALLADARES.
Tibi ergo, colendissime Princeps, venerationis, obsequij, benivolenti[ae], et grati-
tudinis ergo, se, et inter sua pr[ae]-
sens levidense munusculum, ad clepsydrum pro adipiscenda in C[ae]sarea peritia
Licenciatur[ae] Coronide expendum,
DONAT, CONSECRAT, OFFERT.

VT SIDEREOS EXAMBIENS TVTEL[AE] GENEROSIORIS AFFLATUS⁴³⁶ EX
OLYMPICO TUO⁴³⁷ FOENERETUR⁴³⁸ AVSPICIO, QUOD⁴³⁹

429 VIRTUTVM

430 CREPUNDIIS

431 LITTERARVM

432 SENATIBVS

433 SENATVS

434 Clavi

435 geniis

436 AFFLATVS

437 TVO

438 FAENERETVR

439 QVOD

ex sua tenuitate contrahit indecorum: vt⁴⁴⁰ tanto suffultus munimine ad Coelum
tu[ae] dignationis euectus,⁴⁴¹ labantis ingenij⁴⁴² labilem imbecillitatem despiciens,
ex fumosa claritate li-
men, ex auita⁴⁴³ nobilitate nomen, ex amplissima dignitate famam, ex omnigena
virtute splendorem, [et] ex vberi⁴⁴⁴ tu[ae] Maiestatis luce pr[ae]lustrem colligat
amplitudinem, quanta[m] len-
tam solent inter viburna adipisci Cupressi.⁴⁴⁵ Tibi ergo merito donat quod tuum
est, nam quidquid est ex tua beneficentia promanat: Tibi consecrat, cuius ad aras
praeexcelsos inter
Semideos adlecti Herois virtutes omnes apotheosim deca[n]tarunt: Tibi offert
exigua quidem, sed amoris pignora. Annue spectatissime Princeps, annue, ut ex
abiectis igniculis pulcheri-⁴⁴⁶
mum adolescant in lumen, ex rivulis inglorijs⁴⁴⁷ vastum propagentur in Mare. Iure
quidem saepius, et iterum Tibi
DONAT, CONSECRAT, OFFERT.

D[OMINVS] LVISIVS MARTINEZ HIDALGO, ET MONTEMAYOR
juri⁴⁴⁸ Pontificij⁴⁴⁹ iam pridem infula viridanti decoratus, Regij⁴⁵⁰ Co[n]ventus, et
Sanct[ae] Inquisitionis grauissimi⁴⁵¹ Tribunalis pro Fiscis causis ascriptus Patronus,
[et] in Me-
xicano Gymnasio, ex Primo Clementinarum Antecessore, Proprietarius Vespertinus
Legum Professor publicus.
Ex conquisito relegendo texto in leg[e] *Fortissimis* 3⁴⁵² t[i]t[ulo] 40 *de Militari ves-*
*te*⁴⁵³ inscripto, sub lib[ro] 12 Cod[icis] Iustiniani.

I A[SSERTIO] P[OSSITA]

-
- 440 ut
441 euectus
442 ingenii
443 avita
444 uberi
445 Verg. Egl. I
446 pulcherri-
447 ingloriis
448 juri
449 Pontificii
450 Regii
451 gravissimi

452 C. 12, 39(40), 3. *Imperatores Arcadius, Honorius*. Fortissimis militibus nostris per Illyricum non binos tremisses pro singulis chlamydis, sed singulos solidos dari praecipimus. * ARCAD. ET HONOR. AA. MARTINIANO COM. SACR. LARG. * <A 396 D.XVI K. FEBR. CONSTANTINOPOLI ARCADIO IIII ET HONORIO III AA. CONSS.>

453 C. 12, 39(40).

Armato velut Bellon[ae] Militi solidi pr[ae]stantia condonabatur ex publico, vt⁴⁵⁴
fortissimi Du-
ctoris co[n]decoraretur chlamyde; fortissimo sic legalis Periti[ae] Ductori, togato
MARTI-IN[AE]S adstricta Aca-
demia nostra singuloru[m] ad[ae]ratione largitur, vt⁴⁵⁵ Doctoris pr[ae]stantissimi
purpurea insigniatur Chlamyde, purpureo item, pro solido, excellat [et] Pileo.

II A[SSERTIO] P[OSSITA]

Si de pr[ae]stantia huiusmodi, Militi per Illyricum tantum orientalem procincto
peculiariter fuit provissu[m]:

Doctori etiam, per septentrionalem dumtaxát Americam, publico proprietario ad-
lecto Magistro (qualiter c[ae]sarei juris⁴⁵⁶ selecto) de Pilei exceden-
tia academicis in constitutionibus extat noviter statutum.

III A[SSERTIO] P[OSSITA]

Cum chlamydis pretium et solidi pr[ae]stantiam, ex militaris vestis ad[ae]ratione à
Kalendis septembris sacris

largitionibus tradenda, dari pr[ae]ciperetur: moris huius adinstár purpure[ae]
Chlamydis, purpureiqùè Pilei insignitio,⁴⁵⁷ post Kalendas Septembris,

VIII. Idus illius, [et] non antea, exigitur consultissime.⁴⁵⁸

Nobilissima et Regalis⁴⁵⁹ Nov-Hispana Academia Circus co[n]sertationi pr[ae]
sigitur (adsit Deus Opt[imus] Max[imus] et labis
prim[ae]v[ae] prorsus insons intemerata Uerbigena)⁴⁶⁰ Pr[ae]erit,
D[IGNISSIMVS] D[OMINVS] D[ON] CHRISTOPHORVS DE HERRERA GRI-
MALDOS, Philologi[ae] legalis Antesignanus, [et] in
foro iam diu conclamatus. Hora á meridie de more, seligitur dies VI, Mensis Sept-
ember, Annus qui labitur M. DC. LXXI.

Cum LICENTIA ··· Mexici, Apud Franciscum Rodriguez Lupercio. ··· D[omi]ni
Rectoris.

⁴⁵⁴ ut

⁴⁵⁵ ut

⁴⁵⁶ juris

⁴⁵⁷ insignitio

⁴⁵⁸ C. 12. 39. 1. Véase Imperatores Valentinianus, Valens. Omnem canonem vestium ex kalendis septembris ad kalendas apriles nostris largitionibus tradi praecipimus: proposita poena rectori provinciae vel eius officio condemnationis, quae tuae iustitiae videbitur. * VALENTIN. ET VALENS AA. AUXONIO PP. * <A 368 D.XI. DEC. MARCIANOPOLI VALENTINIANO ET VALENTE CONSS.>

⁴⁵⁹ Regali

⁴⁶⁰ Uerbigena

c) Traducción

A la alta semilla que se propaga al cielo por medio de su descendencia, esplendor vigoroso de virtudes, amplificador óptimo de estudios, el que más se nutre de los mismos amuletos de caridades divinas, hijo de la Justicia y de la Sabiduría, tres veces Patria y cuatro veces Padre.

Vencedor, triunfador, aclamado con los deseos y los votos de todos por haber instaurado la bien merecida provincia de todos los estudios de Pincia⁴⁶¹ y haber derribado la desidia.

Obispo de Oviedo y Plasencia luego de importantísimos deberes asumidos laudablemente en los senados sagrados de la fe.⁴⁶²

Presidente equitativísimo de aquel Senado del reino supremo y de la nobilísima Castilla.

Cuarto hombre asumido ampliamente como tutelar para el régimen del Imperio de Dignidad Austriaca⁴⁶³ que se extiende ampliamente como inspiración de divinidad por los plausibles genios europeos, asiáticos, americanos y africanos.

Presidente sumo y general en los asuntos de la fe ortodoxa que se deben proteger, limpiar y ampliar. [A él] llamo con la palabra: reverendísimo, ilustrísimo, excelentísimo

Dignísimo señor Diego Sarmiento de Valladares.⁴⁶⁴

Para ti, pues, Príncipe cultísimo, el presente regalo de veneración, obsequio, benevolencia y gratitud, pequeño entre sí y entre los suyos, que ha de ser defendido ante la clepsidra⁴⁶⁵ para obtener la Corona de la Licenciatura en pericia Cesárea.

[A ti] dona, consagra y ofrece

para que inspirado [él] por tu auspicio olímpico rodeando a los dioses de la tutela más generosa cambie lo que indecoroso contrae por su

⁴⁶¹ Topónimo de Valladolid.

⁴⁶² i. e. Inquisición.

⁴⁶³ i. e. La casa de Austria.

⁴⁶⁴ Diego Sarmiento y Valladares. Prelado político español del siglo XVII. Hijo de la casa de los marqueses de Valladares. Estudió ambos derechos en el Colegio de Santa Cruz de Valladolid. Se licenció el 31 de mayo de 1654. Sus conclusiones públicas fueron sorprendentes por su manera de contestar. Inquisidor general de España, auditor de la Rota en Roma, vicario de la monarquía de Sicilia, obispo de Oviedo y de Plasencia, presidente de Castilla y uno de los gobernadores de España en la menor edad de Carlos II. Véase *Enciclopedia Universal Ilustrada*, Madrid, Espasa-Calpe, 1976, t. LIV, p. 612.

⁴⁶⁵ Clepsidra. (Del lat. *clepsidra* y este del gr. κλεψύδρα). La clepsidra es un reloj de agua. Mide el tiempo por medio del agua que va cayendo de un vaso a otro. Cfr: DRAE, s. v. *clepsidra*.

debilidad. Para que solamente sostenido por tal protección, lanzado al cielo de tu dignidad, despreciando la lábil imbecilidad de ingenio tambaleante, consiga el término a partir de tu esplendor humeante, el nombre a partir de tu nobleza pasada, la fama a partir de tu amplísima dignidad, el esplendor a partir de tu virtud que todo origina, la grandeza muy ilustre a partir de la luz fecunda de tu Majestad, *¡cuánto suelen conseguir los cipreses entre los flexibles viburnos!*⁴⁶⁶A ti, pues, por mérito, dona lo que es tuyo, pues cualquier cosa que sea procede de tu beneficencia. Todas las virtudes del héroe elegido recitaron cantando la apoteosis de quien consagra a ti hacia los altares entre los excelsos semidioses. A ti ofrece algunas prendas exiguas pero de amor. ¡Permite, oh, Príncipe admiradísimo! ¡Permite! Para que de pequeños fuegos abyectos crezcan a luz hermosísima, de riachuelos sin gloria se extiendan en vasto mar. Por algún derecho más a menudo y otra vez para ti

donas, consagra y ofrece

el señor *Luis Martínez Hidalgo y Montemayor*,⁴⁶⁷ ya anteriormente condecorado con la ínfula verde del derecho pontificio, alistado como abogado a favor de las causas del fisco del importantísimo Tribunal de la Santa Inquisición y de la Audiencia del Reino y por el Antecesor de Prima de Clementinas,⁴⁶⁸ público Profesor Propietario de Vísperas de Leyes⁴⁶⁹ en el gimnasio⁴⁷⁰ mexicano.

Ha de defender a partir del texto elegido en la ley 3 “*A los esforzados*”⁴⁷¹ en el título 40 *Sobre la vestimenta del militar*, en el libro 12 del Código de Justiniano.⁴⁷²

Primera aserción propuesta

⁴⁶⁶ Verg. Egl. I

⁴⁶⁷ Luis Martínez Hidalgo y Montemayor, doctor en Cánones.

⁴⁶⁸ La cátedra de Clementinas pertenecía a la Facultad de Cánones, en ella se leía el texto conocido con el mismo nombre. Las Clementinas es una de las colecciones de derecho canónico publicada por el Papa Juan XXII en 1347, incluyen los cánones del Concilio General de Viena y las decretales de Clemente V.

⁴⁶⁹ Lit. Público Profesor Propietario Vespertino de Leyes

⁴⁷⁰ Gimnasio. m. 1. s. XV al XX. Lugar público destinado a las luchas y otros ejercicios corporales. 2. Siglos XVII al XX. Establecimiento destinado a la enseñanza pública. *Cfr:* EI, s. v. *gimnasio*.

⁴⁷¹ C. 12, 39(40), 3. “Mandamos que en la Iliria no se les den a nuestros esforzados militares dos tercios de sueldo por cada clámide, sino un sueldo”. (Trad. IGC.)

⁴⁷² C. 12, 39(40).

Al militar armado, por ejemplo, de Bellona,⁴⁷³ se otorgaba el sueldo completo⁴⁷⁴ públicamente para que fuera condecorado con la clámide⁴⁷⁵ de Líder fortísimo, así como nuestra severa Academia premia con la estimación de los [sueldos] individuales al Líder fortísimo de Pericia legal, el togado Martínez, de manera que se distinga con la clámide purpúrea de doctor preeminentísimo, así como con el purpúreo Píleo y sobresalga con el sueldo completo.

Segunda aserción propuesta

Si lo relativo al sueldo completo fue previsto peculiarmente para el militar ceñido solamente para la batalla por Iliria⁴⁷⁶ oriental, también al doctor público propietario nombrado como maestro (como electo de derecho cesáreo) al menos a través de la América septentrional sobresale nuevamente lo instituido acerca de la distinción del Píleo en las constituciones académicas.

Tercera aserción propuesta

Como inicie a darse el precio de la clámide y la excelencia del sueldo a partir de la estimación monetaria de la vestimenta del militar que ha de entregarse a las liberalidades sagradas a partir de las Calendas de septiembre, se exige de manera muy reflexiva la distinción del Píleo purpúreo a semejanza de la Clámide purpúrea después de las Calendas de septiembre en el octavo día antes de los Idus de éste⁴⁷⁷ y no antes.⁴⁷⁸

Así pues, en la Real y Nobilísima Academia Novohispana, Circo⁴⁷⁹ para la concertación (presente Dios óptimo máximo y su Madre⁴⁸⁰ completamente inocente de la mancha juvenil,) presidirá el dignísimo señor don Cristóbal Grimaldo de Herrera,⁴⁸¹ jefe de filología legal ya hace mucho aclamado en el foro. En la hora por costumbre conferida a partir del meridiano, el día 6 del mes septiembre, el año en curso 1671.

⁴⁷³ Bellona, Italia, provincia romana.

⁴⁷⁴ Lit. la excelencia del sueldo.

⁴⁷⁵ Clámide. f. Capa corta y ligera que usaron los griegos, principalmente para montar a caballo, y que después adoptaron los romanos. *Cfr.* DREAE, s. v. *clámide*.

⁴⁷⁶ Ilírico o Iliria, provincia romana.

⁴⁷⁷ i. e. 6 de septiembre.

⁴⁷⁸ C. 12. 39. 1. "Mandamos que todo canon de vestuario sea entregado a nuestras liberalidades desde las Calendas de septiembre hasta las Calendas de abril, quedando establecido para el gobernador de la provincia o para su oficina la pena de la condenación que le pareciere a tu justicia". (Trad. IGC.)

⁴⁷⁹ En la antigua Roma, el circo era un recinto de forma alargada destinado especialmente a competiciones de carros y caballos. *Cfr.* DRAE, s. v. *circo*.

⁴⁸⁰ Lit. Generadora del verbo.

⁴⁸¹ Cristóbal Grimaldo de Herrera, doctor en Leyes de la Real Universidad de México.

Con la licencia del señor rector. México, en la imprenta de Francisco Rodríguez Lupercio.

d) *Comentarios*

6 de septiembre de 1671. Luis Martínez Hidalgo Montemayor se licencia en Leyes. Dedicar su tesis al Inquisidor General, obispo de Oviedo y Plasencia, Diego Sarmiento de Valladares. Preside el examen el doctor en Leyes, abogado de la Real Audiencia y catedrático de *Instituta* y *Vísperas de Leyes*, Cristóbal Grimaldo de Herrera.⁴⁸² Imprime Francisco Rodríguez Lupercio.

Luis Martínez Hidalgo⁴⁸³ era canónigo, abogado del Fisco del Tribunal de la Santa Inquisición y catedrático de Clementinas en la Real Universidad. Debió disertar acerca del párrafo 3 del título *Sobre la vestimenta del militar* del libro 12 del Código (C. 12, 39), en donde se dice en una sola oración que por cada clámide⁴⁸⁴ enemiga que ganen los militares en Iliria deben recibir como recompensa un sueldo completo.

En la primera aserción —tesis— retoma el párrafo que le asignaron y concluye que al militar armado no se le debe descontar el salario sino condecorarlo con la clámide del líder más fuerte, así como la academia premia al perito en leyes y debe distinguirlo con la clámide purpúrea de doctor.

En la segunda tesis se apega al párrafo asignado y dice que la excelencia del salario para el militar de Iliria es así como la distinción por el Píleo que puede verse en las constituciones académicas.

Para la tercera tesis utiliza el párrafo primero (C. 12, 39, 1) del título que debía analizar, aunque no lo hace explícito, y concluye que la fecha para comenzar a dar los impuestos de la ropa (asimilando la clámide del militar con el píleo purpúreo del académico) y del salario a las liberalidades sagradas, según se estime la vestimenta del militar, es el 1o. de septiembre. En el Código no se menciona lo referente al píleo ni lo tocante al salario, en glosa tampoco.

Es curioso que Luis Martínez Hidalgo incluya su propio nombre en las aserciones y que explícitamente se compare con los militares del pasaje del Código, siendo que este recurso, cuando se presenta, se hace con la figura

⁴⁸² Cristóbal Grimaldo de Herrera también presidió el examen de Luis Martínez Hidalgo Montemayor (f. 456) y el de Pedro Sebastián Bolívar y Mena (f. 462).

⁴⁸³ El retrato de Cristóbal Grimaldo en Ramírez (2) 2001, p. 200.

⁴⁸⁴ Clámide. f. Capa corta y ligera que usaron los griegos, principalmente para montar a caballo, y que después adoptaron los romanos. DRAE s. v. clámide.

del mecenas, recurso que aquí también se utiliza. Sin embargo, como ya se vio, Martínez Hidalgo era abogado del Fisco del Tribunal de la Inquisición, su padre sirvió más de 50 años a la Inquisición en Cartagena de Indias y México, por eso mismo era de esperarse que su mecenas fuera también un inquisidor: Diego Sarmiento y Valladares.

Una vez más, la influencia clásica se observa primeramente en el léxico, pero también en las referencias literarias.

a) En cuanto al lenguaje, la expresión “gimnasio mexicano” equivale a la “universidad mexicana”, ya que el gimnasio es también un establecimiento destinado a la enseñanza pública, algo parecido al uso que se da a la palabra “palestra” en la tesis del f. 422. Se observa un léxico basto con el que se logra jugar con palabras que indican altura (*excellat, praestantia, aestimatio*) y se utiliza el epíteto de Júpiter para Dios, *optimus maximus*.

Clavus además de “clavo” se refiere a la franja de púrpura cosida sobre la túnica, que para los senadores era ancha, y para los équites, angosta; representaba una dignidad, de ahí que se use referida a la Casa de Austria: *Clavi Austriaci*.⁴⁸⁵

Por otra parte, los aspirantes al grado tenían un tiempo límite para disertar. Uno de los instrumentos para medir el tiempo era un reloj de agua, el equivalente a la *clepsydra* de la Antigüedad, conocido como “ampolleta” en español de la época. Esta era también la manera como los romanos medían el tiempo en los discursos de los juicios.

b) Hay una cita que Martínez Hidalgo omite en la dedicatoria a su mecenas y que tampoco marca en cursivas, se trata del verso 25 de la primera Égloga de Virgilio (*quantum lenta solent inter viburna adipisci cupressi*) con el que asemeja a Sarmiento de Valladares a los cipreses y a sus méritos.

c) Se refiere al presidente del examen, Cristóbal Grimaldo de Herrera, como “jefe de filología legal”, apelativo que no se encuentra en ninguna de las tesis revisadas. “Filología” aquí tendría un sentido general de “interpretación” de las leyes.

Esta tesis es bastante extensa y adornada. En la parte superior se observa el escudo del propio Diego Sarmiento, *Episcopvs Placentinvs Inquisitor Generalis*, flanqueado por dos leones coronados.

Como podrá verse con el documento siguiente, el mismo año en que Luis Martínez Hidalgo se licenció, obtuvo el grado de doctor. También obtuvo en la misma fecha la propiedad de la Cátedra de Código, de ahí que pueda pensarse que siguiera la constitución 138. Además, para 1679 con-

⁴⁸⁵ Pimentel Álvarez, Julio, *Diccionario Latín-Español, Español-Latín*, México, Porrúa, 2008, s. v. *clavus*.

siguió la de Digesto. Publicó 22 tomos de *Resoluciones varias civiles y canónicas*, tuvo relaciones interpersonales con miembros muy importantes del gobierno, la Universidad y la Iglesia,⁴⁸⁶ tal vez por eso fue nombrado en 1680 oidor de Manila junto con Pedro de Bolívar y Mena (f. 462) y de Guadalajara en 1681.⁴⁸⁷

⁴⁸⁶ Cfr: Rocha Wanderley, *op. cit.*, pp. 200-211.

⁴⁸⁷ Cfr: González Rodríguez, Jaime, “La condición intelectual en México. Los juristas mexicanos en las audiencias de Nueva España entre 1600 y 1711”, *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 34, Madrid, 2008, pp. 167-169.

9. [C. 10, 54(53)] *De athletis* (Sobre los atletas)

Folio: 456

Medidas: 19.5 x 60 cm

Año de publicación: 1671

a) *Reproducción digital*



b) *Transcripción paleográfica*

FVLGENTISSIMVM DIVIN[AE] LEGIS
AD IVSTITIAM ERUDIEN⁴⁸⁸TEM, DOCTOREM,
MAGISTRVM EPILAM
MERITÒ NVNCVPATUM:⁴⁸⁹
SANCT[AE] INQUISITIONIS, AD EXTREMAM H[AE]RETIC[AE]
pravitatis eversionem armati in Regno Aragoni[ae] Comitatus, strenuissimum
Apostoli-
cum Primpilum: eiusdem gravissimi Tribunalis simul [et] C[ae]sar-Augustan[ae]
Ecclesi[ae], diù
noctùqué excubantem Cherubinum:

ZACHARI[AE] INTER TEMPLVM ET ALTARE PER-
empti expressum adamussim exemplar in ver[ae] Fidei odium ad Altaris oram
immani-
ter trucidatum:

PR[AE]STANTISSIMUM⁴⁹⁰ IN SACRO SALDV[B][AE][AE] BASILIC[AE],
CIRCO HIE-
ronicam: venustissimam Epil[ae], [et] totius Iberi[ae], veré Ar[ae]-agoni[ae] Ser-
tam: Catholic[ae]
Hyerarchi[ae] decus, [et] ornamentum:

Inclytum Martyrem, B[eatum] Petrum Arbuesium:

DON LVISIVS MARTINEZ, HIDALGO, ET MONTE-
MAYOR, Regalis Curi[ae] sacerrimiqué Fidei Senatus Regij⁴⁹¹ Fisci Patronus:
Iuris
canonici viridi redimitus laurea, [et] civilis Mellodidasculus:⁴⁹² utroque in pulvere,
pontifi-
cio scilicet, [et] C[ae]sareo, tùm Primus in Clementinarum Cathedra, tùm in pro-
prietaria

⁴⁸⁸ ERVDIENTEM

⁴⁸⁹ NVNCVPATVM

⁴⁹⁰ PRAESTANTISSIMVM

⁴⁹¹ Regii

⁴⁹² *Mellodidascalia*, ae fait d'être sur le point de devenir "maitre" (=magister, titre univ.)
< μέλλω + διδασκαλία > Cfr. Hoven, René, *Lexique de La Prose Latine de La Renaissance*,
Leiden, E. J. Brill, 1994, s. v. mellodidascalia.

Legum Vespertina, Uictor⁴⁹³ salutatus; vt⁴⁹⁴ tandem purpuream confertam, sibi
propositam
accipiat Coronam, faventissimum exoptat Agonium: cuius ad Aras votivam hanc
doctoralis certaminis, olympiacis sacratoris, Tabellam, peren-
natur[ae] memori[ae], venerationis, [et] obsequij⁴⁹⁵ ergo
ponit Monumentum.

EX LEG[E] VNICA C[ODICIS] DE ATHLETIS t[i]t[ulo] 53⁴⁹⁶ sub lib[ro] 10.⁴⁹⁷

Etsi Athletis olim non minus tribus reportatis
victoris indulgebatur vacatio; eó tamén victori[ae] proprietari[ae] Cathedr[ae]
Mexiceo in Sta-
dio assurgit nobilitas, vt⁴⁹⁸ solà Victori Coronam pr[ae]beat versicolorem, [et] a
sumptibus, ac
muneribus indulgeat vacationem. Quare graphicé B[EATVS] PETRVS ARBUE-
SIUS⁴⁹⁹ seligitur in
Patronum, cuius unica in Martyrio victoria, et versicolore ipsum splendente
gyratu[m]
laureola fecit honorari, [et] gloriosiore eidem, vt⁵⁰⁰ fortissimo Christi Domini
Athlet[ae], fuit vacationem adeptam.

INDICITVR SCAMMA REGALE MEXICANUM⁵⁰¹ MUS[AE]VM⁵⁰²
(opituletur supremus Agonotheta IESVS O[PTIMVS] M[AXIMVS] ac eius sanc-
tissima Mater, originalis
contagij⁵⁰³ expers) Aderit Epistates D[IGNISSIMVS] D[OMINVS] D[ON]
CHRISTOPHORVS GRIMALDO DE HERRERA,

⁴⁹³ Victor

⁴⁹⁴ ut

⁴⁹⁵ obsequii

⁴⁹⁶ C. 10, 54(53), 1. *Imperatores Diocletianus, Maximianus*. Athletis ita demum, si per omnem aetatem certasse, coronis quoque non minus tribus certaminis sacri, in quibus vel semel Romae seu antiquae Graetiae, merito coronati non aemulis corruptis ac redemptis probentur, civilium munerum tribui solet vacatio. * DIOCL. ET MAXIM. AA. ET CC. HERMOGENI. * <A XXX >

⁴⁹⁷ C. 10, 54(53). *De athleticis*.

⁴⁹⁸ ut

⁴⁹⁹ ARBVESIVS

⁵⁰⁰ ut

⁵⁰¹ MEXICANVM

⁵⁰² MVSAEVM

⁵⁰³ contagii

Periti[ae] legalis Nomodidactes,⁵⁰⁴ acclamatus in foro, cusori[ae] numismatum
[AE]dis II-vir
[ae]quissimus, Institutionum imperialum, [et] legum Vespertinus olim Professor.
Dies stabi-
litur XI. Mensis Octobris, labentis Anni M. DC. LXXI.

Cum LICENTIA ··· MEXICI: Apud Franciscum Rodriguez Lupercio. ··· D[omi]
ni Rectoris.

c) Traducción

Fulgentísimo doctor que conoce la justicia de la ley divina, nombrado canónigo⁵⁰⁵ de Épila⁵⁰⁶ por su mérito, valentísimo Primipilo⁵⁰⁷ Apostólico de la Santa Inquisición para la extrema destrucción de la deformidad herética en el Reino de la armada Corte de Aragón: Querubín guardián de día y de noche del mismo importantísimo Tribunal y a la vez de la Iglesia Cesaraugustana.⁵⁰⁸

Ejemplo precisamente expreso de Zacarías, asesinado entre el templo y el altar,⁵⁰⁹ monstruosamente aniquilado ante la entrada del Altar por el odio a la verdadera Fe.

Importantísimo vencedor⁵¹⁰ en el circo sagrado de la basílica de Salduba,⁵¹¹ venustísima Corona de Épila y de toda Iberia, propiamente de Aragón, decoro y ornamento de la Jerarquía Católica,

Inclito Mártir, Beato Pedro de Arbués⁵¹²

⁵⁰⁴ νομοδιδάκτης, ου (διδάσκω) *legis doctor, interpres*. Cfr. Helderich, Benjamin, *Novum Lexicon Manuale Graeco-Latinum et Latino-Graecum*, Leipzig, Impensis Jo. F. Gleditsch, 1983, s. v. νομοδιδάκτης.

⁵⁰⁵ Lit. Maestro

⁵⁰⁶ i. e. Zaragoza. Para los distintos nombres de Zaragoza, véase Fatás Cabeza, Guillermo, *De Zaragoza*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1990.

⁵⁰⁷ Primipilo. Primer centurión de los triarios. Triarios. Soldados de reserva.

⁵⁰⁸ Cesaraugusta, Zaragoza.

⁵⁰⁹ “Para que recaiga sobre ustedes la culpa de toda la sangre justa derramada sobre la tierra, desde la sangre del justo Abel hasta la sangre de Zacarías, hijo de Berequías, a quien ustedes asesinaron entre el templo y el altar”. (Mat. 23:35.)

⁵¹⁰ Lit. vencedor en certámenes sagrados.

⁵¹¹ i. e. Zaragoza.

⁵¹² Pedro Arbués (Épila, Zaragoza, 1441-17 de septiembre de 1485). Canónico de la Seo (Catedral del Salvador) en Zaragoza. En 1484 fue nombrado inquisidor de Aragón por el primer Inquisidor General de España Tomás de Torquemada y un año después, asesinado en la Seo entre el altar mayor y el púlpito del lado de la epístola (capillas laterales), presuntamente por enemigos de la Inquisición, aunque como su actividad inquisitorial no

Don Luis Martínez Hidalgo y Montemayor, abogado de la Real Audiencia y del muy sagrado Senado⁵¹³ del Fisco Regio de la Fe, redimido con la láurea verde del Derecho Canónico y a punto de ser doctor de [Derecho] Civil: en ambas arenas, por supuesto en la pontificia y en la cesárea, el Primero ya en la cátedra de Clementinas,⁵¹⁴ ya en la propietaria Vespertina de Leyes,⁵¹⁵ saludado como vencedor, para que finalmente reciba la púrpura conferida, corona propuesta para sí. Desea en gran medida al muy favorecedor de Certámenes, por tanto coloca esta Tablilla de certamen doctoral, del más sagrado <deporte> para los olímpicos,⁵¹⁶ consagrada a sus altares, Monumento de obsequio y veneración, de memoria de naturaleza perene.

A partir de la única ley del Código Sobre los atletas en el título 53⁵¹⁷ en el libro 10.⁵¹⁸

Aunque antiguamente la exención [de los cargos civiles] era otorgada a los atletas por no menos que tres victorias conseguidas, sin embargo, por éste surge la nobleza de la Cátedra propietaria de victoria en el estadio mexicano para que sola ofrezca la Corona teñida al vencedor y conceda la exención de gastos y trabajos. Por esta causa el beato Pedro Arbués fue elegido apropiadamente como Patrono por su única victoria en el martirio y con resplandeciente laureola teñida hizo honrar su mismo curso, obtenida para la exención más gloriosa para él mismo como al fortísimo atleta de Cristo, el señor.

Es declarada públicamente [esta tesis] en la palestra Real, museo mexicano (favorece el supremo Presidente del combate, Jesús óptimo máximo y su Madre santísima, libre del contagio original). Estará presente el superior, el dignísimo señor don Cristóbal Grimaldo de Herrera, nomodidacta⁵¹⁹ de pericia legal, habiendo sido aclamado en el foro, segundo hombre equitati-

le muestra como un juez malicioso, se deduce que su muerte no fue un algo personal, sino un acto dirigido contra la Iglesia como institución. En 1664 se consiguió su beatificación y en 1867 su canonización. Existe gran producción de iconografía sobre este personaje. Véase Scholz-Hänsel, Michael, “Arte e inquisición: Pedro Arbués y el poder de las imágenes”, *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, Madrid, 1994, pp. 205-212.

⁵¹³ i. e. Tribunal

⁵¹⁴ i. e. el que tiene la cátedra Prima de Clementinas

⁵¹⁵ i. e. que tiene la cátedra propiedad de la cátedra de Víspera de Leyes (Código).

⁵¹⁶ i. e. el atletismo.

⁵¹⁷ C. 10, 54(53), 1. “A los atletas se les suele conceder exención de cargos civiles, solamente si se probase que lucharon durante toda su vida, y que con razón fueron coronados, no habiendo corrompido y comprado a sus émulos, no menos que con tres coronas de certamen sacro (entre las que una vez por lo menos en Roma o en la antigua Grecia)”. (Trad. IGC.)

⁵¹⁸ C. 10, 54(53).

⁵¹⁹ Nomodidacta, es decir, maestro, doctor en leyes.

vísimo de la Casa de acuñación de monedas, desde hace tiempo profesor de Instituciones Imperiales y Vespertino de Leyes. Se establece el día 11 del mes octubre del año en curso 1671.

Con la licencia del señor Rector. En México, en la imprenta de Francisco Rodríguez Lupercio.

d) *Comentarios*

11 de octubre de 1671. Luis Martínez Hidalgo Montemayor, quien con el documento anterior se licenciaba, ahora se doctora en Leyes. Dedicar su tesis al beato inquisidor Pedro de Arbués. Preside el examen Cristóbal Grimaldo de Herrera e imprime Francisco Rodríguez Lupercio.

Debe disertar acerca del título *Sobre los atletas* del libro 10 del Código (C. 10, 54), en donde se dice que si los atletas prueban que durante toda su vida compitieron y ganaron sin haber hecho trampa y que fueron coronados con tres coronas, al menos una vez en Roma o en Grecia, estarán exentos de cargos civiles.

En su conclusión repite unas líneas del párrafo que le habían asignado para que disertara, diciendo que en la Antigüedad se exentaba de cargos civiles a los atletas por haber obtenido tres triunfos, pero incluye a su mecenaz diciendo que a Pedro de Arbués se le nombra “patrono”, se le exenta por su único triunfo en el martirio como “el más fuerte atleta de Cristo, el señor” (*fortissimo Christi Domini Athletae*) y que se le adorna con una corona de laurel teñida resplandeciente, haciendo alusión, tal vez, a la innumerable iconografía que ya se había hecho de él.⁵²⁰ En la dedicatoria, también relaciona a Arbués con militares, se refiere a él como “primipilo apostólico del Tribunal”, es decir, “el primer centurión de los triarios, soldados de reserva”. La asociación de militares con atletas no es propia del doctor Martínez, ya en la glosa (CIC, Lyon 1627) se generalizan los triunfos atléticos, dando ocasión a que el sentido del texto se extienda y que las coronas sean en general, premios: *gl. “e” s. v. coronis coronae: earum premia, & privilegia.*

Con el antecedente de la dedicatoria a un obispo de su tesis de licenciatura, no resulta extraño que para el grado de doctor, Luis Martínez Hidalgo la dedicara al beato Pedro Arbués, a quien equipara con un personaje llamado Zacarías que aparece en Mateo 23:35, que también fue asesinado en un templo.

En cuanto al lenguaje, se usan dos palabras para referirse a “universidad”: *stadium* y *musaeum*. Uno de los significados de “estadio” en los si-

⁵²⁰ Véase Scholz-Hänsel, *op. cit.*

glos XVII al XX fue “el lugar público de 125 pasos geométricos que servía para ejercitar los caballos en la carrera; también sirvió en lo antiguo para ejercitarse los hombres en la carrera y la lucha”.⁵²¹ “Museo” se refirió de los siglos XVI al XX al “edificio o lugar destinado para el estudio de las ciencias, letras humanas y artes liberales”.⁵²² Algo parecido a lo que ocurrió con las palabras “palestra” y “gimnasio”. Es de resaltar que en este documento ya se ve el uso de la palabra *púrpura* como sinónimo de “victoria” y no como un color.

La influencia griega en el español del siglo XVII también es evidente. Luis Martínez Hidalgo es *mellodidasculus* (“el que está a punto de ser doctor”), proveniente de μέλλω, “estar a punto de” y διδασκαλία, “oficio docente”; Cristóbal Grimaldo es *nomodidactes* (“maestro en leyes”), de νόμος, “ley”, y διδάκτης, “maestro”.

De los elementos ornamentales puede decirse que en la parte superior está presente el escudo de la Santa Inquisición que dice *Exvrge Domine et Iv dica Cavsam Tvam* (Ps. 74, 22), es decir, “¡Levántate, señor, y juzga tu causa!”

⁵²¹ Cfr: EI, s. v. *estadio*.

⁵²² Cfr: EI, s. v. *museo*.

10. [C. 11, 47] *Ut armorum usus inscis principe interdictus sit* (Que se prohíba el uso de las armas ignorándolo el príncipe)

Folio: 462⁵²³

Medidas: 43 x 60 cm

Año de publicación: 1673

a) *Reproducción digital*



⁵²³ Un trabajo sobre esta tesis se presentó en el XVIII Congreso Latinoamericano de Derecho Romano, en la Ciudad de Panamá en 2013.

b) *Transcripción paleográfica*

STRENISSIMO, AC
VALIDISSIMO DVCI.
CLARISSIMO, ET ORNATISSIMO PROCERI.
AD SVMMA INSTILLATA INDOLE NATO.
AD AMPLIORA INDVSTRIALI PR[AE]STANTIA INAVGVRATO.
Gentilitia nobilitudine perinsigni.
Conspicuo ex seminio de COSCAMPVA Vallis nuncupat[ae] de CABEÇON in Archiepiscopatu Burgensi per stemmatis flexuras à maioribus derivata.⁵²⁴
CVIVS AVLIC[AE] DOMVS PRIMIGENIVM⁵²⁵ OBTINENS OMNIVM HVI-VSCE VALLIS NOBILLIUM⁵²⁶ ADSCITVS EST DVX.
Sub cuius ditione ali[ae] aliorum maioratuum perillustres militant [ae]dis, et honorificentissimo eo adstruitur privilegio, vt⁵²⁷ eiusdem Ecclesi[ae] BURGENSIS⁵²⁸ Sede fungatur in choro. Accincto ense cothurnis, atque calcaribus paludatus

QVID PLVRA DEPVRA, ET PERANTIQVA PROGENIE, DVM GRANDIA, ET FAS-TIGIATA TAM ALT[AE] GENTIS COMMONSTRANT STEMMATA?

*Aperti stant
sine fraude lares.*⁵²⁹

ARMA, ET INSIGNIA COMMENDANT, H[AE]C QVIPPE
GLORIOSIS AB ARMIS, ET ROBVR, ET ANIMUS FAMOSIS CONQVISIUIT
HEROIBVS,⁵³⁰ SIC CECENIT ALTER.
SATVS HERCVLE PVLCHRO
*Pulcher Aventinus,⁵³¹ clypeoque insigne paternum
Centum angues, cinctamque gerit, serpentibus hydram*⁵³²

⁵²⁴ derivatae

⁵²⁵ PRIMIGENIVM

⁵²⁶ NOBILIVM

⁵²⁷ ut

⁵²⁸ BVRGENSIS

⁵²⁹ Stat. *Silv.* II, 3, 15-16

⁵³⁰ HEROIBVS

⁵³¹ *Aventinus*

⁵³² Verg. *Aen.* VII, 656-658

IN MVNERVM EXERCITIO, AD QU[AE]⁵³³ LAVDABILITER EST AD-
LECTVS SELECTISSIMO.

Primo, ex beneficio Ex[celentissi]mi D[IGNISSIMI] D[OMINI] ANTONIJ⁵³⁴ SE-
BASTIANI de TOLEDO, MOLINA, et SALAZAR pr[ae]stantissi-
mi de MANZERA Marquesij⁵³⁵, et huius Novi-Orbis Pro-Regis acclamatissimi,
Generalisq[ue] Ducis Novae-Galeciae in Regno Vice-Capitaneo Generali.
HOSTICORVM CONFINIVM DE LAS CHICHIMECAS ACERRIMO PRO-
TECTORI, DEBELLATORIQVE MAXIMO
invasorum oppido de SOMBRERETE.

Ex subdelegatione Consultissimi D[IGNISSIMI] D[OMINI] GVNDISALVI SVA-
RIJ⁵³⁶ de San MARTIN peregregij⁵³⁷ Synedri, Visita-
torisque circumspetissimi ad comparanda Regij⁵³⁸ [ae]rarij⁵³⁹ debita providissimo
Commissario. Regalis census fulcrum lucrumque suo conamine tempe-
ranti, suisque sumptibus adaugenti.

CONSPICATISSIMO VNDEQVAQVE UIRO⁵⁴⁰
D[IGNISSIMO] D[OMINO] PETRO DE COSCAMP

D[ON] PETRVS SEBASTIANVS DE UOLIBAR,⁵⁴¹ ET MENA,
Philosophi[ae], iuris Canonici, [et] C[ae]sarei condecoratus laurea, iudiciorum
Athleta, numque Relatoris munere Regio in Adsessu Criminali fungens, xenium
hoc in benevo-
lenti[ae] Thesseram offert, [et] dicat, et [ut] foelicitér dicat ad assequendam quam
c[ae]sareo in iure exoptat infulam in ingentis prothymi[ae] Thesseram reffert.

INDICITVR PRO DISCRIMINE t[e]x[tus] IN leg[e] NVLLI⁵⁴² VNICA,
C[ODICIS] VT ARMORVM

⁵³³ QVAE

⁵³⁴ ANTONII

⁵³⁵ Marquesii

⁵³⁶ SVARII

⁵³⁷ peregregii

⁵³⁸ Regii

⁵³⁹ aerarii

⁵⁴⁰ VIRO

⁵⁴¹ VOLIBAR

⁵⁴² C. 11, 47(46). *Imperatores Valentinianus, Valens*. Nulli prorsus nobis inscii atque inconsultis quorumlibet armorum movendorum copia tribuatur. * VALENTIN. ET VALENS AA. AD BVLEPHORVM CONSVLAREM CAMPANIAE. * <A 364 D. III NON. OCT. ALTINO DIVO IOVIANO ET VARRONIANO CONSS.> Cfr. CTh. 15, 15(14), 1. *Quod armorum usus inscio Principe interdictum sit*.

*usus*⁵⁴³ *inscio principe interdictus sit lib[ro] II.*
PROPVGNA INGENIOSA H[AE]C ASSVRGVNT⁵⁴⁴ PRELVDA.⁵⁴⁵

P[RAELVDIVM] P[RIMVM] P[OSSITVM]
Nulli fas est absque licentia Principis arma gestare.

P[RAELVDIVM] S[ECVNDVM] P[OSSITVM]
Curiales Principis, [et] qui eius insudant infamulitio, sub prohibitione, non cadunt.

P[RAELVDIVM] T[ERTIVM] P[OSSITVM]
Doctoribus, et etiam advocatis, eorundemque familia[ae] interdicta non est armorum delatio.

PAL[AE]STRA ADERIT REGALE MEXICANEVM MINERVIVM (DEO Optimo favitore, eiusque Sanctissima Matre à morsu I[ae]tifero,⁵⁴⁶ Sospite, Sospita) sub praesidiatu D[IGNISSIMI] D[OMINI] D[ON] CHRISTOPHORI GRIMALDO de HERRERA dissertissimi causarum patroni, Cusori[ae] Regalis domus antiquioris Pr[ae]toris, eiusdemque C[ae]sare[ae] facultatis Sapientissimi, meritissimique Decani. Die 2 Mensis *Maii* Anno 1673. hora more praefixa.

Cum Licentia ··· MEXICI: Apud Franciscum Rodriguez Lupercio ··· D[omini] Rectoris.

c) Traducción

Al diligentísimo y valentísimo guía, preclarísimo y engalanadísimo prócer, nacido con índole para inculcar a lo más alto habiendo verificado los augurios con asidua excelencia para lo más amplio. Para el muy insigne por su nobleza gentilicia a partir de la semilla ilustre de Campa y Cos declarada por Cabezón de la Sierra⁵⁴⁷ en el Arzobispado de Burgos, derivada por los mayores a través de las flexiones de la corona.⁵⁴⁸

Teniendo al primogénito de su casa áulica⁵⁴⁹ ha sido admitido guía de este valle de todos los nobles. Bajo su poder militan los muy distinguidos

⁵⁴³ *usus*

⁵⁴⁴ ASSVRGVNT

⁵⁴⁵ PRAELVDIA

⁵⁴⁶ letifero

⁵⁴⁷ Cabezón de la Sierra, localidad y municipio de la provincia de Burgos, España.

⁵⁴⁸ i. e. la descendencia real.

⁵⁴⁹ i. e. de la corte.

de otro templo y es añadido para él un mayorazgo de otros [muy distinguidos] con honorabilísimo privilegio para que cumpla su función⁵⁵⁰ en el coro en la Sede de su misma Iglesia de Burgos. Vestido con paludamento⁵⁵¹ habiendo ceñido la espada en los coturnos⁵⁵² y en las espuelas,

¿qué otras cosas muestran las coronas de tan alto linaje mientras son grandes y elevadas por su progenie muy depurada y muy antigua?

*Descubiertos están de pie
sin fraude los lares⁵⁵³*

confían armas e insignias estos asuntos como a partir de armas gloriosas y fuerza, y el ánimo conquistó por medio de famosos héroes y así cantó el otro

*El hijo del bello Hércules
el hermoso Aventino, y en el clipeo la insignia paterna:
cien culebras y la hidra ceñida con serpientes lleva⁵⁵⁴*

En el ejercicio selectísimo de sus cargos para los que laudablemente es elegido a partir del primer beneficio del excelentísimo y dignísimo señor Antonio Sebastián de Toledo Molina y Salazar,⁵⁵⁵ importantísimo marqués de Mancera y aclamadísimo virrey de este Nuevo Orbe, general y duque de Nueva Galicia⁵⁵⁶ en el Reino Vicecapitaneado General.

Al protector acérrimo de los confines enemigos de los chichimecas⁵⁵⁷ y vencedor máximo de los invasores en la ciudad de Sombrerete⁵⁵⁸ desde la encomienda del muy egregio Sinedrio⁵⁵⁹ del consultísimo y dignísimo señor

⁵⁵⁰ i. e. fue relevado de su puesto para cumplir funciones en Nueva España.

⁵⁵¹ En la República romana, el Imperio y el Imperio bizantino, el *paludamentum* era una capa usada por los comandantes militares y, menos habitualmente, por sus tropas.

⁵⁵² Coturno 1. m. Calzado de suela de corcho sumamente gruesa usado por los actores trágicos de la Antigüedad grecorromana para parecer más altos. 2. m. Calzado inventado por los griegos y adoptado por los romanos, que cubría hasta la pantorrilla. Cfr: DRAE, s. v. *coturno*.

⁵⁵³ Stat. *Silv.* II, 3, 15-16.

⁵⁵⁴ Verg. *Aen.* VII, 656-658.

⁵⁵⁵ Antonio de Sebastián de Toledo Molina y Salazar, duque de Nueva Galicia, virrey de la Nueva España de 1664 a 1673.

⁵⁵⁶ Nueva Galicia ocupaba los actuales estados de Zacatecas, Guadalajara y Colima en México.

⁵⁵⁷ La frontera de los chichimecas se trataría de una zona muy extensa del norte que comenzaría en el límite de Querétaro. Cfr: Cano Sordo, Víctor, *Historia de la Hacienda de La Laja (Tequisquiapan, Qro.)*, México, 2006, p. 7.

⁵⁵⁸ Sombrerete, municipio de Zacatecas

⁵⁵⁹ Sinedrio. 1. m. Consejo supremo de los antiguos judíos. 2. m. Sitio donde se reunía. Cfr: DRAE, s. v. *sinedrio*.

Gonzalo Suárez de San Martín,⁵⁶⁰ visitador circunspectísimo para poner en orden con probadísima empresa las deudas del erario regio. Al que incrementa con sus gastos el sostén del censo real y el beneficio con su esfuerzo temperante.

Al por doquier ilustrísimo varón, dignísimo señor Pedro de la Campa y Cos.⁵⁶¹

El señor *Pedro Sebastián de Bolívar y Mena*,⁵⁶² condecorado con la láurea de Filosofía, derecho canónico y cesáreo, atleta de los juicios⁵⁶³ pues funge con cargo Real de Relator en la Sala del Crimen,⁵⁶⁴ ofrece y dedica este regalo para la señal⁵⁶⁵ de benevolencia y como felizmente dedica [lo] refiere a la señal de ingente voluntad para conseguir la ínfula que ansía en derecho cesáreo.

⁵⁶⁰ Gonzalo Suárez de San Martín (s. XVII) Licenciado en derecho y oidor fiscal del Crimen de la Real Audiencia en Nueva España. En agosto de 1676 mandó volar con pólvora algunos crestones de las vetas de cinabrio de Chilapa, Gro., con lo que dio principio a las labores de las minas de San Matero, San José y Santa Catalina. La operación constituyó la primera aplicación de la pólvora en una mina de Nueva España. *Cfr. Diccionario Porrúa, Historia, biografía y geografía de México*, 6a. ed., México, Porrúa, 1964, p. 3356.

⁵⁶¹ Pedro de la Campa y Cos, teniente de Capitán General de las costas de Nueva Galicia. Posiblemente padre de Fernando de la Campa y Cos, prestigioso militar nacido en 1676. Archivo General de Indias, Instituciones Coloniales, Indiferente, “Relación de Méritos y servicios de Pedro de la Campa Cos, Teniente de Capitán General de las costas de Nueva Galicia”, 125, N.18 (2/28/1675)

⁵⁶² Pedro Sebastián de Bolívar y Mena, hijo del oidor de la Audiencia de Manila (Filipinas), Juan de Bolívar y Cruz y nieto del relator de la Santa Cruzada y alcalde de la Real Casa de Moneda, el licenciado Benito de Mena. Fue abogado de la Real Audiencia de México y del Ayuntamiento de México, relator de la Sala del Crimen y catedrático en las facultades de Cánones (Clementinas, Decreto, Sexto, Prima de Cánones) y de Leyes (Código, Instituta), en ocasiones nombrado por el virrey. Se casó con Josefa de la Cueva Arnalte, natural de Puebla, descendiente de dos familias de conquistadores y jurisconsultos de la Nueva España: Alonso Marqués de Amarilla y Catalina Suárez (abuelos maternos) y Miguel de la Cueva y María de Arnalte (abuelos paternos). Después de la muerte de su padre, solicitó el cargo de Oidor de Manila, que le fue concedido en 1680 junto con Cristóbal Grimaldo de Herrera, quien presidió su tesis. *Cfr. González Rodríguez, Jaime, “La condición intelectual en México. Los juristas mexicanos en las audiencias de Nueva España entre 1600 y 1711”, Revista Complutense de Historia de América*, vol. 34, Madrid, 2008, pp. 169-171.

⁵⁶³ i. e. abogado.

⁵⁶⁴ Lit. Asiento Criminal.

⁵⁶⁵ Tessler, ae f. Dado para jugar. Pieza cuadrada. Contraseña de la milicia. Tablilla en que se consignaban las órdenes militares, tésera. Libreta para cobrar la ración o sueldo. Señal.

*Se induce a partir de la división en el texto en la única ley del Código “Que se prohíba el uso de armas sin el conocimiento del Príncipe” en el libro 11.*⁵⁶⁶ Con ingeniosa defensa surgen estos preludios:

Primer Preludio Propuesto

Es nefasto portar armas sin la licencia del Príncipe.

Segundo Preludio Propuesto

Los curiales⁵⁶⁷ del Príncipe y quienes se fatigan en la servidumbre de él no caen bajo la prohibición.

Tercer Preludio Propuesto

No hay prohibición de armas para los doctores, tampoco para los abogados y para la familia de ellos.

Se presentará en la palestra real un combate mexicano⁵⁶⁸ (favoreciéndolo Dios óptimo y su Santísima Madre salvada de la mordedura letífera,⁵⁶⁹ ¡oh, Protector! ¡oh, Protectora!) bajo el cuidado del dignísimo señor don Cristóbal Grimaldo de Herrera abogado⁵⁷⁰ muy disertor, Pretor de la casa Real de Acuñación más antigua, decano mercedísimo y sapientísimo de su facultad cesárea. En el día 2 del mes de mayo del año 1673 en la hora por costumbre fijada.

Con la licencia del señor Rector. En México, en la imprenta de Francisco Rodríguez Lupercio.

d) *Comentarios*

2 de mayo de 1637. Pedro Sebastián de Bolívar y Mena se licencia en Leyes. Dedicar su tesis al militar Pedro de la Campa y Cos. Preside el examen Cristóbal Grimaldo de Herrera. Imprime Francisco Rodríguez Lupercio.

Pedro Sebastián era bachiller en Filosofía y en ambos derechos y abogado relator de la Sala del Crimen. Debe disertar acerca del título 47 (46) *Que se prohíba el uso de las armas ignorándolo el príncipe* del libro 11 del

⁵⁶⁶ C. 11, 47. “A nadie absolutamente se le conceda facultad para llevar armas de cualquier clase sin que nosotros lo sepamos y hayamos sido consultados”. (Trad. IGC.)

⁵⁶⁷ Curial. adj. s. XVII al XX. Concerniente a la curia y especialmente a la romana. 2. Cortesano, concerniente o relativo a la corte. Cfr. EI, s. v. *curial*.

⁵⁶⁸ Lat. *Mexicanum Minervium*

⁵⁶⁹ i. e. mortal. Cfr. *Diccionario de la rima o consonantes de la lengua castellana, precedido de los elementos de poética y arte de la versificación española por H. García y seguido de un vocabulario de todas las voces poéticas con sus respectivas definiciones*, Barcelona, en la imprenta de la viuda e hijos de D. Antonio Brusí, 1829, 412 pp.; s. v. *letífero*.

⁵⁷⁰ Lit. patrono de las causas.

Código (C. 11, 47(46)), en el que se dice en breves líneas que nadie puede portar armas sin que los príncipes hayan sido consultados. Hace tres conclusiones que llama “preludios”.

En el primero repite el título que le asignaron, en el segundo y en el tercero libera a los “curiales” del príncipe —cortesianos—, a los doctores, a los abogados y a sus familiares, de la prohibición de portar armas sin la licencia del príncipe. Puede verse que esta excepción también se hacía en la glosa (CIC, Lyon 1627): *gl. “h”, s. v. “Nulli prorsus”: Nulli prorsus non ergo ditissimis Burgensibus*, es decir, no se aplica para los riquísimos burgueses. Por otra parte, “portar armas”, según la misma glosa, es “usarlas”: *gl., “i”, s. v. “movendorum”: movere arma hic nihil aliud quam armis uti*, con lo cual se da la posibilidad de transportarlas aún sin que el príncipe lo sepa.

Con sus conclusiones exime a todos los abogados de la prohibición de portar armas. Puede pensarse que los jueces, especialmente los que se dedicaban al derecho criminal, como él, vivieran en un ambiente de inseguridad, con lo que tal excepción tendría sentido. De cualquier manera, usar las armas cuando se tratara de defensa propia estaba permitido, así lo establecía el Digesto, en la *Lex Iulia de vi publica*, D. 48, 6, 2: “Los que para su propio cuidado llevan dardo no se considera que lo llevan para matar a un hombre”.

Ya se dijo que dedicó su tesis a Pedro de la Campa y Cos. Aunque sean pocos los datos que de él se tienen, a partir de esta tesis se sabe que fue elegido por el virrey Antonio Sebastián de Toledo Molina y Salazar, marqués de Mancera, y que defendía los enemigos confines de los chichimecas. De todas las tesis revisadas, ésta es la única en la que se menciona a los indígenas, y no para hablar en favor de ellos. Este grupo de cazadores y recolectores tenía fama de ser muy violento, la misma palabra “chichimeca” significa “perros sarnosos” y se dice que así les llamaban los mismos indios, habitaban las tierras del norte de Nueva España, “desde la margen derecha del Lerma y la margen izquierda del Pánuco”.⁵⁷¹

En cuanto a la influencia clásica, en la dedicatoria a Pedro de la Campa y Cos se insertan —sin dar la cita exacta— versos de Estacio (*Silv.* II, 3, 15-16) y de Virgilio (*Aen.* VII, 656-658). También sobre él se dice que está “Vestido con paludamento habiendo ceñido la espada en los coturnos y en las espuelas”. Los coturnos eran un tipo de calzado de suela de corcho sumamente gruesa que usaron en primer lugar los griegos y luego los romanos. El paludamento era una capa usada por los comandantes militares.

⁵⁷¹ Cano, *op. cit.*, p. 7, nota 6.

Sobre Pedro Sebastián de Bolívar y Mena se dice que es “atleta de los juicios”. Además del origen griego (ἄθλητής) de la palabra “atleta”, ésta remite a los certámenes de la Antigüedad de manera que una vez más se hace la analogía entre un abogado y un atleta. Al final de la tesis dice que “se presentará en la palestra real un *Mexicaneum Minervium*”, punto que ya se explicó en la tesis del f. 422, respecto al personaje de Minerva. En este documento, sin embargo, llama la atención que se use el masculino en vez del femenino, como se acostumbra.

En la doxología se hace referencia al pecado original como “mordida letífera” (*morsu laetifero*), es decir, “mortal”. Es la única tesis en donde se encuentra este calificativo.

Pedro Sebastián de Bolívar llegó a ser abogado de la Real Audiencia de México y del Ayuntamiento de México, catedrático en las facultades de Cánones y de Leyes, en ocasiones nombrado por el virrey. Después de la muerte de su padre, Juan de Bolívar y Cruz, Oidor de la Audiencia de Manila (Filipinas), Pedro Sebastián solicitó el mismo cargo, el cual le fue concedido en 1680 junto con Cristóbal Grimaldo de Herrera, quien presidió su tesis de licenciatura.

11. [C. 10, 53(52)] *De professoribus et medicis* (Sobre los profesores y los médicos)

Folio: 497 BIS
Medidas: 30 x 42.5 cm
Año de publicación: 1681

a) *Reproducción digital*

**MERITO SVPERNÆ
VIRGINITATIS SOLATIO,
SOLERTIORI CHRISTI NUTRITIO:
INTER REGIOS DAVIDIS FLORES MIRO VIRTUTVM FLO-
RESCENTI VIRGVLTIO: VERBIPARÆ ADIUTORIO SIBI CONSTI-
tuto Simillimo: Melioris Paradisi Custodi: Civifici ligni vitæ Tutori excellentiori super domum Doctarij**
**IOSEPHO PATRIARCHÆ
SANCTISSIMO**
Quemni Patronum feligerem venerandum, propriæ devotionis acceptaret
MAGISTRO CAROLO LOPEZ TORIJAS
Ver. & Indig. Collegij D. Marij Omnisium Sanctorum Alumno, & actuali Rectori ecclesiæ hujus vocantur in Mexico, et Imperialium
Regni catholice Indiarum in Pinarum regeret ecclesiæ.
PRO QVO EX TEX. IN ELEGANTI LEGE MAGISTROS 7. SPBTIT DE PROFESSORIBVS,
et ceteris q3 lib. 10. Codicis tripliciter hoc theorema elucidandum & pro viribus defendendum proponitur.
I. T.
Ad Magisterij fastigium, Doctoratusve apicem
haud evahendum est, nisi qui primum Moribus, de inde præter Facundia, adeo et
altera qualitas sine altera non sufficiat, sed vtraque necessario fœdere consocietur
2. T.
Nemini subito, et temerario nisu ad munus docendi proficere licet, nec Doctoratus
insignia sibi usurpare, sed prævio iudicio eorum, ad quos spectat, ad honores
huiusmodi debet approbari, et assumi.
3. T.
Merito ad licentię lauream prærequiritur examen et approbatio Doctorum eiusdem
ordinis, seu facultatis, cuius est, qui expetere promovetur, cum hæc ad moderatas
Cathedras Doctoratusq; insula induenda idoneitatis sit publico testimonio.
Disceptabuntur in Imperiali nostra Accademia Mexicea [IESV,
MEXICÆ: IN MAGISTRIJ fastigium (sub moderantia D. D. JOSEPHI OSORIO Cæleri fructus Decem, et in fine Mexicani Regni Con-
siliis. D. 1. C. Mexici Mexicij Anno Domini 1681.

b) *Transcripción paleográfica*

E MERITO SVPERN[AE]
VIRGINITATIS SOLATIO,
SOLERTIORI CHRISTI NUTRITIO:⁵⁷²
INTER REGIOS DAVIDIS FLORES MIRO UIRTUTVM⁵⁷³ FLO-
RESCENTI VIRGVLTO⁵⁷⁴: VERBIPAR[AE] ADIUTORIO⁵⁷⁵ SIBI CONSTI-
tuto⁵⁷⁶ Simillimo: Melioris Paradisi Custodi: Uivifici⁵⁷⁷ ligni vit[ae] Tutori exce-
llentiori super domum Domini:

IOSEPHO PATRIARCH[AE]
SANCTISSIMO

QVem ni Patronum seligerem venerandum, propri[ae] devotionis accusaret
stimulus, eum de Magistris, Doctoribusque (quibus mo<du>m⁵⁷⁸ gubernatio com-
mittitur) [et] Sapientia pollentibus et <co>loribus adornatis in
theatro destinata[m] pal[ae]stritico discussurus:⁵⁷⁹ cuius pr[ae]conia, ut proprius
affectuoso decantaret co[n]centu, apposite afferat Isolanus: *Quis Re-
gum qu[ae]so, gravissima sibi gubernanda committeret viro non sapientissimo,
solertissimo, fidelissimo? Deus, cuius sapientia incomprehensibilis est, Christum
finem totius universi gubernandum, custodiendum, enutriendumque dedit Sancto
IOSEPHO: illum igitur ingenio fulgentem pr[ae]clarissimo
inter omnes homines recta affirmaverim ratione,⁵⁸⁰ ergo sacro adspirante muni-
mine, Pugil assiste dexterrima tu[ae] Sapienti[ae] tuitione.*

MAGISTRO CAROLO LOPEZ TORIJAS

Vet[eris] et Insig[is] Collegij⁵⁸¹ D[ignissimae] Mari[ae] Omnium Sanctorum
Alumno⁵⁸², [et] actuali Rectori⁵⁸³ clientel[ae] tu[ae] vocitanti firmamen, vt⁵⁸⁴ Im-
perialium
legum ephestridis faustissimum auguretur initium.

⁵⁷² NVTRITIO

⁵⁷³ VIRTUTVM

⁵⁷⁴ VIRGVLTO

⁵⁷⁵ ADIVTORIO

⁵⁷⁶ CONSTITVTO

⁵⁷⁷ Vivifici

⁵⁷⁸ modo

⁵⁷⁹ discussuri

⁵⁸⁰ i. m. I. p. t. 16 [?]

⁵⁸¹ Collegii

⁵⁸² alumnus

⁵⁸³ Rector

⁵⁸⁴ ut

*PRO QVO EX TEX[TO] IN ELEGANTI LEGE MAGISTROS 7⁵⁸⁵ SVB TIT[VLO]
DE PROFESSORIBVS,
et Medicis 42⁵⁸⁶ lib[ro] 10⁵⁸⁷ Codicis triplex hoc theorema illucidandum [et] pro
viribus defensandum proponitur.*

1. T[HEOREMA]

Ad Magisterij⁵⁸⁸ fastigium, Doctoratusve apicem
haud evehendus est, nisi qui primum Moribus, deinde pr[ae]sset Facundia; adeo vt⁵⁸⁹
altera qualitas sine altea⁵⁹⁰ nos sufficiat, sed utraque necessario f[oe]dere consocie-
tur[.]

2. T[HEOREMA]

Nemini subito, et temerario nisu ad munus docendi prosilire licet, nec Doctora-
tus insignia sibi vsurpare,⁵⁹¹ sed pr[ae]iudicio⁵⁹² iudicio eorum, ad quos spectat, ad
honores
huiusmodi debet approbari, et assumi.

3. T[HEOREMA]

Merito ad licenti[ae] lauream pr[ae]requiritur examen et approbatio Doctorum
eius-
dem ordinis, seu facultatis, cuius est, qui expetit promoueri,⁵⁹³ cum h[ae]c ad
mode-
ra[n]das Cathedras. Doctoratus[que] infula[m] induen[da]m idoneitatis sit
publicu[m] testimoniu[m].

Disceptabuntur in Imperiali nostra Accademia Mexicea [IESV,

⁵⁸⁵ C. 10, 53(52), 7. *Imperator Julianus*. Magistros studiorum doctoresque excellere oportet moribus primum, deinde facundia. Sed quia singulis civitatibus adesse ipse non possum, iubeo, quisquis docere vult, non repente nec temere prosiliat ad hoc munus, sed iudicio ordinis probatus decretum curialium mereatur, optimorum conspirante consensu.* IUL. A. *<A 362 D. XV K. IVL. ACC. IIII K. AUG. SPOLETIO MAMERTINO ET NEVITTA CONSS.>

⁵⁸⁶ 52

⁵⁸⁷ C. 10, 53(52). *De professoribus et medicis*.

⁵⁸⁸ Magisterij

⁵⁸⁹ ut

⁵⁹⁰ s. r

⁵⁹¹ usurpare

⁵⁹² praevio

⁵⁹³ promoveri

MARIA [ET] IOSEPHO faventibus⁵⁹⁴ (sub moderamine D[IGNISSIMI]
D[OMINI] JOSEPHI OSSORIO C[ae]sare[ae] facultatis Decani, [et] in foro
Mexicano Regali Cau-
sidici. Die 15 Mensis Martij⁵⁹⁵ Anno Domini 1681.

Cum licentia D[omi]ni Rectoris. Mexici: apud Franciscum Rodriguez Lupercio.

c) Traducción

Al auxilio de la virginidad superior por su mérito, experto ayo de Cristo, al admirable retoño floreciente de virtudes entre las flores regias de David, constituido muy similar a sí con el socorro de la Generadora de la palabra,⁵⁹⁶ custodio del mejor paraíso, tutor más excelente para la vida del leño vivífico⁵⁹⁷ por encima de la casa del Señor,⁵⁹⁸

Al santísimo patriarca José

Si no lo eligiera como el Patrono que ha de ser venerado, el estímulo de la propia devoción acerca de los maestros y los doctores (por los que apenas se lleva a cabo la administración) se dirija a él, y yo que he de discurrir en el teatro⁵⁹⁹ de la palestra determine para los ricos en Sabiduría y para los adornados con colores. Que Isolano⁶⁰⁰ anuncie de manera adecuada sus elogios para que en afectuoso concierto cante más propiamente: *Pregunto, ¿quién de los Reyes habría confiado a un varón no sapientísimo, ni industrísimo ni fidelísimo asuntos muy importantes de gobernar para sí? Dios, cuya sapiencia es incomprendible, dio a San José la finalidad de todo el universo para conducir, custodiar y nutrir a Cristo. Por tanto, yo afirmé con recta razón que aquél es brillante entre todos los hombres por su ingenio muy preclaro. Así pues, teniendo el aspirante defensa sagrada, asiste, púgil, con la destrísima protección de tu sabiduría al maestro Carlos López Torrijas,*⁶⁰¹

⁵⁹⁴ (IESV, MARIA ET IOSEPHO faventibus)

⁵⁹⁵ Martii

⁵⁹⁶ i. e. la madre de Dios, la Virgen María.

⁵⁹⁷ i. e. Cristo, por la cruz.

⁵⁹⁸ i. e. la iglesia.

⁵⁹⁹ Teatro (del griego gr. θέατρον, de θεᾶσθαι, mirar) m. s. XVII al XX. Escenario o escena.

⁶⁰⁰ El fraile dominico Isidoro Isolano escribió en 1522 la *Summa de donis Sancti Joseph*, en donde defiende el culto a San José.

⁶⁰¹ Carlos López Torrijas, hijo de Tomás López Torija y de doña Jerónima de Paz. Véase Fernández de Recas, Guillermo, *Grados de licenciados, maestros y doctores en Artes, Leyes, Teología y todas las facultades de la Real y Pontificia Universidad de México*, México, UNAM-Instituto Bibliográfico Mexicano, 1963, p. 27.

alumno y actual Rector del Antiguo e Insigne Colegio de Santa⁶⁰² María de Todos los Santos,⁶⁰³ nombrador del soporte de tu clientela, para que se augure el inicio faustísimo de la dignidad⁶⁰⁴ de las leyes Imperiales.

A favor de que este teorema sea dilucidado tres veces y se proponga la defensa en beneficio de los varones a partir del texto en la distinguida ley 7 “Los maestros...”⁶⁰⁵ bajo el título 42 “Sobre los profesores y los médicos”, en el libro 10 del Código.⁶⁰⁶

Primer teorema

No se debe ir ni un ápice a la altura del Magisterio o del Doctorado a no ser que se sobresalga en primer lugar por Costumbres o por Facundia; además, aunque una cualidad sin la otra es suficiente para nosotros, sin embargo, ambas se asocian con necesario tratado.

Segundo teorema

No es lícito que alguien de manera súbita y temeraria se lance al trabajo de enseñar ni que usurpe para sí las insignias del Doctorado, sino que debe aprobarse y asumirse con previo juicio de aquellos a los que considera para los honores de este tipo.

Tercer teorema

Se requiere con anticipación como requisito para la láurea de la licencia, el examen y la aprobación de los doctores del mismo orden o de la facultad de quien pide promoverse, como ésta para moderar las cátedras. Que el Doctorado sea testimonio público de idoneidad para vestir la ínfula.

Serán disputados [estos teoremas] en nuestra Imperial Academia Mexicana (favoreciéndolo Jesús, María y José) bajo la guía del dignísimo señor José Osorio [Espinosa de los Monteros], decano de la Facultad Cesárea y

⁶⁰² Lit. Dignísima.

⁶⁰³ El Colegio Mayor de Santa María de Todos los Santos fue fundado el 15 de agosto de 1573 por Francisco Rodríguez Santos, tesorero de la Catedral metropolitana. A pesar de que en 1735 quedó sin el derecho de tener un consiliario y sin la libertad de que en caso de no asistir a la votación de las cátedras el deán de la catedral, su lugar debía ser ocupado por el rector de Santos, promovió a sus miembros en cargos de relieve dentro y fuera de la universidad. Véase Gutiérrez Rodríguez, Víctor, “El Colegio novohispano de Santa María de Todos los Santos. Alcances y límites de una institución colonial”, *Estudios de Historia Social y económica de América*, 16-17, Madrid, Universidad de Alcalá de Henares-Facultad de Filosofía y Letras, 1998, pp. 23-35.

⁶⁰⁴ Lit. la capa de soldado.

⁶⁰⁵ C. 10, 53(52), 7. “Es conveniente que los maestros de estudios y los doctores sobresalgan en primer lugar por sus costumbres, y en Segundo por su facundia. Mas como yo mismo no puedo estar en cada una de las ciudades, mando, que el que quiera enseñar no se lance repentina y temerariamente a esta profesión, sino que aprobado a juicio del orden obtenga un decreto de los curiales, concurriendo el consentimiento de los mejores”. (Trad. IGC.)

⁶⁰⁶ C. 10, 53 (52).

abogado en el foro Real mexicano. En el día 15 del mes marzo el año del señor 1681.

Con la licencia del señor Rector. En México, en la imprenta de Francisco Rodríguez Lupercio.

d) *Comentarios*

15 de marzo de 1681. Carlos López Torrijas se licencia en Leyes. Dedicar la tesis a San José. Preside el examen el decano de la Facultad de Derecho y abogado de la Real Audiencia José Osorio Espinosa de los Monteros. Imprime Francisco Rodríguez Lupercio.

Debe disertar acerca del párrafo 7 del título *Sobre los profesores y los médicos* del libro 10 del Código (C. 10, 53) en el que se dice que es conveniente que los maestros y los doctores sobresalgan primero por sus costumbres y luego por su facilidad para hablar y se recomienda que para enseñar, los docentes obtengan un decreto de los curiales, con el consentimiento de los mejores.

Hace tres conclusiones que llama “teoremas”. En el primero enfatiza el título sobre el que debía disertar y da su opinión diciendo que aunque las costumbres o la facilidad para hablar pueden bastar por separado para el magisterio o el doctorado, sin embargo, “ambas se asocian con necesario tratado”. En el segundo, repite que con el debido permiso de quienes observan puede alguien dedicarse a enseñar. En el tercero repite la idea expuesta anteriormente, pero afirma que el doctorado es “testimonio público de idoneidad para vestir la ínfula”, es decir, estaría hablando de su propio caso, pues meses después buscaría el grado de doctor.

La glosa (CIC, Lyon 1627) también apoya la importancia de las costumbres sobre los demás asuntos para el magisterio, pues la gl. “b” s. v. “moribus” dice *qui omnes divitias excedunt*, por lo que López Torrijas bien podría haberse apoyado en esta idea.

Si se toma en cuenta que San José era considerado Patrono de la Nueva España, se entiende por qué dedica a él la tesis, lo llama “Santísimo Patriarca”, “Tutor más excelente de la vida de Cristo” y haciendo más fuerte la alabanza cita unos versos del dominico Isidoro Isolano, quien en 1522 escribiera una obra en defensa del culto de San José. Tiempo después, López Torrijas estuvo al frente de la Parroquia de San José, en Puebla.

En cuanto a lo ornamental, en la parte superior de la tesis se encuentra el dibujo de San José cargando a su hijo Jesús.

Carlos López Torrijas fue alumno y rector del Colegio de Santa María de Todos los Santos. Obtuvo los grados de maestro en Filosofía y de doctor

en Derecho Canónico y en Civil —puede verse su tesis en el siguiente documento— por la Real Universidad de México, donde consiguió la cátedra del Clementinas pero no se sabe que haya sido catedrático de la Facultad de Leyes. Fue nombrado juez eclesiástico para discernir y clarificar los negocios de Testamentos y Causas Pías, escribió *Comentarios a las Clementinas Sobre los Rescriptos* y *Comentarios a las Clementinas sobre la elección y la potestad del elegido*⁶⁰⁷ y también fue abogado de la Real Audiencia de Nueva España.

⁶⁰⁷ Véase Eguiara y Eguren, Juan José de, *Bibliotheca Mexicana*, ed. Ernesto de la Torre Villar, México, UNAM, 1986, vol. 2, p. 719.

12. [C. 10, 53] *De professoribus et medicis* (Sobre los profesores y los médicos)

Folio: 505

Medidas: 20.5 x 30 cm

Año de publicación: 1681

a) *Reproducción digital*



b) *Transcripción paleográfica*

NAVARR[AE]ORVM
PRINCIPIVM CONCHILIO⁶⁰⁸ DELIBVTO STO-
LONI: ODORO LILIO E REGIO GALLORVM⁶⁰⁹ TOPIO
germinanti: è Calatho nobilissim[ae] Propaginis de Gorraez, et Viamonte
Gariophylato Flori: Cataphractorum Equitum Centurioni
strenuissimo.

D[ignissimo] D[omino] Theobaldo de Gorraez, ET VIAMONTE.

*CAROLVS LOPEZ ET TORRIJA*⁶¹⁰
MAGISTER IN PHILOSOPHIA, ET IVRE C[AE]SAREO LICEN-
TIATVS Div[ae] Mari[ae] Omnium Sanctorum Insignis ac Veteris Collegij⁶¹¹
obliquo
focali rubricatus, necnon ipsius nuper Rector pro auspiciando legum Apice hoc dis-
cutiendum lemma nuncupat, vovet, consecrat.

EX TEX[TV] IN LEG[E] *MAGISTROS ET SED QVIA IPSE [ET] CAETERA*⁶¹²
COD[ICIS] DE
Professoribus et caetera lib[ro] 10.

Adeo Principi gloriosum est Regnum vige-
re Doctoribus; ut si Catholicus Monarcha noster CAROLVS (votis comman-
dibus sospitandus) Mexico adesset, Infulatus pomp[ae], Doctorumque coe
tui suo Principali iubare illucescere haud esset inglorium.

THEATRVM STRVET HVIVS ALMI METROPOLITA
NI Delubri Chorus (opitulantis IESV, eiusque intemerata Genitrice, absque
protoplasmatis n[oe]vo concepta) sub pr[ae]peti penna Sap[ientissimi]
D[ignissimi] D[omini] D[on] IOSEPHI
OSSORIO ESPINOSA DE LOS MONTEROS legalis facultatis Decani, [et]
Regi[ae] huius Cancellari[ae] disertissimi causarum Patroni. Die 18. Mensis De-
cembris
labentis Anni 1681. Hora solita matutina.

Mexici: apud Franciscum Rodriguez Lupercio

⁶⁰⁸ CONCHYLIO

⁶⁰⁹ GALLORVM

⁶¹⁰ TORRIJA

⁶¹¹ Colegii

⁶¹² C. 10, 53(52), 7. *De professoribus et medicis.*

c) Traducción

Al retoño ungido con la púrpura de los príncipes de Navarra, topia⁶¹³ germinante con olor a lilio a partir del reino de los galos, a la flor clavelina a partir del Cáliz de la nobilísima Propagación de Gorráez y Viamonte, diligentísimo mariscal⁶¹⁴ de Caballeros Acorazados,

Dignísimo Señor Teobaldo de Gorráez y Beaumont.⁶¹⁵

Carlos López Torrijas, maestro en Filosofía y licenciado en Derecho Cesáreo, rubricado con la ínfula⁶¹⁶ del Insigne y Antiguo Colegio de Santa María de Todos los Santos, también hace poco Rector del mismo, a favor de auspiciar el ápice de las leyes, nombra, ofrece y consagra este lema que se ha de discutir.

A partir del *texto en la ley* “*Los maestros... Mas como... yo mismo, etcétera...*”,⁶¹⁷ del Código “*Sobre los profesores, etcétera*” en el libro 10.

Ciertamente, un reino glorioso vigoriza al Príncipe mediante sus doctores, porque si nuestro monarca católico Carlos⁶¹⁸ (que debe ser protegido con los votos frecuentes) estuviera presente en México, adornado para la pompa y para la junta de doctores, no sería poco glorioso que comenzara a brillar por su Principal esplendor.

El coro del santuario de esta alma metropolitana construirá un teatro (favoreciéndolo Jesús y su Madre pura, concebida sin el pecado original)⁶¹⁹ bajo la pluma favorable del sapientísimo dignísimo señor don José Osorio Espinosa de los Monteros, decano de la facultad legal,⁶²⁰ Patrono disertísimo de las causas de esta Real Audiencia. En el día 18 del mes diciembre del año en curso 1681, en la hora matutina acostumbrada.

En México en la imprenta de Francisco Rodríguez Lupercio.

⁶¹³ i. e. la higuera topia.

⁶¹⁴ Lit. centurión.

⁶¹⁵ Teobaldo Gorráez Beaumont y Navarra (c. 1658-1700, Tarazona, Navarra) Hijo de don Francisco Gorráez, Beaumont y Navarra, descendiente de los condestables de Navarra y gobernador de Nuevo México en 1667.

⁶¹⁶ Lit. banda oblicua.

⁶¹⁷ Se refiere como en la tesis anterior, a C. 10, 53(52), 7, sin embargo, en lugar de escribir únicamente las primeras letras de la ley, anota el inicio de la segunda oración y una palabra subsecuente.

⁶¹⁸ Carlos II, rey de España, del 17 de septiembre de 1665 al 1o. de noviembre de 1700.

⁶¹⁹ Lit. protoplasma.

⁶²⁰ i. e. la Facultad de Leyes.

d) *Comentarios*

18 de diciembre de 1681. Carlos López Torrijas, quien en la tesis anterior se licenciaba, ahora se doctora en Leyes. Dedicó su tesis al mariscal Teobaldo Gorráez Beaumont y Navarra. Al igual que su examen de licenciatura, lo presidió José Osorio Espinosa de los Monteros e imprimió la tesis Francisco Rodríguez Lupercio.

Debe disertar acerca del mismo párrafo que le asignaron para el grado de licenciatura, el número 7 del título 53 (52) *Sobre los profesores y los médicos*⁶²¹ del libro 10 del Código. Su manera de citarla es particular: en lugar de escribir únicamente las primeras letras de la ley, anota el inicio de la segunda oración y una palabra subsecuente.

No obtiene ninguna conclusión, sólo añade que para el rey Carlos II es muy gratificante que el reino se fortalezca mediante los doctores y que si el monarca estuviera en Nueva España, reluciría con el esplendor de ellos.

Dedicó la tesis al marqués Teobaldo Gorráez Beaumont y Navarra y alaba su linaje.

Sobre el lenguaje con referencias clásicas, en la parte final se lee “El coro del santuario de esta alma metropolitana construye un teatro (*theatrum*)”, es decir un espectáculo, algo que se observa. Por otra parte, ésta es la única tesis con la palabra *protoplasma*,⁶²² donde significa “original”, en referencia a María *protoplasmatis noevo concepta* (“concebida sin pecado original”). El sentido de *púrpura* no es el color ni “victoria”, sino “dignidad”.

En cuanto al aspecto ornamental, se observa en la parte superior de la tesis el escudo de Navarra.

Tiempo después (1683) López Torrijas se casó en México con doña Juana de Luna y Arellano, hija y sucesora del mariscal de Castilla y señor de Ciria y Borobia, don Carlos de Luna y Arellano (f. 111), fue corregidor de la Ciudad de México de 1692 a 1695, participó en la pacificación del tumulto en México en 1692 y fue secretario de cámara y gobierno del Virreinato.⁶²³ A partir de la revisión de su tesis de licenciatura y doctorado puede decirse que estaba cumpliendo con la constitución 183 de la Real Universidad para obtener cátedras dentro de la misma facultad de Leyes, sin embargo, ya se vio que sus éxitos fueron otros.

⁶²¹ C. 10, 53. *De professoribus et medicis*.

⁶²² Protoplasma, atis, n. 3. a *πρωτος* *primus* et *plasma creatura*, prima creatura, protoplastus. *Venant. Fortun.* 2. 4. 5. Exiluit protoplasma solo, *ubi* prima male corripuit. Cfr. Forcellini, Aegidio, *Lexicon totius latinitatis*, 4a. ed., Padua, Gregoriana, 1965, s. v. *protoplasma*.

⁶²³ Véase Rubio Mañé, J. Ignacio, *El Virreinato*, México, UNAM-Fondo de Cultura Económica, 2005, vol. 1, p. 121, n. 223.

b) *Transcripción paleográfica*

VALLIS

OLETI CIDARIS PRIMO SCINTILLAN-
TEM FVLGORE, DEIN-DENVO PR[AE]ELECTVM
in Antistitem Metropolitanum Meritissimum, ad Ovium ministe-
rium Mexiceis Cultorum Christi in pascuis Pastorem Vociferatum
per Vigilem; erga egenos pro-fussum in auro, lingua meliorem
frugi, iam docentem in Cathe-dra, iam in Ecclesijs⁶²⁴ Asturic[ae]
august[ae], [et] Galleci[ae]⁶²⁵ pro suggestu iugiter buccinantem, iam subsellio
indefessa lucubratione geminato fasti-
gio commodulantem Psalterium, maioris Collegij⁶²⁶ Conchensis accuraté exente-
rata pro Avorum Progenie
generosa executoria stripe circum vestitum Trabeis, ore cingamus brevi.

ILLUSTRISSIMVM REVERENDISSIMVM
D[IGNISSIMVM] D[OMINVM] D[ON] FRANCISCVM
DE AGVIAR, ET CEIXAS
MEC[AE]NATEM⁶²⁷ EXOPTAT, VOCITAT IN TVTAMEN,
Patronum exigit.

IVRE PONTIFICIO D[OCTO]r IOSEPHVS ADAME, ET ARRIAGA, OLIM PRO
FORONEIS

patrocinandis causis libellio, Angelopolitana Cathedrali in Basilica euectus Doc-
toralis Canonicus, diuque Metropolitana in Arce in
Canoniam⁶²⁸ promotus, Regali in Mus[ae]o multis ab hinc diebus pro referendo
Sacrorum Iurium censu pro primarius Interpres, ac inpr[ae]-
sentiarum⁶²⁹ legali vt⁶³⁰ peritia eius teneri [...] [...] [...] vespertin<a> Cathedra
Iustiniani Codicis pro eius patefaciendis apicibus
sacris commitijs⁶³¹ suffragatus Professor, cuius iufulis⁶³² vt⁶³³ investiatur phoeni-
cijs.⁶³⁴ Hoc impense obvolutus stricto nomine, ac sui amoris dedi-

624 Ecclesiis

625 Gallaecciae

626 Colegii

627 MAECENATEM

628 Canonicam

629 impraesentiarum

630 ut

631 comitiis

632 infulis

633 ut

634 phoeniceis

tione vectigal humile pro ingeniti debito, tenuem victimam, exile votum tanto
Pr[ae]suli appendit.

NON CASV, SED STVDIOSÈ, NON FORTVITÒ, SED CONSVLTÒ (AMPLIS-
SIME PRINCEPS)

in tutelam sistis, siste cum recentissimum Te Mexiceo in meridiano auscultamus
Solem, quem merito, [et] iure vocitamus intuitionem, quip-
pe quod Theologiam Sacram in qua Te sistis Meritissimum antecessorem, Pontifi-
cium, ac C[ae]sareum Ius, quibus maximè enites Iudex in-
corruptus; compaginatione mirabili dexter[ae] videmus coniungere dextram, *ut
per Te leges iam C[ae]sare[ae] esse partem <T>heosophiae audeant*, [et] de
Iure eá pr[ae]fulciri: vbi⁶³⁵ si Magistrorum investitura *Consensum exigit optima-
tum moribus, [et] facundia*,⁶³⁶ de te inquam terque, quaterque Ma-
ximo Theologo, Moderatore eximio, Iudice oculatissimo, pro tui⁶³⁷que Sacra aula
virtutum latissimo templo, lepido aptissimo Vaticanio
Magisteri[ae] dignitatis ad typum Divus Hyeronimushosce nobis edidit ore sonos:
*Domus Episcopi, [et] Conversatio quasi in speculo posita Magistra est publi-
c[ae] disciplin[ae], quidquid fecerit, id sibi omnes facienda putant, [et] maxima
sit exempli maioris, tam circa bona, quam circa mala potentia*.⁶³⁸ Accipe ergo
sereno

vultu carthaceum⁶³⁹ hoc munusculum vir omnigena doctrina exulte, vix ob tuam
benignitatem audacia pagell[ae] vnus⁶⁴⁰ adeunde Mec[ae]nas, fusius decantate
Pr[ae]sul, fusius decantande
Patrone, vive, [et] vale.

Regi[ae] Mexice[ae] Academic[ae] Constitutioni CXXXVIII. obtemperans, eam-
que pro tostris⁶⁴¹ enucleans facientem cum lege vnica⁶⁴² C[od]icis de
studijs⁶⁴³ liberalibus Urbis Rom[ae]⁶⁴⁴ Lib[ro] XI. his lineis circumscribit.

⁶³⁵ ubi

⁶³⁶ C. 10, 53, 7. *De professoribus et medicis*.

⁶³⁷ tua

⁶³⁸ Hyer. Ep. 60, 14. *Domus Episcopi et Conversatio quasi in speculo posita, Magistra est publica disciplinae; quidquid fecerit, id sibi omnes faciendum putant, et maxima sit exempli maioris, tam circa bona, quam circa mala potentia*. Hyer. Ep. 60, 14

⁶³⁹ chartaceum

⁶⁴⁰ unius

⁶⁴¹ nostris

⁶⁴² unica

⁶⁴³ studiis

⁶⁴⁴ C. 11, 19. *De studiis liberalibus urbis Romae et Constantinopolitanae. Imperator Theodosius*. Universos, qui usurpantes sibi nomina magistrorum in publicis magistrati-
onibus cellulisque collectos undecumque discipulos circumferre consuerunt, ab ostentatione
vulgari praecipimus amoveri, ita ut, si qui eorum post emissos divinae sanctionis adfatus

P[RIMA] L[INEA]
MAGISTRI STVDIORVM, QVI IVDICIO ORDINIS PROBATI AD ID DE-
CRETVM
Curialium optimorum Vice Principis sacris Comitijs⁶⁴⁵ meruerunt, existunt ipso
iure immediate à Re-
ge lege publica Doctores legitimi constituti.

S[ECVNDA] L[INEA]
NEDVM LEGVM PROFESSORES QVEMADMODO SVNT PROPRIETA-
RIJ⁶⁴⁶ SV[AE]
Cathedr[ae] in eâ habent eo ipso proprietatem licentiat[ur]ae, [et] Doctoratus api-
cum, ac pro exornationis
dumtaxat exercitio imperialibus purpureis insignibus investiuntur.

T[ERTIA] L[INEA]
NVM PR[AE]RROGATIVA SPECIALI MAGISTRI LEGVM IVS REPETVNT, VT
absque sumptibus, [et] de more solitis solemnibus propter eorum imperiale mi-
nisterium pileo redi-
miantur roseo, seù ph[ae]nicio.

IMperiali in Ath[ae]n[ae]o D[EO] O[PTIMO] M[AXIMO] ipsiusque Purissima
Matre faventibus pr[ae]side Sa-

quae prohibemus atque damnamus iterum forte temptaverit, non solum eius quam meretur infamia notam subeat, verum etiam pellendum se ex ipsa ubi versatur illicite urbe cognoscat. 1. Illos vero, qui intra plurimorum domus eadem exercere privatim studia consueverunt, si ipsis tantummodo discipulis vacare maluerint, quos intra parietes domesticos docent, nulla huiusmodi interminatione prohibemus: sin autem ex eorum numero fuerint, qui videntur intra capitolii auditorium constituti, ii omnibus modis privatarum aedium studia sibi interdicta esse cognoscant, scituri, quod, si adversus caelestia statuta facientes fuerint deprehensi, nihil penitus ex illis privilegiis consequantur, quae his, qui in capitolio tantum docere praecepti sunt, merito deferuntur. 2. Habeat igitur auditorium specialiter nostrum in his primum, quos Romanae eloquentiae doctrina commendat, oratores quidem tres numero, decem vero grammaticos: in his etiam, qui facundia graecitatis pollere noscuntur, quinque numero sint sophistae et grammatici aequae decem. Et quoniam non his artibus tantum adulescentiam gloriosam optamus institui, profundioris quoque scientiae atque doctrinae memoratis magistris sociamus auctores. Unum igitur adiungi ceteris volumus, qui philosophiae arcana rimetur, duo quoque, qui iuris ac legum voluntates pandant, ita ut unicuique loca specialiter deputata adsignari faciat tua sublimitas, ne discipuli sibi invicem possint obstrepere vel magistris, neve linguarum confusio permixta vel vocum aures quorundam aut mentes a studio litterarum avertat. * THEODOS. A. ET VALENTIN. C. CONSTANTIO PV. * <A 425 D.III J.MART.CONSTANTINOPOLI THEODOSIO A.XI ET VALENTINIANO CONSS.>

⁶⁴⁵ Comitiiis

⁶⁴⁶ PROPRIETARIJ

pietissimo D[IGNISSIMO] D[OMINO] D[ON] IOSEPHO OSSORIO DE LOS
MONTEROS c[ae]sare[ae] facultatis dignissimo, peritissimoque
Decano, [et] Regi[ae] Cancellari[ae], dexterrimo causarum Patrono. Die Mensis
labentis Anni 1681.

(Mexici, apud Ioannem de Ribera.)

c) Traducción

Al resplandeciente por el primer fulgor de la Corona de Valladolid,⁶⁴⁷ luego elegido muy merecidamente como obispo metropolitano,⁶⁴⁸ aclamado como pastor vigilante en los pastos mexicanos para el ministerio⁶⁴⁹ del rebaño de los adoradores de Cristo, abundante en oro para los necesitados, el mejor en el uso del lenguaje, ya maestro en la Cátedra, ya quien llama continuamente a favor de la organización en las Iglesias de la Asturica augusta⁶⁵⁰ y de Galicia,⁶⁵¹ ya quien recita el rosario⁶⁵² en un asiento con incansable trabajo por su dignidad geminada,⁶⁵³ por la generosa progenie del Colegio Mayor de Cuenca⁶⁵⁴ obtenida diligentemente de los antepasados mediante su estirpe noble⁶⁵⁵ en torno al vestido para las Trábeas,⁶⁵⁶ ciñamos con breve palabra,

⁶⁴⁷ Lit. Valle de olivo, i. e. Morelia, Michoacán.

⁶⁴⁸ i. e. arzobispo de la Ciudad de México.

⁶⁴⁹ i. e. cargo, oficio.

⁶⁵⁰ Asturica Augusta, es decir, Astorga, León (España)

⁶⁵¹ Aguilar y Seixas fue canónigo penitenciario de la catedral de Santiago de Compostela que está en la comunidad de Galicia.

⁶⁵² Lit. salterio. Del lat. psalterium, y este del gr. ψαλτήριον. En su cuarta acepción significa “rosario”, “rezo”. Cfr: RAE, s. v. *salterio*.

⁶⁵³ Puede decirse que Aguiar y Seijas tuvo dos padres, uno, Alonso Vázquez de Seixas y Lobera, regidor perpetuo de la ciudad de Betanzos, y el otro, tras la muerte de éste, el arzobispo de Santiago, don Fernando de Andrade, a quien sirvió como paje.

⁶⁵⁴ En los colegios mayores se aseguraba la limpieza de sangre del individuo y el título académico, ahí se generaba infinidad de puestos para cubrir la Iglesia hispana y novohispana. Silva Herrera, Rocio, “Francisco de Aguiar y Seijas, Pastor del Rebaño”, *Cuaderno de Estudios Gallegos*, LXI, núm. 127, enero-diciembre de 2014, p. 122.

⁶⁵⁵ Lit. ejecutoria. Ejecutorio. Del lat. tardío exsecutorius “ejecutivo”. En términos jurídicos es una sentencia que alcanzó la firmeza de cosa juzgada. 5. f. Der. Despacho que es trasunto o comprobante de una ejecutoria, estirpe noble. Cfr: RAE, s. v. *ejecutorio*.

⁶⁵⁶ El Colegio Mayor de Cuenca tenía gente de la nobleza. La trábea era la vestidura talar de gala, que usaban los reyes, los senadores y ciertos sacerdotes de la Roma antigua. Cfr: RAE, s. v. *trábea*.

Al ilustrísimo, reverendísimo y dignísimo señor don Francisco de Aguiar y Seixas⁶⁵⁷ desea como mecenas, llama para el cuidado y pide como Patrono.

José Adame y Arriaga,⁶⁵⁸ doctor en derecho pontificio, hace tiempo notario a favor de patrocinar las causas forenses,⁶⁵⁹ elegido canónigo doctoral⁶⁶⁰ en la Basílica Catedral de Puebla⁶⁶¹ y desde hace mucho promovido a la Canongía en la Iglesia⁶⁶² Metropolitana; a partir de entonces, principal intérprete para llevar el censo de los derechos sagrados⁶⁶³ en el Museo Real⁶⁶⁴ y ahora por su fina pericia legal, profesor elegido en los comicios sagrados a causa de sus dignidades que aclaran [...] [...] [...] la Cátedra vespertina de Código de Justiniano para que sea investido con sus ínfulas púrpuras. Envuelto con este severo nombre y con la dación de su amor, sopesa celosamente un tributo humilde a cuenta de una deuda ingente, una pobre víctima, y un delicado voto solamente para el Prelado.

No por casualidad, sino diligentemente, no de manera fortuita, sino con intención (oh, amplísimo príncipe) te detienes ante la tutela. Detente cuando te observamos como Sol novísimo en el meridiano mexicano que por mérito y derecho llamamos cuidado, porque ante la Teología Sagrada hacia la que te detienes como antecesor merecidísimo, ante el Derecho Cesáreo y el Pontificio, con éstos brillas como juez incorrupto; vemos que la derecha se une a [otra] derecha [en señal de amistad] con enlace admirable *pues por Ti ya las leyes se atreven a ser en parte cesáreas y en parte teológicas* y éstas se sustentan por derecho en donde si la investidura de los maestros exige *el mejor consenso por las costumbres y por la facundia*, acerca de ti yo declaro tres veces y cuatro acerca del máximo teólogo, moderador eximio, Juez ilustrísimo, y a favor de tu aula sagrada de virtudes en el templo extensísimo San Jerónimo con aptísimo vaticinio agradable de dignidad magisterial emitió para nosotros con la boca estos sonidos como ejemplo:

⁶⁵⁷ Francisco de Aguiar y Seixas y Ulloa (Betanzos, La Coruña, 1632-Ciudad de México, 14 de agosto de 1698) eclesiástico católico español. Fue obispo de Michoacán de 1677 a 1680 y arzobispo de la Nueva España de 1680 a 1698.

⁶⁵⁸ José Adame y Arriaga, canonista mexicano.

⁶⁵⁹ i. e. Abogado.

⁶⁶⁰ El canónigo doctoral es el asesor jurídico del cabildo catedral y debe estar graduado en derecho canónico o ser perito en cánones.

⁶⁶¹ Lit. Angelopolitana.

⁶⁶² Lit. Cúspide.

⁶⁶³ i. e. Comisario apostólico subdelegado general de la Santa Cruzada.

⁶⁶⁴ i. e. Capilla Real. Cfr: Sánchez Belén, Juan A., "Eclesiásticos criollos en la Capilla Real de Palacio: una élite de poder en el reinado de Carlos II (1665-1700)", *Revista de Indias*, 2014, vol. LXXIV, núm. 261, pp. 432-452.

*La casa y la conversación del obispo, colocada casi en espejo es la maestra de la disciplina pública. Cualquier cosa que haya hecho todos piensan para sí que esto ha de realizarse y que es la máxima potencia del mayor ejemplo tanto en torno de lo bueno como de lo malo.*⁶⁶⁵ Recibe pues con rostro sereno esta pequeña obra de papel, oh, hombre culto, generador de toda doctrina, a causa de tu benignidad, apenas por la audacia de una paginita, oh, mecenas accesible, oh, prelado más prolijamente alabado, oh, patrón que ha de ser alabado más prolijamente, vive y que estés bien.

Obedeciendo la Constitución 138 de la Real Academia Mexicana y explicando la que actúa a nuestro favor con la ley única del Código “Sobre los estudios liberales de la ciudad de Roma”⁶⁶⁶ en el Libro 11, en estas líneas circunscribe.

Primera línea

Los maestros de estudios que fueron aprobados por juicio de orden para esto merecieron el decreto de los óptimos curiales en los comicios sagrados del vicepresidente; los doctores constituidos como legítimos existen inmediatamente en la ley pública por el mismo derecho a partir el Rey.

Segunda línea

⁶⁶⁵ Jerónimo, Cartas, 60, 14.

⁶⁶⁶ C. 11, 19. “Mandamos que todos los que usurpando para sí los títulos de maestros acostumbraron a reunir en escuelas y clases públicas discípulos de cualquier parte recogidos, se separen de su ostentación al público, de suerte que si alguno de ellos hubiere acaso intentado de nuevo, después de emitidas las resoluciones de esta divina sanción, lo que prohibimos y condenamos, no solamente sufra la nota de la infamia que merece, sino sepa también que ha de ser expulsado de la misma ciudad en que ilícitamente ejerce. 1. Mas a los que dentro de las casas de muchos acostumbraron a dedicarse privadamente a los mismos estudios no los prohibimos con amenaza alguna de esta naturaleza, si hubieren preferido consagrarse únicamente a los mismos discípulos a quienes enseñan dentro de las paredes de sus casas. Pero si del número de éstos fueren los que se hallan constituidos dentro del aula del capitolio, tengan entendido que en absoluto les está prohibida la enseñanza en las casas particulares, debiendo de saber que si hubieren sido hallados obrando contra estas divinas disposiciones, no conseguirán absolutamente nada de aquellos privilegios que merecidamente les están concedidos a los que se les mandó que enseñaran únicamente en el capitolio. 2. Tenga, pues, la escuela especialmente nuestra, en primer lugar, de aquellos a quienes lo recomienda su conocimiento de la elocuencia romana, tres oradores, y diez gramáticos; y en segundo lugar, de los que se conoce que sobresalen en la oratoria griega, tres sofistas e igualmente diez gramáticos. Y como no deseamos que solamente en estas artes sea instruida la gloriosa juventud, asociamos a los mencionados maestros también autores de más profunda ciencia y doctrina. Así, pues, queremos que se agregue a los otros uno que inquiere los arcanos de la filosofía, y además dos que expongan las disposiciones del derecho y de las leyes, de suerte que tu sublimidad haga que a cada uno se le asignen locales especialmente destinados, a fin de que los discípulos o los maestros no puedan perturbarse unos con otros, o para que la mezclada confusión de lenguas o de voces no aparte del estudio de las letras los oídos o la inteligencia de algunos”. (Trad. IGC.)

Los profesores de leyes no solamente están como propietarios de su cátedra, en ella tienen, por lo mismo, la propiedad de la licenciatura y de los puntos más altos del Doctorado y simplemente como ejercicio de ornamentación son investidos con las insignias purpúreas imperiales.

Tercera línea

Si por especial prerrogativa los maestros de leyes reclaman su derecho, que sean redimidos por su ministerio imperial con el pileo rosado o el púrpura sin cargos y con las debidas solemnidades según la costumbre.

En el Ateneo Imperial siendo favorables Dios óptimo máximo y su Madre Purísima, con la presidencia del sapientísimo y dignísimo señor don José Osorio [Espinosa] de los Monteros, dignísimo y peritísimo decano de la facultad cesárea, y Patrono diestrísimo de las causas de la Cancillería Real. En el día [] del mes [] del año en curso 1681.

(En México, en la imprenta de Juan de Ribera.)⁶⁶⁷

d) *Comentarios*

21 de mayo de 1681.⁶⁶⁸ José Adame y Arriaga se doctora en Leyes. Dedicar su tesis al obispo Francisco de Aguiar y Seixas y Ulloa. Preside el examen José Osorio Espinosa de los Monteros. Imprime Juan de Ribera, impresor y mercader de libros.

José Adame y Arriaga⁶⁶⁹ era doctor en Derecho Canónico, abogado, canónigo doctoral de la Iglesia Catedral de Puebla y comisario apostólico subdelegado general de la Santa Cruzada. Se tituló como él lo escribe, obediendo la constitución 138 de Palafox, ya que al parecer buscaba obtener la cátedra de propiedad de Víspera de Leyes. Debe disertar acerca del título *Sobre los estudios liberales de Roma y de la Ciudad de Constantinopla* del libro 11 del Código (C. 11, 19) en donde se dice que los maestros que usurparan para sí los títulos sufrirían la infamia y la expulsión, que quien enseñara privadamente en su casa, habiéndose constituido para la enseñanza pú-

⁶⁶⁷ Juan de Ribera, impresor y mercader de libros. Contrajo matrimonio con María de Benavides, hija de Bernardo Calderón y Paula de Benavides, impresores de la época. La producción de Juan de Ribera consistió en ciento cuarenta y ocho impresos, entre ellos el *Neptuno alegórico, océano de colores, simulacro político que erigió la muy esclarecida, sacra, y augusta Iglesia Metropolitana de México*, de Sor Juana Inés de la Cruz, de 1680. Véase Martínez Leal, *op. cit.*, pp. 10-13.

⁶⁶⁸ La fecha exacta se extrae de Fernández de Recas 1963, p. 27, ya que en la tesis impresa omitieron día y mes.

⁶⁶⁹ El retrato de José Adame y Arriaga puede observarse en Ramírez, Clara Inés (coord.), *Tan lejos, tan cerca:..., cit.*, p. 151

blica, no tendría ningún privilegio y que el número y el tipo de maestros que debería haber en las escuelas era de 13 especialistas en elocuencia romana (un oradores y 10 gramáticos), 13 especialistas en oratoria griega (tres sofistas y 10 gramáticos), un filósofo y dos expertos en derecho y leyes, todos con locales especialmente designados a favorecer el estudio.

Obtuvo tres conclusiones en las cuales agregó información sin especificar de dónde la consiguió. En la primera habla de los maestros legítimos —en oposición a quienes usurparon ese título— que reciben el decreto de los óptimos curiales del vicepresidente en los comicios sagrados. En la segunda dice que los profesores de leyes no son propietarios solamente de su cátedra sino que tienen la propiedad de las dignidades más altas de licenciatura y del doctorado —punto que no retoma del título C. 11, 19— y que son investidos con las insignias purpúreas imperiales como adorno. En la tercera conclusión una vez más alaba a los maestros de leyes y dice que ellos piden el derecho a ser redimidos con el púrpura rosado a causa de su ministerio imperial y sin tener que pagar ningún cargo. Una vez más, esta distinción sobre el púrpura rosado hacia los maestros, tampoco se observa en el Código. Puede decirse que Adame y Arriaga buscó más reconocimiento por parte del Imperio para los dedicados al derecho basándose en el texto de Justiniano, quien al ser emperador perseguía el monopolio o la exclusividad de la educación, especialmente la jurídica.⁶⁷⁰

Ya entonces a los maestros y a las escuelas se les tenía muy grande estima, de esta idea Adame y Arriaga podría haber sacado la segunda y la tercera conclusiones, incluso en la glosa se observa esta distinción, ahí se establece que no se podía martillar al lado de los centros de estudio.⁶⁷¹

El mecenas Francisco de Aguiar y Seixas y Ulloa fue un eclesiástico católico español, obispo de Michoacán de 1677 a 1680 y arzobispo de la Nueva España de 1680 a 1698. Se caracterizó entre otros aspectos por su ministerio en la vida pastoral,⁶⁷² por tanto José Adame y Arriaga alabó su lenguaje y en palabras de San Jerónimo escribió que era la causa de la existencia de las leyes civiles y religiosas, que no sólo sobresalía “por sus costumbres y facilidad de habla” —requisito que establece el Código en C.

⁶⁷⁰ Esta intención se puede ver claramente en la Constitución *Deo auctore* con la cual se ordenó la compilación del Digesto, una de las partes del *Corpus Iuris Civilis* que mandara redactar Justiniano.

⁶⁷¹ gl. “d” Avertat. *quod facile evenit in his, qui male intenti quandoque castra aedificant, quandoque tegulas domus numerant. Et est hic arg. quod faber non potest malleare iuxta scholas: publica enim utilitas, quae replet civitatem sapientibus praefertur* (CIC, Lyon 1627).

⁶⁷² Silva Herrera, R., *op. cit.*

10, 53, 7 para los que son maestros— y que gracias a él San Jerónimo⁶⁷³ dijo que los obispos son los maestros de la disciplina pública.

Según el confesor de Francisco Aguilar y Seixas, Joseph de Lezamis, su vida se resume en tres temas: ascetismo, dadivosidad y afán reformador de la moral pública. En su afán de reformar esta última, Aguilar y Seixas orilló a la poetisa Sor Juana Inés de la Cruz a dejar de escribir pues consideraba que sus actividades literarias eran demasiado mundanas. Por su actuar religioso en 1767 comenzó su proceso de beatificación.⁶⁷⁴

Adame y Arriaga Junto fue uno de los dos únicos profesores a quienes se negó la jubilación, se dice que tal vez por “celos académicos”.⁶⁷⁵ Escribió *Imperialis Mexicana Universitas illustrata ipsius per constitutionum scholia* (Sevilla, 1698). Su obra informa las bases jurídicas de la jubilación tanto en la Universidad de México como en la Universidad de Salamanca. A partir de su grado que obtuvo con esta tesis siguiendo la constitución 138 de los estatutos fue titular de la cátedra Vispera de Leyes en la Real Universidad de México desde 1681, además fue canónigo doctoral de la Catedral Metropolitana.

Sobre la ornamentación de esta tesis, el historiador Francisco de la Maza comentó que los pájaros observados a los lados del escudo “aún viven en los sarapes y en las bateas de Michoacán”.⁶⁷⁶ Esto último tiene sustento ya que él también fue obispo de Michoacán.

⁶⁷³ San Jerónimo, en la carta 60 párrafo 14. La segunda parte de esta cita no termina por corroborarse que sea de Jerónimo: *[et] maxima sit exempli maioris, tam circa bona, quam circa mala potentia.*

⁶⁷⁴ Ares Faraldo, Manuel, “Don Francisco de Aguiar y Seixas”, *Anuario Brigantino*, núm. 32, España, 2009.

⁶⁷⁵ Véase González Rodríguez, Jaime, “Jubilarse en la Universidad de México: normativa y realidad”, *Revista Estudios de Historia Social y Económica de América*, núm. 13, Madrid, Universidad de Alcalá de Henares, 1996, pp. 699-711.

⁶⁷⁶ *Cfr.* De la Maza, *op. cit.*, p. 19.

14. [C. 11, 19] *De studiis liberalibus urbis Romae et Constantinopolitanae*
 (Sobre los estudios liberales de Roma y de la ciudad de Constantinopla)

Folio: 517

Medidas: 21 x 30 cm

Año de publicación: 1681

a) *Reproducción digital*



SAPIENTIÆ SPO-
LIIS, ÆGIDIS NEMPE, CVSPIDIS, DETRV-
CATIQUE IDOLOLATRIÆ CAPITIS MANVBIS TRIVM-
 phanti Palladi. Quinq̄ies decumano trophæi encomio, propter Antagonistas devictos, felicicio-
 riq̄ue scientiæ gloria beatos, ab vniuersis literarum sublellijs palmatis plausibus
 decantatissimæ Doctrici. Principi Virgini; Matæ é mentis vicium Martyri.

S. CATHARINÆ
 ** SCHOLARVM PATRONÆ **
DOCTOR FRANCISCVS DE AGVILAR
 ter quondam pro Vespertina Sacrorum Canonum sublituenda, & demum quæret̄ pro institutio-
 num Cathedra moderanda, decernente vna, adfuitis interpres didascalitum hoc, de Ratoro iniun-
 tum repetitiuissimæ lege ad clepsydram proloquendum in obsequio animi monimentum
 deuoret supplex.

EX TEX. IN L. VNICA. VERS. ET QUONIAM (OD. DE LIBERAL.
sed. Dib. Romæ & Constantinopolitanae, lib. 25. tit. 11.

I. CONCLVSIO.
 Vt gloriosa reddatur adolescentia, Philosophiæ, et
 Iurisprædentiæ doctrina debet institui.

II. CONCLVSIO.
 Sanctæ Virginis Catharinæ corpus, Angelorū ope,
 in Monte Sinai, ubi profulsit gloria Dei Omnipotentis legem populum fœuis edocens, honoratus,
 quia hæc Dia Virago omni genæ sapientiæ eruditionem fuit profella.

III. CONCLVSIO.
 Tanto magnificentior Hispanus Monarcha, in red-
 dendo gloriosorem Mexicanam iuventutem, Romæq̄ Imperatoribus existit, quanto ecclesiarum
 Cathedrarum numerus, tam pro Philosophiæ, quam pro Iurisprædentiæ hic edocenda; numero
 erectis Romæ, & Constantinopoli foret minor.

ROSTRA AD PROFUNDVM STRVET REGIA MENSERVÆ DOMVS. 1413. G. M.
 Mæxica meo Sacro Collegio in vna ex parte literaribus, Paradoxis & Cathedra legisset. Supplicatissimæ Doctrici
 Doctor D. JOSEPHVS QVINTOZ. Cathedra vniuersa Collegij iam legimus exortibus. Regique Ioh: Patricij con-
 clamati sumus. Die 30. Mensis Aprilis. Mæxica J. sub vltimo Anno 1681.

Complertenti Dni Reuerendi. Sacerdotis. Doctoris. D. Jo: Baptiste. Mexicani apud Franciscum. Rodriguez. Impresor.

b) *Transcripción paleográfica*

SAPIENTI[AE] SPO-
LIIS, [AE]GIDIS NEMPE, CVSPIDIS, DETRVN-
CATIQUE⁶⁷⁷ IDOLOLATRI[AE] CAPITIS MANUBIJS⁶⁷⁸ TRIVM-
phanti Palladi. Quinquies decumano troph[ae]i encomio, propter Antagonistas
devictos, f[oe]llicio-
risque scienti[ae] gloria beatos, ab vniversis⁶⁷⁹ literarum subsellijs⁶⁸⁰ palmatis
plausibus
decantatissim[ae] Doctrici, Principi Virgini; Macté mentis virium Martyri.
S[ANCTAE] CATHARIN[AE]
SCHOLARVM PATRON[AE]

DOCTOR FRANCISCVS DE AGVILAR

ter quondam pro Vespertina Sacrorum Canonum substituenda, [et] demum quarto
pro institutio-
num Cathedra moderanda, decernente vrna, adscitus interpres didascalitium hoc,
de statuto iniun-
ctum repetitionis lege ad clepsydrum proloquendum in obsequiosi animi moni-
mentum
devovet supplex.

*EX TEX[V] IN L[EGE] VNICA. UERS<ATUR>⁶⁸¹ ET QUONIAM⁶⁸² COD[ICIS]
DE LIBERAL[IBVS]
Stud[iis] Urb[is]⁶⁸³ Rom[ae] [et] Constantinopolitan[ae]. Lib[ro] Xj.⁶⁸⁴ 11. 18⁶⁸⁵*

I. CONCLVSIO

Vt gloriosa reddatur adolescentia, Phylosophi[ae], et
Iurisprudenti[ae] doctrina debet institui.

II. CONCLVSIO

Sanct[ae] Virginis Catharin[ae] corpus, Angeloru[m] ope

⁶⁷⁷ DETRVNCATIQVE

⁶⁷⁸ MANVBIIS

⁶⁷⁹ universis

⁶⁸⁰ subselliis

⁶⁸¹ *VERSATVR*

⁶⁸² *QVONIAM*

⁶⁸³ *Vrbis*

⁶⁸⁴ *XI*

⁶⁸⁵ C. 11, 19. *De studiis liberalibus urbis Romae et Constantinopolitanae.*

in Monte Sinai, ubi⁶⁸⁶ profulsit gloria Dei Omnipotentis legem populum suum
edocentis, humatur,
quia h[ae]c Dia Virago omnigen[ae] sapienti[ae] eruditionem fuit professa.

III. CONCLVSIO

Tanto magnificentior Hispanus Monarcha, in red-
dendo gloriosiore Mexicanam iuventutem, Romanis Imperatoribus extitit; quan-
to erectarum
Cathedrarum numerus, tam pro Phylosophia, quam pro Iurisprudencia hic edocen-
da; numero
erecto Romae, [et] Constantinopoli supreminet.

ROSTRA AD PROFANDVM STRVET REGIA MINERV[AE] DOMVS, DEO
O[PTIMO] M[AXIMO]

MARIAque Sanctissima prim[oe]vae labis experte faventibus. Pr[ae]sidium é
Cathedra suggeret Sapientissimus Dominus
Doctor D[ON] IOSEPHUS⁶⁸⁷ OSSORIO C[AE]SARE[AE] FACULTATIS COLLE-
GIJ⁶⁸⁸ ANTESIGNANUS EMERITUS. REGIJQUE⁶⁸⁹ FORI PATRONUS CON-
clamatissimus. Die 30. Mensis Aprilis hora 3. sub vesperum Anno 1681.
Cum licentia D[omi]ni Rectoris. Mexici: apud Franciscum Rodriguez Lupercio.

c) Traducción

A las victorias ciertamente por sabiduría, por égida,⁶⁹⁰ por espada, y a los logros de la decapitada por idolatría a la triunfante Palas.⁶⁹¹ Encomio de cincuenta trofeos a causa de los antagonistas vencidos, beatos⁶⁹² por la gloria de la mejor ciencia, desde los juicios universales de letras con aplausos victoriosos, a la celebradísima doctora, Virgen Príncipe, muy bien, mártir de las fuerzas de la mente.

A Santa Catarina,⁶⁹³ patrona de los estudiantes

⁶⁸⁶ ubi

⁶⁸⁷ IOSEPHVS

⁶⁸⁸ Collegii

⁶⁸⁹ Regiique

⁶⁹⁰ Égida. (Del lat. *aegis*, *-īdis*, y este del gr. αἰγίς, -ίδος, escudo o coraza de piel de cabra). 1. f. Piel de la cabra Amaltea, adornada con la cabeza de Medusa, que es atributo con que se representa a Zeus y a Atenea. 2. f. escudo (arma defensiva). 3. f. Protección, defensa. *Cfr.* DRAE, s. v. égida.

⁶⁹¹ Palas Atenea, diosa de la guerra y la sabiduría.

⁶⁹² Se refiere a los doctores que Catalina terminó convirtiéndolo.

⁶⁹³ Catarina o Catalina de Alejandría. Virgen y mártir, murió en 307. Nació en una familia real, tuvo una sólida instrucción, desde joven, interesándose por la filosofía y la teología. A

El doctor Francisco de Aguilar [Castro],⁶⁹⁴ admitido como profesor habiéndolo decidido la urna, tres veces⁶⁹⁵ en otro tiempo para sustituir la [cátedra] Vespertina de Sagrados Cánones y un quadrienio⁶⁹⁶ para moderar la cátedra de instituciones, ofrece suplicante este [papel] didascálico⁶⁹⁷ como monumento de ánimo obsequioso que debe ser defendido ante la clepsidra, unido por la ley acerca del estatuto del examen⁶⁹⁸

A partir del texto en la ley única que dice “y porque...” del Código “Sobre los estudios liberales de la ciudad de Roma y de Constantinopla”, libro II. 11, 18(19).

I Conclusión

Se debe instituir la doctrina de Filosofía y de Jurisprudencia para que se restituya la gloriosa juventud.

II Conclusión

El cuerpo de la Virgen Santa Catarina es enterrado por obra de los Ángeles en el Monte Sinaí, donde brilló por la gloria de Dios omnipotente que enseña la ley a su pueblo, porque esta divina heroína paridora de sabiduría profesó erudición.

III Conclusión

El más grande monarca español superó a los emperadores romanos al restituir a la juventud mexicana más gloriosa en cuanto que el número de cátedras erigidas aquí para enseñar tanto Filosofía como Jurisprudencia sobrepasa al número erigido en Roma y en Constantinopla.

los 18 años (en 307), el emperador Macencio, gobernador de Egipto, hizo fiestas en Alejandría y perseguía a los cristianos que no sacrificaran toros y carneros. Catalina le recriminó que hiciera esas fiestas para dioses paganos y que persiguiera a los cristianos. El emperador, para tener argumentos con los cuales defenderse, invitó a 50 doctores de Egipto, pero ella terminó convirtiéndolo casi a todos al cristianismo. El emperador mandó encarcelarla porque ni correspondía a su amor, ni se retractaba del cristianismo. En la cárcel, queriendo conocerla, la visitaron la esposa del emperador y Porfirio, el jefe de las tropas, a quienes convirtió. Su tormento fue ser destrozada por una rueda, pero ésta terminó por romperse, por tanto, Catalina fue decapitada. Su cabeza se encuentra en el monasterio del Monte Sinaí porque se dice que a ese monte la trasladaron los ángeles; ahí hay una iglesia en su honor. Es la patrona de los filósofos; está entre los catorce santos con mayor intercesión en el cielo. *Cfr: Enciclopedia Universal Ilustrada*, Espasa-Calpe, t. XII, pp. 444-446.

⁶⁹⁴ Francisco de Aguilar Castro (1632-1700), colegial de San Ildefonso.

⁶⁹⁵ Fue catedrático en Sustitución de Vísperas de Cánones en 1668, 1672 y 1677. *Cfr: Aguirre Salvador, R.*, “La votación de cátedras en la Real Universidad de México...”, *cit.*, pp. 187 y 188.

⁶⁹⁶ Fue catedrático de Instituciones en quadrienio comenzando en 1678. *Ibidem*, p. 194.

⁶⁹⁷ i. e. relativo a la enseñanza.

⁶⁹⁸ Lit. repetición.

Que la casa regia de Minerva construya un foro para hablar, favoreciéndolo Dios óptimo máximo y María Santísima, libre del pecado original. Que el sapientísimo señor, el doctor don José Osorio [Espinosa de los Monteros], guía emérito del Colegio de la Facultad Cesárea, abogado aprobadísimo del foro y del Reino, lleve la presidencia desde la Cátedra. En el día 30 del mes de abril en la hora tercera al atardecer. En el año 1681.

Con la licencia del señor rector. En México, en la imprenta de Francisco Rodríguez Lupercio.

d) *Comentarios*

30 de abril de 1681. Francisco de Aguilar Castro⁶⁹⁹ se licencia en Leyes. Dedicar su tesis a Santa Catalina de Alejandría, “Patrona de las escuelas”. Preside el examen José Osorio Espinosa de los Monteros. Imprime Francisco Rodríguez Lupercio.

Debe disertar acerca de un pasaje del título *Sobre los estudios liberales de Roma y de la ciudad de Constantinopla del libro 11 del Código (C. 11, 19) en el que se dice que además de trece maestros especialistas en elocuencia romana (tres oradores y diez gramáticos) y trece maestros especialistas en oratoria griega (tres sofistas y diez gramáticos), es necesario que se agregue en las escuelas a un filósofo y a dos expertos en derecho y leyes, todos con locales especialmente designados para favorecer el estudio.*

Hace tres conclusiones, en todas agrega aspectos que no se vinculan con el título asignado. En la primera dice que la finalidad por la que tanto la Filosofía como la Jurisprudencia se deben instituir es “para que se restituya a la gloriosa juventud”. En la segunda explica que Santa Catalina profesó erudición y que por eso es honrada por los ángeles en el Monte Sinaí. En la tercera coloca al monarca español en un lugar más alto que los emperadores romanos porque según él con la institución de la Filosofía y de la Jurisprudencia redimió a la juventud mexicana.

Es comprensible que haya dedicado su tesis a Santa Catalina, ella era la principal patrona de las facultades en la Universidad y era preocupación de cada rector celebrar esa festividad religiosa, primero organizando procesiones a la iglesia destinada a la santa y a partir de 1620, a la Universidad, pues tuvo capilla propia. Ésta fue bendecida por el entonces arzobispo de México, Juan Pérez de la Serna, con presencia del doctor Bartolomé González Soltero, Rector de la Real Universidad y cualificador del Santo Oficio de

⁶⁹⁹ El retrato de Francisco de Aguilar Castro puede verse en Ramírez, Clara Inés (coord.), *Tan lejos, tan cerca:..., cit.*, p. 152.

la Inquisición y el maestro Fray Andrés Jiménez, el doctor Baltazar Muñoz de Chávez, el doctor Juan de Merlo, el doctor Francisco de Villalobos y otros religiosos, caballeros y ciudadanos.⁷⁰⁰

Como en la tesis anterior puede verse la insistencia de buscar reconocimiento para el estudio del derecho civil. En cuanto a la glosa (CIC, Lyon 1627) al título no hay indicaciones que marquen un cambio en la interpretación de la ley y que sean de relevancia que se hayan hecho allí.

En cuanto a lo ornamental, en la parte posterior de la tesis se encuentra la imagen de Santa Catalina, a quien se le distingue por sostener una pluma de escribir, una espada con la que detiene la cabeza de un rey, al parecer, el emperador Macencio, y en la parte de atrás se observa una rueda, ya que con una similar fue torturada.

Francisco de Aguilar Castro era colegial de San Ildefonso y obtuvo el grado de doctor en ambos derechos, al hacer este examen ya había sido catedrático de Código y de Instituciones, posteriormente adquirió la propiedad de Código, tal vez siguiendo la constitución 138. Llegó a ser rector de la Real Universidad de México (1688-1689), asimismo fue visitador de juzgados, fiscal especial, sinodal y canónigo penitenciario de la capital. Al final de sus días fue designado arzobispo de Manila en las Filipinas pero no pudo tomar posesión del cargo pues murió en 1700, a los 68 años.⁷⁰¹

⁷⁰⁰ Después de 1731 la festividad a Santa Catalina fue suprimida pues sus festejos cada vez derivaban en mayores desórdenes. *Cfr.* Carreño, Alberto María, *La Real y Pontificia Universidad en México 1536-1865*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, Instituto de Historia, 1961, p. 152.

⁷⁰¹ Véase Shroeder Cordero, Francisco Arturo, *El abogado mexicano, historia e imagen*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Gobierno del Estado de Guerrero, 1992, p. 112.

15. [C. 1, 23] *De diversis rescriptis et pragmaticis sanctionibus* (Sobre los diversos rescriptos y las sanciones pragmáticas)

Folio: 520

Medidas: 21 x 30.5 cm

Año de publicación: 1681

a) *Reproducción digital*

DESIGNATO
NOBIS A DEO SPIRITVI AMICO,
ET SOCIO. DOMESTICO HOMINVM CON-
tuenio lodali, itinerumque Comiti fidelissimo; quem observare; cuius-
que vocem audire, divina oracula monent. Cuius magisterii, & civilem
vitam, & Canoniam edocemur, cum in hoc seculo bonos cives
instituat, & postea aeternis caeli coetibus inerat. **

Sancto Angelo Custodi.

DOCTOR FRANCISCVS DE AGVILAR
Uespertinae legum Cathedrae antecessor pro exequenda statutorum regio-
rum constitutione 138. ut insulam Doctoratus in iure Civili consequatur

HOC THEOREMA APPENDIT.

EXTX. IN L. SACRI AFFATUS 6. LIB. P. CODICIS TT. 23.
de diversis rescriptis.

CONCLVSIO.

Legum Doctores, qui sunt animata Principum res-
cripta purpureo colore sunt insigniendi, & praecipue Canonici iuris pro-
fessores, qui ductis sacrationis doctrinae viridibus caracteribus quos
encausto superintingant adolescentes Principes, eos docent
sua rescripta iuxta Sacrorum Canonum regulas expendere.

PROVGNABITVR IN REGIA ACADEMIA MEXICANA
(Deo auspice eiusq. Praepra SS. MARIA originalis culpae experere) sub praesidio Sspientissimi
D. D. D. JOSEPH OSSORIO ESPINOSA DE LOS MONTEROS legalis Jurisprudenciae facultatis
dignissimi Asteignant, & fori Regij dexterrimi Patroni Die 2. Mensis Octobris Ann. 1681.
Cum licentia D. N. Lecturae. Mexici: apud Franciscum I. operam.

b) *Transcripción paleográfica*

DESIGNATO
NOBIS A DEO SPIRITVI AMICO,
ET SOCIO. DOMESTICO HOMINVM CON-
tuvernio⁷⁰² sodali, itinerumque Comiti fidissimo; quem observare; cuius-
que vocem audire, divina oracula monent. Cuius magisterio, [et] civilem
vitam, [et] Canonicam edocemur, cum in hoc s[ae]culo bonos cives
instituat,⁷⁰³ [et] postea [ae]ternis c[oe]li c[oe]tibus inferat.

Sancto Angelo Custodi.

DOCTOR FRANCISCVS DE AGVILAR
Uespertin[ae]⁷⁰⁴ legum Cathedr[ae] antecessor pro exequenda statutorum regio-
rum constitutione I38.⁷⁰⁵ ut infulam Doctoratus in iure Civili consequatur
HOC THEOREMA APPENDIT.
*EX T[E]X[TV] IN L[E]GE SACRI AFFATUS⁷⁰⁶ 6⁷⁰⁷ LI[BRO] 1º CODICIS T[I]
T[VLO] 23*
*de diversis rescriptis.*⁷⁰⁸

CONCLVSIO.

Legum Doctores, qui sunt animata⁷⁰⁹ Principum res-
cripta purpureo colore sunt insigniendi, et pr[ae]cipue Canonici iuri pro-
fessores, qui ductis sacratoris doctrine[ae] viridibus caracteribus quos
encausto superintingant⁷¹⁰ adolescentes Principes, eos docent
sua rescripta iuxta Sacrorum Canonum regulas expendere.

⁷⁰² contubernio

⁷⁰³ Cum instituat, matiz causal.

⁷⁰⁴ Vespertinae

⁷⁰⁵ 138

⁷⁰⁶ AFFATVS

⁷⁰⁷ C. 1, 23, 6. *Imperator Leo*. Sacri adfatus, quoscumque nostrae mansuetudinis in quamque parte paginarum scripserit auctoritas, non alio vultu penitus aut colore, nisi purpurea tantummodo scriptione illustrentur, scilicet ut cocti muricis et triti conchylii ardore signentur: eaque tantummodo fas sit proferri et dici rescripta in quibuscumque iudiciis, quae in chartis sive membranibus subnotatio nostrae subscriptionis impresserit. Hanc autem sacri encausti confectionem nulli sit licitum aut concessum habere aut quaerere aut a quoquam sperare: eo videlicet, qui hoc adgressus fuerit tyrannico spiritu, post proscriptionem bonorum omnium capitali non immerito poena plectendo. * LEO A. HILARIANO MAG. OFF. ET PATRICIO. * <A 470 D. VI K. APRIL. IORDANE ET SEVERO CONSS.>

⁷⁰⁸ C. 1, 23. *De diversis rescriptis et pragmaticis sanctionibus*.

⁷⁰⁹ animati

⁷¹⁰ super intingant.

PROPVGNABITVR IN REGIA ACADEMIA MEXICANA
(Deo auspice eiusq[ue] Puerpera S[ANCTI]S[SIMA] MARIA originalis culp[ae]
expertè) sub pr[ae]sidio Sapientissimi
D[ignissimi] D[omini] D[on] JOSEPHI OSSORIO ESPINOSA DE LOS MON-
TEROS legalis Iurisprudenti[ae] facultatis
dignissimi Antesignani, [et] fori Regij⁷¹¹ dexterrimi Patroni Die 2. Mensis Octo-
bris Ann[o] 1681.

Cum licentia D[omi]ni Rectoris. Mexici: apud Franciscum Lupercio.

c) Traducción

Al espíritu amigo y socio designado para nosotros por Dios. Al compañero doméstico acompañante de los hombres, asociado fidelísimo de los caminos, a quien los oráculos divinos aconsejan atender y oír su voz. Con su magisterio nos enseña la vida civil y canónica cuando instituye buenos ciudadanos en este siglo y posteriormente conduce en las uniones eternas del cielo.

Al Santo Ángel Custodio.⁷¹²

El doctor Francisco de Aguilar [Castro], antecesor de la Cátedra Vespertina de Leyes, a favor de seguir la constitución 138 de los estatutos reales⁷¹³ para conseguir la ínfula de doctorado en derecho civil, examina este teorema

A partir del texto en la ley 6 “Las sagradas decisiones”⁷¹⁴ en el libro primero del Código en el título 23 “Sobre diversos rescriptos”.

Conclusión

Los doctores de Leyes que animaron los rescriptos de los Príncipes deben ser condecorados con el color púrpura y principalmente los profesores

⁷¹¹ Regii

⁷¹² El Santo Ángel Custodio se refiere al Ángel de la Guarda. En términos hagiológicos es el ángel custodio de cada persona. Su fiesta se celebra el 2 de octubre. *Cfr. Enciclopedia Universal Ilustrada*, Espasa-Calpe, t. V, p. 534.

⁷¹³ i. e. los estatutos de la Real Universidad.

⁷¹⁴ C. 1, 23, 6. “Las sacras decisiones, que la autoridad de nuestra mansedumbre hubiere escrito en cualquiera parte de las páginas, no se consiguen en manera alguna con otro aspecto o color, sino únicamente con escritura purpúrea, de manera que sean firmadas con el rojo de múrce cocida y de la conchilia [*sic*] (concha púrpura) molida; y sólo sea lícito que se presenten o se citen en cualesquiera juicios aquellos rescriptos que en papel o pergamino lleven al pie la expresión de nuestra firma. Mas a nadie sea lícito o permitido tener la confección de la sacra tinta, o buscarla, o esperarla de cualquiera; pues el que con espíritu soberbio hubiere intentado esto, no sin razón será condenado a la pena capital después de la confiscación de todos sus bienes”. (Trad. IGC.)

de derecho canónico, quienes conducidos por los caracteres verdes de la doctrina más sagrada tiñen encima a los Príncipes jóvenes con el color rojo imperial [y] les enseñan a examinar sus rescriptos junto a las reglas de los sagrados cánones.

Será debatida [la conclusión] en la Real Academia Mexicana (siendo Dios auspicio y su Santísima Madre María, libre de la culpa original) bajo la presidencia del sapientísimo, dignísimo señor don José Osorio Espinosa de los Monteros, guía dignísimo de la facultad legal de Jurisprudencia y abogado diestrísimo del foro Real. En el día 2 del mes octubre del año 1681.

Con la licencia del señor rector. En México en la imprenta de Francisco Lupercio.

d) *Comentarios*

2 de octubre de 1681. Francisco de Aguilar Castro se doctora en Leyes seis meses después de haberse licenciado, siguiendo la constitución 138 de Palafox. Dedicar la tesis al Ángel de la Guarda. Como para el grado de licenciado, preside el examen una vez más José Osorio Espinosa de los Monteros. Imprime nuevamente Francisco Rodríguez Lupercio.

Debe disertar acerca del párrafo 6 del título *Sobre los diversos rescriptos y las sanciones pragmáticas* del libro I del Código (C. 1, 23), en el que se dice que solamente la escritura purpúrea obtenida mediante el rojo de múrice cocido y de la concha púrpura molida es sagrada, de manera que si alguien prepara tinta purpúrea será condenado a la pena capital, después de habersele confiscado todos sus bienes.

Francisco de Aguilar hace una sola conclusión, dice que deben ser condecorados con color púrpura especialmente los profesores de derecho canónico quienes influyen en los príncipes adolescentes. Lo que obtuvo del párrafo asignado fue la concepción sagrada del púrpura, a partir de esto él añade que se usaría para condecorar a los profesores de derecho canónico. En la glosa no se menciona nada que haga alusión a profesores de leyes.

Resulta curiosa la facilidad con la que pide algo para los dedicados al derecho canónico, siendo que él se doctora en derecho civil; sin embargo, si se revisan sus datos biográficos, se observa la importancia de los cánones en su vida; además, ya se vio que sus tesis de licenciatura y doctorado las dedica a personajes religiosos. Esta es otra de las tesis que retoman el tema del múrice.

En lo que respecta a la ornamentación, en la parte superior de la tesis se observa la imagen del Ángel de la Guarda.

16. [C. 1, 3] *Inscripto de episcopis et clericis, et orphanotrophis, et xenodochis, et brephotrophis, et ptochotrophis, et asceteriis, et monachis, et privilegiis eorum, et castrensi peculio, et de redimendis captivis, et de nuptiis clericorum vetitis seu permissis* (Sobre obispos, clérigos, cuidadores de huérfanos, dadores de asilo a peregrinos, sobre nodrizas, sobre quienes dan hospedaje a pobres, sobre casas de ascetas, de monjes y sus privilegios, sobre el peculio castrense, la redención de cautivos y las nupcias de clérigos prohibidas o permitidas)

Folio: 539

Medidas: 30 x 41.5 cm

Año de publicación: 1682

a) *Reproducción digital*



b) *Transcripción paleográfica*

COELITVS VA-
RIEGAT[AE] ADMIRA-
CVLVM⁷¹⁵ PICTUR[AE]⁷¹⁶ APELLIS,
PARRHASIIVE SVPEREMINENTI COLORIBVS

Imagini, cunctarum pulchritudinum Ide[ae]; perfectionum Apici; gratiarum
compendio: miserorum Asylo; [ae]rumnarum Solatio; Mexici Delitio:

S[ANCTI]S[SIMAE] Effigiei Verbipar[ae] de Guadalupe
D[on] [DIGNISSIMVS] FERDINANDVS A BORGIA ALTAMIRAN[O],
REYNOSO, Imperialium elementorum Principis Justiniani Antecessor h[ae]c pro
suggestus⁷¹⁷ sui exsoluendo re-
[...]is intra p[...]is anni orbitam penso exagitanda afferta vovet humilis, nuncu-
pat, cernuus, supplex consecrat.

ZEuxis⁷¹⁸ ille Pictor egregius Iunonis vultum reddere tabul[ae], Pictur[ae] que
eo aptare ex Agrigentorum voto instituens prototypi vice Virginum quarundam
facies omnibus numeris pulcherrimas studiose selegit:
ut ex iis singulis singulas partes imitatus venustiores, uni De[ae] pulchritudinem
perfectissimam coagmentaret. Operi igitur navat operam,
pigmenta parat, penicillos instruit, formas aspectat, modo hanc, modo illam ele-
gantiam contemplatur, Lineamenta ducit, reducit, et de pr[ae]cipuis,
pr[ae]cipua secernens, qu[ae] vel maxime spectantibus admirationi forent
miro artificio naturam inter, [et] artem invidiam⁷¹⁹ conciliante Iunonis
faciem venustissimam exprimit, absolvit. Tunc Agrigentini genua curvant, Deam
precantur, [et] dum voti compotes fiunt donis ar[ae] cummulantur,
sussitusque Sap[ae]i vaporant. Haud secus (Intemerata Virgo) Divinus Artifex
tametsi alien[ae] perfectionis imitationem non aliunde mendicet, vtpo-⁷²⁰
te omnium perfectionum Id[ae]a,⁷²¹ nihilominus, vt⁷²² tua pulchritudo summum
venustatis attingeret apicem, cunctas elegantias delibatus, qu[ae] oculis

⁷¹⁵ ADMIRACVLVM

⁷¹⁶ PICTVRAE

⁷¹⁷ suggestu

⁷¹⁸ *ut agragantinis facturus tabulam, quam in templo iunonis laciniae publice dicarent, inspexerit virgines eorum nudas et quinque elegerit, ut quod in quaque laudatissimum esset pictura redderet. pinxit et monochromata ex albo* Plin. Nat. 35.29.

⁷¹⁹ invidiam

⁷²⁰ utpo-

⁷²¹ Idea

⁷²² ut

nunquam sese spectabiles reddidere Zeuxis instar tuam speciosissimam faciem variegavit, adeo, *ut qu[ae] sparguntur in omnes, in te mixtae fluunt.*⁷²³ Quid ergo restabat Agrigentinis (Mexicanis aptius dixerim) nisi vt⁷²⁴ nuncupatis votis tu[ae] pulcherrim[ae] picture[ae] in [ae]rumnis suis cordis fumarent thura, tholis penderent anathemata? Illi <n[.]ed[.]js> tuis Antistibus m[un]nera⁷²⁵ si<m>ulachro libabant; ego tu[ae] venustiori Iconi *per manum Aaron*⁷²⁶ nostri illustrissimi

Praesulis *D[IGNISSIMI] D[OMINI] D[ON] FRANCISCI DE SEIXAS ET VLLOA* Mechoacanensis Episcopi huiusque Di[oc]eseos⁷²⁷ electi Archiepiscopi qualequale munusculum in hoc literali pulvere voveo. Tuere.

EX TEX[TV] IN LEG[E] SI QVEMQUAM⁷²⁸ 30⁷²⁹ LIB[RI] I JUSTINIANEI⁷³⁰
COD[ICIS] TIT[VLO] 6⁷³¹ INS-
cripto de Episcopis et Clericis.⁷³²

⁷²³ *quae sparguntur in omnes / in te mixta fluunt, et quae de visu beatos / efficiunt colecta tenes* Claud. Cons. Stil., 1, 33-34.

⁷²⁴ ut

⁷²⁵ munera

⁷²⁶ *Cfr.* Exod. 16.

⁷²⁷ Dioecesis

⁷²⁸ QVEMQVEM

⁷²⁹ C. 1, 3, 30. *Imperatores Leo, Anthemius.* Si quemquem vel in hac urbe regia vel in ceteris provinciis, quae toto orbe diffusae sunt, ad episcopatus gradum provehi deo auctore contigerit, puris hominum mentibus nuda electionis conscientia sincero omnium iudicio proferatur. 1. Nemo gradum sacerdotii pretii venalitate mercetur: qualiter quisque mereatur, non quantum dare sufficiat aestimetur. 2. Profecto enim quis locus tutus et quae causa esse poterit excusata, si veneranda dei templa pecuniis expugnantur? quem murum integritati aut vallum fidei providebimus, si auri sacra fames penetralia veneranda proserpit? quid denique cautum esse poterit aut securum, si sanctitas incorrupta corrumpitur? 3. Cesset altaribus imminere profanus ardor avaritiae et a sacris adytis repellatur piaculare flagitium. Ita castus et humilis nostris temporibus eligatur episcopus, ut, locorum quocumque pervenerit, omnia vitae propriae integritate purificet. 4. Non pretio, sed precibus ordinetur antistes. Tantum ab ambitu debet esse sepositus, ut quaeratur cogendus, rogatus recedat, invitatus effugiat. 5. Sola illi suffragetur necessitas excusandi. Profecto enim indignus est sacerdotio, nisi fuerit ordinatus invitus, cum sane quisquis hanc sanctam et venerandam antistitis sedem pecuniae interventu subiisse aut si quis, ut alterum ordinaret vel eligeret, aliquid accepisse detegitur, ad instar publici criminis et laesae maiestatis accusatione proposita a gradu sacerdotii retrahatur. 6. Nec hoc solum deinceps honore privari, sed perpetuae quoque infamiae damnari decernimus, ut eos, quos facinus par coinquinat et aequat, utrosque similis poena comitetur. * LEO ET ANTHEM. AA. ARMASIO PP. * <A 469 D. VIII ID. MART. CONSTANTINOPOLI ZENONE ET MARCIANO CONSS.>

⁷³⁰ IVSTINIANEI

⁷³¹ 3

⁷³² C. 1, 3. *De episcopis et clericis et orphanotrophis et brephotrophis et xenodochis et asceteriis et monachis et privilegio eorum et castrensis peculio et de redimendis captivis et de nuptiis clericorum vetitis seu permissis*

P[RIMA] C[ONCLVSIO]

Sicut is, qui pr[ae]tio ambituve ad Episcopale fastigium irrepere⁷³³ tentat, repellendus est; ita assumendus, qui rogatus recedit, invitatus effugit, qu[ae] situs cogitur sola sibi necessitate excusandi suffragante.

S[ECVND]A C[ONCLVSIO]

Ad Episcopatus apicem nemo est provehendus, quin humilitate, castimoniaque vigeat, ita vt⁷³⁴ omnia ubivis vitae integritate purificet.

T[ERTIA] C[ONCLVSIO]

Adeo singula, qu[ae] in eligendis antistibus Imperiali constitutione desiderantur, in nostro Illustrissimo Principe collucent, vt⁷³⁵ merito Mexiceus Archiepiscopus de ipsius electione in Archiepiscopum sibi gratuletur.

Struet Rostra Imperiale Mexicanum lyceum sub Auspicijs⁷³⁶ Sanctissim[ae] Deipar[ae]. Pr[ae]side Sap[ientissimo] D[IGNISSIMO] D[OMINO] D[ON] JOSEPHO OSSORIO ESPINOSA DE LOS MONTEROS Legalis prudenti[ae] Antesignano merittissimo Regi[ae]que Cancellari[ae] Oratore causarum dissertisimo. Die 24 Mensis Augusti Anno a partu Virgineo 1682.

Cum licentia Do[mini] Rectoris. Mexici: apud Franciscum Rodriguez Lupercio.

c) Traducción

A la pintura variada de Apeles⁷³⁷ como un milagro desde el cielo o imagen de parrasio⁷³⁸ sobresaliente por sus colores, idea de bellezas juntas, ápice de perfecciones, compendio de gracias, Asilo de los miserables, alivio de aflicciones, amor de México,
a la santísima efigie de la Virgen⁷³⁹ de Guadalupe,

⁷³³ eripere

⁷³⁴ ut

⁷³⁵ ut

⁷³⁶ Auspiciis

⁷³⁷ Apeles. Pintor de la Edad Antigua. Nació en Colofón, en el año 352 a. C.; y falleció en Cos el 308 a. C.

⁷³⁸ Parrasio de Éfeso. Pintor de la Grecia Antigua. Desarrolló su actividad entre los años 440 y 380 a. C.

⁷³⁹ Lit. paridora del verbo.

Dignísimo Don Fernando de Borja Altamirano Reinoso,⁷⁴⁰ profesor de las *Instituciones*⁷⁴¹ Imperiales del Príncipe Justiniano, humilde favorece, inclinado nombra y suplicante consagra estas examinadas conclusiones para su ascensión cumpliendo [...] con su labor en el curso de un año.⁷⁴²

Zeuxis,⁷⁴³ aquel pintor egregio, eligió representar el rostro de Juno⁷⁴⁴ en una tabla y adaptarlo a pintura a partir de la petición de los agrigentinos, construyendo el prototipo de vicevírgenes de las que eligió con cuidado los rostros más bellos de todos los existentes para que imitando de cada una las mejores partes juntara la perfectísima belleza de una diosa. Así pues, a la obra presta su servicio, prepara los pigmentos, construye los pinceles, observa las formas, contempla a veces ésta, a veces aquella belleza, delinea los contornos, (los) repasa, y eligiendo los principales de los que sobresalen o los que mayormente podrían ser de admiración para los que observan por su asombroso artificio entre la naturaleza y el arte envidiable, expresa, termina, siendo conciliador, el rostro venustísimo de Juno. Entonces los agrigentinos se hincan,⁷⁴⁵ ruegan a la diosa y mientras se hacen poseedores de la petición, las aras son colmadas de dones y los inciensos⁷⁴⁶ puestos debajo se evaporan. Sólo así (¡oh, virgen incorrupta!) aunque el divino artífice no pida por otro medio la imitación de la perfección ajena, como idea de todas las perfecciones, sin embargo, para que tu belleza toque el sumo ápice de hermosura, gustando de todas las bellezas que con los ojos nunca se volvieron visibles, Zeuxis (las) pintó como tu rostro hermosísimo, de tal manera que *las cosas esparcidas por todas partes, confluyan mezcladas en ti*.⁷⁴⁷ ¿Qué, pues, restaba a los agrigentinos (hubiera dicho más aptamente, a los mexicanos) sino que a causa de los votos dedicados a tu bellísima pintura los inciensos quemaran sus aficciones del corazón, que suspendieran

⁷⁴⁰ Fernando de Borja Altamirano Reinoso, presbítero y abogado. Catedrático de Instituta desde 1681. En 1683 consigue la Propiedad de Víspera de Cánones por ascenso a Propiedad de Prima de Cánones del doctor Escalante. Aguirre Salvador, R., “La votación de cátedras en la Real Universidad de México...”, *cit.*, pp. 188 y 194.

⁷⁴¹ Lit. elementos.

⁷⁴² También cumplía con la constitución 138.

⁷⁴³ “(Zeuxis) para hacer la pintura que los agrigentinos dedicaran públicamente en el templo de Juno Lacinia, habría inspeccionado a sus vírgenes desnudas y habría elegido a cinco, para representar en pintura lo que era alabadísimo en una sola; y pintó muchos colores a partir del blanco”, Plin. Nat. 35.29.

⁷⁴⁴ Juno, diosa romana del matrimonio y reina de los dioses.

⁷⁴⁵ Lit. curvan sus rodillas.

⁷⁴⁶ Lit. sabeos, i. e., los de Arabia, y por extensión, los inciensos.

⁷⁴⁷ Claudiano, Paneg. I. *Sobre el consulado de Estilición*.

las excomuniones⁷⁴⁸ en los templos? Aquellos libaban a la imagen ofrendas mediante sus [...] Prelados; yo a tu más bella representación, por mandato⁷⁴⁹ de nuestro ilustrísimo Prelado el dignísimo señor don Francisco de [Aguar] Seixas y Ulloa, obispo de Michoacán y arzobispo electo de su Diócesis,⁷⁵⁰ ofrezco esta insignificante obra en este certamen⁷⁵¹ literario. Cuida.

A partir del texto en la ley 30 “Si aconteciere que...”⁷⁵² del libro I del Código de Justiniano inscrito en el título 6⁷⁵³ *Sobre los obispos y los clérigos*.

Primera conclusión

Cuando alguien intente introducirse a la dignidad episcopal con precio o delito de ámbito⁷⁵⁴ debe ser repelido, así debe ser asumido que solicitado

⁷⁴⁸ Lit. anatema. Entre los siglos XV y XX significaba “cosa execrable”, “maldición”, “imprecación”. Del XIII al XX, “excomunión”. Cfr. EI, s. v. *anatema*.

⁷⁴⁹ Lit. con la mano de Aarón. Cfr. Éxod. 16.

⁷⁵⁰ Diócesis. (del lat. *diocēsis*, y este del gr. *διοίκησης*). 1. f. Distrito o territorio en que tiene y ejerce jurisdicción espiritual un prelado, como un arzobispo, un obispo, etcétera. Cfr. DRAE, s. v. *diócesis*.

⁷⁵¹ Lit. polvo. *pulvis*, *is* también significa el “lugar de la batalla”.

⁷⁵² C. 1, 3, 30. “Si aconteciere que o en esta regia ciudad, o en las demás provincias que están esparcidas por todo el orbe fuera elevado alguien con el favor de Dios a la categoría del episcopado, sea promovido con puros votos de los hombres, con limpia conciencia de la elección, y con sincero juicio de todos. 1. Nadie compre por venalidad de precio el grado del sacerdocio; estímesse cuanto cada cual merezca, no cuanto pueda dar. 2. Porque, a la verdad, ¿qué lugar podrá estar seguro, y qué causa podrá ser excusada, si los venerandos templos de Dios se consiguieran con dinero? ¿Qué muro de integridad, o valladar de la fe tendremos, si la abominable sed de oro se extiende al interior de los venerandos lugares? Finalmente, ¿qué podrá estar firme o seguro, si se corrompe la incorrupta santidad? 3. Deje de amenazar a los altares el profano afán de la avaricia, y rechácese de los sagrados santuarios todo criminal propósito espíatorio. Y así, elijase en nuestros tiempos un obispo casto y humilde, para que en cualquier parte a que fuere, todo lo purifique con la integridad de su propia vida. 4. No por precio, sino rogado, ordénese el prelado. Tan alejado debe estar de intrigantes pretensiones, que habiéndosele de obligar sea buscado, que rogado se aleje, que invitado huya. 5. Favorezcale la sola necesidad de excusarse. Porque es ciertamente indigno del sacerdocio, si no hubiere sido ordenado contra su voluntad, siendo a la verdad despojado de su categoría del sacerdocio, como si se tratase de un crimen público y se hubiera propuesto acusación de lesa majestad, cualquiera que se descubra haber obtenido esta santa y veneranda sede de prelado, mediante dinero, o si se descubre que alguno recibió alguna cosa para que ordenase o eligiese a otro. 6. Y mandamos no solamente que en lo sucesivo esté privado de esta dignidad, sino también que sea condenado a perpetua infamia, para que a aquellos a quienes el mismo delito mancha e iguala, a unos y a otros les acompañe la misma pena”. (Trad. IGC.)

⁷⁵³ 3

⁷⁵⁴ El delito de ámbito consiste en llevar a cabo maniobras ilegales durante las elecciones; es también intriga en las pretensiones, soborno. Cfr. Berger, s. v. *ambitus*.

se marche, invitado huya, buscado sea obligado, por la sola necesidad recomendada de excusarse a sí mismo.

Segunda conclusión

Nadie debe ser elevado al ápice del episcopado si no está vigente en humildad o pureza, para que así dondequiera purifique todo con la integridad de su vida.

Tercera afirmación

Ciertamente, los únicos que se desea para ser elegidos presidentes mediante constitución imperial brillen conjuntamente por nuestro Ilustrísimo Príncipe, para que el arzobispo mexicano [Francisco de Aguiar y Seixas] se congratule con mérito por la elección de él mismo al arzobispado.

Que el foro construya un liceo imperial mexicano bajo los auspicios de la Santísima Madre de Dios, siendo presidente el sapientísimo, dignísimo señor don José Osorio Espinosa de los Monteros, guía mercedísimo de jurisprudencia y disertísimo orador de las causas⁷⁵⁵ de la Cancillería Real.⁷⁵⁶ En el día 24 del mes agosto en el año 1682 a partir del parto virginal.

Con la licencia del señor rector. En México en la imprenta de Francisco Rodríguez Lupercio.

d) *Comentarios*

24 de agosto de 1682. Fernando de Borja y Altamirano Reinoso se licencia en Leyes. Dedicar su tesis a la imagen de la Virgen de Guadalupe “por mandato” del obispo Francisco de Aguiar y Seixas. Preside el examen José Osorio Espinosa de los Monteros. Imprime Francisco Rodríguez Lupercio.

Fernando de Borja era presbítero y catedrático de Instituciones desde 1681 por ascenso del doctor Francisco de Aguilar. Debe disertar acerca del parágrafo 30 del título tercero *Sobre obispos, clérigos, cuidadores de huérfanos, dadores de asilo a peregrinos, sobre nodrizas, sobre quienes dan hospedaje a pobres, sobre casas de ascetas, de monjes y sus privilegios, sobre el peculio castrense, la redención de cautivos y las nupcias de clérigos prohibidas o permitidas* del libro 1 del Código (C. 1, 3) en el que se dice que cuando alguien es elevado a la categoría del episcopado, “con el favor de Dios” debe hacerse con votos puros de los hombres, con limpia conciencia de la elección y con sincero juicio de todos, y no por dinero; que debe elegirse a un obispo casto y humilde para que purifique todo con la integridad de su vida; que el prelado se debe ordenar no por precio, sino rogado,

⁷⁵⁵ i. e. abogado.

⁷⁵⁶ i. e. Real Audiencia.

que debe alejarse cuando se le ruegue y huir cuando se le invite, que sólo le favorezca la necesidad de excusarse y que si alguien no actúa de este modo debe ser condenado a infamia perpetua.

Hace tres conclusiones. En la primera explica que si alguien que aspira al episcopado comete el delito de ámbito —corrupción electoral— debe ser castigado. En la segunda repite que sólo los humildes y puros pueden ser elevados a la dignidad del episcopado para que purifiquen todo con la integridad de su vida. En la tercera dice que es deseable que quienes son elegidos presidentes mediante constitución imperial brillen conjuntamente con el Príncipe, quien se ha de alegrar de la elección del arzobispo mexicano para el arzobispado. Claramente esta última conclusión no la obtuvo del párrafo sobre el que tenía que disertar, pero coloca en un mismo nivel al príncipe y al arzobispo, lo cual ya podía verse en la glosa (CIC, Lyon, 1627) a ese mismo título, donde Baldo de Ubaldis menciona la cercanía entre el delito de simonía —venta de lo espiritual por medio de bienes materiales—, el de lesa majestad —crimen contra el Estado, el rey o el emperador— y el de ámbito.

Aunque esta tesis, jurídicamente hablando no resulta muy original, sí lo es en términos de recepción literaria. Fernando de Borja reformula un pasaje de la *Historia natural* de Plinio el Viejo (Plin. Nat. 35.29) en donde se cuenta cómo el pintor Zeuxis hizo para los agrigentinos una pintura que dedicarían a Juno habiendo inspeccionado a sus vírgenes agrigentinas desnudas para seleccionar a cinco de ellas y representar en una sola lo mejor de todas.⁷⁵⁷ El estudiante, en cambio, dice que Zeuxis pintó solamente el rostro a partir de vicevírgenes y que era semejante al de la Virgen de Guadalupe, el cual considera como el más hermoso. Dice además en palabras de Claudiano,⁷⁵⁸ pero sin dar la referencia, que Zeuxis hizo esta obra para que todas las cosas desperdigadas confluyeran en ella y que por haber dedicado esa imagen a la virgen, a los agrigentinos —o “mexicanos”— les fueron perdonadas las excomuniones.

⁷⁵⁷ En ocasiones se piensa que la imagen que Zeuxis pintó fue la de Helena porque se confunde con otro pasaje en el que se dice que así lo hizo. Tal es el caso de Gregorio Mayáns y Ciscar, en su obra *El arte de pintar*. Cfr. Balboa López, Xesús y Pernas Oroza, Herminia, *Entre nós. Estudios de arte, xeografía e historia en homenaxe ó profesor Xosé Manuel Pose Antelo*, Universidade de Santiago de Compostela, 2001, p. 68.

⁷⁵⁸ Claudio Claudiano (en latín, Claudius Claudianus; ¿Alejandría?, ca. 370-Roma, ca. 405) fue poeta en la corte del emperador romano de Occidente Honorio, en la de su tutor y regente Estilicón y en la del emperador romano de Oriente Arcadio, hermano de Honorio.

La tesis está dedicada a la imagen de la Virgen de Guadalupe⁷⁵⁹ siguiendo un “mandato” del arzobispo Francisco de Aguiar Seixas y Ulloa, de manera que principalmente estaría dedicándola a él.

Las referencias religiosas que ofrece dan cuenta de que este estudiante era presbítero. A pesar de esto, llega a ser confuso, en particular, con la referencia a “la mano de Aarón” (*per manum Aaron*) que marca en cursivas pero que no da la fuente. Con la interpretación de Éxodo 16 y del contexto que enmarca el documento se entiende que se refiere a una causa, “por mandato”, ya que en este pasaje bíblico, Dios da a Moisés una vara para que éste la dé a su hermano Aarón para ocasionar una plaga de mosquitos y Aarón lo hace a pesar de que la plaga haya dañado a mucha gente, es decir, obedece el mandato de su hermano Moisés.

La letra capitular de esta tesis es una “C” muy notable pues tiene dibujado dentro de ella un perro que muestra la lengua.

Fernando de Borja también era canónigo. En 1681 sustituyó al doctor Manuel de Escalante en su cátedra de Vísperas de Cánones. En 1683 adquirió la Propiedad de Víspera de Cánones por ascenso a Propiedad de Prima de Cánones del doctor Escalante, también obtuvo la Propiedad de Código,⁷⁶⁰ de donde uno puede pensar que igual que otros seguía la constitución 183 para obtener la cátedra.

Además de sus tareas académicas, llevaba a cabo labores de tipo administrativo, por ejemplo, en 1684 junto con un contador revisó las cuentas del recién fallecido Juan Téllez Guerrero.⁷⁶¹

⁷⁵⁹ El culto a la Virgen de Guadalupe en la Universidad se volvió más popular que el de Santa Catalina; tanto, que una de sus celebraciones produjo el *Triunfo Parténico* de Carlos de Sigüenza y Góngora en 1683.

⁷⁶⁰ Aguirre Salvador, Rodolfo, “La votación de cátedras en la Real Universidad de México: ¿asunto de saber o de poder?”, *cit.*, pp. 188 y 194.

⁷⁶¹ Cfr. Carreño Alberto María, *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad de México según sus libros de Claustros*, México, UNAM, 1963, t. 1, pp. 273, 274, 292, 298 y 303.

17. [C. 10, 54] *De athletis* (Sobre los atletas)

Folio: 544

Medidas: 30.5 x 42 cm

Año de publicación: 1683

a) *Reproducción digital*



b) *Transcripción paleográfica*

INSIGNIS, ET
LITERIS, ET VIRTVTIBVS HEROIS,
GENTILITATIS SV[AE] NOBILISSIMIS

troph[oe]jis conspicui, gloriosissimis avitis stemmatibus decantatissimi viri, iam
pride[m]

Palladis oliva, fertisque agonisticis, pulvere Academico caput circumdati, Mexi-
can[ae] Ecclesi[ae] Magistralem ad apicem reposcentibus meritis: dein ad Custodis
munus evecti, impr[ae]sentiarum
verò florentissim[ae] nostrae occidu[ae] Academi[ae] Scholarch[ae] dignissimi,
orthodox[ae] Fidei
Areopagi Qualificatoris vigilantissimi.

D[IGNISSIMI] D[OMINI] D[ON] IGNATIJ⁷⁶² DE HOYOS
SANTILLANA, ET OYANGUREN⁷⁶³

Pro inauguranda Iuris C[ae]sarei lauro
B[EATVS] D[ON] FRANCISCVS DE OYANGVREN ad has the-
ses luculenter enodandas patrocinium ambit, vmbram⁷⁶⁴ expetit, tutelam efflagitat.

Toto C[oe]llo aberrarem (venerabunde admodum Gymnasiarcha) ni sanguinis (quo nexus nostrum vtrique)⁷⁶⁵ iure meam hanc elucubrationem nuncupandam fore existimarem. Quid enim adeó crebrius, sive solemnus apud antiquos, [et] benè de moribus merentes populos, quam Parentibus, seu quibus cum coniunctio,⁷⁶⁶ necessitudovè⁷⁶⁷ cognationis, [et] affinitatis erat, in Pancratio, seu pugilatu, vel parentare agones nundinas, vel stas ludorum gymniorum vovere ferias? Abundè eruditionis farraginis, si antiquos statos replicemus, vel si prophanas Ethnicorum historias evolvamus ob viam fiet: vel unum adeo Virgilium, cuius Princeps Musa, pium [Ae]neam Anchis[ae] Parentis manibus, impellente sanguinis natura, huiusmodi festa instituisse, athleticaque certamina consecrasset. 5. [Ae]neidos lib[ro] posteritati his carminibus mandavit.

*Prima cit[ae] Teucris ponam certamina classis,
Quique pedum cursu valet, [et] qui viribus audax,*

⁷⁶² IGNATII

⁷⁶³ OYANGVREN

⁷⁶⁴ umbram

⁷⁶⁵ utrique

⁷⁶⁶ coniunctione

⁷⁶⁷ necessitudine

*Aut iaculo insedit⁷⁶⁸ melior, levibus vé⁷⁶⁹ sagittis,
Seu crudo fidit pugnam committere c[ae]stu.⁷⁷⁰*

Ita prorsus tibi, dum Martis aleam subire conor pro Licenti[ae] capessenda corolla, non ludicram, [et] inanem spectaculi pompam; sed literarij⁷⁷¹ Agonis siparium offere, meque totum devovere opus est. Igitur oleum, [et] operam intuere, meisque faveto pr[ae]ludijs:⁷⁷² siquidem sub tuis immarcessibilibus lauris, votis certaminis exitus f[oe]liciter eveniet: fove, [et] Vale.

Ex Tex[tu] in l[ege] Athetis vnica⁷⁷³ C[odicis] de Athletis⁷⁷⁴ lib[ro] 10

P[RIMA] T[HESIS] D[EDVCTA]

Sicut Athletis tribus pr[ae]liis victoribus erogabatur triplex corona, ita viris literatis ter academico pulvere triumphantibus triplex laurea impertienda est.

S[ECVNDA] T[HESIS] D[EDVCTA]

Triplex coronarum numerus bené stat in repetitionis, examinis, et Doctoratus actibus.

T[ERTIA] T[HESIS] D[EDVCTA]

Esto in tribus pr[ae]numeratis victorijs⁷⁷⁵ salvetur ratio triplicis coron[ae] Athletarum; nihilominus multiplicatis certaminibus, non est inconueniens multiplicari coronas ad multiplicatam triumphorum, prout de facto multiplices in nostro praeclarissimo Mec[oe]nate⁷⁷⁶ defendo.

PVLUEREM⁷⁷⁷ SUFFICIET⁷⁷⁸ NOSTRUM⁷⁷⁹ MEXICANUM⁷⁸⁰ MVS[AE]VM
(OPPINTVLANTIBUS⁷⁸¹ IESU,⁷⁸² EIVSQVE INTEMERATA

⁷⁶⁸ incedit

⁷⁶⁹ levibusque

⁷⁷⁰ *Aen.*, V, 66-69.

⁷⁷¹ literarii

⁷⁷² praeludiis

⁷⁷³ *unica*

⁷⁷⁴ C. 10, 54(53). *De athletis*.

⁷⁷⁵ victoriis

⁷⁷⁶ Maecenate

⁷⁷⁷ PVLVEREM

⁷⁷⁸ SVFFICIET

⁷⁷⁹ NOSTRVM

⁷⁸⁰ MEXICANVM

⁷⁸¹ OPITVLANTIBVS

⁷⁸² IESV

Genetrice originalis labis experte) sub praesidio *Sap[ientissimi] D[ignissimi] D[omini] D[on] Iosephi de Ossorio Espinosa de los Monteros* in hac Regia Cancellaria Caesarum Patroni, Legislatorum c[oe]tus meritissimi Decani. Die 16. Mensis Maii⁷⁸³ Anni D[omi]ni 1683.

Cum licentia Do[mini] Rectoris. Mexici, Apud Franciscum Rodriguez Lupercio 1683.

c) Traducción

Para el ápice magistral de la Iglesia mexicana a causa de sus aclamados méritos de héroe insigne en los estudios y en las virtudes, de ilustre por los nobilísimos trofeos de su gentileza, de varón alabadísimo por sus gloriosísimas coronas⁷⁸⁴ ancestrales, a quien la oliva de Palas rodeaba la cabeza ya anteriormente en la contienda académica y en los productivos agones; de ahí fue llevado al oficio de abogado;⁷⁸⁵ en efecto ahora, dignísimo racionero⁷⁸⁶ de nuestra florecentísima efímera academia, muy vigilante calificador del Tribunal⁷⁸⁷ de la Fe ortodoxa,⁷⁸⁸

dignísimo señor don Ignacio de Hoyos Oyanguren y Santillana.⁷⁸⁹

El *Bachiller don Francisco de Oyanguren*,⁷⁹⁰ a favor de inaugurar el triunfo⁷⁹¹ de Derecho Cesáreo, aspira al patrocinio para estas tesis que han de ser muy bien explicadas, desea la protección y pide la tutela.

⁷⁸³ Maii

⁷⁸⁴ i. e. certámenes.

⁷⁸⁵ Lit. custodio.

⁷⁸⁶ Lit. escolarca.

⁷⁸⁷ Lit. del areópago.

⁷⁸⁸ i. e. de la Santa Inquisición.

⁷⁸⁹ Ignacio de Hoyos Oyanguren y Santillana. Natural de la Ciudad de México en cuya Universidad hizo oposición a la cátedra de retórica a los 17 años de edad. Recibió en dicha academia los grados de maestro en artes y doctor teólogo. Fue racionero de la Universidad y en 1682, maestrescuela de la Catedral por ascenso del doctor don Juan Cano Sandoval. También imprimió el año 1650 en la oficina de Calderón una *Relación de sus méritos literarios, adornada de textos, sentencias y hemistiquios, según el gusto de aquellos tiempos*. Murió en 1693. Cfr: *Biblioteca hispano americana septentrional*, vol. 2, Mariano Beristáin de Souza, p. 97, Tip. del Colegio Católico, México, 1819, en Oficina de Alejandro Valdés; véase Carreño Carreño, Alberto María, *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad de México según sus libros de Claustros*, cit., t. 1, pp. 300 y 362.

⁷⁹⁰ Francisco de Oyanguren, dueño de la hacienda San Blas de Tlaxcala. Ejerció la abogacía de 1680 a 1700.

⁷⁹¹ Lit. el laurel.

¡Que por todo el cielo caminara errante (¡oh, muy venerable Entrenador!⁷⁹² si no considerara que esta teoría mía por derecho de sangre (por el que nuestro nexo es de ambas partes) fuera dada a conocer! ¿Qué, pues, más célebre o más solemne entre los antiguos y los pueblos dignos por sus buenas costumbres, que presentar certámenes públicos en el Pancracio o en el pugilato o favorecer ferias establecidas en los juegos gimnásticos a los parientes o a los que se tenía simpatía o necesidad de cognación y afinidad? De ahí que de una mezcla de erudición, si repasamos las antiguas fiestas o si leemos las historias profanas de paganos se hace obvio que sin duda su principal musa confió para la posteridad en estos poemas del libro 5 de la Eneida a un Virgilio o al pío Eneas⁷⁹³ por medio de su padre Anquises siendo impulsora la naturaleza de la sangre que de este modo instituyera los festejos y consagrara los certámenes atléticos.

*Pondré los primeros certámenes a los Teucros de flota veloz;
y quien está bien de los pies en la carrera, y quien audaz por sus fuerzas,
o el mejor en el dardo avanza, o en las ligeras flechas,
o si confía luchar con crudo cesto.*⁷⁹⁴

Así, mientras intento alcanzar la suerte de Marte para asir la corona de la Licencia, es necesario ofrecer no una pompa de espectáculo lúdica y frívola, sino el telón del Agón⁷⁹⁵ literario y que yo me consagre a ti por completo. Entonces, favorezcan que se cuide el rito⁷⁹⁶ y la obra con mis preludios, puesto que bajo tus inmarcesibles laureles acontece felizmente el éxito del certamen con los votos. Favorece y vale.

*A partir del Texto en la ley única del Código sobre los Atletas en el libro 10 “Sobre de los Atletas”.*⁷⁹⁷

Primera tesis deducida

Así como la triple corona era conferida a los atletas victoriosos en tres batallas, así el laurel debe concederse a los hombres letrados⁷⁹⁸ que triunfan tres veces en la contienda⁷⁹⁹ académica.

Segunda tesis deducida

⁷⁹² Lit. maestro de gimnasio.

⁷⁹³ Eneas era hijo de Anquises y Afrodita.

⁷⁹⁴ Eneida, V, 66-69.

⁷⁹⁵ i. e. certamen

⁷⁹⁶ Lit. óleo. Óleo. s. XVI al XX. Por antonomasia, el que usa la Iglesia en los sacramentos y otras ceremonias. Véase EI, s. v. óleo.

⁷⁹⁷ C. 10, 54 (53).

⁷⁹⁸ i. e. abogados.

⁷⁹⁹ Lit. polvo.

El número triple de coronas va bien para los actos de repetición, de examen y de doctorado.

Tercera tesis deducida

Sea así. Que se conserve la cifra de la triple corona de los atletas para las tres victorias antes enumeradas, sin embargo, habiéndose multiplicado los certámenes, es conveniente que se multipliquen las coronas hasta la multiplicidad de los triunfos en la medida en que yo de hecho defiendo (que sean) múltiples para nuestro famosísimo mecenas.

Que el certamen satisfaga a nuestro museo mexicano (favoreciéndolo Jesús, y su madre pura, libre del pecado original) bajo la presidencia del *sapientísimo dignísimo señor don José Osorio Espinosa de los Monteros*, Patrono de las Causas⁸⁰⁰ en esta Cancillería Real,⁸⁰¹ decano ilustrísimo de la asamblea de legisladores. En el día 16 del mes mayo del Año del Señor 1683.

Con licencia del señor rector. México, en la imprenta de Francisco Rodríguez Lupercio, 1683.

d) *Comentarios*

16 de mayo de 1683. Francisco de Oyanguren se licencia en Leyes. Dedica su tesis al racionero⁸⁰² de la Universidad, Ignacio de Hoyos Oyanguren y Santillana. Preside el examen José Osorio Espinosa de los Monteros. Imprime Francisco Rodríguez Lupercio.

Francisco de Oyanguren había sido nombrado maestrescuela —otorgaba los grados académicos— de la Catedral en 1682 por ascenso del doctor Juan Cano Sandoval. Debe disertar acerca del título *Sobre los atletas* (C. 10, 54(53)) en donde se dice que si los atletas prueban que durante toda su vida compitieron y ganaron sin haber hecho trampa y que fueron coronados con tres coronas, al menos una vez en Roma o en Grecia, estarán exentos de cargos civiles.

Formula tres conclusiones. En la primera equipara a los atletas con los hombres de letras que triunfan tres veces en la contienda académica, a los cuales se les debe conceder también la triple corona. En la segunda dice que estas contiendas son los actos de repetición, de examen (licenciatura) y de doctorado, es decir, los actos ordinarios y los extraordinarios. En la

⁸⁰⁰ i. e. abogado.

⁸⁰¹ i. e. Real Audiencia.

⁸⁰² Racionero. 1. m. y f. Encargado de distribuir las raciones en una comunidad. 2. m. Prebendado que tenía ración en una iglesia catedral o colegial. DRAE, s. v. *racionero*.

tercera tesis dice que es conveniente que se multipliquen las coronas (los premios) para que aumenten los triunfos del mecenas. Ya en la glosa (CIC, Lyon 1627) al título está el símil de los atletas que se preparan desde la primera edad así como los niños que leen desde pequeños: gl. “d” *per omnem. Quia a prima aetate didicit, et studuit in hoc, ut pueri legunt*. Así que es probable que el que diserta se haya visto influido por esta glosa.

El tema de la guerra y los agones o certámenes literarios está presente en todo el documento al punto que se dice que mediante la suerte de Marte se conseguirá la corona de la licencia, se recuerda el momento de instauración de los certámenes atléticos en libro V de la *Eneida* de Virgilio (V, 66-69) y se declara que no se hará pompa de espectáculos lúdicos sino de un agón literario.

El mecenas Ignacio de Hoyos es tratado como una deidad o un sacerdote pues al hacer el símil del examen con el agón literario, Francisco de Oyanguren dice que se consagrará a él y le pide que favorezca el cuidado de los sacramentos y la obra con las conclusiones de repetición a las que llama “preludios”. Este tratamiento es lógico si se toma en cuenta la influencia que tenía el mecenas quien fue racionero, canónigo y chantre de la Catedral Metropolitana, examinador sinodal y calificador del Santo Oficio de la Inquisición, además de que escribió en 1666 la oración fúnebre latina para quien fuera el primer arzobispo mexicano nacido en Nueva España, Alonso de Cuevas Dávalos.⁸⁰³ Por estas mismas razones alaba su linaje, al cual dice que él mismo pertenecía,⁸⁰⁴ y se hace comprensible el énfasis que hace a los vínculos de cognación que en ocasiones se lograban en los juegos gimnásticos.

Francisco de Oyanguren pudo en 1696 obtener una cátedra temporal, ejercer la abogacía de 1680 a 1700 y en 1710 comprar⁸⁰⁵ una plaza de oidor supernumerario de México; además, fue fiscal del crimen hasta ser removi-

⁸⁰³ *Funeral lamento, clamor doloroso y sentimiento triste que a la piadosa memoria del Ilustrísimo D. Alonso de Cuevas Dávalos, [...] Repite su Santa Iglesia Catedral [...] en las sepulcrales pompas de su muerte...*, México, viuda de Bernardo Calderón, 1666.

⁸⁰⁴ NB. No fue posible ubicar datos genealógicos que los relacionara.

⁸⁰⁵ Véase González Rodríguez, Jaime, “La condición intelectual en México...”, *cit.*, p. 177: “Compró una plaza de oidor supernumerario con derecho a la primera plaza que vacare por 2.000 doblones en 1710; debía pagar de media annata 1.774 p. por la mitad del salario y los gastos de conducción del mismo. En realidad compró una plaza de fiscal para sustituir ausencias y enfermedades de los titulares, a condición de que si no tomaba posesión por fallecimiento se devolviesen los 2.000 doblones a sus herederos. El virrey interpretó que debía entrar de oidor, le dio la posesión y el rey aprobó la provisión en 1711”.

do por la visita de Francisco Garzerón, alrededor de 1716.⁸⁰⁶ En 1687 obtuvo la cátedra de Sustitución de Prima de Cánones por jubilación del doctor Escalante y en 1692 tuvo su segundo periodo de Sustitución de Prima de Cánones hasta 1696.

En cuanto al léxico, pueden verse palabras de origen griego, como “escolarca”, del griego σχολάρχης *scholárchēs* que usa para decir “racionero”.

⁸⁰⁶ *Idem.* Tuvo que pagar una multa de 4.000 p. En 1717 aparece incorporado al acuerdo del crimen.

18. [C. 10, 53(52)] *De professoribus et medicis* (Sobre los profesores y los médicos)

Folio: 568

Medidas: 21 x 30.5 cm

Año de publicación: 1683

a) *Reproducción digital*



b) *Transcripción paleográfica*

IN FIDEI PALESTRA

CRVCIATVS TORMENTORVM MACHI-

nas informesque catastas superanti Martyri. In literalis pulveris agone sapientissimos quosque ad Diogenis lucernam conquisitos de-> triumphanti antagonist[ae]. In pudicitia[ae] stadio potentium supremos devincenti Mundique illicia illibato vestigio calcanti Virgini. Mac-té morum, et facundi[ae]⁸⁰⁷ adolescenti Principi.

DIV[AE] CATHARIN[AE]

IN IVRE C[AE]SAREO *L[icencia]tus MICHAEL ORTVÑO DE CARRIEDO* Doctorale hoc, quo ad eiusdem iuris Imperiali purpura tinctam infulam scandere properat suplex devovet, gratabundus appendit assertum.

Ex repet[itio]ne T[e]x[tus] in Leg[e] Magistros 7⁸⁰⁸ tit[ulo] 57⁸⁰⁹ de Professor[ibus] et Medi[cis] lib[ro] 10 Iustin[iani] C[odicis]

ADEO DIVA CATHARINA EXCELLVIT *MORIBVS*

in Virginitate, [et] pudicitia; *facundia* in victoria de Sapientibus parta, vt⁸¹⁰ mereretur quinquaginta Phylosophorum á se conversorum sanguine, velut purpurea legum infula inclité redimiri.⁸¹¹

DEFENDETVR IN MEXICANO ALM[AE] INDIARUM⁸¹² METROPOLEOS Choro, Iesu eiusque intemerata genitrice MARIA sine labe concepta. Sub presidio Sapientissimi *D[IGNISSIMI] D[OMINI] D[ON] IOSEPHI OSSORIO ESPINOSA DE LOS*

MONTEROS Legalis periti[ae] Decani Regijque⁸¹³ Indici Areopagi Causidici die 28 Mensis Novembris Anno 1683.

De Licentia ··· Mexici, apud Ioannem de Ribera. ··· D[omini] Rectoris.

⁸⁰⁷ morum et facundiae, genitivos explicativos.

⁸⁰⁸ C. 10, 53(52), 7. *De professoribus et medicis*.

⁸⁰⁹ 52

⁸¹⁰ ut

⁸¹¹ redimeri

⁸¹² INDIARVM

⁸¹³ Regiique

c) Traducción

A la mártir que superó horribles máquinas de tormentos y catastas⁸¹⁴ en la palestra⁸¹⁵ de sufrimiento de la fe. A la combatiente que triunfó sobre los más sabios en un certamen de la contienda⁸¹⁶ letrada y los que buscaron la lámpara de Diógenes.⁸¹⁷ A la vencedora de los más altos de los poderosos en el estadio del pudor y virgen que recorre los encantos del mundo con su huella íntegra. ¡Muy bien, a la Príncipe que crece en costumbres y facundia!

A santa Catarina⁸¹⁸

*El licenciado en derecho cesáreo Miguel Ortuño de Carriedo*⁸¹⁹ consagra suplicante este [examen] doctoral con el que se prepara para ascender a la ínfula teñida con la púrpura imperial de su derecho; agradecido sopesa la afirmación.

*A partir del examen del Texto en la Ley 7 “Los Maestros...” en el título 57 Sobre los profesores y los médicos en el libro 10 del Código de Justiniano.*⁸²⁰

⁸¹⁴ La catasta era el potro compuesto de maderos atravesados en forma de aspa, con que atormentaban a los reos y a los mártires. *Cfr.* De Miguel, Raimundo y el Marqués de Morante, *Nuevo diccionario latino-español etimológico*, Madrid, Librería General Victoriano Suárez, 1952, s. v. *catasta*.

⁸¹⁵ i. e. Cancillería Real de Castilla. Palestra. Del lat. palaestra, y éste del gr. παλαίστρα palaístra, der. de παλαίειν palaíein ‘luchar’. 1. f. En la Real Audiencia. Areópago (l. *areopagus*, y éste del gr. Ἀρειόπαγος, de ἄρειος, consagrado a Marte, y πάγος, colina; colina de Marte en la que se reunía el tribunal). m. Tribunal superior de la antigua Atenas. 2. fig. Grupo de personas a quien se atribuye autoridad y competencia para resolver algunos asuntos. 3. Asamblea de jueces. *Cfr.* EI, s. v. areópago; antigüedad clásica, lugar donde se lidiaba o se luchaba. 2. f. Lugar donde se celebran ejercicios literarios públicos o se discute u organiza una controversia.

⁸¹⁶ Lit. polvo.

⁸¹⁷ Diógenes de Sínope, el Cínico, fue discípulo de Antístenes en Atenas. Se atrajo el respeto del público por su libertad de espíritu al reprender los vicios de los poderosos, al despreciar las riquezas, al guardar simpatía por todos los humildes, y al vivir dichosamente en medio de privaciones. Véase *Enciclopedia Universal Ilustrada*, Espasa-Calpe, t. XVIII, pp. 1304-13081. Las noticias que se tienen de él se le deben principalmente a Diógenes Laercio, quien en sus *Vidas de los filósofos ilustres* cuenta que en una ocasión apareció portando una lámpara encendida en pleno día buscando un hombre honesto. Por tanto, “la lámpara de Diógenes”, es una expresión que equivale a “la búsqueda de hombres honestos”. *Cfr.* Audi, Robert (ed.), *Diccionario Akal de filosofía*, Madrid, Akal, 2004, p. 168.

⁸¹⁸ Santa Catarina, literalmente, la Divina Catarina, se refiere a Santa Catalina de Alejandría. *Cfr.* fol. 517.

⁸¹⁹ Miguel Ortuño de Carriedo. Hijo de Andrés Hortuño y de Doña María Carriedo. *Cfr.* Fernández de Recas, Guillermo, *op. cit.*, p. 27.

⁸²⁰ C. 10, 53(52), 7.

Ciertamente, santa Catarina sobresalió *por sus costumbres* en virginidad y en pudor y por su *facundia* nacida de la victoria sobre los sabios ya que mereciera la sangre por los cincuenta filósofos convertidos por ella, como si se redimiera inclitamente con la ínfula púrpura de las leyes.

Será defendida en el coro mexicano del alma de la metrópoli de las indias, con Jesús y María su madre pura sin pecado concebida, bajo la presidencia del sapientísimo dignísimo señor don José Osorio Espinosa de los Monteros, decano de pericia legal y abogado del Areópago Real⁸²¹ de las Indias. En el día 28 del mes de noviembre en el año 1683.

Con la licencia del señor rector. México, en la imprenta de Juan de Ribera.

d) *Comentarios*

28 de noviembre de 1683. Miguel Hortuño de Carriedo se doctora en Leyes. Dedicar su tesis a la entonces patrona principal de las todas facultades, Santa Catarina o Catalina.⁸²² Preside el examen el decano y abogado José Osorio Espinosa de los Monteros. Imprime Juan de Ribera.

Miguel Hortuño debe disertar acerca del parágrafo 7 del título *Sobre los profesores y los médicos* del libro 10 del Código (C. 10, 53(52)), en el que se dice que es conveniente que los maestros y los doctores sobresalgan primero por sus costumbres y luego por su facilidad para hablar (*facundia*) y se recomienda que para enseñar los docentes obtengan un decreto de los curiales con el consentimiento de los mejores.

Hace sólo una conclusión que no obtiene del texto justiniano: asemeja a Santa Catalina con los maestros porque sobresalió por sus costumbres (virginidad y pudor) y por su *facundia* al haber convertido al cristianismo a un grupo de sabios, aunque esto le haya costado la vida (en aquella prueba que le pusiera el emperador de Egipto, Macencio), “como si se redimiera inclitamente con la ínfula púrpura de las leyes”. La coloca como ejemplo de la maestra sobresaliente por tener un uso admirable de la palabra.

Hay algunos puntos relevantes en el vocabulario. Se usa la palabra *púrpura* como sinónimo de “victoria” y no como un color, y a la Universidad se le denomina “Alma de la metrópoli de las Indias”, algo visto sólo en esta tesis.

⁸²¹ i. e. Real Audiencia.

⁸²² Francisco de Aguilar Castro en 1681 también dedicó su tesis a Santa Catalina, f. 517. Llama la atención que el impresor no haya sido el mismo en estas dos tesis, pues el grabado con la figura de la santa tiene los mismos acabados.

Miguel Hortuño fue abogado de la Real Audiencia, se licenció en derecho civil el 17 de noviembre, 11 días antes de doctorarse, seguramente siguiendo la constitución 183 de la Universidad. En 1685 y en 1686 Miguel Hortuño fue propuesto para ocupar la dirección de la Universidad, pero al no tener los 30 años de edad que marcaban los estatutos universitarios, no obtuvo el lugar. Tres años más tarde, en 1689, estuvo a cuatro votos de ganar.⁸²³

⁸²³ Cfr: Carreño, Alberto María, *La Real y Pontificia Universidad en México 1536-1865*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, Instituto de Historia, 1961, pp. 317, 318 y 365.

19. [C. 12, 5] *De praepositis sacri cubiculi et de omnibus cubiculariis et privilegiis eorum* (Sobre los prepósitos del sagrado cubículo y sobre todos los cubicularios y sus privilegios)

Folio: 577

Medidas: 40 x 57.5 cm

Año de publicación: 1689

a) *Reproducción digital*



b) *Transcripción paleográfica*

HEROIN[AE]
SUPREM[AE]⁸²⁴NOBILITATIS SCINTILLIS
VNDIQVE SPLENDESCENTI
FVLVESCENTIS INSTAR GLOMERIS

Vniversas longe, lateque nobiliorum familias, Procerum, Dynastarum, [et] Grandium mutuis sibi inuicem⁸²⁵ Hispanicorum stemmatum, [et] Imaginu[m] decoribus, amicis nexibus implicitas domos evolventi, et explica[n]ti ARIADNEO FILO

Radiantibus vndeque⁸²⁶ purioris coruscationis asteriscis, et celsiorum purpuraru[m] dibapho tinctio-
ris sanguinis muricis ardore immersarum vndique⁸²⁷ affinis h[ae]reditari[ae], [et] agnat[ae] intertext[ae] lucis claritudine[m] reciprocantibus sideribus constellat[ae] GNOSI[AE] CORON[AE]⁸²⁸

NAtalitij⁸²⁹ staminis Nitorem Serenissima Maiorum Lampade incendenti, perque cunctas Regum, et Principium Aularum columnas, [et] Palatioru[m] postes ceu labyrinth[ae]is ambagibus inexplicabilibusque flexibus originis aureum liciam textenti; perque etiam et cunctos Palatinorum officiorum, [et] Magistratuum, tum quos Toga, tum quos Sagus, intitulat honores, originari[ae] lucis funiculum innodanti lemniscò, ex quo veluti Ariadn[ae] stellis plexa Corona Occiduo c[ae]lo translata, Indicis gemmis, Americis Margaritis [et] auro novos repercutit splendores.

Fumos[ae] à Dominis de Toledo, Ossorio Marchionibus de Villa-Franca et Principibus de Montalvan

⁸²⁴ SVPREMAE

⁸²⁵ invicem

⁸²⁶ undeque

⁸²⁷ undique

⁸²⁸ Haec corona dicitur esse Ariadnes, quam Liber astris intulit, quando Dii eius nuptias in insula Dia celebrabant. Hac enim primum, ab Horis et Venere accepta, nova nupta coronabatur. Erat autem Vulcani opus, ex auro pretioso, et gemmis Indicis, facta; talis autem fulgoris fuit, ut eius ope Theseus ex Labyrintho liberatus esse dicitur. Dicunt etiam sub Leonis cauda huius fulgere crines. Habet stellas Corona haec novem in circuitu positas, quarum 3 sunt splendidae, ad caput Serpentis prope Ursas. (Eratosth. Cat., 5).

⁸²⁹ Natalitii

viritim mascula recensitione, [et] ex cognationis f[oe]mine[ae] ductu seriatim à
Magnis Ducibus de Sessa oriund[ae] soboli,⁸³⁰ vtriusqueque⁸³¹
Domus germano amplexu glorias conf[ae]deranti Precios[ae] Vnioni, [et] ob
innat[ae] indolis, [et] adscititij⁸³²
luminis Magnum incrementum Pretioso Vnioni.

EX[CAELLENTISSI]M[AE] DOMIN[AE]
D[IGNISSIMAE] ELVIR[AE] DE TOLEDO OSSORIO
Comitis[ae] de Galve de Vedmar, et Albanchez S[anctae] Ordinis Iacob[ae]i Com-
mendatrici
D[OMINVS] AVGVSTINVS FRANCO DE TOLEDO MENDOZA, ET MVXICA

[AE]Dis, Turris, locique de varanda Dominus, in Iure C[ae]sareo Baccalaurus,
vt⁸³³ eiusdem C[ae]sa-
rum Iuris, Doctorali croceo circumdet tempora fert, h[ae]c ex titulo de Pr[ae]po-
sitis Sacri Cubiculi lemmata pendit, Tant[ae]que
Domin[ae] Tholo, votis libentibus suspendit, vt⁸³⁴ difficilem interea labyrinthum
evadat; [et] ceu Theseus⁸³⁵ Ariadn[ae] Numen,⁸³⁶ eiusque
Coron[ae] in resticulam ductum splendorem,⁸³⁷ qua à Uenere⁸³⁸ ob pulchritudinis
victoriam donatam referunt, sic ego in pr[ae]sentiarum⁸³⁹
Numinis Tanti iubar suffraganeum appello,⁸⁴⁰ iubar inquam illud, quo Tu Exce-
llentissima Princeps, vt⁸⁴¹ Corona melioribus compa-
cta sideribus, fulgurantibus nempe, qu[ae] in Te vnam⁸⁴² Maiorum tuorum glo-
rijs⁸⁴³ confluerunt, [et] in simul ob Tui tam animi, quam
corporis genialis Indolis, Dijs⁸⁴⁴ benevolis nec C[oe]lestibus invitis, aut renuenti-
bus Charitum donis, ex Olimpo aspiratam pulchritudinem, [et] specime[n],

830 suboli
831 utriusqueque
832 adscitii
833 ut
834 ut
835 Theseos
836 numine
837 splendore
838 Venere
839 impraesentiarum
840 appello
841 ut
842 unam
843 gloriis
844 Diis

Regale nimirum quod Tibi afflarunt⁸⁴⁵ in Regi[ae] formositatis Troph[ae]um Superi Diadema; micanti vellis illo quod ex Te prodit lumine, clientulum supplicem è tantis anfractibus expedire.

EX T[E]X[TV] IN L[E]G[E] I⁸⁴⁶ DE PRAEPOSIT[IS] SACR[II] CUBICVL[II]⁸⁴⁷
SVB T[II]T[ULO] 5 LIBR[II] 12

Codicis Iustiniani, lemmata repentis lege elucubranda

L[EMMA] P[RIMVM] E[LVCVBRANS]
SACRI CVBICVLI PR[AE]POSITI [AE]QVANTVR IN DIGNITA-
te, qua pr[ae]fulgent, ijs⁸⁴⁸ qui Eminentissimi[ae] Pr[ae]torian[ae] Pr[ae]fectur[ae]
aut Vrban[ae], aut Milita-
ri Potestati pr[ae]sunt; ita vt⁸⁴⁹ post depositas administrationes, nulla inter eos sit
pr[ae]fere[n]ti[ae] discretio, nisi quam examinis antiquitas pr[ae]stiterit.

L[EMMA] S[ECVNDVM] E[LVCVBRANS]
QUI⁸⁵⁰ SVB HABITV ET INSIGNIBVS DIGNITATIS
adept[ae] consuetis non concurrat, honoribus tali Dignitati debitis potiri non debet.

L[EMMA] T[ERTIVM] E[LVCVBRANS]
EX[CELLENTISSI]MA DOMINA, EX[CELLENTISSI]MI NOSTRI PRO RE-
GIS DIUINAE,⁸⁵¹

Human[ae]que Domus Consors, etsi gloriosis su[ae] stirpis privilegijs⁸⁵² omnibus
honoribus
potiri debeat, singulari tamen titulo ob Tanti Principis Connubium, sicut ipsi ob
Regium Patronatum debet h[ae]c Alma Academia sua
studia consecrare, ita etiam Excellentissim[ae] Domin[ae], qui ad gradus supre-
mos literarum adspirant, suas literarias prolusiones nuncupare,

⁸⁴⁵ afflarunt

⁸⁴⁶ C. 12, 5, 1. *Imperatores Honorius, Theodosius*. Sacri cubiculi praepositi ea dignitate fungantur, qua sunt praediti, qui eminentissimam praetorianam vel urbanam meruerint praefecturam aut certe militarem magisteriam potestatem, ita ut sit inter eos post depositas administrationes nulla discretio, sive nostrae serenitatis adoraturi admittuntur imperium sive pro suo arbitrio sollemnes festivitates et coetus vel salutationes vel quaelibet alia officia frequentent, ut in sedibus et in concessu is eis ordo servetur, quem ordo provectionis ostenderit, sub habitu ipsis videlicet consueto, cum manifeste decretum sit eum esse qui praecesserit potioem, vel illum subsequi, quem recentius probavit examen. *HONOR. ET THEODOS. AA. FLORENTIO PV.* <A 422 D. VIII ID. NOV. CONSTANTINOPOLI HONORIO XIII ET THEODOSIO X AA. CONSS.>

⁸⁴⁷ C. 12, 5. *De praepositis sacri cubiculi et de omnibus cubiculariis et privilegiis eorum*.

⁸⁴⁸ iis

⁸⁴⁹ ut

⁸⁵⁰ QVI

⁸⁵¹ DIVINAE

⁸⁵² privilegiis

PROSCENIVM AD ELUCVBRATIONEM⁸⁵³ STERNET REGALE MEXICAN-
VM MINERVIUM⁸⁵⁴ (DEO AFFLANTE
eiusque intemerata Puerpera sine labe originali concepta MARIA Sanctissima)
Pr[ae]ses aderit Sap[ientissimus] D[ignissimus] D[ominus] D[on] JOSEPHUS⁸⁵⁵
OSSORIO ES-
PINOSA DE LOS MONTEROS Legalis scienti[ae] Antesignanus, Cancellari[ae]
Dexterrimus Advocatus die 16 Mensis Augusti Anno 1689.

Cum Licentia D[omi]ni Rectoris. Mexico, apud Viduam Francisci Rodriguez Lu-
percio.

c) Traducción

A la suprema heroína resplandeciente por doquier como ovillo brillante por sus destellos de nobleza que desenvuelve y despliega con hilo ariadneo a lo largo y a lo ancho con contratos reales⁸⁵⁶ por turnos para sí, a todas las familias de nobles, de próceres, de príncipes y de las grandes coronas hispanas, así como a las casas incluídas por lazos amigos por las honras a representaciones sagradas.

A la constelación de la corona⁸⁵⁷ gnosia⁸⁵⁸ de radiantes astros del más puro esplendor por doquier, de telas teñidas con el resplandor de sangre de múrice en la ropa⁸⁵⁹ de excelsas púrpuras inmersas de herencia afin por todas partes y de estrellas que llevan y traen la claridad de la luz a la entretejida agnición.⁸⁶⁰

A la que enciende el brillo del hilo natalicio con el serenísimo esplendor de sus antepasados a través de todas las columnas de los salones de reyes

⁸⁵³ ELVCVBRATIONEM

⁸⁵⁴ MINERVIVM

⁸⁵⁵ IOSEPHVS

⁸⁵⁶ Lit. mutuo. Mutuo en derecho es un contrato real en que se da dinero, aceite, granos u otra cosa fungible, de suerte que la haga suya quien la recibe, obligándose a restituir la misma cantidad de igual género en día señalado. *Cfr.* DRAE, s. v. *mutuo*.

⁸⁵⁷ “Se dice que esta corona es de Ariadna a quien Dionisio llevó por los astros cuando los dioses celebraban sus bodas en la isla Día. Habiendo sido recibida por las Horas y por Venus fue coronada como la nueva casada. En efecto, era obra de Vulcano, confeccionada a partir de oro precioso y de gemas índicas y fue de tal fulgor que se dice que con su ayuda Teseo fue liberado del laberinto. También dicen que bajo la cola del león refulgen las crines. Esta corona tiene nueve estrellas colocadas en círculo, de las cuales tres brillan hacia la cabeza de la serpiente cerca de las Osas”. (Eratóstenes, *Catasterismos*, 5.)

⁸⁵⁸ i. e. Ariadna, hija de Minos, rey de Creta o Gnosos.

⁸⁵⁹ Lat. dibaphus, i f. ropa de púrpura de los altos magistrados.

⁸⁶⁰ i. e. parentesco civil.

y príncipes y de los postes de los palacios o por laberínticos ambages y vueltas intrincadas, a la que teje con anudado lemnisco⁸⁶¹ (la Toga, según unos, el Sayo, según otros, nombra todos los honores de los oficios de los palaciegos y de los magistrados) el hilo fuerte dorado de origen, un hilito de luz originaria a partir del cual con gemas índicas, perlas americanas y oro refleja nuevos esplendores, como la Corona de Ariadna formada por estrellas trasladada por el cielo Occidental.

A la alabada por los señores de Toledo Osorio, marqueses de Villa Franca y príncipes de Montalván por cuenta masculina individual y por los grandes duques de Sessa por el manejo del conocimiento femenino seriadamente para la oriunda descendencia, a la perla preciosa que confedera las glorias con el abrazo hermano de ambas casas por el gran incremento de índole connatural y de luz creada para la perla preciosa.

A la excelentísima señora, dignísima Elvira de Toledo Osorio,⁸⁶² condesa de Galve, comendadora de Bedmar y Albánchez de la Orden de Santiago⁸⁶³

Don Agustín Franco de Toledo Mendoza y Mujica,⁸⁶⁴ Señor de Templo, de la Torre y del lugar que han de ser levantados,⁸⁶⁵ Bachiller en Derecho Cesáreo, para que circunde los tiempos para la obtención⁸⁶⁶ doctoral del mismo derecho de césares, examina estos lemas a partir del título *Sobre los Prepósitos*⁸⁶⁷ de la *Sagrada Cámara*⁸⁶⁸ y consagra a tan importante señora

⁸⁶¹ lemnisco. (del lat. *lemniscus*, y este del gr. λημνίσκος). 1. m. Cinta que en señal de recompensa honorífica acompañaba a las coronas y palmas de los atletas vencedores. DRAE, s. v. *lemnisco*.

⁸⁶² Elvira María de Toledo, XIV virreina de Nueva España.

⁸⁶³ La virreina recibió la encomienda de Bedmar y Albánchez como herencia de su abuela, la duquesa consorte doña Teresa Pimentel de Quiñones que murió en Madrid el 30 de agosto de 1682. Los reyes hicieron estas encomiendas a la Orden de Santiago pues los maestros habían tomado gran parte en la reconquista. Cfr: Mesa Fernández, Narciso, “La encomienda de Bedmar y Albánchez”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, núm. 14, 1957, pp. 79-102.

⁸⁶⁴ Agustín Franco de Toledo Mendoza y Mujica. Hijo del bachiller Diego Franco Velázquez y de doña Mariana de Toledo. Cfr: Fernández de Recas, Guillermo, *op. cit.*, p. 28.

⁸⁶⁵ Se refiere a su propio origen: su padre fue clérigo (templo) y su madre, de Toledo, nombre que provendría de *Tollitum*, “levantado”.

⁸⁶⁶ Lit. el dorado obtenido.

⁸⁶⁷ i. e. Jefes.

⁸⁶⁸ Entre los ministerios más importantes del Imperio estaba el *praepositus sacri cubiculi*, quien era el encargado de dirigir la casa imperial. El *sacrum cubiculum* era el órgano que reunía los oficios de palacio (mayordomo, pajes, secretarios, etcétera). Durante el Principado, los *cubicularii* —habitualmente eunucos de procedencia caucásica— fueron asistentes privados del emperador. En la monarquía absoluta de tipo oriental de los siglos IV y V d.

para el Templo con votos de buen grado, de manera que escape mientras tanto del difícil laberinto, como cuentan que Teseo con la ayuda de Ariadna y con el esplendor de su corona, con la que por Venus fue premiada por su victoria de belleza, fue conducido hacia el cordel.

Así, yo, ahora, llamo (lo) “esplendor sufragáneo⁸⁶⁹ de tan Importante Numen”. Digo “esplendor aquél”, por esta razón, oh, tú, Excelentísima Príncipe:

como Corona compacta con las mejores estrellas, sin duda, brillantes, que confluyeron en Ti como única por las glorias de tus Antepasados y a la vez por Tu genial Índole tanto de ánimo como de cuerpo, siendo los Dioses benévolos y las Estrellas no reacias, o los dones de las Caridades, renuentes, desde el Olimpo los Dioses te infundieron la Ansiada belleza y el Real espécimen maravilloso, Corona para el trofeo de hermosura Regia; brillando aquella sacas lo que de Ti se presenta como luz para liberar a este pequeño cliente suplicante a partir de tan importantes circunlocuciones.

A partir del texto en la ley 1 Sobre los prepósitos de la sagrada cámara⁸⁷⁰ bajo el título 5 del libro 12 del Código de Justiniano, los lemas que han de ser tratados⁸⁷¹ con la ley de reciente [mención].

Primer lema para tratar

Los prepósitos de la sagrada cámara son igualados en la dignidad con que se alumbrá a aquellos que presiden la eminentísima prefectura pretoriana, urbana o la potestad militar, de suerte que después de haber depuesto las

C., ya durante el gobierno de Constantino, las funciones desempeñadas por estos personajes asumieron el carácter de oficios de la corte. Su trabajo se desempeñaba mayoritariamente en el interior del palacio, aunque, debido al cercano contacto que mantuvieron con el emperador, en ocasiones cumplieron encargos delicados. *Cfr.* Varela Gil, Carlos, *El estatuto jurídico del empleado público en derecho romano*, Madrid, Dykinson, 2007, pp. 172, 173 y 184.

⁸⁶⁹ Sufragáneo, a. (de sufragar). 1. adj. Que depende de la jurisdicción y autoridad de alguien. 2. adj. Pertenciente o relativo a la jurisdicción del obispo sufragáneo. 3. m. obispo sufragáneo.

⁸⁷⁰ C. 12, 5, 1. “Disfruten los prepósitos de la sacra cámara de la dignidad de que están revestidos los que hubieren obtenido la eminentísima prefectura del pretorio o de la ciudad o ciertamente la potestad de maestro militar, de suerte que después de haber cesado en sus cargos no haya diferencia alguna entre ellos, ora sean admitidos para adorar el imperio de nuestra serenidad, ora frecuenten a su arbitrio solemnes festividades y reuniones o saluciones u otras cualesquiera ceremonias, de modo que en los asientos y en la reunión se guarde para ellos el mismo orden que revelare el orden de su promoción, yendo, por supuesto, ellos con el traje acostumbrado, pues claramente se halla decretado que es preferente el que fuere más antiguo, o que va después de aquel a quien lo hubiere admitido el más reciente examen”. (Trad. IGC.)

⁸⁷¹ Lit. elucubrar, en su acepción de “trabajar velando y con aplicación e intensidad en obras de ingenio”. *Cfr.* DRAE, s. v. *elucubrar*.

administraciones no haya ninguna separación por preferencia entre ellos, a no ser que la antigüedad del examen la hubiera superado.

Segundo lema para tratar

Quien no concurra bajo el traje y las insignias acostumbradas de la dignidad conseguida no debe apoderarse de los honores debidos a tal dignidad.

Tercer lema para tratar

Aunque la excelentísima señora, consorte de nuestro excelentísimo virrey de la casa divina y humana,⁸⁷² deba adquirir todos los honores por los gloriosos privilegios de su estirpe, sin embargo, por el único título a causa del connubio⁸⁷³ con tan importante Príncipe y por el Patronato Real⁸⁷⁴ debe consagrar sus estudios para sí esta sustentadora academia, así también dedicar sus preludios literarios a la excelentísima señora quienes aspiran a los grados supremos de las letras.

El Real Templo mexicano de Minerva extenderá un proscenio para la reflexión (inspirándolo Dios y su inmaculada puerpera⁸⁷⁵ María Santísima, concebida sin el pecado original), presidirá el sapientísimo dignísimo señor don José Osorio Espinosa de los Monteros, guía de ciencia legal y abogado rectísimo de la Cancillería. En el día 16 del mes agosto del año 1689.

Con la licencia del señor rector, en México, en la imprenta de la viuda de Francisco Rodríguez Lupercio.

d) *Comentarios*

16 de agosto de 1689.⁸⁷⁶ Agustín Franco de Toledo Mendoza y Mujica se licencia en Leyes. Dedicar su tesis a Elvira de Toledo Osorio, esposa del Virrey de Nueva España, Gaspar de la Cerda Sandoval Silva y Mendoza, Conde de Galve. Preside el examen José Osorio Espinosa de los Monteros. Imprime Francisco Rodríguez Lupercio.

Agustín Franco de Toledo Mendoza y Mujica era bachiller en derecho cesáreo. Debe disertar acerca del parágrafo 1 del título *Sobre los prepósitos*

⁸⁷² i. e. la iglesia y el gobierno civil.

⁸⁷³ i. e. matrimonio.

⁸⁷⁴ El patronato real era el derecho que tenía el rey de España de presentar candidatos para los obispados y otras dignidades eclesiásticas; también se refiere a la protección o amparo regio sobre ciertas instituciones eclesiásticas o laicas. DRAE, s. v. patronato.

⁸⁷⁵ i. e. mujer recién parida, madre. Cfr: DRAE, s. v. *puérpera*.

⁸⁷⁶ Francisco de la Maza en su libro sobre grados da una fecha distinta. Sin embargo, lo que puede leerse en el documento es *16 Mensis Augusti Anno 1689*.

*de la sagrada cámara*⁸⁷⁷ y sobre todos los cubicularios y sus privilegios del libro 12 del Código (C. 12, 5) donde dice que una vez terminados sus cargos, los prepósitos de la cámara real mantendrán su dignidad sin que entre ellos haya diferencia, y tendrán la posibilidad de ser admitidos para adorar o para ir a festividades, guardándose para ellos el mismo orden que tenían cuando eran prepósitos, yendo ellos con el traje acostumbrado y prefiriéndose siempre al más antiguo.

Franco de Toledo obtiene tres conclusiones que llama “lemas para tratar”. En el primero repite lo mismo del parágrafo que le asignaron, sin tocar el tema de las vestiduras y explica que estos prepósitos presidían la “prefectura pretoriana, urbana o la potestad militar”. En el segundo hace énfasis en que el prepósito debe portar las vestimentas acostumbradas de la dignidad. En el tercero dice que tanto la Universidad como “los que aspiran a los grados supremos de las letras” deben dedicar a la virreina sus estudios. Es evidente que este último punto no lo dedujo del Código de Justiniano, sin embargo, es una manera de actualizar el mundo antiguo. Tampoco hay indicaciones relevantes en la glosa (CIC, Lyon 1627) que apunten a que los grados debieran dedicarse a alguien.

Esta tesis es de las más creativas. El autor compara al personaje mítico de Ariadna y su corona con la virreina pues ambas tenían en común la nobleza: Ariadna era hija de Minos —rey de Creta, hijo de Zeus y Europa— y de Pasifae, hija de Helios y la ninfa Creta. Elvira de Toledo era hija del VII marqués de Villafranca y de Villanueva de Valdezuela, duque de Fernandina y príncipe de Montalván, don Fadrique de Toledo y Osorio, virrey de Sicilia y Capitán General del Mar, y de doña Manuela de Córdoba y Cardona, hija del VII duque de Sesá, don Antonio Fernández de Córdoba; fue la segunda esposa de Gaspar de la Cerda Sandoval Silva y Mendoza, VIII conde de Galve, virrey de la Nueva España del 20 de noviembre de 1668 al 27 de febrero de 1696; llegó a Nueva España en compañía de su esposo.⁸⁷⁸

Agustín Franco de Toledo hace una amplia descripción en la que él se asimila a Teseo quien con la ayuda de Ariadna o Elvira de Toledo podrá escapar del laberinto que es el examen. Es interesante cómo mezcla las versiones acerca de Ariadna y de su corona pues según el autor Eratóstenes (*Catasterismos*, 5) una vez que Ariadna fue abandonada por Teseo en la isla

⁸⁷⁷ El “prepósito de la sagrada cámara” era el encargado de dirigir la casa imperial; estaba considerado como uno de los ministerios más importantes de la administración central del Imperio. El *sacrum cubiculum* era el órgano que reunía los oficios de palacio (mayordomo, pajes, secretarios, etcétera). Durante el Principado, los *cubicularii* fueron asistentes privados del emperador.

⁸⁷⁸ Cfr. Rubio Mañé, J. Ignacio, *El Virreinato*, cit., vol. I, p. 260.

Naxos, Dionisio se casó con ella, fue convertida en la constelación *Corona Borealis* y la adoraron principalmente en Naxos, Delos, Chipre y Atenas. Higino, en cambio, dice que Dionisio en una visita que hizo a Minos sedujo a Ariadna con la corona y que por la luz que ésta despedía se salvó Teseo del laberinto.⁸⁷⁹

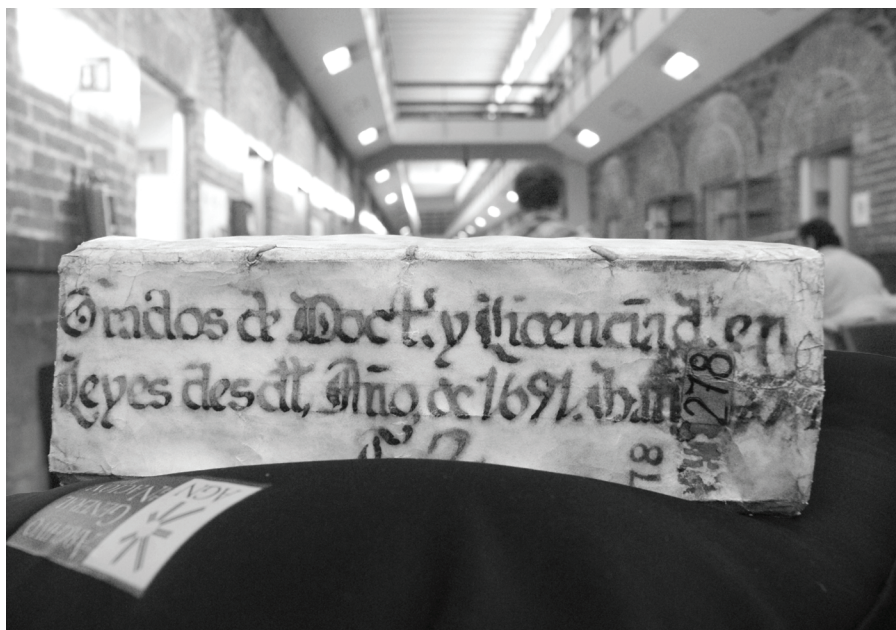
Es una tesis muy extensa y adornada. En la parte superior se distinguen los escudos del Ducado de Sessa y del Marquesado de Villafranca del Bierzo. Llama la atención la orla que rodea la tesis pues no lleva motivos florales o grecas, como es lo común, sino figuras humanas que parecen bailar.

En 1691, dos años después de haber obtenido el grado de licenciado, Agustín Franco llegó a ser rector de la Universidad, también fue parte del claustro pleno para la elección del rector Rodrigo García Flores y comisionado para formular la nómina de quienes deberían ser recomendados a España.⁸⁸⁰ Su padre fue clérigo, abogado y minero, por lo que puede entenderse que él fuera desde 1691 aviador de la mina de Rayas y años después, dueño. Se doctoró en Cánones en 1692 y en esa misma facultad fue catedrático temporal desde 1701 y propietario desde 1708. Fue abogado en la Real Audiencia en donde compró una plaza de oidor supernumerario en 1701, pero con la visita en 1720 del inquisidor Francisco de Garzarón, quien tenía la consigna de acabar con el predominio criollo en la audiencia mexicana, fue multado y posteriormente destituido.⁸⁸¹

⁸⁷⁹ Cfr: Moya del Baño, Francisco, "La corona de Ariadna", *Actas del III Congreso Español de Estudios Clásicos*, 1968, vol. 2, pp. 95-105.

⁸⁸⁰ Cfr: Carreño, Alberto María, *La Real y Pontificia Universidad en México 1536-1865*, cit., t. 1, p. 318; id., *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad de México según sus libros de Claustros*, cit., t. 1, pp. 386, 390, 399 y 403.

⁸⁸¹ Véase González Rodríguez, Jaime, "La condición de intelectual en México...", cit., pp. 177 y 178.



II. GRADOS DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN LEYES
DESDE EL AÑO DE 1691. T. 2. 278

1. [C. 10, 53] *De professoribus et medicis* (Sobre los profesores y los médicos)

Folio: 111

Medidas: 21 x 32 cm

Año de publicación: 1692

a) *Reproducción digital*

MAGNANIMUM
 HEROEM, PRÆCLARISSIMVM VIRVM: OLIM IN-
 tegerrimum huius moderatorē Urbis; dudum iam equitatum pe-
 ditatum iam Martis æmulum Duem, modo ad sedandas Vulga-
 res audacias Metarum Itrenuam; vbiq; militum, Tribunalum: vique quaque Aragonenses, Sicæ, atque
 Borobiz pagi Vedigales Toparcham reverentur.

D. D. CAROLVM
 ANTONIVM DE LVNA, ET ARELLANO
LVNA ipse est.

Qui post Occidui Orbis lumine natus Excellentissimum Pro-Rezem: ab ipso suis Cohortum, a-
 lamque meritis Summus Martialem ordine bello *luminare nimis* æqualem Ducor mutuavit
 splendoremq; effe: *Lux Luna sicui lux solis*. Que in nobilitatis Olympo, haud quoniam ecclie
 si obnoxia, dimiuta nunquam; in plenilunio semper Zodiaci genere nec illutium Ritis
 Alterum coniunctio, plena radijs coruscans est in sanguine Luna, que à *Lucerna* h. e. a à sui orbe in lucem edi-
 ta apparuit Mexico in torrida zona; nec cognovi occasum, nam vivi: *sama sp' p'fecto*, nec minuetur à lumine; nec
 asfrator à patria. donec totum impleat Orbem, iuaque claritudinis aspectu dadi limen suum: ac in infusa inibente
nubecula flab, aka frenat, & micantissima ingiter ferentore rutila pompa *reficit tam vesila luna*, à qua signum
duci s'isti, comparente Eccl'astico, ut potè *plena in d'ibus suis*: id circo fausto tydere, in auro plura illu-
 vo hęcine dies; benignum sui cursum inveniens Endymion amplectitur Mœcenerem
& sufficiens altam Lunam sic voce

D. IOANNES IGNATIUS DE CASTORENA, ET VRSVA
 in vtraque sophia Bach: in Iurisprudenciã Licentiatu, Regali D. vi Ildefonsi Collegij Regia Condeco-
 ratus viridi trabca pro infule nanscenda legum Doctorali purpura, quo *ruben pro Cultore flamma*
 sublunaris, nitorem subobloquitur, dispergi precatur.

C. D. Exl. Reddatur vnusquisque Patrie sue B. C. de Profess. & Acad. lib. X. tit. 52.

LVNA comparens Mexico, redditur Patrie sue, eius
 vique quaque micante patrociniu hieratias, & publicas Patrie functiones
 se ferre professus: summusque ipso iure equitum Ducator, Tribunalum Militum, Doctorum Merces
 ab armis Claritudinem; à genere splendorem: à literis nobilitatem regit, condidit, acquiravit.

Sacrofausta Mexicana Metropolitana Ecclia ad coronam sapientie d. mus adq; theatrum [D. O. M.
 & TINO Purissimaque Verbigena abiq; originali Concepta libeopuñalibus sub presidio D. D. D.
 IOANNES PERES DEL RIVERO Imperialiū Iuris con'itioni in fida, & tunc amine Doct'oris Decani P'roni Di' 2
 Mensis Octobris, Anno 1692. De licentia D. Rectoris Mexici apud Vidua Francisci Rodriguez Regentis

b) *Transcripción paleográfica*

MAGNANIMUM⁸⁸²

HEROEM, PR[AE]CLARISSIMVM VIRVM: OLIM IN-
TEGERRIMVM huius moderatore[m] Urbis;⁸⁸³ dudum iam equitatum pe-
ditatum iam Martis [ae]mulum Ducem, modo ad sedandas Vulga-
res audacias Metatorem strenuum; vbique⁸⁸⁴ militum Tribunum: vsquequaque Ara-
gonenses, Siri[ae], atque
Borobi[ae] pagi Vectigales Toparcham reverentur.

D[OMINVM] D[ON] CAROLVM⁸⁸⁵

ANTONIUM⁸⁸⁶ DE LVNA, ET ARELLANO

LVNA ipse est.

QUI post Occidui Orbis *luminare maius*⁸⁸⁷ Excellentissimum Pro-Regem: ab ipso
suis Cohortum, a-
larumque meritis Summus Martialem ordine bellico *luminare minus*⁸⁸⁸ aequalem
Ductor mutavit
splendorem: quo esset *Lux Lun[ae] sicut lux solis*.⁸⁸⁹ Qu[ae] in nobilitatis Olym-
po, haud quaquam ecclip-
si obnoxia, diminuta nunquam; in plenilunio semper Zodiaci genere per illus-
trium⁸⁹⁰ stirpis
Astrorum coniunctione, plena radijs⁸⁹¹ coruscans *est in sanguine Luna*: qu[ae] à
*Lucendo*⁸⁹² dicta à sui ortu in lucem edi-
ta apparuit *Mexico* in torrida zona; nec *cognovit occasum*,⁸⁹³ nam vivit *fama*
superstes,⁸⁹⁴ nec *minuetur*⁸⁹⁵ à lumine; nec

882 MAGNANIMVM

883 Urbis

884 ubique

885 CAROLVM

886 ANTONIVM

887 Fecitque Deus duo luminaria magna: *luminare maius*, ut præesset diei: et *luminare minus*, ut præesset nocti: et stellas. Ge. 1, 16.

888 i. m. *Isai[ae]* 30. v. 26.

889 et erit lux lunae sicut lux solis et lux solis erit septempliciter sicut lux septem dierum in die qua alligaverit Dominus vulnus populi sui et percussuram plagae eius sanaverit. Is. 30, 26.

890 perillustrium

891 radiis

892 Luna a *lucendo* nominata sit; eadem est enim *Lucina*. Cic. N. D., 11, 27.

893 fecit lunam in tempora sol cognovit occasum suum Ps. 103:19.

894 me tamen extincto fama *superstes* erit Ov, Trist, 3, 7, 50.

895 i. m. *Virg.* 3. *Georg.*

*auferatur á patria, donec totum impleat Orbem,*⁸⁹⁶ su[ae]que claritudinis aspectu
*dabit lumen suum:*⁸⁹⁷ ac in infula[m] influente
*rubicunda flat; alba serenat,*⁸⁹⁸ [et] micantissima iugiter serenitate rutila pompa
*reficit iam rosida Luna,*⁸⁹⁹ à qua *signum*
diei festi,^{900, 901} conspirante Ecclesiastico, utpotè *plena in diebus suis:*^{902, 903} idcir-
co fausto sydere,⁹⁰⁴ inaugurato plausu festi-
vo hoccine die; benignum sui cursum inveniens Endymion amplectitur Mec[oe]
natem
[et] *suspiciens altam Lunam sic voce*^{905, 906}

D[OMINVS] IOANNES IGNATIVS DE CASTORENA, ET VRVSA
in utraque sophia Bach[alaureatus] in Iurisprudencia⁹⁰⁷ Licentiatus, Regalis Divi
Ildefonsi Collegij⁹⁰⁸ Regia Condeco-
ratus viridi trabea pro infulae nanciscenda legum Doctorali purpura, quae *rubens*
pro Castore flamma^{909 910}
sublunaris, nitorem sui obloquitur, dispergi *precatur.*

C[onclusiones] D[eductae] *Ex [lege] Reddatur unusquisque Patri[ae] su[ae]* ⁸⁹¹¹
*C[odicis] de Professoribus] et Med[icis] lib[ro] X tit[ulo] 52.*⁹¹²

⁸⁹⁶ “Donec totum impleat orbem”, emblema de Enrique II de Francia.

⁸⁹⁷ et operiam cum extinctus fueris caelos et nigrescere faciam stellas eius solem nube
tegam et luna non dabit lumen suum. Ez. 32: 7.

⁸⁹⁸ Pallida luna pluit, rubicunda flat, alba serenat. Verg. Georg. V, 427.

⁸⁹⁹ Temperat, et saltus reficit iam roscida luna. Verg. Georg. III, 337.

⁹⁰⁰ i. m. *Ecle.* 43. v. 7.

⁹⁰¹ a luna signum diei festi luminare quod minuitur in consummatione. Si. 43. v. 7.

⁹⁰² i.m. *Ec.* 50. v. 6.

⁹⁰³ Quasi stella matutina in medio nebulae et quasi luna plena in diebus suis lucet / et
quasi sol refulgens, sic / iste refulsit in templo Dei. Si., 50, 6-7.

⁹⁰⁴ sidere

⁹⁰⁵ i. m. *Virg.* 9. [*Ae*]neid.

⁹⁰⁶ suspiciens altam Lunam, sic voce precatur. Aen. IX, 403.

⁹⁰⁷ Iurisprudencia

⁹⁰⁸ Colegio

⁹⁰⁹ i. m. *Claud. in Consul. Librum, et Probinum.*

⁹¹⁰ pro Polluce rubens, pro Castore flamma Probinii. Claud. Cons. Olyb. et Prob., 244.

⁹¹¹ C. 10, 53(52), 8. *Imperatores Valentinianus, Valens, Gratianus.* Reddatur unusquisque
patriae suae, qui habitum philosophiae indebite et insolenter usurpare cognoscitur, exceptis
his, qui a probatissimis approbati ab hac debent colluvione secerni. Turpe enim est, ut pa-
triae funciones ferre non possit, qui etiam fortunae vim se ferre profitetur * VALENTIN.
VALENS ET GRAT. AAA. AD PROBVM PP. * <A 369 D. XIII K. FEBR. SIRMIO VAL-
ENTINIANO NP. ET VICTORE CONSS.>

⁹¹² C. 10, 53(52). *De professoribus et medicis.*

LVNA comparens Mexico, *redditur Patri[ae] su[ae]*, eius
vsquequaque⁹¹³ micante patrocínio literarias, et publicas *Patri[ae] functiones*
se ferre profitetur: summusque *ipso iure* [ae]quitum Ductor; Tribunus Militum,
Doctorum Mec[oe]nas⁹¹⁴
ab armis Claritudinem; â genere splendorem: á litteris nobilitatem tegit, contulit,
[ae]quiparavit.

SAcrosancta Mexicea Metropolitana Ecclesia ad coronam sapienti[ae] domus
aderit theatrum (D[EO] O[PTIMO] M[AXIMO],

[et] Trino Purissimaque Verbigena absque originali Concepta labe opitula[n]ti-
bus<)> sub pr[ae]sidio D[IGNISSIMI] D[OMINI] D[ON]
IOANNIS PERES DEL RIVERO Imperialiu[m] Iuris conte[n]tionu[m] infula, [et]
tutamine Doctoris Decani Pa-
troni. Die 2 Mensis Octobris. Anno 1692. *De licentia D[omini] Rectoris: Mexici,*
apud Vidua[m] Francisci Rodriguez Lupercio.

c) Traducción

Magnánimo héroe, preclarísimo varón, hace tiempo integérrimo regi-
dor de esta urbe, hace poco ya de orden ecuestre, de infantería, ya duque
émulo de Marte, unas veces medidor diligente para apaciguar los alzamien-
tos populares, tribuno de militares en todos lados; en toda ocasión las aldeas
tributarias aragoneses de Ciria y Borobia⁹¹⁵ reverencian al gobernante.⁹¹⁶

El dignísimo señor Carlos Antonio de Luna y Arellano,⁹¹⁷

Él mismo es *la luna*.

⁹¹³ usquequaque

⁹¹⁴ Moecenas

⁹¹⁵ Ciria y Borobia, municipios de la provincia de Soria en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, España.

⁹¹⁶ Lit. toparca. Del lat. tardío *toparcha*, y este del gr. *τοπάρχης topárchēs*, es decir, “el que gobierna el lugar”. Cfr: DRAE, s. v. *toparca*.

⁹¹⁷ Carlos de Luna y Arellano (1547-1630). Hijo de Tristán de Luna y Arellano quien llegara a América con Hernán Cortés y regresara a España para retornar a México acompañando al virrey Antonio de Mendoza y Pacheco, de quien era primo. Fue gobernador de Yucatán del 11 de agosto de 1604 al 29 de marzo del 1612, su administración fue notable por las obras de interés público que hizo: apertura de caminos y reparación de caminos de Campeche, Valladolid y Bacalar, limpieza de aguadas, construcción de cisternas; incorporó a la real hacienda las salinas del litoral para mejorar las condiciones del erario. Tuvo enfrentamientos con los franciscanos porque insistían en imponer castigos corporales a los indígenas. Cfr: Luna Kan, Francisco, *Enciclopedia yucatanense*, 2a. ed., México, Gobierno de Yucatán, 1977, t. III.

Quien después del excelentísimo virrey es *el mayor astro* del orbe Occidental, por él mismo, con sus méritos de cohortes⁹¹⁸ y de alas de infantería, el sumo capitán transformó con orden bélico *el menor astro* a un semejante esplendor Marcial por el que existiera *la luz de la luna así como la luz del sol* la cual en el Olimpo de la nobleza jamás está obligada al eclipse, nunca es disminuida; siempre está en el plenilunio del zodiaco por el género de la estirpe de los muy ilustres. Por la conjunción de los astros, brillando plena con sus rayos *en la sangre está la luna*. La que fue nombrada desde su nacimiento a partir de *que debe alumbrar* salió elevada hacia la luz en una zona tórrida *de México* y no *conoció el ocaso*, pues *la fama supérstite* vive y no *será disminuida* por la luz, ni *separada* de la patria hasta *que llene el orbe entero*⁹¹⁹ y con la visión de su claridad *dará su luz*,⁹²⁰ y avanzando *roja* hacia la ínfula, *sopla*,⁹²¹ *blanca*, *está serena*,⁹²² y continuamente con brillantísima serenidad la roja magnificencia *rocía la luna* por la que es *señal de día festivo*,⁹²³ según el Eclesiástico,⁹²⁴ *la [luna] llena en sus días*. Por ello, con favorable estrella, habiendo consagrado el aplauso a este día festivo, encontrando Endimión⁹²⁵ su benigno curso,⁹²⁶ abraza al mecenas y *mirando la alta luna así ruega dispersarse con esta voz*.⁹²⁷

⁹¹⁸ Cohorte. Del lat. cohors, -ortis. Unidad táctica del antiguo ejército romano que tuvo diversas composiciones. Cfr. DRAE, s. v. *cohorte*.

⁹¹⁹ Emblema de Enrique II de Francia (1519-1559).

⁹²⁰ “Cuando te hayas extinguido, cubriré los cielos y oscureceré sus estrellas; cubriré el sol de nubes, y la luna no dará su luz”. Ez. 32:7.

⁹²¹ i. e. anuncia viento.

⁹²² i. e. anuncia tiempo sereno.

⁹²³ “Por ella sabemos las fiestas y otras fechas señaladas; al recorrer su órbita, su brillo es menor”. Si. 43: 7.

⁹²⁴ Eclesiástico o Sirácida, libro del Antiguo Testamento.

⁹²⁵ Endimión. Mit. Hijo de Etilio y de Cálice, y nieto de Júpiter. En la mitología griega figura como la personificación del sueño. Joven de extraordinaria hermosura, pastor o cazador, que fatigado de andar se durmió en una caverna del monte Latmos en donde Selene, la Luna, lo vio. Se dice que como faltó al respeto a Juno, Júpiter lo castigó al sueño eterno. Selene lo visitaba todas las noches; tuvieron 50 hijos. Se dice que fue el duodécimo rey de la Élide y al ser destronado se refugió en el monte Latmos dedicándose al estudio de los cuerpos celestes, de ahí sus amores con la Luna. Significa el sol poniente que se sumerge en las aguas del océano o en la Caverna de Latmos para dormir en el seno de la noche. Véase *Enciclopedia Universal Ilustrada*, Espasa-Calpe, tomo XIX, pp. 1260-1261.

⁹²⁶ i. e. el estudio de los cuerpos celestes. A esto se dedicó Endimión una vez que se refugió en el monte Latmos.

⁹²⁷ Eneida, IX, 403.

El señor Juan Ignacio de Castorena y Ursúa,⁹²⁸ bachiller en ambas ciencias, licenciado en jurisprudencia, condecorado con la regia trabea verde del Colegio de San Ildefonso, a favor de que nazca la ínfula con la púrpura doctoral de las leyes que como *flama* sublunar *enrojece a favor de Cástor*,⁹²⁹ interrumpe el brillo, ruega dispersarse.

Conclusiones deducidas a partir de la ley 8 “*Sea restituido a su Patria...*”⁹³⁰ del Código “*Sobre los profesores y los médicos*” en el libro 10, título 52(53).

<Antonio de> Luna <y Arellano> comparando “*Sea restituido a su Patria...*” con México, mediante su brillante patrocinio⁹³¹ en toda ocasión, *declara resistir las funciones literarias y públicas de su Patria: por su propio derecho*, el sumo capitán de caballeros, tribuno de militares, mecenas de doctores, rigió, confirió y equiparó la grandeza con sus armas, el esplendor con su género, y la nobleza con sus letras.

En la sacrosanta Iglesia, metropolitana mexicana, la casa de sabiduría presentará el concurso⁹³² para [obtener] la corona (favoreciéndolo Dios óptimo máximo y trino y su purísima madre concebida sin pecado original), bajo la presidencia del dignísimo señor don Juan Pérez de Rivero,⁹³³ doctor, decano, patrón, con defensa e ínfula de certámenes imperiales de derecho.

⁹²⁸ Juan Ignacio María de Castorena Ursúa y Goyeneche (Zacatecas, 1668-Mérida, Yucatán, 1733) prelado mexicano, estudió en el Colegio de San Ildefonso, en la Real Universidad de México y en la Universidad de Ávila en España, en donde obtuvo el doctorado en Teología. A su regreso en México fue nombrado canónigo de la Catedral, profesor de Sagradas Escrituras, vicario general, capellán honorario y predicador de Carlos II. En 1729 fue preconizado obispo de Yucatán y consagrado obispo al año siguiente, cargo que mantuvo hasta su muerte, en 1733. Se le considera el primer periodista de México por ser el primero que publicó allí un periódico, la *Gaceta de México y noticias de la Nueva España*, en 1720. *Cfr: Enciclopedia Universal Ilustrada*, Espasa-Calpe, t. XII, 1976, p. 356.

⁹²⁹ i. e. va anocheciendo. La noche favorece a Cástor, hermano de Pólux, por el trato que éste hizo con Zeus de revivir a aquél cada dos días.

⁹³⁰ C. 10, 53(52), 8. “Sea restituido a su patria todo el que se ve que usurpa indebida e insolentemente la profesión de la filosofía, exceptuándose los que aprobados por los más competentes deben ser separados de esa turba. Porque es cosa torpe, que no pueda soportar las funciones de su patria el que hace profesión de resistir también los golpes de la fortuna”. (Trad. IGC.)

⁹³¹ i. e. el patrocinio que le da Carlos Antonio de Luna y Arellano.

⁹³² Lit. teatro.

⁹³³ Juan Pérez Ribero. Síndico propietario, abogado de la Real Audiencia y en 1682, miembro del claustro menor. *Cfr: Carreño* 1961, pp. 112, 275-276, 317 y 370. En 1690 rindió cuentas de su administración, un año después fue propuesto para la dirección pero no ganó las elecciones, así que por sorteo resultó consiliario por las cátedras de Cánones y Leyes. En 1699 nuevamente resultó consiliario de las mismas cátedras. *Cfr: Carreño, Alberto María, Efemérides de la Real y Pontificia...*, cit., pp. 330, 332, 333, 339, 340 y 378.

El día 2 del mes octubre del año 1692. *Sobre la licencia del Señor Rector, en México, en la imprenta de la Viuda de Francisco Rodríguez Lupercio.*

d) *Comentarios*

2 de octubre de 1692. Juan Ignacio de Castorena y Ursúa se doctora en Leyes. Dedicar su tesis al capitán Carlos Antonio de Luna y Arellano. Preside el examen Juan Pérez de Rivero.⁹³⁴ Imprime Francisco Rodríguez Lupercio.

Juan Ignacio de Castorena y Ursúa⁹³⁵ era bachiller en ambos derechos, estudiante del Colegio de San Ildefonso y licenciado en derecho civil. Debe disertar acerca del parágrafo 8 del título 53(52) *Sobre los profesores y los médicos* del libro 10 del Código (C. 10, 53(52)), en el que se dice que el profesional de la filosofía que se conduzca con soberbia e insolencia deberá ser restituido a su patria, excepto quien haya sido aprobado por los más aptos, porque es torpe que quien no puede soportar las funciones de la patria prometa resistir los golpes de la fortuna.

Obtuvo una conclusión en la que dice que su mecenas, Carlos Antonio de Luna, comparándose con México en cuanto a su grandeza, esplendor y nobleza y tomando en cuenta que “debe ser restituido a su patria” aquel que haga mal uso de la profesión de filosofía, él sí podría soportar las funciones literarias y públicas. Esta conclusión no aporta nada distinto al texto justineano, tampoco la glosa (CIC, Lyon 1627) al mismo parágrafo.

La parte creativa de esta tesis es el entretejido de apellidos y temas literarios, es además la tesis con más referencias a este arte. Juan Ignacio María de Castorena, usando el primer apellido de su mecenas, Luna, elabora una larga comparación con el satélite natural a base de citas de autores clásicos y bíblicos en donde se le menciona: el Génesis (1, 16), Isaías (30, 26), los Salmos (103, 19), el Eclesiastés (50, 6-7), Las tristes, de Ovidio (3, 7, 50), las Geórgicas (III, 337; V, 427) y la Eneida, de Virgilio (IX, 403), y el Panegírico a los Cónsules Olibio y Probino, de Claudiano (244).

Retoma algunos personajes mitológicos, como a Endimión, personificación griega del sueño, de quien dice que se dedicó al estudio de la Luna,

⁹³⁴ Juan Pérez Ribero presidió el examen de Juan Ignacio de Castorena y Ursúa (f. 111), de Cristóbal Fernando Pérez de Villarreal y Florencia (f. 132) y de José de Cabrera Ponce de León e Ipeñarrieta (f. 176).

⁹³⁵ El retrato de Juan Ignacio Castorena y Ursúa puede observarse en Ramírez, Clara Inés, “Dos universidades del siglo XVI...”, *cit.*, p. 165.

encontrando así “su curso”, por lo que se entendería que esta dedicación sería positiva y que ofrecer su tesis a la “Luna” también.

Asimismo, juega con su propio apellido, Castorena, citando un verso del Panegírico de Claudiano (244) dice que el grado de doctor al que aspira “como flama sublunar” enrojece a favor de Cástor, uno de los Tindáridas, pues al irse haciendo de noche cada vez estaría más cerca de que Zeus lo reviviera.⁹³⁶

Pareciera que incluye una referencia a Cicerón (*Sobre la naturaleza de los dioses*, 11, 27) cuando explica la palabra “luna”, aunque no escribe el lugar. En cambio, sí es explícito al citar la Geórgica 3 de Virgilio, a pesar de que aumente la palabra *minuetur*.

También incluye el emblema de Enrique II de Francia, al decir que la fama no se separará de la patria “hasta que llene el orbe entero”, una vez más haciendo alusión al poderío de su mecenas.⁹³⁷

En cuanto a la ornamentación, en la parte superior de la tesis se encuentra un escudo rodeado por la frase de Mateo 7:16: *A Fructibus Eorum Conoscetis Eos*, “Por sus obras los conocerán”, haciendo referencia probablemente a las obras tanto de Luna como de Castorena, quienes tendrán como tema en común el estado de Yucatán, pues Carlos Antonio de Luna y Arellano había sido gobernador de este estado del 11 de agosto de 1604 al 29 de marzo del 1612 y Juan Ignacio María de Castorena llegará a ser obispo de Yucatán de 1730 hasta su muerte, en 1733.

Un dato adicional que ayuda a dimensionar la importancia de estos personajes estudiados es que a Juan Ignacio se le considera el primer periodista de México por ser el primero que publicó un periódico, la *Gaceta de México y noticias de la Nueva España*, en 1720.

⁹³⁶ Cástor y Pólux, Dióscuros o Tindáridas. *Mit.* Hermanos gemelos, hijos de Leda y Zeus (en forma de cisne), hermanos de Helena. Fueron educados juntos. Pólux era inmortal y Cástor, mortal. Cuando mataron a Cástor, por alguna travesura que estaban haciendo, Pólux le dijo a Zeus que ofrecía su inmortalidad a su hermano pero, con el fin de no cambiar el destino, Zeus no aceptó y sólo le concedió la vida, la cual alternaba con su hermano y se turnaban el lugar en el Olimpo. Cástor era muy buen domador de caballos. Pólux era bueno en el pugilato. Por su amor fraternal, Zeus los colocó en el cielo en la constelación Géminis o Gemelos del zodiaco. Véase *Enciclopedia Universal Ilustrada*, Madrid, Espasa-Calpe, t. XII, pp. 352-355.

⁹³⁷ Su hija, Juana de Luna y Arellano, se casó en el año 1683 con Teobaldo Gorráez Beaumont y Navarra a quien Carlos López Torrijas dedicó su tesis *Cfr:* folio 505

2. [C. 12, 31] *De equestri dignitate* (Sobre la dignidad ecuestre)

Folio: 132

Medidas: 40 x 60 cm

Año de publicación: 1694

a) *Reproducción digital*



b) *Transcripción paleográfica*

INCLYTO QVONDAM HEROI.
ARMATO NVPER [AE]QVITI⁹³⁸
NON UT⁹³⁹ QUONDAM⁹⁴⁰
EXPLETA VIGILIA, ALTERNA
SPONSIONE ROGANTIS, NUDO⁹⁴¹ VEL PACTO
MILITVM JVRA⁹⁴² FACIENTI; IMO⁹⁴³ CVNCTIS CIRCVMSTATO⁹⁴⁴ GESTAMI-
nibus, bellaturo nobili, detegenti caput, Equitum F[oe]dus sacra stipulatione Ju-
ranti.⁹⁴⁵

D[IGNISSIMO] D[OMINO] FRANCISCO
CANALES, ET GASIO,
EQVITI DE CALATRAVA.
QVEM NON MAXILLATA PATRINI NOBILIVM GESTA CONMENDAT,
verum, [et] suorum stemmata, genus, [et] proavos, sua sibi virtus extollit, ac tan-
dem avitis
resplendens decoribus, singulos perennat de virtute mirabiles.
HUIC⁹⁴⁶ ERGO.

D[OMINVS] CHRISTOPHORVS⁹⁴⁷
FERDINANDUS⁹⁴⁸ PEREZ DE VILLA-REAL, ET
FLORENCIA, DIVI RAYMUNDI⁹⁴⁹ NON-NATI PERILLVSTRIS⁹⁵⁰
COLLEGIJ⁹⁵¹ PVRPVREO FOCALI INCEDENS, REGALIS CVRI[AE] PA-
TRONVS
VT DOCTORATVS PROSEQVATVR INSIGNIA REVERENTER
DICAT, OBSEQVIOSVS SACRAT.

⁹³⁸ AEQVITI

⁹³⁹ VT

⁹⁴⁰ QVONDAM

⁹⁴¹ NVDO

⁹⁴² IVRA

⁹⁴³ IMMO

⁹⁴⁴ CIRCVMSTATO

⁹⁴⁵ Iuranti

⁹⁴⁶ HVIC

⁹⁴⁷ CHRISTOPHORVS

⁹⁴⁸ FERDINANDVS

⁹⁴⁹ RAYMVNDI

⁹⁵⁰ PERILLVSTRIS

⁹⁵¹ COLLEGII

CONCLUSIONES.⁹⁵²

Ex t[e]x[tu] in Lege unica⁹⁵³ de Equestri Dignitate⁹⁵⁴ Cod[icis] Iustiniani. Lib[ro] 12 tit[ulo] 32

<I>

CLarissimorum Senatorum dignitas,
[et] ortu prim[ae]va est, et gradu c[ae]teris
omnibus clarior.

II

EQuites armati, post sacratissimos Senatores, clarissima[m] dignitate[m] obtine[n]t.
DEFENDENTUR⁹⁵⁵ IN NOSTRO REGIO MEXICANO MVSAEO
D[EO] O[PTIMO] M[AXIMO] Sanctissimaque Deigenitrice originalis nox[ae]
immuni faventibus. Pr[ae]side Sapientissimo D[IGNISSIMI] D[OMINI] D[ON] JOANNE⁹⁵⁶
PEREZ DEL RIVERO,
Civilis facultatis Decano. Die 14 Mensis Martii. Anno D[omi]ni 1694.

De li[cen]t[ia] D[omi]ni Rect[oris]. Angelopoli: Ex Officina Plantiniana Didaci Fernandez de Leon.

c) Traducción

Al héroe hasta ahora ínclito, jinete armado recientemente. Nunca para el que hace derechos de militares con pacto sin garantía⁹⁵⁷ o en algún momento en completa vigilancia por otra promesa del que pide, sino para quien jura con sagrada estipulación del Feudo de Caballeros, rodeado por muchas hazañas, noble para la guerra, descubridor de lo principal

⁹⁵² CONCLVISIONES

⁹⁵³ C. 12, 31(32). *Imperatores Valentinianus, Valens*. Equites Romanos secundum gradum post clarissimatus dignitatem obtinere iubemus. * VALENTIN. ET VALENS AA. AD MAMERTINVM PP. * <A 364 D. PRID. K. NOV. PHILIPPOLI DIVO IOVIANO ET VARRONIANO CONSS.>

⁹⁵⁴ C. 12, 31(32). *De equestri dignitate*.

⁹⁵⁵ DEFENDETVR

⁹⁵⁶ IOHANNES

⁹⁵⁷ lit. un pacto desnudo.

al dignísimo señor Francisco Canales y Gasio,⁹⁵⁸
jinete de Calatrava,

a quien las ganadas⁹⁵⁹ hazañas de nobles del padrino encomienda y ciertamente su virtud eleva para sí a sus antepasados, a su género y a las coronas de los suyos, y finalmente, resplandeciendo por las glorias de sus antepasados hace perdurar individuos admirables por su virtud. Para éste, pues,

el señor Cristóbal Fernando Pérez de Villareal y Florencia,⁹⁶⁰ marchando majestuosamente con la venda purpúrea del muy ilustre Colegio de San Ramón Nonato,⁹⁶¹ patrono de la Curia Real, para perseguir la insignia el doctorado dedica reverenciosamente, consagra obsequioso.

Conclusiones

A partir del texto en la Ley única Sobre la Dignidad Ecuestre⁹⁶² del Código de Justiniano en el Libro 12, título 32

[Primera]

⁹⁵⁸ Francisco Canales y Gasio. La identidad de este personaje es difícil de localizar. Puede tratarse de Francisco Cañales Igasio, registrado en una nómina de comerciantes sevillanos con las Indias en el siglo XVII (1682, 1683). *Cfr.* Vila Vilar, Enriqueta, “Una amplia nómina de los hombres del comercio sevillano del siglo XVII”, en *Minervae Baeticae, Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, Sevilla, 2002, pp. 139-191. Por otra parte, también podría ser Francisco Canales Facio, quien en 1691 probó su hidalguía para ingresar en la Orden Militar de Santa María de Calatrava, fundada 46 años después de la orden de Los pobres Caballeros de Cristo, mejor conocidos como los Caballeros Templarios. *Cfr.* Unzueta, Marcelo, disponible en: <http://heralgenealunzueta.blogspot.mx/2001/09/origen-del-apellido-canales.html>.

⁹⁵⁹ lit. no abofeteadas.

⁹⁶⁰ Cristóbal Fernando Pérez de Villarreal. Hijo del capitán don Agustín Pérez de Villarreal y de doña María de Florencia. Véase Fernández de Recas, *op. cit.*, p. 30. Criollo natural de Florida, hijo del capitán D. Agustín Pérez de Villarreal, oficial de Santo Domingo. En México fue colegial de Santo Domingo y de San Ramón Nonato. Estudió Retórica en el convento franciscano de la Florida en la Habana. En 1688 comenzó a sustituir cátedras y en 1692 consiguió en propiedad la de Decreto. *Cfr.* González Rodríguez, Jaime, “La condición intelectual en México...”, *cit.*, p. 196.

⁹⁶¹ El Colegio de Comendadores Juristas de San Ramón Nonato fue fundado por el proyecto del religioso mercedario fray Alonso Enríquez de Toledo, obispo de Santiago de Cuba de 1611 a 1623 y obispo de Michoacán de 1623 hasta su muerte, el 5 de diciembre de 1628. El virrey duque de Alburquerque conminó a los mercedarios para que cumplieran las disposiciones del difunto obispo y el Colegio abrió sus puertas el 12 de marzo de 1654, siendo su primer rector fray Francisco Pareja. Se dice que los becarios del Colegio debían vestir “manto morado y beca larga encarnada con palmas y rosas”, “sus estudiantes eran privados en el mismo colegio, yendo a cursar a la Universidad”, y “para obtener estas becas además del origen y pobreza referidos, los jóvenes que las [portaban] debían estudiar precisamente jurisprudencia”. *Cfr.* Rubio Mañé, J. Ignacio, *El Virreinato, cit.*, t. IV, pp. 304-306.

⁹⁶² C. 12, 31(32). “Mandamos que los caballeros romanos obtengan el segundo lugar después de la dignidad de los muy esclarecidos”. (Trad. IGC.)

La dignidad de los muy esclarecidos senadores es tanto por nacimiento en la primera edad, como por grado, más clara que todas las demás.

Segunda

Los caballeros armados obtienen la dignidad muy esclarecida después de los muy sagrados senadores.

Serán defendidas en nuestro real museo mexicano, favoreciéndolo Dios óptimo máximo y su santísima madre inmune del pecado original, siendo presidente el sapientísimo y dignísimo señor don Juan Pérez de Rivero, decano de la Facultad Civil. En el día 14 del mes marzo, en el Año del Señor, 1694.

Sobre la licencia del señor Rector. En Puebla de los Ángeles, desde la Oficina Plantiniana⁹⁶³ de Diego Fernández de León.⁹⁶⁴

⁹⁶³ La Oficina Plantiniana fue la empresa de edición e impresión más importante de Bélgica. Fue fundada en 1555 por Cristóbal Plantino (Christoffel Plantin), quien logró ser el mayor tipógrafo de su tiempo y continuó hasta 1876 en manos de sus herederos, los Moretus. Su época de oro se ubica en los siglos XVI y XVII. *Cf.*: Página web de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

⁹⁶⁴ Diego Fernández de León. Impresor librero que trabajó en México y Puebla entre 1683-1692 y 1710. En 1688 renovó su material tipográfico y desde entonces denominó al taller Imprenta Plantiniana; en esa misma época pudo haberle llegado la marca tipográfica. En 1688 también obtuvo privilegio para imprimir papeles menores (invitaciones y convites) en Puebla. En 1690 mudó su imprenta y librería al Portal de las Flores; se sabe que entonces trabajaba con cinco cajistas y tenía nueve cajas de letra. En 1709 trasladó su taller y el privilegio de impresión de convites a Miguel de Ortega. Al año siguiente pasó su taller a México para trabajar con los jesuitas; su pie de imprenta era "Imprenta Nueva Plantiniana"; el establecimiento en ese momento estaba a cargo de su hijo Juan Francisco Fernández Orozco. A la muerte de Diego Fernández de León, en 1710, aparecen dos obras con pie de imprenta de su "VIUDA, ÁNGELA RUIZ MACHORRO". Posiblemente el material de la imprenta lo compraron los herederos de Guillena y Carrascoso quienes comenzaron a llamar a la oficina "Imprenta Plantiniana". *Cf.*: Biblioteca José María Lafragua.

d) *Comentarios*

14 de marzo de 1694. Cristóbal Fernando Pérez de Villarreal y Florencia se doctora en Leyes. Dedicar su tesis a Francisco Canales Facio o Francisco Canales y Gasio. Preside el examen Juan Pérez de Rivero. Imprime Diego Fernández de León.

Cristóbal Fernando Pérez de Villarreal había estudiado derecho civil en el Colegio de San Ramón Nonato y ya era abogado de la Real Audiencia. Debe disertar acerca del título *Sobre la dignidad ecuestre* del libro 12 del Código (C. 12, 31(32)), título bastante breve en el que se dice que los caballeros romanos tienen el segundo lugar después de la dignidad de los *clarissimi*, es decir, los “muy esclarecidos”.

Obtiene dos conclusiones. En la primera repite que los *clarissimi* tienen el primer lugar, y explica que esto es por nacimiento y por grado. En la segunda, vuelve a decir lo que incluye el texto justineano, que los caballeros armados tienen el segundo lugar después de los “sacratísimos senadores”. En la glosa (CIC, Lyon 1627) se aclara quiénes son los *clarissimi*, los cónsules y los senadores. Se lee, para la palabra “clarissimum”, la gl. “r”: “id est consulatus”, y para aclarar “dignitatem”, gl. “*”, “id est senatoriam”.

En la dedicatoria alaba la capacidad guerrera del mecenas, sus antepasados y sus virtudes, como ya se ha visto se hace en otras tesis.

Sobre léxico que haga referencia al mundo clásico, una vez más se observa el epíteto de Júpiter, *óptimo maximo*, para Dios, en la parte final de la tesis.

En cuanto a la ornamentación, en la parte superior sobresalen dos leones coronados empujando unos escudos circulares a los costados del escudo central, como pudo verse en la tesis de Luis Martínez Hidalgo Montemayor.⁹⁶⁵

Cristóbal Fernando Pérez de Villarreal sin duda era también uno de los *clarissimi*, pues en 1707 pudo comprar en España una plaza de oidor supernumerario de México con dispensa de ser natural de los reinos de las Indias. Además, se le reconoce haber actuado a favor de los indígenas, lo cual se demuestra en sus publicaciones *Por la defensa de la jurisdicción del Tribunal de Intendados de México*, en 1692, y *Defensa de un reo acusado de homicidio*.⁹⁶⁶

⁹⁶⁵ Cfr: folio 451

⁹⁶⁶ Cfr: González Rodríguez, Jaime, “La condición intelectual en México. Los juristas mexicanos en las audiencias de Nueva España entre 1600 y 1711”, *Revista Complutense de Historia de América*, Madrid, 2008, vol. 34, p. 176.

3. [C. 11, 9] *De vestibus holoveris et auratis et de intinetione sacri muricis*
 (Sobre los vestidos de buena calidad y dorados y sobre la tintura del sagrado múrice)

Folio: 176

Medidas: 20 x 31 cm

Año de publicación: 1699

a) Reproducción digital



b) *Transcripción paleográfica*

NITENTI LUMINI,⁹⁶⁷

MICANTI RADIO, FULGENTI SYDERI, CANDENTI GYRO.
(OBTUTU⁹⁶⁸ LVCIS RADIOS QVACUMQUE⁹⁶⁹ ASPERGENTEM
stellam intuebar Ph[oe]bi illa quidem Elicea Nobiliorem, ac Regyratio-
rem aptissimè, vti⁹⁷⁰ propiam filiam primi pilari[ae] lucis, maiorisque lumina-
ris Aurelij)⁹⁷¹

REVERENDISSIMO PATRI MAGISTRO FRATRI
DOMINICO GUTIERRES⁹⁷²

Sancti Tribunalis Inquisitionis Qualificatori, adeo Celebriori vt⁹⁷³ Suffocanti⁹⁷⁴ depic-
tum á Virgilio illic iacentem relinquat.

*Largior, [et] Campus [Ae]ter nunc Lumine vestit.
Purpureo, solemque suum sua Sidera norant.*⁹⁷⁵

ATLANTI VIRTVTVM VASTUM⁹⁷⁶ [AE]TER IMPORTANTI,
cui Virgilius ipse canebat

*Vbi C[ae]lifer Atlas
Axem humero⁹⁷⁷ torquet stellis ardentibus aptum⁹⁷⁸*

Intende igitur omnes nervos vt⁹⁷⁹ his qui te amant amabiliorem te cotidie pr[ae]
beas; [et]
meritò quidem; quippe in annagramate nominis: *Dominicus Gutierres* dictum non
modo

⁹⁶⁷ LVMINI

⁹⁶⁸ OBTVTV

⁹⁶⁹ QUACVMQVE

⁹⁷⁰ uti

⁹⁷¹ Aurelii

⁹⁷² GVTIERRES

⁹⁷³ ut

⁹⁷⁴ Suffocante

⁹⁷⁵ Largior hic campos aether et lumine vestit / purpureo, solemque suum, sua sidera.
norunt. Aen, VI, 640-641.

⁹⁷⁶ VASTVM

⁹⁷⁷ umero

⁹⁷⁸ ubi caelifer Atlas / axem humero torquet stellis ardentibus aptum. Aen. VI, 796-797.

⁹⁷⁹ ut

Sortitus est. Verum etiam Vnicè quidem vt⁹⁸⁰ ex litteris eius apparebit. *Tibi accommodatur.*

*Sic Rige ut Dominus Res. Exiguos forma per prima volumina gyros.*⁹⁸¹

O VENERANDE PATER; O DILECTE MI M[AE]CENAS, NUNC⁹⁸² Riga, [et] plus vltra⁹⁸³ pectora nostra gyra, vt⁹⁸⁴ amore, [et] cupiditate conquiescam.⁹⁸⁵

DOCTOR D[ON] IOSEPHVS DE CABRERA PEÑARRIETA⁹⁸⁶ PONZE DE LEON
pro Doctorali non rem, sed affectum consecrat, nam in amicis *non res qu[ae]ritur, sed voluntas*⁹⁸⁷
(aiente Seneca) devovetque importando legum munere proprietari[ae] primari[ae] que Cathedr[ae]
assertum ex l[ege] I^{988, 989} C[odicis] de vestibus de Oloberis,⁹⁹⁰ insimulque ex
Unic[a] C[odicis] de auro coronario.⁹⁹¹

SICVT in aurea Maiestatis corona Regni splendor publicè manifestatur, ita in
Pileo aurea
infula purpurea ornato, non tantum Maiestatis Cathedr[ae] obtentio; immo
scienti[ae] legis,
lux iuris ac Propietas⁹⁹² declaratur.

⁹⁸⁰ ut

⁹⁸¹ exiguos format per prima volumnia gyros Sil. XIII, 25

⁹⁸² NVNC

⁹⁸³ ultra

⁹⁸⁴ ut

⁹⁸⁵ i. m. *a rigeo* [sic, por *arrigo*] *pro erecto esse in patrocinium, sta.*

⁹⁸⁶ PEÑARRIETA

⁹⁸⁷ in amicis enim non res quaeritur, sed voluntas: quia alterum ab inimicis saepe praebetur, alterum sola charitas tribuit. Hier. Epist. 38, 1.

⁹⁸⁸ 1

⁹⁸⁹ C. 11, 9, 1. *Imperatores Valentinianus, Valens, Gratianus*. Auratas ac sericas paragaudas auro intextas viriles privatis usibus contexere conficereque prohibemus et a gynaeccariis tantum nostris fieri praecipimus. * VALENTIN. VALENS ET GRAT. AAA. ARCHELAI COM. SACR. LARG. * <A 369 D.V NON.IVL.NEBIODVMI ACC.XV K.AVG.MARCIA-NOPOLI VALENTINIANO NP.ET VICTORE CONSS.>

⁹⁹⁰ C. 11, 9. *De vestibus holoveris et auratis et de incinctione sacri muricis.*

⁹⁹¹ C. 10, 76 (74), 1. *Imperatores Gratianus, Valentinianus, Theodosius*. Ad collationem auri coronarii placuit neminem absque consuetudine esse cogendum. * GRAT. VALENTIN. ET THEODOS. AAA. CYNEGIO PP. * <A 384 D.XV K.FEBR.CONSTANTINOPOLI RICOMERE ET CLEARCHO CONSS.>

⁹⁹² proprietas

PROPUGNABITVR⁹⁹³ IN IMP[ERIALI] M[AE]XICEA MINERVA SUB⁹⁹⁴
PR[AE]SIDIO *D[ignissimi]*
D[omini] D[on] Ioannis Perez Ribero aclamatissimi Decani. Faventibus D[EO]
O[PTIMO] M[AXIMO] eiusque Purissima
Matre absque labe Concepta. Die. 28 Mensis Februarij.⁹⁹⁵ Anni 1699.

D[e] L[icentia] D[omini] R[ectoris] Mexici: Apud Ioannem Iosephum Guillena Carrascoso.

c) Traducción

Para la luz brillante, rayo resplandeciente, estrella refulgente, giro cándido

(Yo veía con la mirada la estrella que esparce por cualquier parte rayos de luz, más noble y más regia que aquella estrella⁹⁹⁶ del Sol,⁹⁹⁷ como la hija propia de la luz primipila⁹⁹⁸ y de la mayor obra de de San Agustín.)⁹⁹⁹

Para el reverendísimo padre maestro Fray Domingo Gutiérrez,¹⁰⁰⁰ calificador del Santo Tribunal de la Inquisición además de muy célebre, para que deje aquí yacente lo pintado por el purificador Virgilio.

*Ahora el campo más abierto viste el éter y con luz Resplandeciente; sus estrellas conocieron su Sol.*¹⁰⁰¹

Éter vasto para el importante atlante de virtudes para quien el mismo Virgilio cantaba

*Donde el portador del cielo, Atlas, tuerce con el hombro el eje apto para las estrellas centelleantes*¹⁰⁰²

Dirige así todos los esfuerzos, de manera que a quienes te aman cotidianamente te presentes más amable y con algún mérito, como en un ana-

⁹⁹³ PROPVGNABITVR

⁹⁹⁴ SVB

⁹⁹⁵ Februarii

⁹⁹⁶ Elicio, sobrenombre de Júpiter.

⁹⁹⁷ Lit. Febo

⁹⁹⁸ Primipilo, se refiere al primer centurión.

⁹⁹⁹ Lit. Aurelio, por *Aurelius Augustinus Hipponensis*. Se refiere a su obra *La ciudad de Dios*.

¹⁰⁰⁰ Domingo Gutiérrez fraile agustino, calificador del Santo Tribunal de la Inquisición y padre predicador que llegó a Nueva España aproximadamente en 1677 acompañando al fraile agustino y padre lector, Pedro de Castañares.

¹⁰⁰¹ *Eneida*, VI, 640-641.

¹⁰⁰² *Ibidem*, 796-797.

grama¹⁰⁰³ de nombre: *Domingo Gutiérrez* no solamente sorteó lo dicho, sino también a partir de sus letras aparecerá sin duda únicamente. *Para ti se acomoda. Así rige como el señor las cosas. Forma giros exiguos a través de los primeros volúmenes.*¹⁰⁰⁴

¡Oh, padre venerado! ¡Oh, mi querido mecenas! Ahora rige, y gira nuestros pechos más allá para que con amor y deseo descanse.¹⁰⁰⁵

El doctor don José de Cabrera Peñarrieta Ponce de León,¹⁰⁰⁶ consagra no el asunto sino el afecto a favor del doctoral, pues entre amigos *no se busca la cosa, sino la voluntad*¹⁰⁰⁷ (según Séneca) y favorece para conseguir el cargo de propiedad de la Cátedra Prima de Leyes defendido a partir de la ley I del Código *Sobre los vestidos de seda*¹⁰⁰⁸ y al mismo tiempo a partir de la única [ley]¹⁰⁰⁹ del Código *Sobre el oro coronario*.

Así el esplendor de la Majestad del Reino se manifiesta públicamente en la corona áurea, en el Píleo adornado con la ínfula dorada púrpura; [y] no solamente la obtención de la Cátedra de la Majestad sino la luz del conocimiento de la ley y del derecho es declarada Propiedad.

Se defenderá [esta tesis] en la imperial Minerva mexicana bajo la presidencia del dignísimo señor don Juan Pérez Ribero, aclamadísimo decano, favoreciéndolo Dios óptimo máximo y su madre purísima sin pecado concebida. En el día 28 del mes febrero del año 1699.

A partir de la licencia del señor rector. En México, en la imprenta de Juan José Guillena Carrascoso.¹⁰¹⁰

¹⁰⁰³ Anagrama (Del lat. *anagramma*, y éste del gr. ἀνάγραμμα). 1. m. Transposición de las letras de una palabra o sentencia, de la que resulta otra palabra o sentencia distinta. Cfr: DRAE, s.v. *anagrama*.

¹⁰⁰⁴ Sil. Ital. Pun. XIII, 25. Tiberio Catio Asconio Silio Itálico (c. 26-Campania, 101) fue un político y poeta épico latino, cónsul en el año 68 y autor de *Punica*, poema épico sobre la Segunda Guerra Púnica.

¹⁰⁰⁵ i. m. “Elevo para ser erigido hacia el patrocinio. Tú, permanece”.

¹⁰⁰⁶ José de Cabrera Ponce de León e Ipeñarrieta, abogado de la Real Audiencia y de pres del Santo Oficio de la Inquisición. Véase Fernández de Recas, Guillermo, *op. cit.*, p. 30.

¹⁰⁰⁷ “Entre los amigos no se busca la cosa, sino la voluntad, pues lo primero a menudo es proveído por los enemigos, lo segundo, solamente la caridad lo trae”. Jerónimo, *Cartas*, 38, 1.

¹⁰⁰⁸ C. 11, 9, 1. “Prohibimos que para los usos privados se tejan y confeccionen para hombres franjas doradas y de seda entretejidas con oro, y mandamos que solamente sean hechas por nuestros tejedores”. (Trad. IGC.)

¹⁰⁰⁹ C. 10.76. “Plugo que contra la costumbre nadie debía ser obligado a la contribución de oro coronario”. (Trad. IGC.)

¹⁰¹⁰ Juan José Guillena Carrascoso, impresor librero español, casado con María de San José Contreras y Monroy. Sus prensas trabajaron de 1684 a 1721. Cfr: Martínez Leal, Luisa, *op. cit.*, p. 13.

d) *Comentarios*

28 de febrero de 1699. José de Cabrera Ponce de León e Ipeñarrieta se doctora en Leyes. Dedicar su tesis al fraile agustino Domingo Gutiérrez. Preside el examen Juan Pérez Ribero. Imprime Juan José Guillena Carrascoso.

José de Cabrera presenta el examen, según dice su documento, para conseguir la Cátedra Prima de Leyes. Debe disertar acerca del parágrafo 1 del título *Sobre las vestiduras de seda y doradas y sobre la tintura de sagrado murice* del libro 11 del Código (C. 11, 9) en el que se declara que los emperadores prohíben que se tejan para usos privados franjas con oro y seda, ya que solamente podrán hacerlo los tejedores imperiales. También debe disertar acerca del título *Sobre el oro coronario* del libro 10 del Código (C. 10, 76) en el que se dice que contra la costumbre nadie debe ser obligado a la contribución del oro coronario.

Solamente concluye que el esplendor de la majestad del reino se manifiesta en la corona dorada, en el púrpura y que se extiende sobre la cátedra y sobre el conocimiento de la ley. Puede observarse que la única información que tomó de los párrafos del Código que le asignaron para disertar fue la de los colores que distinguen a la nobleza y éstos los llevó al terreno académico, como hicieron algunos otros. En la glosa (CIC, Lyon 1627) se aclara el uso de este “oro coronario” como “lo que se refiere a las coronas de los príncipes que están colgadas en el templo ofrecidas por Tito y por Vespasiano o lo que se entregaba a los atletas”, pero José de Cabrera no hace ninguna alusión a ello.

En esta tesis, como en otras ya revisadas, la parte más creativa resulta ser la dedicatoria. José de Cabrera llama “Atlante de virtudes” a su mecenas para quien, según el autor, el mismo Virgilio cantaba: *Donde el portador del cielo, Atlas / tuerce con el hombro el eje apto para las estrellas centelleantes (Eneida, VI, 796 y 797)*.

Además, crea un anagrama, es decir, una frase que resulta de transponer determinadas letras, con el nombre del mecenas *Dominic-us Gutierrez: Rige ut Dominus Res* (“Rige como el Señor las cosas”), sin embargo, en la traducción no se logra apreciar. Hace hincapié en este recurso copiando casi idéntico (sólo le falta una —t— a *forma*) el hexámetro de las Púnicas del humanista Silio Itálico (Pun. XIII, 25) *Exiguos format per prima volumina gyros* (“Forma las primeras obras a través de giros benignos”), en el que los “giros” se refieren, sin duda, a los giros lingüísticos y los *volumina* a las obras literarias. Resulta muy importante resaltar que es el único anagrama en todas las tesis que sea analizado en este trabajo. También incluye una cita

que dice ser de Séneca aunque es de San Jerónimo, en su Carta número 38, a Castrucio, frase que recuerda el valor de la amistad por sobre las cosas materiales.

En cuanto a la ornamentación, en la parte superior de la tesis se observa el monograma de Jesús y el de María, y en medio el Sagrado Corazón de Jesús, símbolo de los agustinos, sobre un libro donde está escrito *Civitas Dei*, máxima obra de San Agustín.

Incluye un comentario al margen del que no da referencia pero que podría tratarse de él mismo, pues en la línea que hace el llamado para incluir su comentario al margen refiriéndose al mecenas, dice “Elevo para ser erigido hacia el patrocinio. Tú, permanece.”

En cuanto al lenguaje con alusiones clásicas, tiene algunos usos metonímicos, como Febo en vez de Sol, y Elicio para indicar a Júpiter o Dios, aunque en esta tesis utiliza el femenino “Elicia”, forma poco frecuente.

José de Cabrera Ponce tuvo antes de haberse titulado, de 1693 a 1697, la Cátedra de Código, y en 1698, la propiedad de la Cátedra de Prima de Leyes.¹⁰¹¹ Al parecer, el mismo año en que obtuvo el título, 1699, falleció.¹⁰¹²

¹⁰¹¹ Cfr: “Pedro de Castañares”, Archivo General de Indias, Signatura: Contratación, 5441,N.2,R.17, disponible en: http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/Control_servlet?accion=3&txt_id_desc_ud=152561&fromagenda=N

¹⁰¹² Cfr: Aguirre, Salvador Rodolfo, “La votación de cátedras en la Real Universidad de México: ¿asunto de saber o de poder?”, en Menegus, Margarita (coord.), *Saber y poder en México. Siglos XVI al XX*, cit., p. 194.

CONCLUSIONES

En este trabajo se analizaron, previa selección, 22 tesis del siglo XVII impresas en papel, escritas en lengua latina por aspirantes al grado de licenciatura y doctorado en derecho civil de la Facultad de Leyes de la Real Universidad de México, resguardadas en los volúmenes 277 y 278 de la Serie *Universidad* del Archivo General de la Nación. Se eligieron éstas por ser la mayoría en las que se disertaba sobre el Código de Justiniano, parte del *Corpus Iuris Civilis*, texto base para la enseñanza del derecho en la universidad novohispana. A partir de este estudio y primera traducción al español, se puede comentar lo siguiente.

La *estructura* de las tesis se divide en cinco partes. La primera consiste en una dedicatoria a un mecenas, a un santo o a ambos; la segunda incluye los datos del graduado, la tercera anuncia el pasaje del Código sobre el que el aspirante discurre, la cuarta presenta la tesis o conclusiones deducidas del pasaje y la quinta proporciona los datos finales (alabanza a la divinidad cristiana, nombre del rector, pie de imprenta y firma del presidente del jurado). Estas partes, aunque están separadas, se interrelacionan ofreciendo el universo de personajes y temas involucrados en el contexto del estudiante que se estaba titulando.

Sobre la *materialidad* de estos documentos puede decirse que generalmente miden entre 30 x 45 cm si son de licenciatura y 20 x 35 cm cuando se trata de doctorado. Asimismo, mientras avanzan los años, van siendo más adornadas (orlas más cargadas de flores, tipografía compleja, escudos elaborados que ocupan cada vez más espacio, etcétera), lo que puede constatare en las de finales del siglo XVII.

La *lengua latina* en la que están escritas las tesis presenta algunos errores gramaticales, cambios semánticos distintos e incluso, neologismos. Los signos de puntuación, principalmente comas y puntos, y letras mayúsculas, frecuentemente tienen un uso ornamental. Llegan a observarse inconsistencias en el uso de la “v” y “b” y de “ç”, “z” y “c”, en los nombres propios vertidos del español al latín, pues entonces no había normas estrictas para regular esta lengua. Dejando a un lado éstos que pudieran tomarse como problemas al momento de enfrentarse a los textos, llegan a encontrarse figuras retóricas (analogías y metáforas) y composiciones poéticas y de ingenio,

como anagramas en la dedicatoria. Sin duda, el lenguaje se muestra como reflejo del periodo barroco; sobresale el tono ampuloso lleno de superlativos, epítetos y adjetivos. Pueden verse usos específicos y recurrentes como la palabra *púrpura* en su acepción de “victoria”.

Como ya se apuntaba, en las tesis seleccionadas se *diserta sobre el Código*, pero también el *tema principal* de todas es el *administrativo*. Para poder desarrollar la tesis, después de que alguien “no letrado” abría el libro del *Corpus*, los alumnos elegían el parágrafo de algún título del que tenían que obtener hasta tres conclusiones o tesis; en ocasiones elegían más de un título y no sólo del Código sino también del Digesto. Una vez que eran revisadas por distintas autoridades, entre ellas el rector de la Universidad, podían imprimirlas y presentarlas. Se pensaba que estas conclusiones sólo repetían el texto justineano, por eso les llamaban igualmente *repetitiones*, sin embargo, pudo verse que en ocasiones no lo hicieron así y que tampoco recurrieron a la *Magna Glossa* que incluye comentarios jurisprudenciales y que es la que circulaba en terrenos universitarios. Esta es una de las razones por las que puede sostenerse la idea de que las tesis novohispanas son originales.

La elección del tema administrativo pudiera deberse a que detrás de la obtención del grado estaba el *interés por obtener un cargo*; primero dentro de la Universidad y después en alguna de las audiencias de los reinos. Tampoco habría otra explicación de por qué no se disertaba exactamente sobre los temas que debía estudiarse según los estatutos universitarios. El éxito que pudo observarse a partir de las historias de vida de los graduados estaría evidenciando la excelente preparación académica y laboral con la que contaban, pues la mayoría de los que aspiraban al grado ya tenían al menos uno en otra Facultad y ejercían su oficio como abogados. En particular, los canonistas buscaron el grado de doctores en Leyes, cubriendo todos los requisitos necesarios para poderlo conseguir.

A partir de estas tesis también *pueden observarse las preocupaciones* que aquejaban a los postulantes al grado. Así, salen a la vista las inundaciones de la Ciudad de México, el empeño por mantener el territorio lejos de indígenas invasores —específicamente los chichimecas— y en el mismo sentido, la inseguridad que pudiera vivirse y que justificara portar armas sin ningún consentimiento. Asimismo, sobresalen *temas de la actualidad*, como un bien bastante aprovechado, como el tinte que se generaba a partir de la grana cochinilla.

En el *panorama social* de la Universidad que se observa a través de estos documentos, no figuran indígenas mexicanos ni mujeres, salvo Elvira de Toledo Osorio, esposa del virrey Gaspar de la Cerda Sandoval Silva y

Mendoza, y Paula de Benavides, viuda del impresor Bernardo Calderón; fue una institución al servicio de la sociedad criolla y sólo para varones. Se refleja un mundo de hombres poderosos con incidencia en el Estado (el virrey Rodrigo Pacheco y Osorio, Juan Cano, Francisco de Rojas y Oñate, José Osorio Espinosa de los Monteros, Eugenio de Olmos Dávila), en la Iglesia (Francisco de Aguiar Seixas y Ulloa, Pedro de Arbués) o en ambos (Andrés Pardo de Lago, Francisco de Aguilar Castro). Algunos de estos alumnos llegaron a ser rectores de la Universidad (Cristóbal Sánchez de Guevara, Francisco Hurtado y Arciniega, Francisco de Aguilar Castro y Agustín Franco de Toldo) y algunos también oidores de la Real Audiencia.

Los distintos personajes de las tesis llegan a convivir en diferentes momentos, por ejemplo, Cristóbal Fernando Pérez de Villarreal, quien se doctoró en 1694 (vol. 278, f. 132) estudió Retórica en el convento franciscano de la Florida en la Habana —muy probablemente— por haber sido colegial de San Ramón Nonato, colegio fundado por los deseos del que fuera obispo de Santiago de Cuba, fray Alonso Enríquez de Toledo. San Ramón Nonato se fundó hasta 1654, después de la muerte de quien lo concibió y esto ocurrió gracias al duque de Albuquerque, a quien en 1657 Bernardino de Aguilera dedicó su tesis (f. 422) y quien hizo un decreto para que Eugenio de Olmos Dávila (f. 379 BIS) fuera catedrático de Código.

La *influencia clásica y posclásica*, no sólo es patente en la fuente jurídica romana sobre la que se diserta, sino que también se observa en el vocabulario empleado para referirse a la Universidad (“palestra de Minerva”, “gimnasio”, “estadio”), al resultado benéfico en el examen (“laurel”, “corona”, “victoria”), a Dios (“óptimo máximo”, como el epíteto de Júpiter), a la Real Audiencia (“Senado Real”), a oidores y jueces (“senadores”, “cónsules”); asimismo, puede verse en la relación que se hace de los padrinos y los mismos postulantes al grado con personajes mitológicos o históricos (Ariadna, Teseo, Endimión, Cástor y Pólux, Zeuxis, Cayo Cilnio Mecenas, los emperadores romanos), así como en los autores citados (Virgilio, Plinio, Cicerón, Casiodoro, Estacio, Claudiano, Eratóstenes, Ovidio, Silio Itálico, y Jacobo Sanazzaro).

La presencia de la *religión* cristiana en la Universidad —donde era estatuto jurar por la Inmaculada Concepción de la Virgen— se ve en algunos personajes a los que están dedicadas las tesis (Santa Catalina de Alejandría, el Ángel de la Guarda, la Virgen de Guadalupe), en las citas de autores (San Jerónimo) y textos bíblicos (Génesis, Eclesiastés, Salmos, Isaías) y en el juramento a la divinidad —estatuto universitario— en los datos finales.

Finalmente, se constata la posibilidad de desarrollar *estudios filológicos* a partir de documentos novohispanos, el estudio de la presencia de la

tradición clásica en ellos y el enriquecimiento que se brinda a esta labor mediante la revisión de diferentes disciplinas, en este caso, la historia del derecho romano, la historia de las universidades, de la Real Universidad de México en específico y aunque no se profundizó en ello, de la estética. Así, se intenta *ofrecer un conocimiento original de la cultura mexicana*, portadora de un legado milenario presente en archivos poco explorados.

APÉNDICES

I. CATÁLOGO DE TESIS DE LA FACULTAD DE LEYES DE LA REAL UNIVERSIDAD DE MÉXICO*

Ramo Universidad, volúmenes 277 y 278, AGN

<i>AGN</i>	<i>Dimensiones</i>	<i>Año</i>	<i>Grado</i>	<i>Título sobre el que se diserta</i>	<i>Nombre del graduado</i>
				Vol. 277	
		1584	Doc	D. 48, 19, 33; I. 2, 19, 6. <i>In integrum constitutionis beneficium</i>	
		1598	Lic	D. 46, 4. <i>De acceptilatione</i> ; C. 8, 43. <i>De acceptilationibus</i>	Johannes Cano
		1600	Lic	C. 6, 10. <i>Quando non patentium partes patentibus ad crescent</i>	Petrus Tardius de Cuniga
		1600		I. 3, 15. <i>De verborum obligatione</i> ; D. 45, 1. <i>De verborum obligationibus</i>	
		1600		C. 4, 43. <i>De patribus qui filios distraxerunt</i>	Gundicaluus Rodriguez de Villafuerte
		1600	Doc	D. 35, 1, 23. <i>Qui duobus heredibus decem dare iussus</i>	Garsias de Carvajal Figueroa
		1600	Doc	<i>Iuris utriusque doctori duplex propina debeatur?</i>	Garsias de Carvajal Figueroa
		1606	Lic	I. 2, 14.; D. 28, 5. <i>De hereditibus instituendis</i>	Antonius Roque del Coto
		1608	Lic	J. 3, 15.; D. 45, 1. <i>De verborum obligatione de verborum obligationibus</i>	Ioannes de Arteaga
		1609	Lic	D. 40, 7. <i>De statu liberis</i>	Ioannes Ruiz de Alarcon
		1609	Doc	D. 50, 6. <i>De iure inimitatis</i>	Didacus de Porras Villarias
		1614	Lic		Didacus de Porras Villarias
		1609	Doc		Petrus Vega
		1609	Lic	D. 33, 4. <i>De dote praelegata</i>	Antonio Rodrigues

* Las negritas indican los documentos trabajados en esta investigación.

		1609	Doc	<i>Utrum doctor laicus anti- quior, praeferrí debeat, Doc- tori praesbitero nove creato</i>	Petrus Cano
		1609	Lic	D. 47, 3. <i>De tigno iniuncto</i>	Bricanius Diez Cruzat
		1613	Lic	D. 5, 2.; C. 3, 28.; J. 2, 18. <i>De inofficioso testamento</i>	Petrus Salmeron
		1613	Lic	D. 38, 16. <i>De suis et legitimis haeredibus</i>	Ioannes Baptista Balli
f. 321	31 x 42.5 cm	1631	Lic	C. 11, 75. <i>De privilegiis do- mus Augustae vel rei priva- tae et quarum collationum excusationem habent</i>	Cristóbal Sánchez de Guevara
		1642	Lic	D. 32, 22. <i>Si quis in principio testamenti</i>	Ludovico Jiménez Car- vajal
		1643	Doc		Ludovico Jiménez Car- vajal
f. 355	30 x 42 cm	1645	Lic	C. 11, 8. <i>De murilegulis et gynaeciariis et procuratori- bus gynaecii et de monetariis et bastagariis</i>	Francisco Hurtado y Arciniega
		16??	Doc	D. 1, 3. <i>De legibus senatus- que consultis et longa con- suetudine</i>	Francisco Hurtado y Ar- ceniega
f. 370 BIS	30 x 40.5 cm	1652	Lic	C. 10, 16. <i>De annonis et tri- butis</i>	Eugenio de Olmos Dá- vila
f. 385	22 x 35 cm	1652	Doc	C. 11, 9. <i>De vestibis holove- ris et auratis et de intinctio- ne sacri muricis</i>	Eugenio de Olmos Dá- vila
388 BIS	30 x 41 cm	1653	Lic	C. 11, 41. <i>De spectaculis et scaenicis et lenonibus</i>	Rodrigo de Fuentes y Guzmán
		1653	Doc	C. 11, 9. <i>De vestibis holove- ris et auratis et de intinetione sacri muricis</i>	Rodrigo de Fuentes y Guzmán
		1653	Doc	C. 11, 9. <i>De vestibis holove- ris et auratis et de intinetione sacri muricis</i>	Rodrigo de Fuentes y Guzmán
		1655	Lic	D. 30, 31, 32. <i>De legatis et fideicomisis</i>	Christophorus de Herrera & Grimaldo
		1656	Doc	D. 1, 16.; C. 1, 35. <i>De officio proconsulis et legati</i>	Christophorus de Herrera, Grimaldo
f. 422	33 x 48 cm	1657	Lic	C. 10, 14. <i>Si liberalitatis im- perialis socius sine herede defecerit</i>	Bernardino de Aguilera
		1657	Doc	D. 40, 5.; C. 7, 4. <i>De fidei- commissariis libertatibus</i>	Bernardinus de Aguilera
f. 437	41 x 58 cm	1668	Lic	C. 10, 32. <i>De decurionibus et filiis eorum et qui decurio- nes habentur quibus modis a fortuna curiae liberentur</i>	José Osorio Espinosa de los Monteros

		1670	Doc	D. 1, 2. <i>De origine iuris et omnium magistratuum et successione prudentum</i>	Ioseph Ossorio de Espinosa de los Monteros
f. 451	40 x 55.5 cm	1671	Lic	C. 12, 39. <i>De militari veste</i>	Luis Martínez Hidalgo y Montemayor
f. 456	19.5 x 30 cm	1671	Doc	C. 10, 54. <i>De athletic</i>	Luis Martínez Hidalgo y Montemayor
f. 462	43 x 60 cm	1673	Lic	C. 11, 47. <i>Ut armorum usus inscis principe interdictus sit</i>	Petrus Sebastián de Bolívar y Mena
		1674	Lic	C. 2, 7. <i>De advocatis diversorum iudicum</i>	Petrus de Barreda
		1674	Doc	C. 2, 7. <i>De advocatis diversorum iudicum</i>	Petrus de Barreda
		1676	Lic	C. 4, 13. <i>Ne filius pro patre vel pater pro filio emancipato vel libertus pro patrono conveniantur</i>	Ioannes Perez Ribero
		1676	Doc	D. 1. <i>De summa trinitate</i>	Ioannes Peres Ribero
f. 497 BIS	30 x 42.5 cm	1681	Lic	C. 10, 53. <i>De professoribus et medicis</i>	Carlos López Torrijas
f. 505	20.5 x 30 cm	1681	Doc	C. 10, 53. <i>De professoribus et medicis</i>	Carlos López Torrijas
f. 510	30 x 42 cm	1681	Doc	C. 11, 19. <i>De studiis liberalibus urbis Romae et Constantinopolitanae</i>	José Adame y Arriaga
f. 517	21 x 30 cm	1681	Lic	C. 11, 19. <i>De studiis liberalibus urbis Romae et Constantinopolitanae</i>	Francisco de Aguilar Castro
f. 520	21 x 30.5 cm	1681	Doc	C. 1, 23. <i>De diversis rescriptis et pragmaticis sanctionibus</i>	Francisco de Aguilar Castro
		1681	Lic	C. 1, 48. <i>De officio diversorum iudicum</i>	Iosephus de Miranda Villayzan
		1681	Doc	C. 1, 48. <i>De officio diversorum iudicum</i>	Iosephus de Miranda Villayzan
f. 539	30 x 41.5 cm	1682	Lic	C. 1, 3. <i>Inscripto de episcopis et clericis, et orphanotrophis, et xenodochis, et brephotrophis, et ptochotrophis, et asceteriis, et monachis, et privilegiis eorum, et castrensi peculio, et de redimendis captivis, et de nuptiis clericorum vetitis seu permissis</i>	Fernando de Borja y Altamirano Reinoso
f. 544	30.5 x 42 cm	1683	Lic	C. 10, 54. <i>De athletic</i>	Francisco de Oyanguren
		1683	Doc	C. 10, 54. <i>De athletic</i>	Franciscus de Oyanguren

		1683	Lic	C. 10, 53. <i>De professoribus et medicis</i>	Michael Hortuño A Carriedo
f. 568	21 x 30.5 cm	1683	Doc	C. 10, 53. <i>De professoribus et medicis</i>	Miguel Hortuño de Carriedo
f. 577	40 x 57.5 cm	1689	Doc	C. 12, 5. <i>De praepositis sacri cubiculi et de omnibus cubiculariis et privilegiis eorum</i>	Agustín Franco de Toledo Mendoza y Mujica
		1689	Doc	C. 12, 5. <i>De praepositis sacri cubiculi et de omnibus cubiculariis et privilegiis eorum</i>	Agustinus Franco
Vol. 278					
		1691	Lic	C. 1, 40. <i>De officio rectoris provinciae</i>	Didacus Zepherinus de la Veguellina Sandoval et Chaves
		1691	Lic	C. 1, 40. <i>De officio rectoris provinciae</i>	Didacus Zepherinus de la Veguellina Sandoval et Chaves
		1691	Lic	C. 1, 40. <i>De officio rectoris provinciae</i>	Didacus Zepherinus de la Veguellina Sandoval et Chaves
		1691	Doc	C. 7, 37. <i>De quadriennii praescriptione</i>	Philippus Iacobus Barrales et Vivero
		1692	Doc	C. 7, 37. <i>De quadriennii praescriptione</i>	Philippus Iacobus Barrales et Vivero
		1692	Lic	C. 9, 17. <i>De his qui parentes liberos occiderunt</i>	Hyeronimus de Soria Velasques
		1692	Lic	C. 9, 17. <i>De his qui parentes vel liberos occiderunt</i>	Hyeronimus de Soria Velasquez
		1692	Lic	D. 2, 4; C. 2, 2. <i>De in ius vocando</i>	Augustinus de la Vega Ambia
				D. 2, 4. C. 2, 2. <i>De in ius vocando</i>	Augustinus de la Vega Ambia
		1692	Lic	C. 1, 25. <i>De his qui ad statuas confugiunt</i>	Carolus Bermudez
		1692			Carolus Bermudez de Castro
f. 111	21 x 32 cm	1692	Doc	C. 10, 53. <i>De professoribus et medicis</i>	Juan Ignacio de Castorena y Ursúa
		1692	Lic	D. 47, 22. <i>De collegis et corporibus</i>	Iosephus Bernardinus Hurtado de Castilla
		1694		C. 10, 32. <i>De decurionibus et filiis eorum et qui decuriones habentur quibus modis a fortuna curiae liberentur</i> ; C. 12, 16. <i>De decurionibus et silentiariis</i>	Iosepho Hurtado de Castilla
		1694		C. 12, 31. <i>De equestri dignitate</i>	Christophorus Ferdinandus Peres de Villareal et Florencia

f. 132	40 x 60 cm	1694	Doc	C. 12, 31. <i>De equestri dignitate</i>	Cristóbal Fernando Pérez de Villareal y Florencia
		1696		C. 11, 20. <i>De honoratorum vehiculis</i>	Joseph Martin Camacho et Morales
		1699	Lic	C. 11, 9. <i>De vestibus holoveris et auratis et de intinctioe sacri muricis</i>	Josephus de Cabrera Peñarrieta Ponze de Leon
f. 176	20 x 31 cm	1699	Doc	C. 11, 9. <i>De vestibus holoveris et auratis et de intinctioe sacri muricis</i>	José de Cabrera Ponce de León e Ipeñarrieta
		1702	Lic	C. 6, 61. <i>De bonis quae liberis in potestate consitutis ex matrimonio vel alias adquiruntur et eorum administratione</i>	Iosephus de Torres et Vergara
		1702	Lic	C. 1, 24. <i>De stautis et imaginibus</i>	Iosephus de Leon
		1702	Lic	C. 12, 1. <i>De dignitatibus</i>	Antonius Melendez Bazan
		1702		C. 12, 1. <i>De dignitatibus</i>	Antonius Melendez Bazan
		1705	Lic	D. 37, 9. <i>De ventre in possessionem mittendo et curatore eius</i>	Philippus Xaverius de Lugo Coronado
		1706		D. 37, 9. <i>De ventre in possessionem mittendo et curatore eius</i>	Philippus Xaverius de Lugo Coronado
		1708	Lic	I. 4, 4; C. 9, 35. <i>De iniuris</i>	Petrus Hurtado de Castilla
		1712	Doc	I. 4, 4; C. 9, 35. <i>De iniuris</i>	Petrus Hurtado de Castilla
		1708	Lic	C. 12, 43. <i>De tironibus</i>	Iosepho de Soria
		1708		C. 12, 43. <i>De tironibus</i>	Iosephus de Soria
		1713	Lic	C. 12, 63. <i>De publica laetitiae vel consulum nuntiatores vel insinuatores constitutorum et aliarum sacrarum vel iudicialum litterarum ex descriptione vel ab in vitone quid accipiant immodicum</i>	Iosephus Bañuelos de Negrete
		1715	Lic	C. 3, 44. <i>De religiosis et sumptibus funerum</i>	Antonius A Cano et Moctezuma
		1715	Lic	C. 1, 25. <i>De his qui ad statuas confugiunt</i>	Iosephus de Ordaz
		1715		C. 1, 25. <i>De his qui ad statuas confugiunt</i>	Iosephus de Ordaz
		1717	Lic	C. 5, 3, 25. <i>De inofficioso testamento</i>	Didacus Fernandez Blanco Villegas et Peralta
		1717		C. 5, 3, 25. <i>De inofficioso testamento</i>	Didacus Fernandez Blanco Villegas et Peralta
		1719	Lic	C. 1, 55. <i>De defensoribus civitatum</i>	Gaspar Anonius Mendez de Cisneros
		1719		C. 1, 55. <i>De defensoribus civitatum</i>	Gaspar Anonius Mendez de Cisneros

		1719		C. 11, 9. <i>De vestibis holoveris et auratis et de intinzione sacri muricis</i>	Franciscus Rodriguez Navarajo
		1719		C. 11, 9. <i>De vestibis holoveris et auratis et de intinzione sacri muricis</i>	Franciscus Rodriguez Navarajo
		1720	Lic	D. 29, 1.; C. 6, 21. <i>De testamento militis</i>	Joannes Josephus de Araujo et Castro
		1720		D. 29, 1.; C. 6, 21. <i>De testamento militis</i>	Joannes Josephus de Araujo et Castro
		1722	Lic	C. 10, 15. <i>De thesauris</i>	Ioseph Ioachim Flores Moreno
		1722		C. 10, 15. <i>De thesauris</i>	Ioseph Ioachim Flores Moreno
		1723	Lic	D. 11, 7. <i>De religiosis et sumptibus funerum et ut funus ducere liceat</i>	Josephus de Escobar et Morales
		1723		D. 11, 7. <i>De religiosis et sumptibus funerum et ut funus ducere liceat</i>	Josephus de Escobar et Morales
		1726	Lic	<i>De in integrum restitutionibus</i> D. 4, 2, 8.	Ioannes Baptista de Sayas Bazan
		1726	Lic	<i>De in integrum restitutionibus</i> D. 4, 2, 8.	Ioannes Baptista de Sayas Bazan
		1726		<i>De in integrum restitutionibus</i> D. 4, 2, 8.	Ioanni Baptistae de Sayaz Bazan
		1728	Lic	D. 1, 1, 10, 2. <i>De iustitia et iure</i>	Josephus Hyacinthus de el Rincon et Mendoza
		1728	Doc	D. 1, 1, 10, 2. <i>De iustitia et iure</i>	Iosephus Hyacinthus de el Rincon et Mendoza
		1731	Lic	C. 2, 7. <i>De advocatis diversorum iudiciorum</i>	Iosephus Florentius Garcia de Villalobos
		1731		C. 2, 7. <i>De advocatis diversorum iudiciorum</i>	Josephus Florentius Garcia Villalobos
		1728		C. 12, 6. <i>De quaestoribus magistris officiorum comitibus sacrarum largitionum et rei privatae</i>	Joannes Josephus de la Mota
		1729	Lic	I. 2, 1, 34. <i>De rerum divisione</i>	Franciscus Xaverius Rodriguez Fernandez Calado
		1737	Lic	D. 1, 3. <i>De legibus senatusque consultis et longa consuetudinis</i>	Josephus Xaverius Beceerra et Moreno
		1736	Lic	I. 1, 2. <i>De iure naturali et gentium et civili</i>	Antonius de Chaves et Lizardi
		1752	Doc	I. 1, 2. <i>De iure naturali et gentium et civili</i>	Antonius de Chaves et Lizardi
		1740	Lic	I. 1, 11.; C. 8, 17. <i>De adoptionibus</i>	Josephus Duarte Buron
		1752	Doc	I. 1, 11.; C. 8, 17. <i>De adoptionibus</i>	Josephus Duarte Buron

		1756	Lic	I. 2, 12. <i>Quibus non est permissum testamenta facere</i>	Nunnus Josephus Nuñez de Villavicencio et Davalos
		1757	Doc	I. 2, 12. <i>Quibus non est permissum testamenta facere</i>	Nunnus Josephus Nuñez de Villavicencio et Davalos
		1756		<i>Constitutio deo auctore de conceptione digestorum</i>	Antonius Laurentius Lopezius Portillo et Galindo
		1756	Doc	<i>Constitutio deo auctore de conceptione digestorum</i>	Antonius Laurentius Lopezius Portillo et Galindo
		1758	Lic	<i>De rebus corporalibus</i> I. 2, 8.	Joseph de Pereda et Chaves
		1736	Lic	D. 1, 3. <i>De legibus senatusque consultis et longa consuetudina</i>	Joannes Ignatius de Villalba
		1736	Doc	D. 1, 3. <i>De legibus senatusque consultis et longa consuetudina</i>	Joannes Ignatius de Villalba
		1736	Doc	D. 1, 3. <i>De legibus senatusque consultis et longa consuetudina</i>	Josepho Xaviero Becerra Moreno
		1760	Lic	D. 37, 15. <i>De obsequiis parentibus et patronis praestrands</i>	Michael A Primo de Ribera
		1760	Doc	D. 37, 15. <i>De obsequiis parentibus et patronis praestrands</i>	Michael A Primo et Ribera
		1762	Lic	D. 49, 15. <i>De captivis et de postliminio et redemptis ab hostibus</i>	Antonius Eugenius de Melgarejo Santaella et Lobera
		1763	Doc	D. 49, 15. <i>De captivis et de postliminio et redemptis ab hostibus</i>	Antonius Eugenius de Melgarejo Santaella et Lobera
		1762	Lic	D. 3, 1.; C. 2, 6. <i>De postulando</i>	Antonius Joachimus de Urizar et Bernal
		1762		D. 3, 1.; C. 2, 6. <i>De postulando</i>	Antonius Joachimus de Urizar et Bernal
		1763		<i>Proemium de confirmatione institutionum</i> 3	Bartholomaeus a Barrientos et Cervantes
		1765	Lic	C. 10, 54. <i>De athletic</i>	Andreas Ambrosius Llanos Valdez
		1769	Doc	C. 10, 54. <i>De athletic</i>	Andreas Ambrosius Llanos Valdez
		1769	Lic	D. 26, 10, 8. <i>De suspectis tutoribus et curatoribus</i>	Franciscus Aguiriano Gomez
		1769	Doc	C. 6, 44. <i>De falsa causa adiecta legato vel fideicomiso</i>	Josephus Becerra et Moreno
		1769	Doc	Conc ded ex rep text in L 8 Tit 10 Lib 26 Digest	Franciscus Aguiriano Gomez

		1770	Lic	C. 2, 7. <i>De advocatis diversorum iudiciorum</i>	Josephus Nicolaus de Velasco
		1773		I. 1, 11.; C. 8, 17. <i>De adoptionibus</i>	Franciscus Xaverius Antonius A castello Santallana Ramirez et Mendoza
		1773		I. 1, 11.; C. 8, 17. <i>De adoptionibus</i>	Franciscus Xaverius Antonius A castello Santallana Ramirez et Mendoza

II. ÍNDICE DE PERSONAJES MENCIONADOS EN LAS TESIS DEL SIGLO XVII

- Adame y Arriaga, José: f. 510.
Aguar y Seixas y Ulloa, Francisco de: f. 510, f. 539.
Aguilar Castro, Francisco de: f. 517, f. 520.
Aguilera, Bernardino de: f. 422.
Arámburu, Jerónimo de: f. 385.
Arbués, Pedro de: f. 456.
Benavides, Paula de. Viuda de Bernardo Calderón: f. 370 BIS, f. 422.
Bolívar y Mena, Pedro Sebastián de: f. 462.
Borja y Altamirano Reinoso, Fernando de: f. 539.
Cabrera Ponce de León e Ipeñarrieta, José de: f. 176.
Calderón, Bernardo: f. 321.
Campa y Cos, Pedro de la: f. 462.
Canales y Gasio o Igasio, Francisco: f. 132.
Cano, Juan: ff. 321, 355.
Carlos II: f. 505.
Castorena y Ursúa, Juan Ignacio de: f. 111.
Espinosa de los Monteros, José Osorio: ff. 437, 497 BIS, 510, 517, 520, 539, 544, 568, 577.
Felipe IV: ff. 355, 422.
Fernández de la Cueva y Enríquez de Cabrera, Francisco: f. 422.
Fernández de León, Diego: f. 132.
Franco de Toledo Mendoza y Mujica, Agustín: f. 577.
Fuentes y Guzmán, Rodrigo de: f. 388 BIS.
Gorráez Beaumont y Navarra, Teobaldo: f. 505.
Grimaldo de Herrera, Cristóbal: ff. 451, 456, 462.

- Guillena Carrascoso, Juan José: f. 176.
Gutiérrez, Domingo: f. 176.
Horduño de Carriedo, Miguel: f. 568.
Hoyos Santillana y Oyangurn, Ignacio de: f. 544.
Hurtado de Arciniega, Francisco: f. 355.
Lara Mogrovejo, Antonio de: f. 388 BIS.
López de Covarrubias, Pedro: f. 370 BIS.
López Torrijas, Carlos: ff. 497 BIS, 505.
Luna y Arellano, Carlos Antonio de: f. 111.
Martínez Hidalgo Montemayor, Luis: ff. 451, 456.
Montero, Juan y Pedro: f. 370 BIS.
Olmos Dávila, Eugenio de: ff. 370 BIS, 385, 422, 437.
Orduña Sosa y Castilla, Diego de: f. 437.
Oyanguren, Francisco de: f. 544.
Pacheco Osorio, Rodrigo, Marqués de Cerralbo: f. 321.
Pardo de Lago, Andrés: ff. 370 BIS, 388 BIS.
Pérez Ribero, Juan: ff. 111, 132, 176.
Pérez de Villarreal y Florencia, Cristóbal Fernando: f. 132.
Quiñones, Pedro: f. 321.
Ribera, Juan de: ff. 510, 568.
Rodríguez Lupercio, Francisco: ff. 437, 451, 456, 462, 497 BIS, 505, 517, 520, 539, 544, 577, 111.
Rojas y Oñate, Francisco de: f. 355.
Ruiz, Juan: ff. 355, 388 BIS.
Sánchez de Guevara, Cristóbal: f. 321.
Sarmiento de Valladares, Diego: f. 451.
Toledo Molina y Salazar, Antonio Sebastián de: f. 462.
Valles, Diego de: f. 385.

III. ÍNDICE DE AUTORES (CLÁSICOS Y HUMANISTAS) Y OBRAS CITADOS EN LAS TESIS DEL SIGLO XVII

- Casiodoro: f. 437 (*Var.* 5, 21)
Cicerón: f. 422 (*Deiot.* 9. 26)

- Claudiano: f. 539 (*Cons. Stil.*, I, 33-34), f. 111 (*Cons. Olyb. et Prob.*, 244)
Eclesiastés: f. 777 (50: 6-7)
Eratóstenes: f. 577 (*Cat.*, 5)
Estacio: f. 462 38 (*Silv.* II, 3, 15-16)
Génesis: f. 111 (1: 16)
Isaías: f. 111 (30: 26)
Isidoro Isolano: f. 497 BIS
Ovidio: f. 111 (*Trist.*, 3, 7, 50)
Plinio el Viejo: f. 539 (*Nat.* 35. 29)
Silio Itálico: f. 176 (*Pun.* XIII, 25)
Virgilio: f. 462 (*Aen.* VII, 656-658), f. 111 (*Aen.* IX, 403; *Georg.* V. 427; III, 337), f. 176 (*Aen.* VI, 640-64, 796-797)
Salmos: f. 111 (103: 19)
San Jerónimo: f. 176 (*Epist.* 38, 1)
Sanazzaro, Jacobo: f. 422 (*Actus Sincerus Clementi Septimo Pontifici Maximo*)

FUENTES

I. BIBLIOGRÁFICAS

- AGUIRRE SALVADOR, Rodolfo (coord.), *Carrera, linaje y patronazgo: clérigos y juristas en Nueva España, Chile y Perú (siglos XVI-XVIII)*, México, UNAM, Centro de Estudios Sobre la Universidad-Plaza y Valdés, 2004.
- , *El mérito y la estrategia. Clérigos, juristas y médicos en Nueva España*, México, UNAM, Centro de Estudios Sobre la Universidad-Plaza y Valdés, 2003.
- , “La votación de cátedras en la Real Universidad de México: ¿asunto de saber o de poder?”, en MENEGUS, Margarita (coord.), *Saber y poder en México. Siglos XVI al XX*, México, UNAM, Centro de Estudios Sobre la Universidad-Miguel Ángel Porrúa, 1997.
- , “El ingreso de los indios al clero secular: el caso del arzobispado de México, 1691-1882”, *Tawká, Revista de Historia de la División de Estudios Históricos y Humanos de la Universidad de Guadalajara*, núm. 9, 2006.
- ALATORRE, Antonio, *Los 1001 años de la lengua española*, 3a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2002.
- ARANGIO-RUIZ, Vicente, *Historia del derecho romano*, 5a. ed., Madrid, Reus, 1994.
- ARES FARALDO, Manuel, “Don Francisco de Aguiar y Seixas”, *Anuario Brigantino*, núm. 32, Galicia, España, 2009, disponible en: http://anuariobrigantino.betanzos.net/Ab2009PDF/2009%20185_194%20Ares.pdf.
- Arqueología Mexicana*, núm. 68, julio-agosto de 2004.
- BALBOA LÓPEZ, Xesús y PERNAS OROZA, Herminia, *Entre nós. Estudos de arte, xeografía e historia en homenaxe ó profesor Xosé Manuel Pose Antelo*, Universidad de Santiago de Compostela, 2001.
- BARRIENTOS GRANDÓN, Javier, *La cultura jurídica en Nueva España*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993.

- BECERRA LÓPEZ, José Luis, *La organización de los estudios en la Nueva España*, México, Cultura, 1963.
- BERISTÁIN DE SOUZA, José Mariano, *Biblioteca hispanoamericana septentrional*, 2a. ed. facsimilar, México, UNAM, 1980.
- BETANCOURT, Fernando, *Derecho romano clásico*, 3a. ed., Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007.
- BRAUDEL, Fernand, *La historia y las ciencias sociales*, Madrid, Alianza, 1986.
- BRIOSO SÁNCHEZ, Máximo, *Aspectos y problemas del himno cristiano primitivo*, Salamanca, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1972.
- CAL Y MAYOR LEACH, Rafael, *Iglesias del Centro Histórico*, México, Fundación del Centro Histórico-Fundación Slim, 2011.
- CALASSO, Francesco, *Medio Evo del Diritto*, Milán, Dott. A Giuffrè, 1954.
- CANO SORDO, Víctor, *Historia de la Hacienda de La Laja (Tequisquiapan, Qro.)*, México, 2006, disponible en: <http://www.bisabuelos.com/lib/la-laja.pdf>.
- CANNATA, Carlo Augusto, *Historia de la ciencia jurídica europea*, Madrid, Tecnos, 1996.
- CARPINTERO BENÍTEZ, Francisco, *Historia del derecho natural*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999.
- CARREÑO, Alberto María, *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad de México según sus libros de Claustros*, México, UNAM, 1963, tt. 1 y 2.
- , *La Real y Pontificia Universidad en México 1536-1865*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades-Instituto de Historia, 1961.
- CARREÑO, Elvia, “La imprenta y la Universidad”, México, Apoyo al Desarrollo de Archivos y Bibliotecas de México (ADABI), 2004. Disponible en: <http://www.adabi.org.mx/content/Notas.jsfx?id=851>.
- CASTAÑEDA, Carmen (coord.), *Del autor al lector*, México, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), 2002.
- CISNEROS GUERRERO, Gabriela, “Cambios en la frontera chichimeca en la región centro-norte de la Nueva España durante el siglo XVI”, *Investigaciones Geográficas Boletín*, núm. 36, México, Instituto de Geografía, UNAM, 1998.
- Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México escrita en el siglo XVII por el bachiller Cristóbal Bernardo de la Plaza y Jaén*, versión paleográfica, proemio, notas y apéndice por Nicolás Rangel de la Academia de Historia, México, UNAM, 1931.

- DAHLGREN DE JORDÁN, Barbro, *La grana cochinilla*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Antropológicas, 1990.
- D'ORS, Álvaro, *Derecho privado Romano*, 8a. ed., Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1991.
- , *Nuevos papeles del oficio universitario*, Madrid, Rialp, 1980.
- , *Papeles del oficio universitario*, Madrid, Rialp, 1961.
- EGUIARA Y EGUREN, Juan José de, *Bibliotheca Mexicana*, Ernesto de la Torre Villar (ed.), México, UNAM, 1986.
- ERRERA, Andrea, “Los juristas y la verdad: triunfos y derrotas de una investigación permanente”, *Revista de Derecho Privado*, vol. 25, Colombia, julio-diciembre de 2013, disponible en: <http://redalyc.org/articulo.oa?id=417537443002>.
- ESCAMILLA GONZÁLEZ, Iván, “Mercaderes y caballeros: el comercio y el consulado de la Ciudad de México del siglo XVI al XVII”, *Los intereses malentendidos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2001.
- EVERETT BOYER, Richard, *La gran inundación, vida y sociedad en la ciudad de México (1629-1638)*, trad. de Antonieta Sánchez Mejorada, México, Secretaría de Educación Pública, 1975.
- FERNÁNDEZ DE RECAS, Guillermo, *Grados de licenciados, maestros y doctores en Artes, Leyes, Teología y todas las facultades de la Real y Pontificia Universidad de México*, México, UNAM-Instituto Bibliográfico Mexicano, 1963.
- FATÁS CABEZA, Guillermo, *De Zaragoza, Zaragoza*, Institución Fernando el Católico, 1990, disponible en: http://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/15/75/_ebook.pdf.
- FLORES OLEA, Aurora, “Los regidores de la Ciudad de México en la primera mitad del siglo XVII”, *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 3, México, 1970.
- FLORIS MARGADANT, Guillermo, *La segunda vida del derecho romano*, México, Porrúa, 1986.
- , *Introducción a la historia del derecho mexicano*, México, Porrúa, 1986.
- GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo, “La gran inundación de 1629”, *Arqueología Mexicana*, núm. 68, México, julio-agosto de 2004.

- , “La época colonial hasta 1760”, *Nueva historia mínima de México ilustrada*, México, Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal-El Colegio de México, 2008.
- GONZALBO AIZPURU, Pilar, “La influencia de la Compañía de Jesús en la sociedad novohispana del siglo XVI”, en HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia (coord.), *La educación en la historia de México*, México, El Colegio de México, 2009.
- GONZÁLEZ GALLARDO, María Fernanda, “Una tesis novohispana de 1668 sobre decuriones y regidores: texto, traducción y comentarios”, *Noua Tellus. Anuario del Centro de Estudios Clásicos*, núm. 32, 2, México, 2015.
- , “Diego Rodríguez y su *Breve tratado prologado de las disciplinas matemáticas, tanto en género como en especie, y principalmente sobre la recomendación de los Elementos de Euclides el filósofo*”, *Pensamiento Novohispano (10)*, Estado de México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2009.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Enrique, *Proyecto de estatutos ordenados por el virrey Cerralvo (1626)*, México, UNAM, Centro de Estudios sobre la Universidad, 1991.
- *et al.*, “El derecho, su enseñanza y su práctica, de la Colonia a la República”, *450 años de la Facultad de Derecho*, México, UNAM, Facultad de Derecho, 2004.
- GONZÁLEZ, María del Refugio y LOZANO, Teresa, “La administración de justicia”, en BORAH, Woodrow (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2002.
- GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Jaime, “Jubilarse en la Universidad de México: normativa y realidad”, *Estudios de Historia Social y Económica de América*, núm. 13, Madrid, 1996.
- , “La condición intelectual en México. Los juristas mexicanos en las audiencias de Nueva España entre 1600 y 1711”, *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 34, Madrid, 2008.
- GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Víctor, “El Colegio novohispano de Santa María de Todos los Santos. Alcances y límites de una institución colonial”, *Estudios de Historia Social y Económica de América*, núms. 16-17, Madrid, 1998.
- GUZMÁN BRITO, Alejandro, “*Mos Italicus* y *Mos Gallicus*”, *Revista de Derecho*, vol. 2, Valparaíso, 1978, disponible en: <https://hdunab2010.files>.

wordpress.com/2010/04/20-guzman-brito-alejandro-mos-italicus-y-mos-gallicus.pdf.

HAUSBERGER, Bernd *et al.*, “Nueva España. Los años de autonomía (1640-1760)”, *Nueva historia general de México*, México, El Colegio de México, 2010.

IGLESIAS, Juan, *Derecho romano*, Barcelona, Ariel, 1990.

JIMÉNEZ RUEDA, Julio, *Las Constituciones de la Antigua Universidad*, México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 1951.

LEONARD, Irving, *La época barroca en el México colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.

Los impresos universitarios novohispanos del siglo XVI, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1933.

LUNA KAN, Francisco, *Enciclopedia yucatanense*, 2a. ed., México, Gobierno de Yucatán, 1977, t. III.

LUZÓN, Mercedes Elvira *et al.*, “Los actos académicos en la Universidad de México. Normativa y realidad”, *Jornadas sobre la Presencia Universitaria Española en América*, vol. 7, España, Universidad de Alcalá de Henares, 1996.

MAGALLÓN IBARRA, Jorge, *El renacimiento medieval de la jurisprudencia romana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.

MARROU, Henri-Irénée, *Historia de la educación en la Antigüedad*, trad. de Yago Barja de Quiroga, 6a. ed., Madrid, Akal, 1985.

MARTÍNEZ LEAL, Luisa, “Los impresores librereros en Nueva España del siglo XVII”, *Revista Casa del Tiempo*, México, mayo de 2002.

MARTÍNEZ MARTÍN, Carmen, “Famosos indianos calceatenses del siglo XVII en Nueva España”, *Revista Vectores de investigación*, España, 2012.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Faustino, “Acerca de la recepción del *Ius Commune* en el derecho de Indias: notas sobre las opiniones de los juristas indianos”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. 15, México, 2003.

MAZA, Francisco de la, *Las tesis impresas de la Antigua Universidad de México*, México, Imprenta Universitaria, 1944.

———, *Arquitectura de los coros de monjas de México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, 1983.

MÉNDEZ ARCEO, Sergio, *La Real y Pontificia Universidad de México. Antecedentes, tramitación y despacho de las reales cédulas de erección*, México, UNAM, Centro de Estudios Sobre la Universidad, 1990.

- MENEGUS, Margarita (coord.), *Saber y poder en México. Siglos XVI al XX*, México, UNAM, Centro de Estudios Sobre la Universidad, 1997.
- y AGUIRRE, Adolfo, *Los indios, el sacerdocio y la Universidad en Nueva España, siglos XV-XVIII*, México, UNAM, Centro de Estudios Sobre la Universidad-Plaza y Valdés, 2006.
- MESA FERNÁNDEZ, Narciso, “La encomienda de Bedmar y Albánchez”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, núm. 14, 1957, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2080938>.
- MONTERO ALARCÓN, Alma, “Profesión y muerte en los conventos femeninos virreinales”, *La vida claustral en Puebla*, México, Universidad Popular Autónoma de Puebla, 1997.
- MORANCHEL POCATERRA, Mariana, “La condena en costas en materia criminal en la Nueva España (siglo XVIII)”, en CRUZ BARNEY, Oscar y SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (coords.), *Historia del Derecho. X Congreso de Historia del Derecho Mexicano. Memorias*, 2016, t. II. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4248/16.pdf>.
- MORERA Y GONZÁLEZ, Jaime Ángel, *Pinturas coloniales de Ánimas del Purgatorio*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, 2001.
- MOYA DEL BAÑO, Francisco, “La corona de Ariadna”, *Actas del III Congreso Español de Estudios Clásicos*, vol. 2, 1968.
- MURIEL, Josefina, *Conventos de monjas en la Nueva España*, México, Editorial Santiago, 1946.
- NEVILLE URÉ, Percy, *Justiniano y su época*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1963.
- OSORIO ROMERO, Ignacio *et al.*, *La tradición clásica en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1991.
- PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo, *Derecho romano I*, 2a. ed., México, McGraw-Hill, 1998.
- PALAFIX Y MENDOZA, Juan de, *Constituciones de la Real y Pontificia Universidad de México*, 2a. ed., México, Imprenta de D. Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1775.
- PALOMERA, Esteban J., *Fray Diego Valadés, O F. M. Evangelizador humanista de nueva España. El hombre, su época y su obra*, México, Universidad Iberoamericana, 1988.
- PAREJA, Fray Francisco de, *Crónica de la Provincia de la Visitación de Nuestra Señora de la Merced, Redención de Cautivos de la Nueva España*, México, 1688, t. II.

- PAVÓN ROMERO, Armando y RAMÍREZ, Clara Inés, “La carrera universitaria en el siglo XVI. El acceso de los estudiantes a las cátedras”, en MARSISKE, Renate *et al.*, *Los estudiantes. Trabajos de historia y sociología*, México, UNAM, Centro de Estudios Sobre la Universidad, 1989.
- , *El catedrático novohispano: oficio y burocracia en el siglo XVI*, México, UNAM, Centro de Estudios Sobre la Universidad, 1993.
- PAVÓN ROMERO, Armando (coord.), *Promoción universitaria en el mundo hispánico, siglos XVI al XX*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sobre la Universidad y la Educación, 2012.
- , “La Universidad de México en la sociedad novohispana. Siglo XVI”, *Anales de Antropología*, núm. 35, México, 2001.
- PÉREZ PUENTE, Leticia, “La creación de las cátedras públicas de lenguas indígenas y la secularización parroquial”, *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 41, México, 2009.
- , *Universidad de doctores. México. Siglo XVII*, México, UNAM, Centro de Estudios Sobre la Universidad, 2000.
- QUINTANA ORIVE, Elena, “CTh.10.20: acerca del régimen jurídico de los *gynaeciarii*, *murileguli*, *monetarii* y *bastagarii* en época postclásica”, *Revue Internationale des droits de l’Antiquité*, LIII, Bélgica, Office International des Périodiques, 2006, disponible en: [http://local.droit.ulg.ac.be/sa/rida/file/2007/Quintana Orive.pdf](http://local.droit.ulg.ac.be/sa/rida/file/2007/Quintana%20Orive.pdf).
- QUINTILIANO, Marco Fabio, *Institución oratoria*, trad. de Ignacio Rodríguez y Pedro Sandier, pról. de Roberto Heredia Correa, México, Conaculta, 1999.
- RAMÍREZ, Clara Inés, “Dos universidades del siglo XVI: Salamanca y México. Perspectivas de investigación”, en GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Enrique y PÉREZ PUENTE, Leticia (coords.), *Colegios y universidades I. Del antiguo régimen al liberalismo*, México, UNAM, Centro de Estudios sobre la Universidad, 2001.
- *et al.* (coords.), *Tan lejos, tan cerca: a 450 años de la Real Universidad de México*, México, UNAM, Centro de Estudios sobre la Universidad, 2001.
- Revista *Proceso*, 2008, Noticias, disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=196485>.
- RICARD, Robert, *La conquista espiritual de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- RÍO Y DUEÑAS, Ignacio del, *Grana cochinilla fina. Regalo de México para el mundo*, Oaxaca, Instituto Estatal de Ecología de Oaxaca, 2006.

- ROCHA WANDERLEY, Marcelo da, “Si saben ustedes de los méritos”, en Aguirre Salvador, Rodolfo (coord.), *Carrera, linaje y patronazgo: clérigos y juristas en Nueva España, Chile y Perú (siglos XVI-XVII)*, México, UNAM, Centro de Estudios Sobre la Universidad-Plaza y Valdés, 2004.
- RODRÍGUEZ CRUZ, Águeda María, “Las oposiciones a cátedra en la Universidad de Salamanca y en las universidades hispanoamericanas: época moderna”, *Historia de la Educación: Revista Interuniversitaria*, núm. 3, 1984, disponible en: http://campus.usal.es/~revistas_trabajo/index.php/0212-0267/article/viewFile/6559/6557.
- ROMERO FRIZZI, María de los Ángeles y Camargo Quiñones, Luz Stella, *Documentos para la historia de la grana 1681-1819*, México, Carteles Editores, 2014.
- RUBIO MAÑÉ, J. Ignacio, *El Virreinato*, México, UNAM-Fondo de Cultura Económica, 2005, vols. 1-4.
- , *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España 1535-1746*, México, UNAM, Instituto de Historia, 1955.
- SÁNCHEZ BELÉN, Juan A., “Eclesiásticos criollos en la Capilla Real de Palacio: una élite de poder en el reinado de Carlos II (1665-1700)”, *Revista de Indias*, vol. LXXIV, núm. 261, 2014.
- SANSÓN RODRÍGUEZ, María Victoria, “Situación actual de los estudios sobre la tradición manuscrita del Digesto en Occidente”, *Anales de la Facultad de Derecho*, núm. 20, Tenerife, diciembre de 2003.
- SANTIAGO MARTÍNEZ, Ma. de Lourdes, *Manual de sintaxis latina de casos*, 2a. ed., México, UNAM, Dirección General de Asuntos del Personal Académico-Facultad de Filosofía y Letras, 2008.
- SAVIGNY, Federigo Carlo, *Storia del diritto romano*, Florencia, Vincenzo Battelli e Compagni, 1844.
- SCHOLZ-HÄNSEL, Michael, “Arte e inquisición: Pedro Arbués y el poder de las imágenes”, *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, Madrid, 1994.
- SHROEDER CORDERO, Francisco Arturo, *El abogado mexicano, historia e imagen*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Gobierno del Estado de Guerrero, 1992.
- SILVA HERRERA, Rocío, “Francisco de Aguiar y Seijas, Pastor del Rebaño”, *Cuaderno de Estudios Gallegos*, vol. LXI, núm. 127, enero-diciembre de 2014.
- SOBERANES, José Luis, *Los tribunales de la Nueva España*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980.

- Sobre el significado de las palabras* (D. 50. 16), Estudio introductorio, traducción, anotación e índices de Martha Patricia Irigoyen Troconis, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.
- STANLEY STEIN, Bárbara, *La herencia colonial de América latina*, trad. de Alejandro Licona, México, Siglo XXI Editores, 1980.
- TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *La Universidad, epopeya medieval*, México, Huber, 1987.
- , *La ciencia del derecho y la formación del ideal político*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989.
- TORQUEMADA, Juan de, *Los veinte i un libros rituales i monarchia Indiana, con el origen y guerras de los Indios occidentales, de sus poblaciones, descubrimiento, conquista, conversion y otras cosas*, Andrés González de Barcia (ed.), Madrid, 1723.
- UNZUETA, Marcelo, disponible en: <http://heralgenealunzueta.blogspot.mx/2001/09/origen-del-apellidos-canales.html>
- VARELA GIL, Carlos, *El estatuto jurídico del empleado público en el derecho romano*, Madrid, Dykinson, 2007.
- VARGAS VALENCIA, Aurelia, “Las cátedras de la Facultad de Leyes en la Real y Pontificia Universidad de México”, en IRIGOYEN TROCONIS, Martha Patricia (coord.), *La universidad novohispana. Voces y enseñanzas clásicas*, México, UNAM, Centro de Estudios Clásicos, 2003.
- , *Las Instituciones de Justiniano en Nueva España*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas, 2011.
- VILA VILAR, Enriqueta, “Una amplia nómina de los hombres del comercio sevillano del siglo XVII”, *Minervae Baeticae, Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, Sevilla, 2002, disponible en: http://institucional.us.es/revistas/rasbl/30/art_7.pdf.
- VILLASEÑOR BORDES, Rubén, “Un obispo y un presidente de la Audiencia”, *Historia Mexicana*, México, vol. 4, núm. 1 (13), julio-septiembre de 1954.
- WIEACKER, Franz, *Historia del derecho privado de la edad moderna*, Madrid, Aguilar, 1957.

II. DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

ALONSO, Martín, *Enciclopedia del idioma*, México, Aguilar Editor, 1988.

- BERGER, Adolph, *Encyclopedic Dictionary of Roman law*, The American Philosophical Society, Philadelphia, 1980.
- CAPPELLI, A., *Dizionario di abbreviature latini ed italiani*, Milán, 1912.
- DE MIGUEL, Raimundo y el Marqués de Morante, *Nuevo diccionario latino-español etimológico*, Madrid, Librería General Victoriano Suárez, 1952.
- Diccionario Akal de Filosofía*, Robert Audi (ed.), Madrid, Akal, 2004.
- Diccionario enciclopédico*, México, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, 1952, t. X (TER-ZYW).
- Diccionario de la rima o consonantes de la lengua castellana, precedido de los elementos de poética y arte de la versificación española por H. García y seguido de un vocabulario de todas las voces poéticas con sus respectivas definiciones*, Barcelona, Imprenta de la Viuda e hijos de D. Antonio Brusí, 1829.
- Diccionario Porrúa, Historia, Biografía y Geografía de México*, México, Porrúa, 6a. ed., 1964.
- DU CANGE *et al.*, *Glossarium mediæ et infimæ latinitatis*, Niort: L. Favre, 1883-1887.
- Enciclopedia Jurídica Mexicana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Porrúa, 1994.
- Enciclopedia Universal Ilustrada*, Madrid, Espasa-Calpe, 1976.
- FORCELLINI, Aegidio, *Lexicon totius latinitatis*, 4a. ed., Padua, Gregoriana, 1965.
- GUTIÉRREZ-ALVIZ, Faustino, *Diccionario de derecho romano*, Madrid, Reus, 1967.
- HELDERICH, Benjamin, *Novum Lexicon Manuale Graeco-Latinum et Latino-Graecum*, Leipzig, Impensis Jo. F. Gleditsch, 1983.
- HOVEN, René, *Lexique de La Prose Latine de La Renaissance*, Leiden, E. J. Brill, 1994.
- LEWIS, Charlton T., *et al.*, *A Latin Dictionary* Oxford, Clarendon Press, 1966.
- PIMENTEL ÁLVAREZ, Julio, *Diccionario latín-español, español-latín*, México, Porrúa, 2008.
- Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 22a. ed., Madrid, Espasa, 2001.
- RUNES, Dagobert David, *Diccionario de filosofía*, Barcelona, Grijalbo, 1969.
- SECHI MESTICA, Giuseppina, *Diccionario Akal de mitología universal*, Madrid, Akal, 2007.
- WAGNER, F., *Lexicon latinum*, Bruselas, 1878.

III. CATÁLOGOS

Catálogo de impresos mexicanos (1563-1766), Biblioteca Digital de Humanidades, México, Universidad Veracruzana, 2012.

Catálogo de las tesis ornamentadas impresas en la Real y Pontificia Universidad de México, México, AGN, 1981, Catálogos de Ilustraciones 12 y 13.

YMOFF, Jesús, *Catálogo de obras manuscritas en latín de la Biblioteca Nacional de México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1975.

IV. FUENTES DOCUMENTALES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN DE MÉXICO

Serie “Universidad”, volúmenes 277 y 278.

V. FUENTES DEL DERECHO JUSTINIANO

ACURSIO, *Corpus Iuris Civilis*, Lyon, 1627.

D’ORS, Álvaro, *El Digesto de Justiniano*, Pamplona, Aranzadi, 1968.

GARCÍA DEL CORRAL, Ildefonso, *Cuerpo del derecho civil: Código*, Barcelona, 1892.

KRÜGER, P. y MOMMSEN, Th., *Corpus iuris civilis*, Berlín, Editio Stereotypa, 1963.

PHARR, Clyde, *The Theodosian Code and Novels and the Sirmondian Constitutions*, New Jersey, The Lawbook Exchange, 2001.

VI. RECURSOS ELECTRÓNICOS

Biblioteca José María Lafragua, recuperado de <http://www.lafragua.buap.mx/expdig/imprentadelosangeles/p02.htm>.

Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: www.biblio.juridicas.unam.mx.

Buscador de Google www.google.com

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/flagship-project-activities/memory-of-the-world/register/full-list-of-registered-heritage/registered-heritage-page-1/business-archives-of-the-officina-plantiniana/>.

Portal de Archivos Españoles (PARES), disponible en: http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/Control_servlet?accion=3&txt_id_desc_ud=509078&fromagenda=.

Las tesis de licenciados y doctores en leyes de la Real Universidad de México en el siglo XVII: Código, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se terminó de imprimir el 29 de mayo de 2017 en los talleres de MGM, Consultoría Gráfica, S. A. de C. V., Fuentes Brotantes 43-1, colonia Portales Oriente, delegación Benito Juárez, 03570 Ciudad de México. Se utilizó tipo *Baskerville* en 9, 10 y 11 puntos. En esta edición se empleó papel *snow* 70 x 95 cm de 60 gramos para los interiores y cartulina couché de 250 gramos para los forros. Consta de 200 ejemplares (impresión digital).

en este libro se analizan veintidós tesis con las que estudiantes de la Facultad de Leyes de la Real Universidad de México obtuvieron los grados de licenciados y doctores en leyes en el siglo XVII. Fueron escritas en lengua latina y versan sobre el *Código*, parte del *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano, emperador de Oriente (527-565); los textos están resguardados en el Archivo General de la Nación.

La intención y relevancia del presente trabajo es dar a conocer estos documentos inéditos mediante su edición y traducción al español, así como presentar algunos datos que prueben su originalidad y potencial, con miras a que los dedicados tanto a la historia del derecho mexicano como a la historia de la Real Universidad de México o a la tradición clásica en México, puedan profundizar en ellos y se fortalezca aún más la investigación sobre estos temas, haciendo hincapié en la importancia de abordarlos a partir de estudios multidisciplinarios.



www.juridicas.unam.mx

